TOMO LXXX — Montevideo, Sábado 26 de Setiembre de 1925 — Núm. 5817

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración,

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Nombra radiotelegrafista de 2.a clase de Reemplazo de la Dirección de Servicios de Radiocomunicaciones a don Antonio San Vicente.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Vista la precedente propuesta de la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar Radiotelegrafista de 2.a clase de Reemplazo de la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones, al suboficial de señales de la Dirección de la Armada, radiotelegrafista de 2.a clase don Antonio San Vicente.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — General de división SEGUNDO BAZZANO.

Resolución. Pasa al capitán don Omar Buzó a prestar servicios al Regimiento "Blandengues de Artigas".

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pase a prestar servicios al Regimiento "Blandengues de Artigas", de Caballería número 1, el capitán don Omar Buzó, del de igual arma número 8.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — General de división SEGUNDO BAZZANO.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el carpintero del Regimiento de Artillería Montada número 1 señor Macario Silva.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Vista la precedente renuncia que del cargo de carpintero del Regimiento de Artillería Montada número 1 presenta el señor Macario Silva por serle imposible continuar desempeñando dicho cargo;
Atento a lo manifestado por el Estado Mayor del Ejército, que debe aceptarse la renuncia presentada,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia que del cargo de carpintero del Regimiento de Artillería Montada número 1 presenta el señor Macario Silva.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — General de división SEGUNDO BAZZANO.

Resolución. Nombra operador de Topografía del Instituto Geográfico del Estado Mayor del Ejército a don Carlos Quiñones.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Vista la precedente propuesta del señor jefe del Instituto Geográfico a favor del capitán don Carlos Quiñones para ocupar el cargo de operador de Topografía, quien ha reunido con aprobación el examen que el Reglamento prescribe;
Atento a lo manifestado por el Estado Mayor del Ejército que no tiene reparo que oponer a lo solicitado,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar operador de Topografía del Instituto Geográfico del Estado Mayor del Ejército al 1.er ayudante de Topografía capitán don Carlos Quiñones.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — General de división SEGUNDO BAZZANO.

Resolución. Nombra telegrafista de 3.a clase del Batallón de Ingenieros número 4 a los cabos Aníbal Rieffel, Juan C. Cuadro y Marcelo Núñez.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Vista la precedente propuesta del jefe del Batallón de Ingenieros número 4 (Telegrafistas), a favor de los cabos Aníbal Rieffel, Juan C. Cuadro y Marcelo Núñez para desempeñar los cargos de telegrafistas de 3.a clase;
Atento a lo manifestado por el Estado Mayor del Ejército, que no tiene reparo que oponer en que se acceda a lo solicitado,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar telegrafistas de 3.a clase del Batallón de Ingenieros número 4 (Telegrafistas) a los cabos Aníbal Rieffel, Juan C. Cuadro y Marcelo Núñez.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — General de división SEGUNDO BAZZANO.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el auxiliar de 1.a clase de la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones señorita Elena Musso.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Vista la precedente renuncia que del cargo de auxiliar de 1.a clase de la Dirección de

los Servicios de Radiocomunicaciones presenta la señorita Elena Musso por razones de carácter particular;

Atento a lo manifestado por la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones que no ve inconveniente en que se acepte dicha renuncia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia que del cargo de auxiliar de 1.a clase de la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones presenta la señorita Elena Musso.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — General de división SEGUNDO BAZZANO.

Resolución. Nombra dibujante de la Escuela Militar de Aplicación al señor Emilio Bonjour.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Vista la precedente propuesta del señor Director de la Escuela Militar de Aplicación a favor del señor Emilio Bonjour para ocupar el cargo de dibujante de ese Instituto;

Atento a lo manifestado por el Estado Mayor del Ejército, que no tiene reparo que oponer en que se acceda a lo solicitado,

El Presiednte de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar dibujante de la Escuela Militar de Aplicación al señor Emilio Bonjour.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — General de división SEGUNDO BAZZANO.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Resolución. Otorga la jubilación solicitada por el señor Juan Palmer.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 21 de 1925. — (Carpeta número 1695. — Año 1925). — Vistos: La gestión del señor Juan Palmer a efecto de que se le otorgue jubilación de su empleo de patrón de la lancha de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, por contar con más de diez años de servicios computados y por tener más de sesenta años cumplidos de edad, según la partida de nacimiento acompañada;

Atento a lo informado por la Contaduría General y por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Juan Palmer, con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 772.00.

En consecuencia, pase el presente expediente a la Caja Civil para que se sirva expedir la cédula respectiva al interesado, de la cual deberá tomar razón la Contaduría General.

Publíquese, etc. — Por el Consejo: **HERRERA.** — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Otorga la jubilación solicitada por el señor Galo Salinas Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 21 de 1925. — (Carpeta número 594|1924. — Vistos: La gestión del señor Galo Salinas Rodríguez, a efecto, de que se le otorgue jubilación del cargo de Canciller del Consulado General del Uruguay en España por encontrarse en las condiciones requeridas por el artículo 18, inciso A) de la ley de 6 de Febrero de 1925 (sesenta años de edad), como se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo informado por la Contaduría General y a lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Galo Salinas Rodríguez, con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la mencionada ley, una asignación anual de setecientos veintinueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 729.75).

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **HERRERA.** — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Otorga la jubilación solicitada por el doctor Manuel Bonasso.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 21 de 1925. — (Carpeta número 1312|1925). — Vistos la gestión del doctor Manuel Bonasso a efecto de que se le otorgue jubilación del cargo de médico de la Sanidad Marítima por contar con más de diez años de servicios computados y tener más de sesenta de edad, como se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo informado por la Contaduría General y a lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el doctor Manuel Bonasso, con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de mil quinientos quince pesos tres centésimos ($ 1.515.03).

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **HERRERA.** — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Otorga la pensión solicitada por la señora Adela González de Bocage.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 21 de 1925. — (Carpeta número 1942|1925). — Vistos: La gestión de la señora Adela González de Bocage a efecto de que se le otorgue pensión en su calidad de viuda del jubilado don Constancia Bocage, fallecido el 18 de Agosto último, como se comprueba con la partida de defunción acompañada;

Atento a lo informado por la Contaduría General y a lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Adela González de Bocage, con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de mil ochocientos setenta y ocho pesos noventa y dos centésimos ($ 1.878.92), incluso la bonificación del 10 o|o que le corresponde, la cual será liquidada como se expresa en el precedente informe.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida a la interesada la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **HERRERA.** — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Declara que el nombramiento del carpintero del Semillero Nacional de "La Estanzuela" hecho el 18 de Diciembre de 1920 debe considerarse extendido a favor del señor Felipe del Río.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 23 de 1925.—(Carpeta número 2186|1920).—Resultando de la comunicación del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de La Estanzuela que luce a fojas 1 que el verdadero nombre del carpintero del establecimiento es Felipe del Río y no Felipe Ríos como se establece en el nombramiento respectivo;

Oída la Contaduría General,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que el nombramiento del carpintero del Semillero Nacional de La Estanzuela, hecho por resolución del 18 de Diciembre de 1920, debe considerarse extendido a favor del señor Felipe del Río.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese. — Por el Consejo: **MARTINEZ** —CESAR MAYO GUTIERREZ.—Manuel V' Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a los señores Armando Papo y Agustín Gentillini la patente de invención que solicitan.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 23 de 1925.—(Acta número 12981).—Vista la gestión iniciada por los señores Armando Papo y Agustín Gentillini, de Roma (Italia), solicitando privilegio de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Aparato cinematográfico";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias de fojas 20 y 21 que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios Industriales del 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a los señores Armando Papo y Agustín Gentillini patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Aparato cinematográfico", descripto de fojas 1 a 13 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **MARTINEZ.**—CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el registro de la marca "Alfred Nobel".

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 23 de 1925.—(Acta número 12426).—Vista la gestión iniciada por la Dynamit Aktiengesellschaft Vermals Alfred Nobel y Cía., de Hamburgo (Alemania), solicitando el registro de la marca facsimilada a fojas 17 constituída, entre otros elementos, por el nombre "Algred Nobel" y la figura de un globo terráqueo, estando destinada a distinguir materiales explosivos comprendidos en la clase 12 del nomenclator;

Resultando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de comercio a fojas 8 vuelta se opone de oficio a la inscripción de dicha marca por conceptuarla confundible con la número 10868, denominada también "Alfred Nobel", de propiedad de la Nobells Explosivos C.o Limited, de Glasgow (Inglaterra), que cubre también los artículos de la clase 12 y que está integrada por el referido nombre y por una figura circular conteniendo diversas inscripciones, según diseño que luce a fojas 1 del expediente respectivo que corre agregado por cordón;

Considerando: Que de un cotejo de la marca cuestionada con la número 10868 se desprende que las dos presentan más o menos la misma configuración, puesto que su elemento principal, el nombre "Alfred Nobel", está escrito en el mismo tipo de letra, ostentando en la parte central una figura circular que si bien en el caso de la marca cuyo registro se solicita presenta el aspecto de un globo terráqueo, en la práctica de las transacciones comerciales ese elemento de diferenciación pasaría casi desapercibido para la masa general de los consumidores;

Considerando: Que las pequeñas diferencias que se advierten entre ambas marcas no son suficientes para darles a cada una fisonomía inconfundiblemente peculiar;

Considerando: Que aplicado al caso el método de Bodarrido, por el cual las marcas deben observarse sucesivamente y no simultáneamente, es indiscutible que de coexistir en el registro harían incurrir fácilmente en confusión.

Que el artículo 19 de la ley del 17 de Julio de 1909 establece que sólo se registrará la marca solicitada cuando no se hubiera antes otorgado marcas iguales o semejantes;

Por estos fundamentos, y en virtud de lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y la Cámara de Comercio,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Alfred Nobel" solicitado bajo acta número 12426 por la Dynamit Aktiengesellchaft Vermals Alfred Nobel y Cía.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del recibo número 1074 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica a los efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **MARTINEZ.**—CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a la Chicago Flexible Shaft Company la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 23 de 1925. — (Acta número 1921).—Vista la gestión iniciada por la Chicago Flexible Shaft Company, de Chicago (Estados Unidos de América), solicitando previlegio de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en aparatos para esquilar y sus similares";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias de fojas 14 vuelta y 15 que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios Industriales del 13 de Noviembre de 1885;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Chicago Flexible Shaft Company patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en aparatos para esquilar y sus imilares", descripto a fojas 1 a 6 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **MARTINEZ.** — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Carlos Aguiar la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 23 de 1925. — (Acta número 9881).—Vista la gestión iniciada por el señor Carlos Aguiar, de Montevideo, solicitando privilegio de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo vástago económico para fósforos y medios para producirlos";

Resultando de los informes producidos por la Inspección de Minas e Industrias y Cámara de Industrias a fojas 42, que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios Industriales del 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Carlos Aguiar patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo vástago económico para fósforos y medios para producirlos", descripto de fojas 1 a 16 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **MARTINEZ.** — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Miguel Buranelli la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 23 de 1925. — (Acta número 1973).—Vista la gestión iniciada por el señor Miguel Buranelli, de Montevideo, solicitando privilegio de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en azucareros higiénicos automáticos";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias de fojas 12 y 13 que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios Industriales del 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Miguel Buranelli patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en azucareros higiénicos automáticos" descripto de fojas 1 a 5 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país:

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **MARTINEZ.** — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede la patente de invención solicitada por Elisee Charles Duhamel et Campagnie Generale des Industries Textiles.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 23 de 1925. — (Acta número 2006). — Vista la gestión iniciada por Elisee Charles Duhamel Campagnie Generale des Industries Textiles, de Roubaix (Francia), solicitando privilegio de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Dispositivo para el lavado de las lanas y de toda otra materia";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias de fojas 69 vuelta y 70 que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios Industriales del 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a Elisee Charles Duhamel et Compagnie Generale des Industries Textiles patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Dispositivo para el lavado de las lanas y de toda otra materia", descripto de fojas 1 a 28 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **MARTINEZ.** — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República el día 22 de Setiembre de 1925.

1—Se nombra radiotelegrafista de 2.a clase de reemplazo de la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones al suboficial de señales de la Dirección de la Armada, radiotelegrafista de 2.a clase don Antonio San Vicente.

2—Se otorga a la señora Rosa Bracco de Metallo una pensión de $ 44.00 mensuales, a contar del 3 de Diciembre de 1924.

3—Se otorga a la señorita Amira Aurelia Eyras una pensión de $ 63.00 mensuales.

4—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la suma de $ 772.28, importe de lo que adeuda a la Gerencia de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado por pasajes y fletes en el ejercicio 1923-1924, con cargo a la ley 15 de Junio de 1925.

5—Se resuelve autorizar al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar el suministro de 77.000 kilos de paja al señor Pedro Calero por un costo total de $ 1.767.00, imputado al rubro "Forraje, pastoreo y herraduras".

6—Se aprueba lo resuelto por el Consejo de Administración del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada relativo a la adquisición de 30.000 metros de gasa a $ 0.077 el metro.

7—Resolución disponiendo que pase a prestar servicios al Regimiento "Blandengues de Artigas", de Caballería número 1, el capitán don Omar Buzó, del de igual arma número 8.

8—Se otorga a la señora Juliana Urtasun de West una pensión de $ 216.00 mensuales.

9—Se otorga una pensión mensual de $ 53.33, a contar del 3 de Diciembre de 1924, a la señora Fortina Giménez Silveira de Acosta.

10—Se otorga a la señora Josefa Casañas Gutiérrez de González una pensión mensual de $ 77.00, a contar del 3 de Diciembre de 1924.

11—Se otorga a la señorita Liropeya de León Risso una pensión mensual de $ 121.50.

12—Resolución mandando expedir una orden de pago a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de pesos 8.384.70, incluído el 1 o|o de Tesorería, para pago de la cuota número 24, correspondiente a la hipoteca rural número 62 "N" que grava el Campo Militar número 1, con cargo a la partida de $ 17.000.00 que figura en la Planilla número 12, Diversos Créditos, del Presupuesto General de Gastos.

13—Resolución autorizando la construcción de dos escalas reales para el R. O. U. "Montevideo" dentro de la suma de $ 150.00, que se imputará a "Reparaciones menores e imprevistos".

14—Resolución disponiendo se devuelvan a la Contaduría General de la Nación estos antecedentes en los que la Compañía Telefónica de Montevideo gestiona el pago de la suma de $ 63.60 que le adeuda este Ministerio por servicio telefónico prestado de Enero a Junio de 1925, a fin de que incluya ese importe en las planillas demostrativas del déficit del ejercicio 1924-1925.

15—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar a varios proponentes suministros de artículos de consumo eventual para el R. O. U. "18 de Julio", correspondiente al primer trimestre del año en curso, por un total de $ 618.26.

16—Resolución concediendo la autorización solicitada por la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones para invertir de sus proventos hasta la suma de $ 189.50 en la adquisición de los materiales que detalla, necesarios para reparar antenas y mástiles portátiles de las estaciones rodantes en Artigas y Melo.

17—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer al R. O. U. "18 de Julio" de diez cajones de kerosene, dentro de la suma de $ 43.00 que imputará al rubro "Alumbrado".

18—Resolución autorizando al Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares para utilizar los servicios de un herrador destinado al Regimiento de Caballería número 6, debiendo atender el pago la Intendencia General del Ejército y la Armada con cargo a los fondos votados para la "Represión del contrabando".

19—Resolución autorizando al Estado Mayor del Ejército para que disponga la provisión de los 4.500 ladrillos, así como la cal y portland para efectuar mejoras en el Polígono de Tiro en el Salto. Se expide una orden de pago a favor del mismo Estado Mayor por $ 12.80, importe de la cal y portland que se manda adquirir con cargo al rubro "Ampliación y construcción de edificios militares".

20—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar a varios proponentes el suministro de artículos destinados a ser empleados en la construcción de cocinas económicas para el Ejército.

21—Se otorga una pensión mensual de $ 154.00 a la señora María Castillo de Iribar.

22—Se otorga una pensión mensual de $ 73.33 a contar del 3 de Diciembre de 1924 a la señora María Silva de Torres.

23—Se otorga una pensión mensual de $ 77.00 a la señora Cirila Resler de Ledesma.

24—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del señor coronel retirado don Juan A. Barú la suma de $ 38.67 como pago de compensación de mando, mesa y equipo desde el 23 de Julio al 30 del mismo.

25—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército disponga que la División Construcciones Militares proceda a efectuar la construcción del alambrado de la plaza de armas del edificio que ocupa el Arsenal de Guerra, debiendo atender su importe de $ 117.00 con los fondos que tiene ese establecimiento.

26—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación a favor del ex suboficial Emilio H. Pérez por $ 54.39, importe de los premios de constancia de Julio de 1921 a Setiembre inclusive de 1924 con cargo a "Ejercicios anteriores".

27—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del capitán Cipriano Olivera del Regimiento "Blandengues de Artigas", de Caballería número 1, la suma de $ 110.00 correspondientes a las compensaciones que se le adeudan en su carácter de profesor de Equitación de la Escuela Militar de Aplicación correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1924 y Enero, hasta el día 6 de Febrero, de 1925.

28—Se otorga una pensión mensual de $ 17.40 desde el 3 de Diciembre de 1924 a la señora Sofía Aguirre de Almada.

29—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del ex soldado Gregorio Rodríguez la suma de $ 39.16, importe de premios de constancia de tercera clase que se le adeudan.

30—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército autorice a la División Construcciones Militares para proceder a la ejecución de los trabajos de colocación de canaletas de desegüe correspondientes a las caballerizas del cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería Montada número 1, presupuestados en la suma de $ 1.603.00 que se tomarán del producido de la venta del estiércol de los equinos de la citada unidad durante el presente ejercicio.

31—Se resuelve conceder la autorización solicitada por el Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar a la Imprenta Militar el suministro de diversas clases de formularios siendo el costo total de los suministros de $ 672.94 imputables al rubro "Utiles para el Ejército".

32—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército autorice al señor jefe del Batallón de Ingenieros número 4 (Telegrafistas) para disponer las obras necesarias a fin de proceder a la instalación de la Estación Radiotelegráfica de Rocha en el terreno que le ha cedido últimamente, debiendo abonarse su importe que asciende a $ 145.80 con proventos de la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones.

33—Se resuelve aceptar la renuncia que del cargo de carpintero del Regimiento de Artillería Montada número 1 presenta el señor Macario Silva.

34—Se resuelve nombrar operador de Topografía del Instituto Geográfico del Estado Mayor del Ejército al primer ayudante de Topografía, capitán don Carlos Quiñones.

35—Se otorga a la señora Leopoldina León de Klein una pensión de $ 168.67 mensuales.

36—Se resuelve nombrar telegrafistas de 3.a clase del Batallón de Ingenieros número 4 (Telegrafistas) a los cabos Aníbal Rieffel, Juan C. Cuadro y Marcelo Núñez.

37—Se resuelve nombrar dibujante de la Escuela Militar de Aplicación al señor Emilio Bonjour.

38—Se resuelve no hacer lugar a lo solicitado por la señorita Ima Sul Magallanes para que sea traspasada a su favor la asignación graciable, de fecha 1.o de Agosto de 1918 de $ 10.00 mensuales que se otorgó a su señora madre doña Isabel Figueroa como viuda del mayor Vicente Magallanes.

39—Resolución aceptando la renuncia que del cargo de auxiliar 1.o de la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones presenta la señorita Elena Musso.

40—Resolución disponiendo la expedición de una orden de pago por $ 322.44 a favor de la Imprenta Militar, importe de la adquisición a Serra Hermanos de materiales para su instalación.

41—Resolución mandando expedir una orden de pago a favor de la Imprenta Militar por $ 4.381.03, importe de la adquisición a Curt Berger y Cía. de las máquinas para su instalación con cargo a la cuenta corriente en el Banco de la República.

42—Resolución concediendo una prórroga de licencia por seis meses para seguir residiendo en el extranjero con goce de pensión íntegra a la pensionista militar Sandalia Domínguez de Martínez.

46—Resolución autorizando al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para invertir $ 60.00 mensuales en gastos de la enfermería del Hospital Militar Central, que tomará de la donación del Jockey Club y $ 30.00 mensuales en el cuidado de la quinta, de la partida

que le gira la Intendencia General del Ejército y la Armada.

44—Se otorga premio de constancia de segunda clase al soldado retirado Sandalio Fernández.

45—Se otorga premio de constancia de tercera clase al soldado Gabriel Muniz, del Batallón de Infantería número 18.

46—Se otorga premio de constancia de primera clase al ex soldado Felipe Neri de los Santos.

47—Se resuelve hacer extensivo al vapor italiano "Nirvo" las prerrogativas de privilegio de paquete que con el nombre de "Irisch Monarch" y enarbolanado bandera inglesa le fué concedido con fecha 4 de Octubre de 1918.

48—Se otorga premio de constancia de primera clase al sargento Luis Sosa, del Batallón de Infantería número 17.

49—Se resuelve conceder con carácter transitorio privilegio de paquete para el vapor "Pencarrow".

50—Se concede privilegio de paquete al vapor holandés denominado "Issel Dijk".

51—Se otorga premio de constancia de segunda clase al suboficial José B. Barcia, del Batallón de Infantería número 13.

52—Se otorga premio de constancia de tercera clase al soldado Pedro Clavijo, del Regimiento de Caballería número 9.

53—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la pensionista Luisa Mussio de O'Connor el importe de las pensiones correspondientes a los meses de Junio y Julio pasados.

54—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación a favor del capitán Tomás A. Manzino por el importe de las compensaciones de mando, equipo y mesa desde el 7 de Febrero de 1925 al 20 de Marzo del mismo año, durante cuyo tiempo prestó servicios en el Batallón de Ingenieros número 4.

55—Se otorga premio de constancia de segunda clase al sargento Aranzazú Bogado, de la Escuela Militar de Aplicación.

56—Se otorga premio de constancia de segunda clase al soldado Constancio Correa, del Regimiento "Atanasildo Suárez", de Caballería número 6.

57—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la pensionista Dolores Gómez la suma de $ 25.00, importe de su pensión por Noviembre y en razón de no serle imputable el haber figurado con nota de ausente en la lista respectiva.

58—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado Bentos Esteban, del Regimiento de Caballería número 9.

59—Se otorga premio de constancia de segunda clase al soldado Isidoro González, del Regimiento de Caballería número 2.

60—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada la suma de $ 4.80 que adeuda al señor José Avallo por suministros efectuados en el ejercicio 1918-1919, con cargo a las leyes de 23 de Noviembre y 15 de Julio de 1924.

61—Se otorga premio de constancia de segunda clase al soldado Casiano González, del Batallón de Infantería número 17.

62—Se otorga premio de constancia de segunda clase al soldado Marcelino Olivera, del Regimiento de Caballería número 5.

63—Se otorga premio de constancia de segunda clase al músico Francisco Piñeiro, del Regimiento de Caballería número 3.

La Secretaría.

TRAMITE

1—Ministerio de Relaciones Exteriores —Hace saber que ha impartido instrucciones a la Legación de la República en los Estados Unidos de Norte América para que obtenga informaciones sobre aparatos destinados a la trasmisión de imágenes y fotografías por radio.—Pase a la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones.

2—Liquidación por $ 94.50 a favor de la Administración Nacional del Puerto.—Al Ministerio de Hacienda.

3—Dirección de la Armada—Sobre el decreto de 11 de Agosto de 1925, referente a normas de aplicación para los aprovisionamientos y rubros de la Armada que administra la Intendencia General del Ejército y la Armada.—Enterado, archívese.

4—Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1—Solicita la provisión de correajes, tiros de sables, etc.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

5—Enrique Ferrando, 2.o teniente — Sobre liquidación de diferencias de sueldos.—Informe la Contaduría General de la Nación.

6—Manuel A. Carrasco — Solicita su reincorporación a la Administración Pública.—Informe la Dirección General de Sanidad del Ejército y la Armada.

7—Contaduría General de la Nación— Devuelve el expediente de retiro del capitán Rafael Howard.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

8—Dirección de la Armada — Solicita la devolución de la suma de $ 17.79 vertida en Tesorería y que corresponde al marinero de 1.a clase de artillería Ildefonso Moreira.—Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Estado Mayor del Ejército—Solicita el expediente de retiro del coronel Juan Martínez Páez.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

10—Estado Mayor del Ejército—Solicita el expediente de retiro del teniente Sigur R. Moller de Berg.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

11—María Carmen Petrona Clavijo — Solicita modificación de cédula y pensión. —Informe la Caja de Pensiones Militares.

12—J. R. Williams y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor inglés de carga "King Cadwallon".—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

13—Los mismos solicitan certificado de presentación.—Expídase.

14—Willson, Sons y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor inglés "Northborough".—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

15—Los mismos solicitan certificado de presentación.—Expídase.

16—Ramón Ferreira, ex soldado—Por reincorporación a la lista de premios de constancia.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

17—Benigna Martínez de Brián, pensionista militar—Por prórroga de licencia.—Informe la Caja de Pensiones Militares.

18—Isidoro Nicanor Martínez, 2.o teniente retirado—Por nuevo cómputo de servicios.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

19—Regimiento de Artillería Montada número 3—Comunica un accidente sufrido por el soldado Emilio Mattonte.—Enterado, archívese.

20—Héctor Juanicó, 2.o teniente—Reclamo de diferencias de sueldo.—Informe la Contaduría General de la Nación.

21—Ramón Martínez Calval, ex marinero — Reclamo de compensaciones de embarque.—Informe la Contaduría General de la Nación.

22—Batallón de Ingenieros número 4 (Telegrafistas) — Solicita se le liquiden $ 10.83 que se le adeudan al radiotelegrafista de 3.a clase Alberto Branda por cinco días de sueldo y compensación correspondiente a Agosto próximo pasado. —Informe la Contaduría General de la Nación.

23—Leopoldo Otero Torrens, guardia marina de la Escuela de Mecánicos—Solicita la liquidación de compensaciones de mesa y embarque correspondiente al ejercicio 1923-24 y 1924-25. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

24—Christophersen Hnos. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor italiano de carga denominado "Gerty".— Pase a la Capitanía General de Puertos.

25—Felipe Delfino—Solicita el pago de $ 21.50 que se le adeuda por el despacho de fusiles, ametralladoras y accesorios venidos por vapor "Monte Oliva".— Pase a informe de la Contaduría General de la Nación.

26—Informe médico correspondiente al jefe de Sección don Juan Seré.—Concédense seis días de licencia por enfermedad.

27—Gualberto Martín Ballarini, capitán—Sobre descuento de montepío que adeuda.—Informe la Contaduría General de la Nación.

28—Alvaro Viña e hijo—Solicitan el pago de $ 117.30, importe de la reparación de calzado del Ejército durante los meses de Junio y Julio últimos.—Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

29—Juan J. Prada—Solicita el pago de $ 21.66, importe del despacho de Aduana de ocho bultos venidos para la Escuela Militar de Aviación.—Pase a informe la Contaduría General de la Nación.

30—Juan J. Prada—Solicita el pago de $ 18.53, importe del despacho de Aduana de cinco cajones venidos para la Escuela Militar de Aviación—Vuelva a informe la Contaduría General de la Nación.

31—Juan J. Prada—Solicita el pago de la suma de $ 6.25, importe del despacho de Aduana de un cajón consignado a la Escuela Militar de Aviación.—Pase a informe de la Contaduría General de la Nación.

32—Juan J. Prada—Solicita el pago de $ 42.30, importe del despacho de Aduana de un cajón consignado a la Escuela Militar de Aviación.—Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

33—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita $ 7.162.32 para reintegrar a la cuenta corriente del Banco de la República (ley 11 de Diciembre de 1923), el importe de la adquisición de géneros y avíos para confeccionar uniformes de verano para la Armada.— Pase a informe de la Contaduría General de la Nación.

34—Escuela de mecánicos—Pedido de provisión de tornos.—Pase a informe de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Se da vista al señor Enrique Brusco para que justifique la personería que invoca en el escrito presentado ante la oficina, relacionado con la patente nú-

mero 1114, de propiedad del señor Luis Alfonso.

—Se da vista por diez días, en los siguientes expediente caratulados: "Etiqueta", del Laboratorio Chimico Farmacéutico Moderno Di Granelli Candiani y Cía.; "Etiqueta", del señor Carlos Molinari Grandi; "Cruz", de la Grusshhwitz-textilwerke Aktiengesellschaft; "Charcline", de Héctor A. Augusto; "Medicamenta vera", de Matías González; "N. W. y K", de Norddeutsche Wollkämmerei und Kammgarnspinnerei; "Astra", de Actrawerke Aktiengesellschaft.

—Se da vista por diez días en los siguientes expedientes para que los interesados cumplan con el requisito exigido por el artículo 9.o de la ley de Patentes: "Sobre chassis para autocamiones", de Humberto Mario Dolce; "Perfeccionamientos de tubos aglomerados de hormigón de cemento por centrifugación", de la Societé des Tuyaux y Agglomeres Centrifuges; "Salvavidas para ser colocados entre el coche motor y el acoplado de los tranvías", de Pablo Zas.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Mejoras en insecticidas, sarnífugos y similares", de Mc. Dougall aun Yalding Ltd.; "Mejoras en la fabricación de jabón", de Antonio García Pico; "Procedimiento para cortar y moldear contemporaneamente hilos de cartón, de celuloide, de cuero u otro semejante en estado de láminas o planchas", de Alfredo Gassaroli.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, los siguientes expedientes caratulados: "Rajo", de Ricardo González Barbot; "S. I. P. E.", de Enrique Brusco; "Etiqueta", de Tanco y Ochotorena; "Foma", del señor Domingo Sorrentino Deluca; "Naumachin", del señor Wolff Godfrid; "Taxol", de Omnium de Specialites y Produits Chimiques; "Toscani piore", de Juan R. Saponaro; "La raccoglitrice", de Agostino Ferrai.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, los siguientes expedientes caratulados: "Nuevas porteras y portones para toda clase de establecimientos y para pasos de nivel", de M. Fernández Rivera; "Confitura de helados y su procedimiento para fabricarlo", de Christian Kent Nelson; "Perfeccionamientos en la fabricación de calzado", de Domingo Cozzi; "Mejoras en zapatillas", de María Teresa Scarsella de Otero y Manuel I Otero; "Un producto industrial destinado a aumentar los rendimientos útiles en los hidrocarburos volátiles", de Feddrice Nicolás del Ponte, José Antonio Sánchez Cernadas y doctor Alberto Aibar Augier; "Esquimal", de Irureta Goyena, Etchegaray y Cía.; "Fábrica de papeles heliográficos", de José Garese e Hijo; "Caffaro", de Enrique Brusco; "Protectores para cámaras neumáticas", de Arturo Benenati; "Tensor de pantalones", del señor Julio C. Casarino Riso; "Perfeccionamientos en la forma de los fósforos hechos de papel o cartón", de Juan Mantero; "Fabricación de fallebas para puertas, de hierro fundido, bronce estampado o forjado y acero estampado" de los señores D' Agata y Cía.; "Honore", de José Dobal; "Mejoras en y relativas a compresores de gas de alta presión", de la H. J. West y C.o Ltd. and Edwin Prestage.

—Pasa a la Inspección de Minas e Industrias un escrito del señor Eugenio Reggio, relacionado con la patente número 2027 denominada "Aparatos para evitar la rotura de los elásticos delanteros de los camoines y autos "Ford".

Marcas de fábrica y de comercio cuyo registro se autoriza

"Treparsol", del señor Francisco Greco, de Montevideo.

"Sanogyl", del mismo.

"Castelares", del señor Jacinto I. Roó, de Montevideo.

"Biodarsol", del señor Luis Borella, de Buenos Aires.

"Etiqueta", de Nazareno Orlandini, de Montevideo.

"El metrical", del señor Enrique Brusco, de Montevideo.

"Bitoleol inyectable soubeirán", del mismo.

"Casa de los sandwiches", de Roberto del Castillo, de Montevideo.

"Meritor", de la razón social Maw, Son and Sons Ltd., de Inglaterra.

"Le Calcophore C. B.", del señor Francisco Grecco, de Montevideo.

"Novonal", de la Farbwerke Vorm Meister Lucius y Bruning, de Alemania.

"The balkan cigarette", de Portella, Sexto y Cía., de Montevideo.

"Harley Davidson", de Harley Davidson Motor y C.o, de Estados Unidos de América.

"Casco", de The Amalgamated Dental Company Limited, de Inglaterra.

"Glyco thymoline", de Kress-Qwen Company, de Estados Unidos de América.

"Splidorf", de la Splidorf Electrical C.o de Estados Unidos de América.

"Alpco", de la misma.

Transferencias de marcas autorizadas

"América", de Barbosa Caravia y Cía. en favor de los señores Del Castillo y Morales, tan sólo en lo que se refiere a "Linternas eléctricas de mano, pilas, acumuladores y carbones para las mismas"; "Duncan", de A. Caroglio y Cía. en favor de los señores Del Castillo y Morales; "Chuphelado", de Barbosa Caravia y Cía. en favor de los señores Fraser y Nicholson.

La Secretaria.

JUSTICIA MILITAR

Consejo de Guerra Permanente

Sentencia recaída en la causa seguida al cabo Mario Zárate, acusado del delito de deserción.

Consejo de Guerra Permanente. — Vista en juicio público la presente causa seguida al cabo Mario Zárate, perteneciente al Batallón de Zapadores número 1, acusado por el señor Fiscal Militar de 1.er turno coronel doctor don Arturo Olave, del delito de deserción, y quien pide se le imponga al encausado la pena de nueve meses de prisión;

Resultando: Que el encausado, habiendo salido con licencia ordinaria el día 3 de Octubre de 1924, no se presentó al vencimiento de ésta, yéndose a la ciudad de Minas, ingresando como escribiente en la comisaría de Solís, en cuyo paraje fué aprehendido el día 4 de Noviembre del mismo año y restituído a su unidad (fojas 77 y parte de fojas 1);

Resultando: Que el prevenido al abandonar el cuerpo a que pertenecía, llevó, indebidamente, consigo, la suma de treinta y dos pesos con quince centésimos que él había cobrado por cuentas del zapatero señor Gagliardi;

Resultando: Que el encausado, en su deposición de fojas 4 y siguientes, dice que cometió el delito que se le inculpa por haber recibido ofensas de palabra del alférez Caetano;

Resultando: Que el acusador público en su petición de fojas 10 y 101, si bien es cierto que señala la pena impuesta en el artículo 946 del Código Militar, no la amplía con respecto a la deposición del empleo de cabo que ejerce el encausado;

Resultando: Que el dinero que llevó indebidamente el procesado fué devuelto a su dueño (fojas 87);

Resultando: Que el prevenido ha observado mala conducta (fojas 27 vuelta);

Considerando lo expuesto en los resultandos que anteceden que está probado que el encausado ha cometido el delito de deserción (artículo 945 del Código Militar);

Considerando lo expuesto por el encausado en el tercer resultando de esta causa, este Consejo no lo toma en cuenta, por cuanto pudo el prevenido exponer los motivos y reclamar por la vía militar respectiva;

Considerando: Que el señor Fiscal Militar conceptúa buena la conducta del encausado, este Consejo la desestima en virtud de lo expuesto en la hoja de hechos y servicios de dicho prevenido a fojas 27 vuelta;

Por tales resultancias y consideraciones, este Consejo, juzgando definitivamente, falla: Condenando al prevenido cabo Mario Zárate, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida, y estando vencida la pena impuesta póngase en completa libertad al encausado.

Ejecutoriada, cúmplase, líbrese el oficio respectivo y elévese la causa al superior a los efectos legales. — General Coralio Enciso. — Coronel Manuel Dubra. — Coronel Cándido Acuña.

Lo proveyó, etc. — Astrogildo Brazeiro, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

Sentencia recaída en la causa seguida a Santiago Fernández por muerte de Justo Da Rosa o Larrosa.

Veredicto

Que está probado:

1.o Que el procesado Santiago Fernández se presentó a la comisaría de la 19.a sección de esta ciudad el 21 de Octubre de 1924, manifestando que, habiendo tenido momentos antes un incidente con su compañero de pieza Justo Larrosa, éste intentó agredirlo con un cuchillo, por lo que él, tomando un trozo de madera forrado de hierro, le aplicó dos golpes en el cráneo que le hicieron perder el conocimiento; que en seguida cerró la pieza con llave, de la que hizo entrega en la comisaría. La policía constató en el lugar del hecho que Larrosa se encontraba tendido boca abajo en el pavimento del interior de la pieza con lesiones de gravedad, y al concurrir la Asitencia Pública Larrosa era ya cadáver;

2.o Que la policía acompañó con el parte un cuchillo con mango de madera, con vaina de cuero, que fué encontrado en la cintura del cadáver, y la llave de la pieza que ocupaban Fernández y Larrosa, cuya puerta fué cerrada, lacrada y sellada por el subcomisario, colocando una vigilancia;

3.o Que del hecho no hubo testigos presenciales; las heridas fueron de consideración y produjeron la muerte de Larrosa en poco tiempo;

4.o Que no pudo existir la agresión con cuchillo de parte de Larrosa, por haber aparecido dicha arma dentro de la vaina, en la cintura del muerto, y no hay la posibilidad de que éste después del hecho o un tercero lo collocara allí, porque al caer, como dice el procesado, Larrosa quedó inmóvil y nadie entró al cuarto antes de concurrir la autoridad;

5.o Que se puede admitir la posibilidad de que Larrosa hiciera algún ademán agresivo y que existieron las provocaciones de parte del mismo. Se deduce de todo que el prevenido dió los golpes mortales dominado por la cólera que mo-

tivó la provocación injusta de Larrosa.

Y lo firman, de que doy fe.—Manuel F. Silva.—Mario Márquez.—Carlos Massa.—Antonio Santini.—Carlos Olmedo.—Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Setiembre 14 de 1925.

Vistos los autos seguidos de oficio contra Santiago Fernández, con intervención del señor Fiscal del Crimen de 3.er turno, por muerte de Justo Da Rosa o Larrosa;

Atento a que el Ministerio Público, en su acusación de fojas 37, solicitó para el procesado la pena de cinco años de penitenciaría, de acuerdo con el artículo 317, con la atenuante específica del artículo 331, número 1, del Código Penal;

Que el señor defensor de oficio a fojas 43 manifestó que no hubo testigos presenciales, debe estarse a la confesión del reo, y éste dijo que no sólo fué provocado sino que Larrosa lo agredió con un cuchillo, habiendo obrado, por consiguiente, en defensa legítima al reaccionar como lo hizo. El acusador público reconoce "que Fernández obró dominado por la cólera, que la actitud injusta de Larrosa le provocó", artículo 331 del Código Penal;

Que el procesado es un sujeto trabajador, sin antecedentes criminales ni policiales y que justificará su buena conducta;

Que pide se sentencie absolviendo de culpa y pena a Fernández, o en último término, reduciendo la pena solicitada por el acusador.

Por lo que resulta del anterior veredicto que luce a fojas 64 vuelta y siguientes;

Considerando: Que la atenuante del artículo 331, número 1, del Código Penal, que el señor Fiscal admite a favor del prevenido, la solicita el señor defensor para el caso de no admitirse la absolución, y además pide la reducción de la pena solicitada por el acusador público;

Considerando los hechos como los establece el Jurado en su veredicto, sobre todo en el 4.o resultando, no puede deducirse que existió de parte de Fernández la legítima defensa, cuando reaccionó en la forma que lo hizo. A lo sumo hay que resolver, como lo solicita condicionalmente el señor defensor, la reducción de la pena y en el caso ocurrente se llega a la rebaja de tres grados, o sea la mayor deducción admitida por el artículo 331 y el artículo 70, inciso 3.o, del Código Penal, lo cual está conforme con la 5.a proposición del veredicto;

Considerando: Que el delito está comprendido entre los artículos 317 y 331, inciso 3.o del Código Penal, a lo que todavía se puede admitir la buena conducta del reo, sin que se altere la pena, dada la facultad que da al Juzgado la ley en el artículo 331 de aceptar la rebaja hasta de tres grados.

Por estos fundamentos y según lo disponen los artículos 73, 66, 59, 57, 37 y 35 del Código Penal, juzgando en definitiva de primera instancia, fallo: condenando a Santiago Fernández a la pena de cinco años de penitenciaría con descuenta de la preventiva de prisión sufrida a las prestaciones legales.

Publíquese esta sentencia y el anterior veredicto.—Manuel F. Silva.

Alta Corte de Justicia

Día 22 de Setiembre de 1925

Trámite administrativo — Mensaje del Excelentísimo Consejo Nacional de Administración relativo a la documentación histórica que existe en el Archivo de los Juzgados Letrados de lo Civil y de Comercio. Auto acordado con motivo de una publicación de "Diario del Plata" número 4051. El señor Agente Fiscal del Departamento de Río Negro da cuenta de denuncias aparecidas en el periódico "La Campaña". Exposición del Juez de Paz de la 8.a sección de Minas sobre inspecciones judiciales relacionadas con el Código Rural. Comunicación de la Presidencia de la República con motivo de la libertad condicional otorgada a varios penados. Idem del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno de Montevideo en un juicio de divorcio. Renuncia del señor Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado don Ambrosio S. Miranda. Solicitudes de licencia de los señores Oficial 3.o de la Excelentísima Corte, del Juez de Paz de la 9.a sección de Durazno y del Alguacil encargado del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Queja del señor Juez Letrado de Rivera contra el de Paz de la 8.a sección del Departamento por retardo en el diligenciamiento de despachos que le ha librado en varias causas criminales. Antecedentes relativos al pedido de extradición de un encausado por las autoridades brasileñas.

Trámite judicial — Una causa por incendio, otra por bigamia, otra por hurto y otra por homicidio, recursos de casación. Manuel Patiño con Eugenio Fernández, por cumplimiento de contrato y daños y perjuicios. Iglesia Católica del Uruguay con Asamblea Representativa de Montevideo. Tirapare Fermín R. en autos con suc. de Juan Antonio Chopitea, recurso extraordinario de nulidad. Moretti, Ruiz y Cía. con el Fisco, recurso extraordinario de nulidad. Cowdrey Winkhans con Casaretto y Benvejillo, juicio ordinario. Veintisiete causas criminales elevadas en consulta por diversos Juzgados Letrados.

Interlocutorias — Una causa por abigeato, recurso de casación. Garastazú Anselmo contra Amelia Hartley Maciel y otros. Quince resoluciones en causas criminales consultadas por varios Juzgados Letrados. Libertades condicionales: concedida, una, en trámite, diez. Movimiento habido: Oficios librados, treinta y cuatro. Telegramas: cuatro. Acuerdo, uno. Acordada, una. Nombramientos, tres. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, veintiocho. Legalizaciones, dos. — Eugenio Petit Muñoz, 2.o Secretario.

Día 25 de Setiembre de 1925

Trámite administrativo—Solicitudes de licencia de los señores Actuario del Juzgado L. Correccional de 1.er turno y del Juez de Paz de la 8.a sección de Minas. Don Fausto Pérez solicita la investidura de escribano público. Denuncia de don Carlos M. Lázaro. Exposición del encargado de la contabilidad relativa al pago de las cuentas mensuales de la Excma. Corte. Queja del señor Juez L. Departamental de Durazno contra el de Paz de la 3.a sección del Departamento por retardo en el diligenciamiento de despachos. Consulta del Juez L. Departamental de Canelones sobre la percepción de los impuestos creados por la ley de 27 de Julio último. Relaciones mensuales: depósitos judiciales de los Juzgados L. Correccional de 2.o turno y de Instrucción de 1.o y 2.o turno. Solicitudes de libertad condicional: en trámite, 12; concedida, 1.

Trámite judicial — Federico Escalada con Acquarone y Cía., cobro de pesos. Práxedes Orona de Larralde y otros con sucesiones Benito Vasco dos Santos y Felipe C. Acosta, recurso E. de nulidad. Test. de Florencia Sequeira. Vicente Cartabbia con Guillén y Diez.

Movimiento habido — Oficios librados, nueve; telegramas, 2; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, veinticuatro; legalizaciones, cuatro.

—En la audiencia de hoy prestó el juramento de derecho y tomó posesión de estrados el doctor Juan J. Campistеguy.—Eugenio Petit Muñoz, 2.o Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 25 — Trámite — Tomás Cabral Rendo con Juan Evangelista Farina. Juan Izaguirre. Sucesión Ernestina Tutzo de Bursaco. Juan Pedro Montañez. Administración del Puerto de Montevideo contra la sucesión de Florindio Avallone. Felipe Badoc contra Rafael Cordano y otros. Person Vidlauski. David Heller. Sucesión David Schapira. Antonio Boralllo contra la sucesión de José Suárez. Julia Ortega de Emaz. Regina Pólvora contra Celestina Fernández. Juan Santiago Carballo. Juan Figuerón. Nicolás Urquiza. Sucesión Pedro Garrone. Sucesión Juana Sánchez de Riviezzi. Juan Aguerre contra Clodomiro Trotta y otro. Atilio S. Irán. Constantino Mariño. Francisco Ramos. Pedro Ferrés y Cía. contra Juana Pérez de Silva Rodríguez y otro. Sebastián Dodera. José Parma contra Ovidio Ortiz Larrosa. Sucesión María Adelaida Teresa Roba de Fresno. Sucesiones Victoria Zacheo de Lilia y otro. Orfilia Piegas contra Ovidio y Elbio Piegas. Sucesión Felicia Salaberría. Luis Gordón. Maiorano Carmelo contra Arturo Lerena. Sucesión María Juana Cánopa de Fitz Patrick. Sucesión Angela María Olivieri. Dalmiro M. Tió, sucesión. José Suárez contra la sucesión de Catalina Tarallo de Vellono. Joaquín D. Quiles contra la sucesión de Juan Vidal. Severino Conde contra Andrés Iturralde. Juan Caussi con sucesión Dominga Goicoechea. Sucesión María Teresa Erbera.

Interlocutorias—Sucesión Esteban Peirano. Sucesión Fausto Chalá.

Definitivas — Sucesión Adelaida Ducrosé de Castell. Sucesión Julián Silveira. Sucesión Casimira Fernández de Ferraro. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 25—Trámite—M. I. Michelli. Sucesión de G. Domínguez. Sucesión de V. Carrara. Sucesión de E. Canale. I. Fuente. F. Pérez. J. G. Ibarra con P. Ibarra. C. Serres. F. Sicco con N. Fusco. C. Vargas con A. F. de Balsa. A. J. A. Ginzo con R. Gil. Sucesión de E. Porta de País. Sucesión de C. Marquisa. D. Gandolfo. Sucesión de P. Carrillo. L. Ferrando con A. D. di Sho. Sucesión de V. T. de Gatto. Sucesión de S. Deandrés. Sucesión de R. B. de Garbin. M. H. de Machado. M. C. Guelfi. Sucesión de J. Garello de Segade. Sucesión de B. Campos de López. Sucesión de S. Agustini. F. A Benbigut. L. Saues y Molino. Sucesión de J. Ma. Loriente. T. R. Peyrollu con J. Ma. Mañé. Sucesión de E. S. Ruibal. M. F. de Coscue con Ferrocarril Central del Uruguay. Sucesión de J. Casenave. Sucesión de F. Fernández. J. Ma. F. Díaz con J. B. Compagnoni. A. y D. Crescio con Sucesión de J. Réboli. J. P. Goyeche. E. Illa de Miguel. S. Saccone de Neucchi. Sucesión de S. Bonfiglio. Sucesión de C. César. M. M. Badell con R. Sáenz. Sucesión de E. Harris de Buzio.

Interlocutorias — Y. B. Scudriers con B. Bellurie. B. Lamos de Villaverde. G. Z. Aznárez con J. P. Puchiarelli. Sucesión de J. Kiliardi. Sucesión de D. M. Carrer Rondoni. M. M. de Rodríguez con Puvis. M. A. Romay de Alberti. Sucesión de C. Clérici. A. C. Ribet. Sucesión de H. Dopazo. Sucesión de D. León de Rodríguez. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 24 — Trámite — Sucesión de José Fuega. Testamentaría de Jenara Trujillo de Coronel. Ernesto A. H. Sloame. Juan Salhón con sucesión de Félix Rodríguez. Quinto S. Fontana con Banco Hipotecario del Uruguay (3). Eduardo E. Martínez con José María Cabrera (2). Sucesión de Rosa Mazza de Marucca, incidente. N. Mamca. Sucesión de Ignacia Peticoreno de Aezola. Sucesión Enriqueta Vidal Reyes. Antonio Sbárbaro con Eduardo E. Soin.

Movimiento administrativo—Luis Basso. Testamentaría María D. Delabay de Bordagorry (2). Luisa Machado de Correa. Francisco Fressero con Luisa M. de Báez. Sucesión de Horacio Brum. Carlos O. Zunino con sucesión de Adelaida Sturlase de Moreno. Testamentaría David Martínez García. Sucesión José Misley. Sucesión Regina Risoto de Dota. Joaquina Ozzai de Rissmam. Santiago Demarchi. René Machado de Olivera. Sucesión Rosendo Díaz. María Elena Bidegain de Fernández. Sucesión de Manuel Carvalho de Oliveira.

Interlocutorias — Alejo Hounier y Cía. con Amadeo S. Solari. Pedro Sanguinetti con Fermín Iturregui. Testamentaría Francisco Patrón. Ercilia Baptista y otro con Ana Baptista de Brazil y otro.

Definitivas — Sucesión Teresa Marino y Salanca de Biasi y otro. Sucesión de Emilio I. Calo. Sociedad Anónima Nacional Cabañas y Estancias "La Victoria" Ltd. con Rómulo P. Sáinz. María J. Artagaveytia de Mackinon y otro. Virginia Espósito de Pino. Sucesión de José Ventre. Josús López con Víctor Anás. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 25. — Trámite — Banco de Crédito contra Raúl Martínez y Julio Morasca. Francisco Bonani contra Francisco Casal. Consuelo Rodríguez de García, varias medidas. Brivio Hermanos contra Juan Pia. Humberto M. Frizzi, quiebra, calificación. Vicente Ghigo, quiebra. Banco de Crédito contra Arquímedes Larroca y Alfredo S. Vigliola. José Rodríguez contra García Hermanos. Florencio Machi y Ernesto V. Pietracaprina contra Felipe Cogorno. María Ramona Destouet, por sí y sus menores hijos contra el Banco de Seguros del Estado. Banco Popular del Uruguay contra Alfonso Ghiggia y Emilio Milhas. Carlos Pfeiff y Compañía, concordato preventivo extrajudicial. Francisco Marrozos contra Manuel Silveira. Compañía de Fumos Santa Cruz contra Federico Martín. Oficios del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno en autos "Sucesión de Serafín González o González García (tres providencias). Banco de Crédito contra Félix H. Machado y Spano Hermanos. Angel Ortega contra Sebastián y Américo Raggio (dos providencias).

Reservadas — Cinco.

Oficios librados — Quince.

Libros rubricados — Diez. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

INFORMACIONES OFICIALES

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 25 de Setiembre de 1925

1.600 pesos, campo en la 14.a sección de Canelones, 19 hectáreas.

2.852 pesos, solar en la 12.a sección, Avenida General Flores, 475 metros.

13.069 pesos, terreno en la 11.a sección, servidumbre, 8 hectáreas.

1.133 pesos, terreno en Las Piedras, calle General Flores, 453 metros.

7.500 pesos, casa en la calle Vázquez número 1177, 127 metros.

6.000 pesos, finca en la calle Santiago de Chile número 960, 126 metros.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 25 de Setiembre de 1925

6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7.50 por ciento anual.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.500 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
700 pesos, al 12 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 25 de Setiembre de 1925

600 pesos, al 12 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.500 pesos, al 8 por ciento anual.
7.000 pesos, al 9 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
4.880 pesos, al 8 por ciento anual.
4.500 pesos, al 8 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7.50 por ciento anual.
7.300 pesos, al 7.50 por ciento anual.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Setiembre 25 de 1925.

1.a rueda

Deuda Interna Conversión de 1916

6.100 pesos, para mañana, 93.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.30.
2.500 pesos, ídem ídem, 93.30.

Títulos Hipotecarios serie Z

2.500 pesos, para mañana, 91.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.30.

Títulos Hipotecarios serie 25

4.400 pesos, para mañana, 89.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.50.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de Octubre, 66.40.
14.100 pesos, ídem ídem, 66.40.

Deuda Obras Públicas 1918

10.000 pesos, para fin de mes, 84.50.

Empréstito de Conversión

13.650 pesos, para el 15 de Octubre, 90.50.
2.797 pesos 50 centésimos, para mañana, 91.40.
5.595 pesos, ídem ídem, 91.40.
9.325 pesos, para fin de mes, 91.40.
9.325 pesos, ídem ídem, 91.40.

Deuda Interna y Conversión 1916

1.000 pesos, para mañana, 93.30.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

1.000 pesos, para mañana, 84.30.

Deuda Nacional de Saneamiento

8.000 pesos, para mañana, 83.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 83.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 83.40.
10.000 pesos, para fin de mes, 83.40.

Títulos Deuda Pública 1923

1.500 pesos, para mañana, 90.60.

Títulos Hipotecarios serie P

1.000 pesos, para mañana, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie T

4.000 pesos, para mañana, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie V

1.500 pesos, al contado, 90.40.
5.000 pesos, para el 28, 90.50.
5.000 pesos, para mañana, 90.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.50.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.000 pesos, para mañana, 91.30.
3.800 pesos, ídem ídem, 91.30.
1.200 pesos, ídem ídem, 91.20.
10.000 pesos, para fin de mes, 91.40.
1.500 pesos, para mañana, 91.30.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, para mañana, 91.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
6.000 pesos, para el 28, 91.50.
1.000 pesos, para mañana, 91.40.

Títulos Hipotecarios serie 25

10.000 pesos, para mañana, 89.60.
2.200 pesos, ídem ídem, 89.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.60.
1.500 pesos, ídem ídem, 89.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.60.
1.500 pesos, ídem ídem, 89.60.
1.600 pesos, ídem ídem, 89.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.60.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el Interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier, a las 14.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.
Para San Ramón, a las 16 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para Salto, a las 21.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.
Para Pando, a las 16.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi, a las 23.

Dirección de Cementerios

Día 24 de Setiembre de 1925

Rosa Violeta Justa Bassetti, oriental, un mes, Joaquín Requena 982.

Leandro Medero, oriental, 43 años, soltero, Cuareim y General Freire.

Juana Font de Linás, oriental, 74 años, viuda, Isla de Flores 959.

Gaspar Argul, español, 53 años, casado, Colonia 838.

Juan Crawford Pearce, inglés, 78 años, casado, Mercedes 1142.

Julio César Bocage, oriental, 25 años, soltero, San Martín 388 a.

Liborio Bermúdez, español, 39 años, casado, Avenida Garibaldi 1729.

María Cotelo de Larbiouze, española, 83 años, viuda, Wáshington 105.

Sofía Gerónima Peirán, oriental, 50 años, soltera, Lima 1831.

Leopoldo Juan Angel Andrada Larra, oriental, 27 años, viudo, M. Cervantes.

Carlos Sánchez, oriental, 31 años, casado, Hospital Pasteur.

Lorenzo Tassano, oriental, 29 años, casado, Hospital Pasteur.

Julián Delgado, oriental, 23 días, Piedras Blancas.

Esteban Franzo, oriental, 72 años, viudo, Hospital Pasteur.

Día 25

Antonio Castro, español, 46 años, viudo, Ellauri 1310.

Lorenzo Lattillani, italiano, 75 años, soltero, Hospital Maciel.

Luis Scola, oriental, 11 meses, Florida 1181.

Manuel Castro, español, 19 años, soltero, Cerrito 264.

Jacob Canosa, oriental, 50 años, soltero, Hospital Maciel.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

60.ª SESIÓN ORDINARIA

SETIEMBRE 17 DE 1925

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

(Continuación. — Véase el número 5816, Poder Legislativo, página 822)

Comisión Fomento.

Proyecto de ley que modifica la ley de 29 de Noviembre de 1924

Reorganización de las Colonias Rusas "San Javier" y "Nuevo Paysandú"

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para convenir con el Banco de la República la contratación de un préstamo hasta la suma de $ 120.000, a favor de las Colonias Rusas "San Javier" y "Nuevo Paysandú". Este préstamo y sus intereses serán amortizables en cuotas anuales proporcionales en el término que el Ministerio de Industrias convendrá con el citado Banco.

Art. 2.o Además de la garantía subsidiaria que el Estado acuerda para la realización del citado préstamo deberán afectarse en prenda agraria a favor del Banco de la República los muebles y semovientes del capital social inventariado por la Comisión Organizadora de las Colonias "San Javier" y "Nuevo Paysandú" y hasta las dos terceras partes de los de propiedad individual.

Se afectará también la parte necesaria del producido de todas las cosechas, productos de granja y colmenares cuando éstos constituyan el principal renglón de explotación para atender el servicio de cuotas establecidas en el artículo 1.o.

Como refuerzo de garantía se constituirá a favor del Estado segunda hipoteca sobre los bienes raíces en la proporción que corresponda del crédito autorizado.

Art. 3.o El importe del préstamo deberá aplicarse a:

A) Cubrir las diferencias que resulten entre los préstamos que concedan el Banco Hipotecario y su sección "Fomento Rural y Colonización" y el valor de las tierras a adquirirse.

B) Pagar los arrendamientos e intereses devengados

C) Reparar o adquirir máquinas o implementos agrícolas.

D) Acordar préstamos para el consumo o subsistencia de los colonos.

E) Atender los gastos de gestión.

Art. 4.o El saldo a 31 de Marzo de 1925, de la deuda con el Banco de la República, contratada de acuerdo con la ley de 29 de Noviembre de 1923, se cancelará traspasándolo a la cuenta del Superior Gobierno.

Art. 5.o Encomiéndase en forma definitiva a la Comisión Reorganizadora, creada por la citada ley de 29 de Noviembre de 1923, la dirección y administración de las Colonias "San Javier" y "Nuevo Paysandú", con todos los cometidos, obligaciones y derechos establecidos en la misma.

Art. 6.o Dicha Comisión se hará cargo de las construcciones, depósitos, puerto, vías, animales, máquinas e instrumentos agrícolas e industriales, medios de comunicación, transporte, comercio o producción que no sean propiedad particular de los colonos.

Art. 7.o Las tierras de estero o anegadizas, inapropiadas para la cultura agrícola y en las cuales los colonos no acepten la ubicación de sus predios, serán transferidas a la citada Comisión, por el valor de la tasación que se practique.

Art. 8.o Se declaran inembargables por el término de cinco años los bienes referidos en los artículos 6.o y 7.o y la parte de las cosechas que se apliquen al destino determinado por los artículos 2.o, 11 y 13.

Art. 9.o Los bienes a que se refieren los artículos anteriores deberán ser liquidados a la brevedad posible, salvo aquellos que, a juicio de la Comisión, deban pasar al dominio del Estado por considerarse de servicio público.

Art. 10. Los fondos provenientes de esta liquidación, comprendiendo la venta de los bienes raíces a que hacen referencia los artículos 6.o y 7.o y el importe de los saldos deudores reconocidos por los colonos ante la Comisión Reorganizadora, que se realice, deberá ser aplicado íntegramente a amortizar las deudas sociales anteriores aceptadas como tales por la Comisión especial y a amortizar las deudas a cuyo pago los inmuebles sociales estuvieran afectados.

Art. 11. El producto de las cosechas futuras, deducidos los gastos de su levantamiento se aplicará en primer término a servir los intereses y amortizaciones de las deudas hipotecarias y a la amortización del préstamo que se autoriza por el artículo 1.o, de acuerdo con las condiciones que se fijan entre el Ministerio de Industrias y el Banco de la República y a que hace referencia el mismo artículo.

El 50 o|o del remanente se retendrá a cubrir, hasta donde alcance, las demás obligaciones de los colonos, en la forma que lo fija esta ley.

Art. 12. Cumplidos los cometidos especiales a que se refiere esta ley, por la Comisión Administradora, las Colonias "San Javier" y "Nuevo Paysandú" se regirán por lo dispuesto en las leyes de colonización de 1919-1920.

Art. 13. El producido de la cosecha de cereales y oleaginosas de 1923-24, deducido los gastos originados por su levantamiento y suministro de semillas para la nueva cosecha y el resto se destinará a los fines del artículo 11.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 17 de 1925. García. — Urioste. — Gallinal. — Cornú.

Señor Presidente—En discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Sírvase leer el señor Secretario el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Señor Tabárez—Pido la palabra.

Cuando este proyecto de ley pasó al estudio de la Comisión de Fomento, el ambiente que había alrededor de la Colonia Rusa y de su estado agrícola y económico, no podía ser, señor Presidnete, más desalentador ni más precario, con respecto a las obligaciones que esa Colonia debía de cumplir.

Allí no se pagaban ni los servicios hipotecarios que tenía la Colonia ni se pagan en la actualidad: no se pagaban los

arrendamientos ni se pagaban los intereses de la deuda que la referida colonia tiene con el Banco de la República, como tampoco se pagaban las deudas contraídas con el comercio de aquella localidad. En una palabra; era una Colonia que estaba en completa insolvencia y agotados, al parecer, todos sus recursos.

Delante de esta situación, que la Comisión de Fomento no podía apreciar sino a través de los rumores y datos que llegaban a sus carpetas, la Comisión de Fomento entendió que era un asunto sumamente delicado y que no tenía base bastante donde poder fundamentar una resolución capaz de dar una solución eficaz para resolver el problema.

En esa situación y por temores muy justificados, resolvió someter este asunto al Honorable Senado para que lo tratase en Comisión General a fin de oir las opiniones de este Cuerpo.

Así se hizo y esa deliberación del Honorable Senado en Comisión General tuvo lugar y de todo lo que allí se dijo no se llegó más que a esta conclusión: era necesario encontrar alguna fórmula que fuera capaz de llevar a aquella colonia una verdadera reorganización y nuevos medios para que ella pudiera seguir adelante.

Abocada la Comisión nuevamente a encontrar la solución de ese problema, y cuando estaba entregada a ese estudio, yo tuve necesidad, por circunstancias fortuitas del hogar, que alejarme algún tiempo del Honorable Senado y no pude tomar parte en esas deliberaciones.

En tanto, la Comisión se pronunció por el proyecto sustitutivo al de la Cámara de Representantes, conocido de los señores senadores.

Más tarde estas cosas se han podido ir conociendo en una forma más clara y la resolución que tomó el Consejo Nacional de Administración con motivo de hechos irregulares que parecía se habían cometido allí, con respecto a venta de animales y de cereales, dió motivo a que el Consejo Nacional, a fin de aclarar esos puntos, designara una Comisión de consejeros, que llevó a efecto una inspección que es, también, conocida y pública.

Voy a aprovechar la circunstancia esta, para señalar esos actos ponderables, en que los directores del Poder Ejecutivo de la Nación, no como lo hacían en otros tiempos los Presidentes de la República, que cuando se disponía a visitar un Departamento, lo anunciaba con seis meses de tiempo, para que en ese término, se preparasen fiestas suntuosas para recibirlos. En estos tiempos los miembros del Poder Ejecutivo designan de su seno las personas que han de componer una Comisión para ir a inspeccionar al interior del país como se administran los bienes que están bajo la custodia del Estado, y, en este caso, lo hicieron en un mal vapor. Los miembros de esa Comisión desembarcaron en un puerto inclemente como es el de San Javier y a altas horas de la noche, no disponiendo de medios de locomoción, ni hogar donde refugiarse en una noche cruel...

Señor Díaz—Es la primer ventaja del colegiado!

Señor Tabárez—Esto va en obsequio de los partidarios del Presidencialismo!

...y gracias a la presencia oportuna de un vecino de la localidad que les brindó medios de locomoción y hasta lugar donde pasar la noche.

Pues bien, esa Comisión llenó activamente su cometido: pudo constatar los hechos denunciados en el terreno mismo en que se habían producido y pudo al mismo tiempo extender la vista en un pasaje rápido por las colonias de San Javier y Ofir y constatar que aquellas colonias están en plena labor, habiendo hecho un trabajo de cultivos extraordinariamente grande, que se puede citar como un ejemplo en nuestro país con respecto a todas las demás colonias que se han instalado.

En cuanto al dominio territorial que integra aquellas colonias es de 8 mil hectáreas de tierra, más o menos...

Señor García — Cómo van a ser un ejemplo para los agricultores del país, si están completamente en la ruina y no han pagado nada a nadie. Recorra el señor senador las colonias de los criollos y verá que todas están al día con el Banco Hipotecario.

Señor Tabárez — Si no me deja terminar...

Señor García — Con mucho gusto lo escucharé, pero ante afirmaciones de tal naturaleza, me veo obligado a rectificarlo.

Señor Tabárez — Cuando se nos dijo, a la Comisión de Fomento, que los colonos no tenían semilla ni desarrollaban ningún medio de actividad y no se preocupaban de hacer labor, y que aquello estaba en un completo abandono...

Señor Aramendía — Era para pedir más plata después.

Señor Tabárez — ...se constató después, que pasaba todo lo contrario.

Señor García — Pero el Banco Hipotecario tuvo que darles la semilla para este año.

Señor Tabárez — Si el señor senador no me deja continuar...

Señor García — Lo escucho con mucho gusto; lo único que deseo es evitarme un discurso más tarde.

Señor Tabárez — Le pediría que me deje hablar, porque sino pierdo el hilo de mi relación, me confundo y en lugar de explicar al Senado alguna cosa útil, voy a cometer algún error.

Pues bien, esos colonos han realizado una obra de labor verdaderamente ponderable y que significa que no les ha faltado semilla, que no les ha faltado elementos de labranzas y, sobre todo, a través de todas esas vicisitudes que han tenido que soportar en los años pasados, no les ha faltado energía.

Los Consejeros Nacionales han podido constatar que sobre 8.300 hectáreas de tierra que constituyen aquella colonia, aproximadamente seis mil hectáreas de tierra están cubiertas de plantaciones de trigo, en un estado perfectamente bueno, y aproximadamente mil hectáreas más, están plantadas de lino y avena. Es decir, que de ocho mil trescientas hectáreas hay cerca de siete mil que están cultivadas.

Eso demuestra, señor Presidente, que aquellas colonias no están en el estado de fracaso; que lo que tienen aquellas colonias es que han tenido que sufrir las consecuencias contrarias que ha tenido que soportar todo el país.

Señor Casaravilla — No apoyado. La consecuencia de una administración escandalosa.

Señor Tabárez — De la misma manera que ha sufrido la ganadería en estos últimos años y que ha sufrido toda la riqueza de la labor rural, no se pudo haber sustraído la parte agrícola del país y sobre todo en ese Departamento donde la sequía y las plagas han sido más intensas que en otras partes.

Yo quiero hacer notar, señor Presidente, que esos colonos han perdido sus cosechas casi totalmente en los tres o cuatro últimos años. Y si esas colonias desde su fundación han estado escasas de recursos ¿cómo es posible que no caigan en atraso sus obligaciones cuando pierde, precisamente, su fuente de riquezas?

Señor Aramendía — Es que nunca paga nada a nadie; esa colonia jamás ha pagado un centésimo; no es que se haya atrasado; es su sistema.

Señor Tabárez — Continúo. La Colonia de San Javier que se fundó hace 10 años, lo hizo con un número importante de colonos llegados al país sin conocer absolutamente nada de nuestro idioma, sin conocer nuestro clima, completamente extraños a ello, sin conocer usos y costumbres y sin tener nada más que cuarenta o cincuenta mil pesos en su poder.

Pues bien; esa colonia con esos recursos, de inmediato adquirió una cantidad de tierra de dos mil y tantas hectáreas...

Señor Aramendía — Que no las pagaron.

Señor Tabárez — ...de un valor de ciento ochenta mil pesos; se posesionó de ella, y tuvo que adquirir todos los elementos de labranza, maquinarias, formar sus casas y todo eso que representa cantidades de consideración.

Señor Aramendía — Que las deben todas. Deben un millón de pesos y jamás han pagado nada.

Señor Tabárez — Esos colonos, a pesar de todos los fracasos no se han detenido; no se han estancado ahí; deberán todo lo que se quiera, pero hoy tienen una extensión de cerca de nueve mil hectáreas. ¿Cómo ha sido? Es verdad que el Estado les ha proporcionado créditos hipotecarios sobre esas tierras, créditos que no valen más que esas tierras.

Señor Aramendía — El doble que las tierras, señor senador.

Señor Tabárez — No, señor.

Señor Aramendía — Y deben un millón de pesos.

Señor García — Los comerciantes les han prestado mucho más.

Señor Tabárez — Si los señores senadores no me dejan hablar, es inútil que yo exponga mis puntos de vista.

Señor Aramendía — Pero el señor senador hace manifestaciones que no son exactas.

Señor Tabárez — Después que yo termine, los señores senadores podrán replicar lo que crean conveniente.

Señor Aramendía — Pero es que conviene aclarar. Deben un millón de pesos, más del doble de lo que vale la tierra, es decir, doscientos cincuenta pesos por hectárea.

Señor García — A los comerciantes, sólo, les deben doscientos ochenta mil pesos.

Señor Tabárez — El Estado no ha hecho más que proporcionarles créditos hipotecarios sobre un bien que tiene, por lo menos el mismo valor.

Señor Aramendía — Y un crédito simple por doscientos cincuenta mil pesos.

Señor Tabárez — Déjeme terminar. Yo reclamo, señor Presidente, que se me ampare en el uso de la palabra.

El Estado les ha proporcionado, además, créditos de prenda agraria es decir, créditos que valen tanto, cuando más, como la existencias que tiene allí sobre tierra. Es decir que el Estado no ha hecho más que lo que podría hacer un buen agiotista.

Señor Urioste — Brillante negocio el del Estado.

Señor Tabárez — Hay allí en la localidad un espíritu más liberal que todo esto y que demuestra el optimismo que se tiene sobre los éxitos de la labor, del ahorro y de la economía de esos colonos, que son los comerciantes de Paysandú que para suministrarles mercaderías y maquinarias a los colonos de San Javier no les han exigido ninguna garantía y les han suministrado todos esos elementos de trabajos y de manutención por

por un valor que se aproxima a 300.000 pesos.

Como digo, por esa suma, no les han exigido ninguna garantía. Pues bien, señor Presidente; yo he tomado algunos apuntes, para demostrar que la colonia no está en bancarrota.

La Colonia de San Javier tiene en propiedad un área de tierra de dos mil ochocientas siete hectáreas, inclusive un área de Nuevo Paysandú.

Por esa tierra pagaron los colonos de San Javier y Nuevo Paysandú, la suma de doscientos setenta y siete mil quinientos pesos.

Señor Aramendía — Prometieron pagar.

Señor Tabárez — Yo no sé, pero está en la exposición.

Tienen además en existencia viva un capital calculado por el propio Banco Hipotecario o por la Comisión Administradora de esas colonias, en una cantidad aproximada de cincuenta y cuatro mil pesos; tienen, además, una existencia de maquinarias e implementos calculados de la misma manera, en una cantidad de sesenta mil pesos; tienen además en bienes muebles, una cantidad muy inferior a lo que les costó, sesenta mil pesos, pero estimadas en setenta mil; tienen una cosecha embargada que representa un valor, creo, de setenta mil pesos y todo ese valor en conjunto, señor Presidente, representa una suma de quinientos treinta y un mil quinientos pesos. Los acreedores son: el Banco Hipotecario, por ciento sesenta mil pesos; las cuentas de intereses atrasados, incluso una suma que prestaron los señores Estefanel y Pons, demostrando un espíritu progresista, y un verdadero optimismo con respecto a esa colonia para que realizase una gran operación de más de medio millón de pesos sobre los campos que constituyen el dominio de la colonia Ophir a pesar de ser acreedores estos señores de esos colonos, por una cantidad aproximada a noventa mil pesos, no tuvieron incoveniente, para impedir que fracasara esa operación, en meter las manos en sus cajas y sacar treinta y cinco mil pesos a fin de que los colonos se pusieran en condiciones de que el Banco Hipotecario aceptase esa transacción.

Tienen, además, por arrendamientos atrasados, cuarenta mil pesos. Y deben así mismo al Banco de la República, un crédito otorgado por la última ley por doscientos mil pesos. Toda esta deuda está representada en cuatrocientos ochenta mil pesos, és decir, una cantidad bastante inferior a lo que representa el patrimonio de esos colonos.

Señor Aramendía — En setenta mil pesos se puede aforar todo.

Señor García — Entonces el Banco Hipotecario se ha equivocado por que según el mismo, debían 630.000 pesos hace dos años.

Señor Tabárez — No se.

Señor García — Ahí están los documentos.

Señor Tabárez — Ahora voy a hacer una breve demostración de lo que representan esos servicios hipotecarios y esos créditos para la colonia rusa. Los servicios hipotecarios representan trece mil trescientos sesenta pesos por año al tipo de 8 por ciento de interés y amortización. El crédito del Banco de la República, al 6 por ciento representa doce mil pesos. La cuota hipotecaria atrasada incluso Estefanel y Pons, setenta mil pesos, al mismo tipo de interés, cuatro mil doscientos pesos. Todo lo cual suma un total de veinte nueve mil quinientos sesenta pesos, es decir que esta cantidad dividida por hectárea, arroja un cánon de diez pesos cincuenta y tres centésimos.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Siento tener que interrumpir al orador. Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

(Así se hace).

(Eran las 18 y 30).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Segunda exposición de motivos presentada por el doctor Cima en el estudio del proyecto de ley sobre trabajo de mujeres y niños.

I

El derecho del niño a la vida, a su desarrollo físico e intelectual, es un derecho sagrado reconocido en todas partes del mundo; nadie lo discute ya, nació desde que el hombre se formó y se reconoció un ser de inteligencia privilegiada sobre los demás animales.

El siglo de los niños será este; ha dicho la ilustre escritora noruega Ellen Key y esto ha resultado una verdad indudable; todas las naciones se han preocupado y se preocupan de proteger al menor, de facilitar su vida; de darle medios adecuados para su desarrollo, de asegurar su primera infancia, protegiendo y sosteniendo a la madre, asegurando su desenvolvimiento físico y mental e impidiendo que el trabajo agote sus fuerzas y degenere su organismo; todo esto resumido en pocas palabras: "cuidar al niño para conseguir al hombre".

La historia de las leyes protectoras de la niñez se remonta a tiempos muy lejanos; decretos, leyes, disposiciones gubernativas se han sucedido en orden interminable en todas las naciones al sólo objeto de proteger al niño y de proteger a la madre.

Cuidar las fuentes de producción del país, atendiéndolas en su origen y en su nacimiento es la ley fundamental, para conseguir una raza fuerte, vigorosa e inteligente.

Dice Ruskin: "Si un país necesita población, sana, fuerte y moral, si quiere asegurar condiciones de vida social a base de justicia, y libertad, debe preocuparse de todos los factores que influyen directa o indirectamente en la composición de esa población, en sus calidades físicas y morales, en su educación y preparación para la vida social, y esas condiciones debe asegurarlas por la protección de los menores "antes del nacimiento", para que sean fuertes y sanos, "después del nacimiento" para que no se debiliten, luego "para que adquieran fuerzas y salud" en sus hogares bien formados.

El ilustre Rodó al informar en la Cámara el proyecto de horario de trabajo obrero en el año 1908, con profundo conocimiento de la cuestión, dijo lo siguiente: "El Estado que no escatima su acción protectora cuando se le requiere para las distintas manifestaciones de la iniciativa particular en el fomento de todas las actividades benéficas, que concede primas y exenciones con que estimular las empresas de utilidad común incapaces de desarrollarse por su esfuerzo, que propende al desenvolvimiento de las altas tendencias del espíritu aún en aquellas artes y aquellos espectáculos de que sólo pueden beneficiar una parte restringida de la sociedad; que da dinero para asociaciones o fiestas y regocijos populares y que, finalmente concede pensiones a menudo cuantiosas con que asegurar el descanso y la vida a las familias de los que le consagran sus servicios no podría considerar pesada la carga que tuviera por justificativo el más sagrado e imperioso de los intereses como es la salud y la fortaleza de las generaciones a que ha de trasmitir en herencias el patrimonio nacional. Si, no cabe duda, que ningún interés es más imperioso que el de la salud y la fortaleza física del pueblo, porque en él, se compendian y resumen todos los intereses, desde el económico, que está necesariamente vinculado a la capacidad y resistencia de los elementos del trabajo, hasta el interés moral de procurar la felicidad y por lo tanto la moralidad del mayor número y la existencia misma de la patria, que sólo están aseguradas en la medida de las fuerzas con que las generaciones que en ella se sucedan, sean capaces de defenderla en la guerra y robustecerla y perpetuarla en la paz, por la virtud de su fecundidad y su energía.

II

En nuestro país la protección del niño es de verdadera conveniencia práctica, de verdadera economía nacional y de absoluta necesidad, como pasaremos a demostrarlo con las estadísticas de mortalidad infantil.

Si nosotros consiguiéramos disminuir a su mínima expresión la mortalidad infantil, habríamos conseguido aumentar nuestra población sin necesidad de recurrir a la inmigración extranjera.

Los hijos de esta tierra tienen condiciones de inteligencia extraordinaria que podrían hacer que nuestro país llegara a ser uno de los primeros del mundo.

Tenemos un producto de calidad inmejorable, cuidémoslo, hagámoslo desarrollar y no necesitaremos que otras razas de inteligencia más inferior vengan a poblar nuestra República; sólo necesitamos cuidar de lo nuestro, darle fuerza, darle energía y darle vida para que nuestro país esté habitado por una raza superior.

Mortalidad infantil

La mortalidad infantil es demasiado elevada en nuestro medio; medidas de higiene y medidas de protección para la niñez podrían reducirla a menos de la mitad.

En los Estados Unidos se ha notado que en el año 1921, la mortalidad infantil fué más baja que nunca y esto se debió a la intervención continuada del legislador, con leyes sobre el trabajo, sobre higiene, protegiendo directamente al menor. (Carneiro).

En 1923 se produjeron en nuestro país 1.166 defunciones de niños de las cuales 1.126 eran de 1 a 2 años de edad. 734 corresponden al interior del país y 392 a la metrópoli.

La mortalidad global antes de llegar a los 9 años fué de 5.973 niños de los cuales correspondieron 2.000 a Montevideo.

En ese mismo año nacieron 1.652 niños muertos.

La mortalidad infantil hace 25 años era inferior en nuestro país a la que arrojaba Buenos Aires, pues mientras aquí sólo morían 100 de cada 1.000 nacidos, en Buenos Aires llegaba esa cifra a 130. En cambio, en la actualidad en Buenos Aires se producen 90 fallecimientos por cada 1.000 y en Montevideo esa cifra ha llegado a 120. (Doctor Morquio).

El coeficiente de mortalidad por mil, de niños de 0 a 1 año es de 109 en Londres, 132 en Berlín, 126 en Roma, 90 en París, 86 en Buenos Aires, en Montevideo 120 y en Nueva York 60.

En Abril de este año publicaba el diario "El Día" lo siguiente: "Por cada 8 niños que nacen con vida, muere uno antes de cumplir un año. En muchas ciudades sólo muere uno cada 20. Que no menos de 500 mueren antes de nacer. Que muchos nacen enfermos o débiles y en condiciones que los inhabilitan definitivamente para ser ciudadanos eficientes.

Que todos los años el 10 o|o de los niños que ingresan a la escuela padecen de debilidad y anemia. Que la mitad de esos niños que mueren podrían ser salvados, si nos preocupáramos de alimentarlos y de cuidarlos bien.

En nuestro país en 1920, nacieron 39.335 niños y hubo 19.041 defunciones, lo que nos da un crecimiento vegetativo de 20.294.

El número de nacidos muertos fué de 1.370.

El doctor Morquio, en uno de sus bien estudiados artículos sobre mortalidad infantil, establece lo siguiente: "Es un hecho comprobado que en nuestra República, mientras la natalidad disminuye en grandes proporciones, la mortalidad se mantiene en cifras casi invariables, sin acusar los progresos que las obras sanitarias y la acción de la protección social debían hacer sentir".

De 43.21 por mil de habitantes que representaba la natalidad en 1881-85, ésta ha descendido a 27.14 en 1916, y actualmente a 25 ‰.

La mortalidad general ha oscilado en el mismo período de 18.73 ‰ a 14.93. Montevideo tiene una mortalidad de 25 ‰. Buenos Aires, 27. París, 17.

El crecimiento vegetativo en 30 años se redujo a la mitad de 24.48 ‰ de habitantes en 1881-85, pasó a 12.21 en 1916.

En Buenos Aires en 1907 las defunciones de la infancia de 0 a 1 año de edad estaba representada por 3.753 la proporción era de 9.6 por cada 100 nacidos y 22.2 por cada 100 defunciones generales.

En Montevideo en 1908 la mortalidad de 0 a 1 año fué de 10 por cada 100 habitantes. Actualmente mueren 12 niños menores de 1 año por cada 100. En Nueva York apenas mueren el 6 o|o. En Canadá ha disminuido a la mitad.

La mortalidad infantil ha descendido en Nueva York de 158 por mil, en 1911 a 82 (casi la mitad) y en 1920-21, sólo fué de 76 por mil nacidos vivos. En casi todas las ciudades de Norte América la mortalidad es inferior a 100 por mil.

En Montevideo los coeficientes anuales son más elevados que hace 20 años, entre 110 y 120 por mil, llega a veces a 140.

La salud y la fuerza del adolescente y del adulto dependen del bienestar y de la salud del niño en el primer período de la vida. (Doctor Bauzá).

El último anuario estadístico de nuestro país, establece los siguientes números de defunciones por edades:

De 1 a 2 años, 1.223.
De 3 á 4 años, 400.
De 5 a 9 años, 491.
De 10 a 14 años, 432.
De 15 a 16 años, 724.

Es de notar la fuerte proporción de mortalidad de 1 a 2 años y su aumento de 15 a 16, edad en que los menores empiezan a sufrir las consecuencias del trabajo.

Carneiro, en su obra "A Nova Legislacao", trae datos interesantes y observaciones como las siguientes: "En Inglaterra la mortalidad infantil bajó de 128 por mil, al principio de este siglo, a 77 en 1912, debido a las leyes del período anterior de la guerra, que protegían a la madre y al hijo, que aseguraban examen médico y asistencia a los niños, asistencia de las parturientas, de las embarazadas, las que fiscalizaban el régimen de alimentación, que proporcionaban instrucción a la mujer, que regulaban el trabajo infantil, que protegían la prole ilegítima", etc.

Estudios del profesor Blatsius demuestran las relaciones que existen entre la mortalidad de los niños y las condiciones de sus padres, desde el punto de vista económico. En el quinquenio de 1883-1894 el promedio de mortalidad de los niños ricos fué de 1.1 por cien, el de los niños pertenecientes a la burguesía, de 7.6 por ciento, el de los niños de los obreros, 41 por ciento; el de las familias menesterosas, 51.3 por ciento.

En el quinquenio 1893-1899, el promedio fué el siguiente: en las familias ricas, 0.2 por ciento; en las burguesas, 9.6 por ciento; en las obreras, 38.5 por ciento, y en las indigentes, 57.7 por ciento.

Estos hechos y estadísticas nos hacen ver claramente que podríamos disminuir la mortalidad infantil en nuestro país, si nos preocupáramos de dictar las leyes necesarios de protección a la madre y al niño.

Todos los autores que se ocupan de estas cuestiones establecen las mismas causas.

Paul Pic, nos dice: "El Estado debe, en primer lugar, preocuparse del niño y debe proteger la existencia del niño concebido y recién nacido. (Hospitalización de embarazadas, socorro a las mujeres recién paridas, empleadas en las industrias y en el domicilio, asistencia a las familias numerosas, leyes sobre niños asistidos sobre las cunas, proceder a la educación del niño, a su instrucción y vigilancia, su moralidad, leyes sobre los asistidos maltratados y moralmente abandonados, etc.).

Estas citas de mortalidad infantil y opiniones de distintos autores, nos demuestran la necesidad absoluta en que estamos en nuestro país de propender a que se dicten todas las leyes necesarias para la protección del niño y de la madre. Es cuestión de raza, es cuestión de vida para nuestra República, de que los legisladores se apresuren a estudiar estos problemas sociales y los resuelvan dictando las leyes que la experiencia ha demostrado en otros países ser convenientes para el mejoramiento de sus habitantes.

Nuestro país debe estar poblado por gente fuerte, vigorosa, inteligente; nuestros hijos están en esas condiciones si se les suprime las causas que tienen como consecuencia la degeneración del ser humano y se les proteja contra los enemigos que lo destruyen en sus primeros años de vida.

Procediendo en estas condiciones labraremos un porvenir glorioso para nuestro país, habremos puesto la piedra fundamental que basará el porvenir triunfal de nuestra patria.

El momento actual de protección a la niñez es extraordinario; estudios de toda naturaleza, propaganda en toda forma, han hecho que el mundo se sienta conmovido en sus ideas, llegando a creerse que lo único que debe preocupar a la humanidad para conseguir un porvenir futuro, es la protección del niño y de la madre.

Voy a citar una opinión dada ya hace varios años por la escritora Ellen Key, y que traduce el verdadero modo de pensar en el momento actual.

Dice: "Llegará el día en que cada hijo será sagrado, sea cual fuere el sentimiento que unió a sus padres. Llegará el tiempo en que toda maternidad será sagrada, y si nació de un amor verdadero, será maternidad verdadera y sentida. El hijo de padres sanos y amantes, educado en austera ternura será legítimo, aún cuando fuere engendrado por un amor libre, y será bastardo el hijo nacido de un matrimonio sin amor, purgando herencias funestas, aunque los padres hayan sido casados por el mismo Papa en la iglesia de San Pedro".

"El desprecio no caerá sobre la madre cariñosa aunque no sea casada, de una floreciente prole, sino sobre la madre legítima y natural de una criatura degenerada por culpa de sus antepasados".

Mortalidad por tuberculosis

Entre las consideraciones generales que deben exponerse en un proyecto de ley de protección a la madre y al niño, debe recordarse la terrible enfermedad que actualmente diezma la humanidad y que hace grandes estragos entre los menores de edad: esa enfermedad es la tuberculosis en todas sus formas; es la enfermedad que causa mayor mortalidad en los seres humanos; su origen atribuído al contagio, está ya demostrado que solo se desarrolla en los seres debilitados, ya sea en su desarrollo intra uterino, ya en los primeros años de la vida o en el adulto: Puede asegurarse que toda tuberculosis del adulto, tiene su punto de partida en la niñez. Por lo tanto, el cuidar al niño es prevenir la desaparición de muchos seres humanos en plena vida y en pleno desarrollo físico, es garantir un porvenir de salud para la población y una segura disminución de la mortalidad.

Pasemos a expresar en número lo alarmante que es para nuestro país, esa peste que se lleva una buena parte de nosotros y que forma la sombra negra de nuestros hogares.

La falta de cuidados y la miseria trae la enfermedad en el pobre y este se la transmite al rico contagiándolo en sus primeros años de vida.

Publicaciones hechas por el doctor Morquio, demuestran lo siguiente: "La mortalidad por tuberculosis pulmonar en Montevideo, fué en un período de 20 años de 1.85 por mil habitantes, subió a 2.13 por mil en 1911, a 2.22 en 1912 y a 2.25 en 1914.

Esta misma mortalidad relacionada a las defunciones en general era alrededor de 11 o|o. En el quinquenio 1917 a 1922 pasó a ser de 16.04 por cada cien defunciones.

En Buenos Aires el promedio por cien defunciones es de 13.28.

La mortalidad por tubercolosis en la República, proporcional en cien defunciones y por mil habitantes, fueé la siguiente:

AÑO	De 0 a 3 años	De 3 a 15 años	De 15 años en adelante
1913	5.93	13.65	16.85
1914	5.49	12.72	17.93
1915	5.57	16.72	18.00
1916	6.17	14.93	18.04
1917	5.72	17.86	18.96
	5.77	15.11	17.94

Muertos por tuberculosis pulmonar por cada 10.000 habitantes:

Rusia	38.8
Austria	36.2
Alemania ...	22.4
Italia	18.7
Bélgica	17.6
Inglaterra ...	13.6
Argentina....	18.0 en 1914, 22.1 en 1918.
Uruguay	22.5

Mortalidad, por mil habitantes, por tuberculosis pulmonar:

	Quinquenio 1881-85	Quinquenio 1901-05	Año 1912	Año 1914	Año 1916
Chicago	1.80	1.52	4.44	—	—
Londres	2.20	1.60	1.35	—	—
Buenos Aires	2.70	1.84	1.66	1.58	2.21
París	4.41	3.90	3.32	—	—
Bélgica	—	—	—	1.76	—

En cuanto a las profesiones que mayormente predisponen a la tuberculosis y que por lo tanto debieran tenerse en cuenta en la reglamentación del trabajo de mujeres y niños, tenemos los siguientes:

Albañiles	35	%
Encuadernadores	64	"
Tapiceros	65	"
Doradores	85	"
Panaderos	70	"
Lavanderas	75	"

Los talladores de piedra no pueden ejercer su profesión más de 13 años, los pulidores llegan raramente a 36 años de edad:

Las profesiones consideradas como más peligrosas, son las del lavado de ropa y las del teñido. En un solo hospital francés, Landouzi observó en los años 1900 a 1904, 1590 lavanderas tuberculosas. Después de estas profesiones siguen en orden los empleados de escritorio, de correos y telégrafos. En 1905 sobre 80.000 empleados de correos telégrafos, en Fran-

cia. 4.000 eran tuberculosos, es decir, un 5 o|o. Se hace notar que estos empleados al ingresar a la oficina son examinados y si no son sanos, no se aceptan, y que los que trabajan en el exterior de las oficinas, como cargadores, repartidores, etc., no son atacados: luego es un contagio interno de la oficina.

Los empleados de escritorio y de administración pagan un fuerte tributo a la tuberculosis.

En el Brasil las medidas higiénicas han hecho disminuir la mortalidad por tuberculosis. Morían por 10.000 habitantes: 26 en el año 1895. En el año 1910, disminuyó a 12.

El doctor Bendhod hace notar que los empleados de comercio que permanecen muchos años en el trabajo y escapan a la tuberculosis constituyen la excepción. Las estadísticas establecen que este gremio suministra a tan terrible enfermedad el 40 o|o de sus víctimas.

En Inglaterra disminuyó la mortalidad por tuberculosis el 40 o|o en 35 años; Francia bajó de 22.233 muertos en 1.866 a 66.[illegible] en 1902, a pesar del aumento de población. Se puede admitir que la reglamentación del trabajo en las industrias ha tenido en ello una parte considerable.

El doctor Morquio en las publicaciones ya citadas establece la siguiente: la infección tuberculosa se efectúa de seis a doce meses en una proporción del 14 o|o, de uno a dos años del 18 o|o, de dos a seis años del 44.64 o|o, de seis a quince años de 67.34 o|o.

Agrega el doctor Morquio: "en la lucha contra la tuberculosi tineen digna representación todas las obras que tienden a mejorar el vigor de las nuevas generaciones; las obras de protección a las paridas, a las parturientas, a las madres dentro de las primeras semanas después del parto, así como a la madre obrera con cantinas maternales, salas cunas en las fábricas, protección a la madre soltera reglamentando el trabajo de la obrera madre, etc."

En el segundo Congeso Argentino Anti-tuberculoso, entre otras cosas se llegó a la siguiente conclusión para combatir esta enfermedad.

6.o El perfeccionamiento o la organización completa de la protección a la infancia, asistencia a las madres, asilos maternales, etc.

De todos estos estudios y estadísticas se saca como conclusión que la mortalidad por tuberculosis es extraordinariamente alarmante en nuestro país. Puede asegurarse que una gran parte de la masa proletaria tanto de la ciudad como de la campaña está atacada por esa terrible enfermedad. Que no es sólo el peligro del trabajo en las fábricas y en las industrias el que debemos combatir, es también en los empleados de la Administración y de Comercio, en los trabajadores de campaña en los que la miseria, la falta de higiene, la falta de protección a la niñez y a la madre y la falta de la reglamentación del trabajo, trae como consecuencia que nuestra población sea débil físicamente, enferma y predispuesta a ese terrible mal que se llama tuberculosis.

III

Protección a la madre

La protección a la madre es una de las primeras necesidades que deben llenarse, vigorizar la raza dándole vida al ser que la produce.

El doctor Sixto exclamaba en la segunda conferencia nacional argentina de profilaxis anti tuberculosa efectuada en 1919: "Se deberá ir a la escuela preventiva, ella tiene que venir necesaria y fatalmente porque representa no sólo un progreso pedagógico higiénico, si que también la mejor previsión financiera que puede realizar un país inteligente, anticipando un poco de dinero para conservar y mejorar los organismos de sus niños, de esos que la Patria tiene derecho a esperarlo todo, salud, energía y mayor potencia productiva".

El doctor Pignetts en el mismo Congreso, estableció lo siguiente: "Vigorizar al niño, es la ley de orden, porque de su salud pende el futuro adulto".

Declaración de Ginebra

Todos los diarios de Montevideo publicaron hace un tiempo las declaraciones de Ginebra con respecto a los derechos del niño, quiero recordarlo aquí al estudiar un proyecto de ley que se refiere principalmente a la tutela de esos derechos:

"1.o La humanidad debe conceder al niño cuanto estime mejor y más beneficioso para él.

2.o El niño debe ser alimentado.

3.o El niño enfermo debe ser asistido.

4.o El niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla.

5.o El niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella.

6.o El huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.

7.o El niño debe ser el primero en recibir socorro en toda ocasión de calamidad pública.

8.o El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la subsistencia y ser protegido contra toda clase de explotación.

9.o El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos.

Por otra parte "La Nación" de Buenos Aires de fecha 29 de Octubre de 1924 publicaba las conclusiones a que había llegado el Congreso de E. Social y que eran las siguientes:

"Todo niño tiene derecho a nacer con honor y su nacimiento no debe ser un obstáculo para el desarrollo pleno y digno de su vida y de sus actividades sociales.

Todo niño tiene derecho a nacer sano. Las leyes deben prevenir la creación de generaciones de enfermos y degenerados. Las madres deben recibir los cuidados y enseñanza higiénica que se necesitan para asegurar la salud del niño. El niño debe ser examinado y atendido en los primeros días de su vida por médicos y enfermeras al servicio público, su alimentación y régimen de vida debe ser vigilado por personas especialmente preparadas para este servicio.

Todo niño tiene derecho a la vida y a los cuidados de un hogar decente. Los padres viciosos y malvados no deben ejercer su influencia sobre sus hijos. Los niños abandonados deben de preferencia, ser atendidos en hogares y no en instituciones. A falta de hogares, las instituciones para el cuidado de los niños se organizarán en forma que tengan la mayor semejanza posible a los hogares, etc.

Estás son las ideas que predominan actualmente en la humanidad y es guiándonos por ellas que nosotros hemos colocado en la ley varios artículos referentes a la protección de la madre, protegiendo su parto y dándole medios de vida durante un año a aquellas que dediquen su sangre y su cuerpo a mantener al hijo al que han dado vida.

El trabajo de la mujer, sin tasa ni medida, trae generalmente graves consecuencias sociales que las leyes deben tender a evitar en lo posible.

El doctor Frugoni, en la discusión del proyecto que sobre protección de mujeres y niños presentó a la Cámara de Diputados en el año 1913, estableció lo siguiente: "Si es útil que durante toda la duración de la preñez la mujer no se fatigue desmesuradamente, es sobre todo en los últimos meses que el reposo es útil para ella y para el feto; desde que el surmenage trae por consecuencia el parto prematuro, etc." En esa discusión se expresó también las conclusiones de la Sociedad de Obstetricia de París de 1891 y que son las siguientes:

"La Sociedad de Obstetricia declara por unanimidad que es peligroso para la mujer volver al trabajo antes de un período máximo de cuatro semanas después del alumbramiento".

La consulta hecha a Pinard, Budin. Mayguer y Porak los mejores parteros de Francia, estableció: "La mujer no debe abandonar el lecho sino cuando su útero haya vuelto a ser órgano pelviano, es decir, entre los 18 y 25 días después del parto y no debe abandonar su domicilio antes del fin de la cuarta semana y aún de la quinta.

Las ideas modernas en cuanto al reposo de la mujer en cama después del parto, no coinciden totalmente con ésta que acabamos de exponer, pero en lo que todos estamos de acuerdo es, en la necesidad de que toda mujer no trabaje las seis semanas anteriores y las seis semanas posteriores al parto.

El doctor Frugoni continuaba con lo siguiente: "El reposo de la madre después del alumbramiento, no es solamente necesario el interés de la madre, es al mismo tiempo una eficaz salvaguardia de la vida del recién nacido. Sabemos todos el índice elevado de mortalidad de los niños durante el primer año de vida y que la mayor parte de esos niños mueren de gastro-enteritis, es decir, que son víctimas de la mala alimentación a la cual se han visto sometidos y a la falta de seno materno.

"Y si tenemos en cuenta que la alimentación artificial es tanto más peligrosa cuanto más pequeño es el niño, podemos afirmar sin temor de equivocarnos que el reposo de la madre después del parto aún limitado a cuatro semanas, permite por lo menos un principio de lactancia maternal, que contribuirá poderosamente a hacer descender la mortalidad infantil."

En la exposición de motivos con que acompañé el proyecto de ley respectivo, ya expuse y estudié las razones fisiológicas de la necesidad de proteger a la madre en su embarazo, en su parto y después de él. Creo inútil repetir o completar esos informes. En la discusión de los artículos respectivos ampliaré si es necesario esos datos.

La protección a la mujer debe extenderse a todas las ramas del trabajo humano, no puede haber excepciones limitando la protección sólo en los talleres e industrias; ya los autores modernos hacen notar los peligros a que está expuesta la mujer en distintos trabajos y las consecuencias desastrozas que eso trae a la sociedad.

Bullrich eminente autor argentino nos dice: "Uno de los males de las grandes ciudades es el servicio doméstico por medio de menores; basta observar las estadísticas de contravenciones y delitos cometidos por mujeres menores para darse cuenta de ello".

"La gran mayoría de las prostitutas se reclutan entre las jóvenes sirvientas."

Maday que ha escrito una obra de mucho mérito establece: "Como nuestros legisladores no iban a ver que si los niños no están hechos para trabajar en las fábricas, en las que tienen el reposo de noche, el reposo del domingo número de horas de trabajo establecido por la Ley. — Ellos son todavía menos hechos para tomar sobre sus jóvenes espaldas, la labor frecuentemente mucho mas pesada de un servicio doméstico o de cuestiones de granja y aún del punto de vista moral

se podría afirmar que el servicio doméstico sobre-guarda mejor la integridad de la joven, que el servicio de las fábricas?"

Para la mujer adulta el servicio doméstico y el trabajo agrícola es menos favorable que el trabajo en las fábricas. Estadísticas demuestran la influencia que las condiciones de trabajo de la madre ejercen sobre la progenitura, son las mismas en la agricultura, en el servicio doméstico y en las industrias.

Un estudio publicado por el Dr. Bauzá el año pasado, establece: "Que la mayor parte de las madres solteras han pertenecido al servicio doméstico".

Ellen Key observa que: "No son los obreros quienes llevan peor vida, los empleados de los bancos y casas de comercio, los telegrafistas y telefonistas que deben estar en pié horas y horas, a veces no descansan ni el día de fiesta, ni de noche, son las verdaderas esclavas a quienes extrañará que esas víctimas de la oficina, del telégrafo o del teléfono lleguen al histerismo, a la locura y al suicidio".

La mujer sin protección, sin medios de vida, arrojada moralmente del seno de una sociedad que la desprecia por haber sido madre, por haber satisfecho los instintos sagrados de la maternidad, por haber cumplido con su deber de mujer, se ve obligada a procurar de todas maneras el ocultar y hacer desaparecer el fruto de sus amores; se arroja al suicidio se entrega al aborto o al infanticidio con todas sus consecuencias.

El legislador tiene la obligación de prevenir estos males, en bien del país, hasta en bien de la misma sociedad en que vive.

León Buguit, Decano de la Facultad de Derecho de Burdeos, establece en sus estudios publicados en 1922 en la Revista Política de Francia lo siguiente: "Creación en todos los departamentos de establecimientos en los que será inmediatamente recibida toda mujer embarazada o parida que se declare sin recursos y en donde será alojada gratuitamente niño y madre durante todo el período que dure el amamantamiento sin que la mujer tenga que llenar ningún justificativo aún mismo sin que sea obligada a hacer conocer su identidad".

En Buenos Aires existen establecimientos gratuitos para las madres que crían. Tienen por objeto proporcionarles alimentación, protejer indirectamente al niño, enseñando a la madre a no abandonar la lactancia y contribuyendo a la difusión de la alimentación natural indispensable a los primeros meses de la vida.

Las cantinas maternas llenan su objeto con un espíritu de absoluta libertad, sin exigir otro requisito a la madre que el que amamanta a su hijo.

Toda mujer embarazada tiene derecho de asistir a las comidas de las cantinas, etc.

Aquí en Montevideo existe una institución modelo digna de todo respeto y todo apoyo; hace ya años, ejecuta una acción social que todavía no ha sido apreciada en su verdadera importancia y en su [illegible] real de asistencia social; me refiero a la Bonne Garde. Allí son recogidas las embarazadas a las que les falta medios de vida, son cuidadas y tratadas con todo cariño; encuentran en esa institución verdadero hogar familiar que ejerce sobre ellas una moralidad de extraordinario valor. — Se les proporciona todo lo necesario hasta el momento del parto. — Se les atiende y cuida después de él. — Se les enseña higiene y trabajo y se les dá lecciones de crianza infantil.

El desarrollo de muchas instituciones de esta naturaleza en nuestro país traería la salvación de muchas mujeres desgraciadas que serían de nuevo conducidas por la senda del honor y también como consecuencia la salvación de muchos niños condenados irremisiblemente a perecer.

La Casa de Madres de Lyon fundada en 1919 en un terreno de 4 hectáreas tiene la siguiente organización.

"Primero se hace una consulta médica con examen de la embarazada y se le da ingreso a la casa o se le manda al hospital.

Toda mujer en cinta moralmente abandonada encuentra en la obra el apoyo y los consejos necesarios en el más absoluto secreto.

La mujer admitida, sólo da a conocer su estado civil, bajo sobre cerrado, este sobre es lacrado y numerado bajo la vista de la interesada.

El reglamento impone el amamantamiento materno. El término medio de la permanencia en la casa es de dos meses."

Toda protección hecha a la madre durante su embarazo o después de él trae como consecuencia la conservación del ser por el que todos nos interesamos.

Brouandel en su tratado de higiene: cita el informe hecho en Francia, cuando se discutió la Ley Strauss ese informe establece: "Que los nacidos muertos y los partos prematuros con su triste contejo de debilidad congénita son para las madres de familia resultado frecuente de la vida industrial intensiva con sus consecuencias casi includibles, la posición parada y el surmenage".

El doctor Red, estudiando la mortalidad infantil hace notar: "Que con el aumento de las mujeres empleadas en las industrias de 1881 a 1904 en Inglaterra la mortalidad se elevó de 149 a 212 por mil y el número de partos anormales y de nacidos muertos es tres veces más grande en las ciudades industriales que en cualquier otro punto".

Estudios hechos en Holanda demuestran que en las clases acomodadas nacen 21 niños muertos por mil y 55 cuando los padres son obreros.

El legislador tiene obligación de investigar las causas de mortalidad y de dictar las leyes necesarias para que esta mortalidad disminuya a su mínima expresión. Tiene también la obligación de procurar de evitar las causas que degeneran la raza y la debilitan, de dictar todas las medidas que puedan contribuir a que la población sea sana, sea fuerte, sea inteligente.

Uno de los modos más eficaces para obtener esos resultados, es protegiendo a la madre, protegiendo todas las instituciones que a ello se dedican y protegiendo al menor hasta que su organismo ya desarrollado pueda soportar el trabajo diario que le permita vivir. La reglamentación del trabajo de la mujer y del niño, es por lo tanto, obra justa y buena.

En nuestro país no ha sido olvidada la protección de la mujer y del niño. La Asistencia Pública llena ese rol, de verdadera utilidad social; veremos al estudiar los artículos respectivos las estadísticas que demuestran claramente, los cuidados y los servicios que esa Institución Nacional presta a la Sociedad.

Muchas son las leyes dictadas para proteger a las mujeres y a los niños, nuestros legisladores no han olvidado ese rol fundamental del adelanto de los pueblos; la ley de 1909 establece que las maestras embarazadas gocen de un mes de licencia antes del parto y otro mes después de él con sueldo íntegro.

Instituciones de carácter particular también se han desarrollado al amparo de personas generosas y ya he tenido oportunidad de citar en el Senado la llamada "Casita del Niño" modelo de refugio de pequeños abandonados — se les educa, se les cuida con todo cariño y se los conduce por la mano hasta que sean hombres. — Casita que ya no cuenta con los recursos necesarios para sostenerse y si no le tendemos la mano desaparecerá.

También existen en nuestro país industriales de carácter elevado y de corazón grande y generoso que han instituído verdaderos modelos de protección a la madre y al niño entre sus obreros.

Entre los informes que me ha mandado la Oficina de Trabajo existe uno hecho por la señorita de Frederic, sobre la fábrica de Púrpura y Compañía.

En ese establecimiento trabajan 40 mujeres menores de 16 años y 150 mayores, — hay 25 obreras madres. — Está establecida una Caja de Pensión y Socorro que proporciona lo siguiente: 1.o Asistencia médica y medicamentos. 2.o Subsidio diario mientras dure la enfermedad. 3.o Subsidio a los deudos en caso de muerte. 4.o Subsidio para gastos de duelo. 5.o Subsidio o indemnización por accidentes de trabajo. 6.o Subsidio a los padres de muchos hijos cuyo sostenimiento dependa únicamente del trabajo paterno. 7.o Subsidio para alumbramiento. 8.o Ayuda general para concurrir a los colegios con decencia y provecho.

La operaria tiene derecho a retirarse un mes antes de la fecha presunta del parto, este mes le será abonado a razón de 50 por ciento de sus entradas habituales.

Se les da 20 pesos para pagar partera, y se les reserva su trabajo por 6 semanas, durante esas 6 semanas tendrán un subsidio del 60 por ciento de sus entradas habituales, si la madre sostiene sus hijos tiene un 10 por ciento más.

El obrero cuya mujer da a luz, se le concede dos días de licencia para que atienda a su compañera.

En la fábrica existe una pieza llamada Nido destinada a guardar los pequeños hijos de las obreras en las horas de trabajo, estos niños quedan bajo la vigilancia de una cuidadora, los más chicos en sus camitas, los más grandes afuera. La cuidadora los cuida y prepara las mamaderas con café con leche para los grandecitos. Se permite a las madres dar a mamar a sus horas a los pequeños que están a pecho.

Esta niñera percibe una asignación de 0.10 centésimos por hora.

El Nido existe en esta fábrica desde hace más de diez años, actualmente tiene diez criaturas.

Cocina. Se estableció una cocina para beneficiar a los obreros. En un comedor con sus respectivas comodidades se le sirve una sopa, pan y café mediante el pago de 0.15 para los mayores y 0.07 para los menores. Hay también de 6 a 10 personas que comen gratis.

La fábrica cuenta con una Biblioteca y Sala de Lectura a disposición de los obreros.

Nuestro Proyecto de Ley se reduce a establecer obligatoriamente los principios ya establecidos por el señor Púrpura.

IV

INFLUENCIA EN LAS INDUSTRIAS

En cuanto a la influencia que puede tener sobre las industrias la reglamentación del trabajo de mujeres y niños ya ha sido observado y estudiado en otros países y se ha establecido, que en Inglaterra y Estados Unidos la disminución de la duración del día de trabajo de mujeres y niños, no ha tenido sobre el desenvolvimiento industrial ninguna influencia; bien por el contrario las estadísticas obreras de estos estados lo establecen claramente.

Una experiencia de más de 30 años demuestra que ha pasado lo mismo en

Francia, a pesar de las opiniones pesimistas emitidas.

La ley de 1892, reglamentando el trabajo femenino no ha impedido luchar con ventaja contra los otros países.

Las leyes reglamentando el trabajo de la mujer y del niño datan en las naciones civilizadas de muchísimos años, creo inútil recorrer toda la legislación Europea, porque en la discusión particular tendré que citar las leyes de distintos países. Pero sí, quiero citar algunos países que llaman la atención por la forma en que han establecido esas leyes. de 1921 establece que: "Los menores de Marzo de 1920 establece en su artículo 125 lo siguiente: "El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección especial de las leyes".

La Constitución de Polonia de Marzo de 1921 establece que los menores de 15 años de edad no pueden ganar salario, ni las mujeres serán empleadas de noche ni los jóvenes trabajadores en industrias perjudiciales a su salud".

La Constitución Yugo Eslava de Junio de 1921 "establece el estado atenderá al especial cuidado de las madres y de los jóvenes menores".

La Constitución Alemana en su artículo 119 dice: "La maternidad tiene derecho a la protección y a la solicitud del Estado".

La ley de 1912, 9 de Julio dictada en Alemania dice en su artículo 1.o "Todo menor alemán tiene derecho a gozar de los beneficios de la educación física, moral o social adecuada a sus necesidades".

La misma Constitución en su artículo 145 determina la obligación escolar. La Escuela Popular durará 8 años y la Escuela de perfeccionamiento hasta los 18 años cumplidos.

El Código Ruso de Trabajo en vigor de 1921 prohibe el empleo de mujeres y de cualquier persona antes de los 18 años de edad, en trabajos especialmente pesados, insalubles, subterráneos o de noche. Es prohibido el empleo de menores de 16 años, salvo con licencia especial.

Estados Unidos es la nación que más ha luchado para la protección de la mujer y del menor. Su Constitución Federal le impide dictar una ley general para todo el país pero dada uno de sus estados ha dictado leyes especiales a este respecto que tendremos que tener en cuenta en el estudio de nuestro proyecto en particular.

Sin embargo es digno de notarse lo siguiente:

Se dictó de una ley de fecha 21 de Setiembre de 1916 prohibiendo a todo productor manufacturero o comerciante librar al comercio interior o exterior productos provenientes de establecimientos que hubieren empleado niños por debajo de la edad legal. Esta ley fué declarada inconstitucional por la Corte Suprema y el Parlamento las sustituyó el 24 de Febrero de 1919 por otra ley estableciendo un impuesto del 10 o|o sobre el producto neto a todo industrial que se le pruebe el haber empleado niños aunque sólo sea un día por debajo de la edad legal.

La República Mejicana tiene en su Constitución un Capítulo de Previsión Social en el que establece que queda prohibido las labores insalubles o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de 16 años.

Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales no pueden trabajar después de las diez de la noche, etc.

Las mujeres durante tres meses anterior al parto no desempeñarán trabajos físicos que exija esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que tienen adquiridos por su contrato. En el período de lactancia tienen dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a su hijo.

La República del Brasil por Decreto dado en 1891 estableció la reglamentación del trabajo de niños y mujeres en las fábricas prohibiendo el trabajo nocturno y reglamentando la edad y las horas de trabajo.

En 1917 estableció por Decreto que no serán admitidos al trabajo los menores de 14 años y esos mismos mediante el certificado médico de capacidad física, agregando que deben saber leer, escribir, contar y ser vacunados.

Determinaba la obligatoriedad de la visita del comisario de higiene para verificar el local de trabajo de menores, prohibe el trabajo nocturno a las mujeres así como cuatro semanas antes y hasta seis semanas después del parto. Obligación de establecer salas-cunas en donde trabajan mujeres.

La Legislación Brasilera no se ha detenido, en 1923, se han presentado importantes proyectos que han sido aprobados por la Cámara y están a la espera de la sanción del Senado.

Por Ley de 28 de Febrero de 1918 se crearon "Los Patronatos Agrícolas" para recoger los menores desvalidos de 10 a 16 años y darles instrucción primaria y profesional.

La República de Panamá (27 de Octubre de 1914), hace muchos años tiene una Ley de reglamentación del trabajo de las mujeres y niños.

La República del Paraguay hace ya años dictó su Ley sobre el mismo objeto (1921).

La República de Chile por Ley de 13 de Junio de 1917 obliga a los establecimientos industriales a proporcionar a la madre los medios como pagar el sustento de sus hijos y le permite la interrupción del trabajo para alimentarlos.

La República del Ecuador tiene una Ley de Reglamentación de Trabajo de mujeres y niños.

La República Argentina dictó su primera ley de protección de la mujer y el niño, en el año 1907, sus principios fundamentales fueron tomados de la Ley Española de 1878 y 13 de Mayo de 1900.

El año pasado dictó una nueva ley número 11.317 Setiembre de 1924 adaptándola a los principios establecidos en la Conferencia de Wáshington. "La Nación" de Buenos Aires de fecha 28 de Octubre de 1924 decía al comentar la ley: "Coloca a la Argentina a la cabeza de las naciones más adelantadas".

La Unión Industrial Argentina se dirigió al Ministro del Interior expresando: "Que a su juicio la ley sobre trabajo de las mujeres y niños adolece de defectos tan serios y visibles que afectan profundamente la organización y funcionamiento de los establecimientos industriales del país". Pedía se vetara la ley, etc., etc.

El Ministro contestó diciendo: "Que esta ley representa un progreso considerable en la Legislación Social Argentina, por los principios en que se inspira y por las soluciones que consagra".

Esperamos que en nuestro país también se tendrán en cuenta estas ideas Argentinas que enorgullecen a la nación hermana y que claramente nos dice que desde el principio el primer proyecto presentado a la Cámara sobre reglamentación del trabajo de muejeres y niños debió ser ley de nuestra Nación.

V

CONFERENCIAS INTERNACIONALES

Para dictar una ley de la naturaleza de la que tratamos es necesario tener en cuenta los principios establecidos en las Conferencias Internacionales y que actualmente son los que guían la legislación general de todos los países.

Además nuestro país adhirió y aceptó las normas establecidas en los distintos Congresos a que nos referimos. De modo que tendremos que aceptar en general los moldes legales ya establecidos y que han aceptado casi todas las naciones.

En los primeros meses del año 1919, se establecieron las bases fundamentales para el tratado de paz que puso término a la guerra mundial. Ese tratado lleva el nombre de Tratado de Versailles. Entre las condiciones de ese tratado se establecían las siguientes:

Artículo 427. — Las altas partes contratantes sostienen los siguientes principios:

6 La supresión de los trabajos de los niños y la obligación de introducir en el trabajo de los jóvenes de ambos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar la educación y asegurar el desarrollo físico.

7. El principio del salario igual sin distinción de sexo para trabajos de igual valor.

Se estableció que la primera Conferencia tendría lugar en Wáshington con la siguiente orden del día:

3.o Empleo de las mujeres

A) Antes y después del parto (comprendida la cuestión de indemnización de maternidad.)

B) Durante la noche.

C) En trabajos insalubres.

4.o Empleo de niños

A) Edad de admisión al trabajo.

B) Trabajo nocturno.

C) Trabajos insalubres.

5.o Extensión y aplicaciones de las resoluciones adoptadas en la Convención de Berna 1906 sobre la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres empleadas en las industrias y prohibición del empleo del fósforo blanco.

En el mismo año se reunió la Conferencia de Wáshington. En ella representaba a nuestro país el doctor Varela, el que pronunció un brillante discurso estableciendo que: "Por encima de intereses industriales o de otro orden están las conveniencias generales de la raza y el derecho de la infancia a recibir educación física y mental.

La Conferencia estableció los siguientes principios

Artículo 2.o Para la aplicación de la presente Convención el término mujer designa a toda persona de sexo femenino sea cual fuere su nacionalidad, sea o no casada y el término niño designa a todo chico legítimo o no.

Artículo 3.o La mujer no estará obligada a trabajar durante un período de seis semanas despues del parto, en todos los establecimientos industriales o comerciales públicos o privados o en sus dependencias.

B) Tendrá derecho a abandonar su trabajo previa presentación de un certificado médico que declare que su parto se producirá probablemente en un plazo de seis semanas.

C) Recibirá durante todo el período que ella permanezca ausente en vista del del párrafo A y B, una indemnización suficiente para su sustento y el de su hijo en buenas condiciones higiénicas. — Dicha indemnización cuyo importe exacto será fijado por la autoridad competente en cada país: Será sacado de fondos públicos o será suministrado por un sistema de seguros. — Ella tendrá derecho además a los cuidados de un médico o de una partera.

Ningún error por parte del médico o de la partera al estimar la fecha del parto podrá impedir que una mujer reciba la indemnización a que tiene derecho a contar desde la fecha indicada en el certificado médico hasta aquella en que se haya producido el parto.

D) Tendrá el derecho en todos los casos si es que ella da de mamar a su hijo a dos descansos de media hora que le permita la lactancia.

Art. 4.o En caso que la mujer se ausente de su trabajo en virtud de los párrafos A y B del artículo 3.o o permanezca ausente durante un período más largo a consecuencia de una enfermedad de la que haga fe un certificado expedido por el médico como resultado del embarazo o del parto y que la imposibilite para volver a hacerse cargo del trabajo será ilegal para su patrón hasta que su ausencia haya alcanzado una duración máxima fijada por la autoridad competente de cada país, manifestarle ser despedida durante dicha ausencia o en una fecha tal que el plazo de preaviso expirara mientras dure la ausencia ya mencionada.

Con relación al inciso B del artículo 3.o de la Orden del Día se estableció lo siguiente: "Las mujeres, sin distinción de edad, no podrán estar empleadas durante la noche en ningún establecimiento industrial público o privado ni en ninguna dependencia de esos establecimientos."

Lo resuelto con relación a los niños fué lo siguiente:

Artículo 2.o Los niños menores de 14 años no podrán ser empleados o trabajar en establecimientos industriales públicos o privados en sus dependencias, con excepción de aquellos en que estén empleados sólo los miembros de una misma familia.

Artículo 3.o Las disposiciones del artículo 2.o no se aplican al trabajo de los niños en las escuelas profesionales, con la condición de que ese trabajo sea probado y vigilado por la autoridad pública.

Artículo 4.o Con el fin de permitir el contralor de la aprobación de las disposiciones de la presente Convención, todo jefe de un establecimiento industrial deberá tener un registro de inscripción de todas las personas menores de 18 años empleadas por él con indicación de la fecha de nacimiento.

Tales fueron los resultados de la Conferencia de Wáshington.

En ella quedó acordado efectuar otra al año siguiente en Génova.

Conferencia de Génova

Se efectuó esta Conferencia en 1920 y se resolvió lo siguiente:

Aplicación a los menores de los principios de la Convención Internacional prohibiendo el empleo de menores de 14 años en la marina.

Predominaron en el debate, dos consideraciones esenciales:

1.o Necesidad de proteger el desarrollo del niño. El trabajo de los niños es particularmente peligroso; antes de los 14 años la mayor parte de los niños no pueden efectuarlo sin peligro para su salud. La preparación profesional no es real, porque aunque el niño parece tenga fuerzas suficientes antes de los 14 años el niño es más bien un sirviente que un aprendiz de marino.

2.o Necesidad de dejar al niño el tiempo material para instruirse.

El proyecto fué aprobado por 71 votos contra una abstención.

Art. 2.o Los niños menores de 14 años, no pueden ser empleados en el trabajo a bordo de las naves, cualquiera que sea, a excepción de aquellos en que los empleados sean todos miembros de una misma familia.

Art. 3.o Las disposiciones del artículo 2.o no se aplican al trabajo de los niños en los buques escuelas a condición de que este trabajo sea aprobado y vigilado por la autoridad pública.

Art. 4.o El patrón debe llevar un registro con la inscripción de todos los menores de 16 años.

Conferencia de Ginebra

En 1921 en la ciudad de Ginebra tuvo lugar la Tercera Conferencia Internacional. En ella se trató el trabajo agrícola.

La Convención expresó el deseo de que la legislación protegiera a la mujer en la agricultura prohibiendo el trabajo nocturno durante nueve horas y obligándolas a un descanso de maternidad de 12 semanas.

Se estableció que la edad de los niños para ser admitidos en el trabajo agrícola sería la de 14 años.

Tales son las conclusiones de las Conferencias Internacionales a las que se ha adherido nuestro país y que actualmente sirven de guía para establecer las distintas leyes referentes al trabajo de la mujer y del niño.

VI

Proyecto en nuestro país

En el año 1906, un Gobierno progresista, deseando colocar a nuestro país en las mejores condiciones sociales e intelectuales posibles, mandó un mensaje a la Asamblea acompañando un proyecto de ley sobre el horario de trabajo obrero.

El mensaje establecía: "Inspirado en estas ideas el Poder Ejecutivo expone a vuestra consideración el proyecto de ley adjunto, en que reducen las horas de trabajo diario para niños y adultos, se establece el descanso de un día por semana para todos, se hace obligatorio el descanso de un mes para la mujer que ha estado de parto y se extienden estas disposiciones a todos los órdenes del trabajo en que la limitación del esfuerzo y la obligatoriedad del descanso se hace necesario, etc.

"Ha creído conveniente el Poder Ejecutivo determinar la edad mínima de admisión de los menores a los establecimientos de trabajo y reducir las horas de tarea cotidiana a que se les somete, considerando que un exceso de fatiga puede producir mayores males en un organismo que, no ha alcanzado la plenitud de su desarrollo y que requiere economía y fuerza para alcanzarlo.

"En el mismo caso se encuentran las disposiciones del artículo que hace obligatorio para la mujer que ha estado de parto un descanso de cuatro semanas, etc."

Los artículos del proyecto a que se refieren estas consideraciones del mensaje son las iguientes:

Artículo 3.o El tiempo de trabajo diario de los menores de 18 a 16 años no podrá exceder de las 3|4 partes del tiempo fijado en el artículo 1.o.

El de los menores de 16 a 13 años no podrá exceder de la mitad del tiempo fijado en el mismo artículo.

No se admitirán menores de 13 o menos en los establecimientos de trabajo.

Artículo 6.o La mujer dispondrá de un mes de descanso después del parto.

Este proyecto de ley fué informado en el año 1908 por el ilustre Rodó, del que tomo estos párrafos:

"Una condición que no deberá olvidarse jamás para quienes participen en la deliberación o hagan la crítica de las leyes del trabajo, es la de que aunque el más generalizado concepto de estas leyes le atribuye por objeto único o directo la protección de los trabajadores, [illegible] es el solo interés del trabajador el que está en juego [illegible] [illegible] el que prevalece, porque [illegible] es el interés social, que [illegible] en la complejidad de sus factores [illegible] energías no menos necesarias, otros derechos no menos merecedores de consideración.

En el trabajo prematuro se acumulan para el porvenir raudales de dolor y de miseria física."

Al estudiarse el proyecto por la Comisión de Trabajo se separó la parte correspondiente a mujeres y niños, que quedó sin aprobación.

El doctor Fregoni, en el año 1913, presentó un nuevo proyecto referente a este asunto.

El proyecto fué aprobado por la Cámara y pasó al Senado, donde permaneció sin tocarse hasta el año 1919, en que por moción del doctor Narancio se puso a estudio.

En ese año se efectuaba el 2.o Congreso Americano del Niño en esta ciudad.

La Asamblea de congresales remitió al Senado la siguiente nota:

"La Asamblea del Segundo Congreso Americano del Niño, enterada de que esa Honorable Cámara ha de tratar en la sesión de esta tarde el proyecto de ley sobre el trabajo de los menores y mujeres, ha resuelto dirigirse a Vuestra Honorabilidad enviando sus mejores votos en pro de la sanción de esa importante mejora social.—Margarita M. de Sanguinetti.—Luisa Luisi.—Enriqueta Compte y Riquet."

También enviaron notas en igual sentido la Sección de Medicina y Cirugía del Congreso y la Sección de Sociología y Legislación.

A pesar del entusiasmo que parecía existir entre los señores senadores en pro de la sanción del proyecto, éste no llegó a aprobarse, y se cumplió lo que en la discusión dijo el doctor Narancio: "Pienso que estamos en 1919. Recién en 1924 discutiremos en particular este proyecto!" Esta es la marcha acelerada que ha seguido este asunto capitalísimo.

En resumen se presentó un primer proyecto en 1906, un segundo proyecto en 1913, un tercero en 1924. Es de suponer que en 1925 se conseguirá se apruebe alguno de ellos.

VII

Estudio del proyecto

Artículo 1.o El proyecto de ley establece la prohibición del trabajo de los niños de ambos sexos menores de 15 años.

La disminución del horario de trabajo de los de 15 a 18 y la de los de 18 a 20.

Las razones por qué se han tomado estos términos de edad son múltiples, unas fisiológicas e higiénicas, otras escolares y otras de humanidad.

Razones fisiológicas

El menor hasta pasar los veinte años está en pleno desarrollo, con su esqueleto en formación, con sus fibras musculares adquiriendo lentamente la fuerza y energía que necesitará el hombre adulto, su cerebro no aún desarrollado, empieza recién a adquirir y a fijar lo necesario para que el hombre se desarrolle intelectualmente más tarde, y sus pulmones todavía en plena evolución exigen mucho aire libre para adquirir la consistencia necesaria que le permitirá luchar con ventajas contra las afecciones pulmonares que tienden a destruirlo.

Un organismo en esas condiciones y del que se espera y se quiere formar un

cuerpo fuerte y vigoroso no es posible someterlo a trabajos reglamentados y antihigiénicos que siempre conspiran contra el desarrollo físico e intelectual y contra el porvenir de la raza.

Pero como no sería posible impedir el trabajo hasta los veinte años, se propone empezarlo lo más tarde que se pueda y limitarlo en sus horas para que no perjudique.

Razones escolares

Las razones escolares han sido bien puestas de manifiesto en todas partes.

Nuestra ley escolar de 1887 ha establecido artículos que nos interesa conocer.

"Artículo 13. En las ciudades, villas y pueblos de la República la obligación de asistir a la escuela alcanzará a todos los niños que residan a una distancia de cualquier escuela pública de cuatro kilómetros si son varones y de dos kilómetros si son mujeres.

Artículo 14. La obligación de asistir a la escuela tal como lo reglamenta el artículo 13 comprenderá a los niños de uno y otro sexo que tengan de seis a catorce años de edad."

Si nos hubiéramos preocupado de hacer cumplir esta ley sabia, no tendríamos que lamentar hoy el que casi el cincuenta por ciento de los niños de campaña sean analfabetos. No es por falta de escuelas, como se ha dicho; aun cuando éstas no sobran, serían suficientes si los padres quisieran mandar sus hijos a ellas, y los padres no lo hacen porque desde la más tierna infancia dedican sus hijos al trabajo; horroriza ver criaturas de 10 y 11 años cuarteando las máquinas segadoras, niños pequeños que apenas se sostienen en el caballo son los encargados de ir a la pulpería, de hacer los mandados, llueva, haga frío, haga sol que parta la tierra, mal alimentados, moralmente abandonados y para la mayor parte de ellos los padres sólo se ocupan de sacarles a fin de mes el mísero jornal que ganan.

Si se recorren las fábricas, los talleres, las industrias, se admira uno de que la naturaleza humana sea tan resistente, y todo ese trabajo se hace violando una ley nacional, sin que nadie se preocupe de recordar que intelectualmente las nuevas generaciones de nuestro país no igualan y quedan tal vez por debajo de otras naciones cercanas nuestras

En nuestro país funcionan 1.845 escuelas primarias con dos mil ochocientos maestros, con una inscripción de alumnos de 120.583 y una asistencia de 93.974.

Existen además 65 cursos nocturnos atendidos por doscientos ocho profesores, habiendo inscriptos 6.670 alumnos y con una asistencia de 4.372.

También existen dos Institutos Normales para ciegos y tres escuelas al aire libre, un Jardín de Infantes, un curso de anormales, 22 maestros volantes.

Agreguemos a todo esto, las escuelas industriales que día a día se perfeccionan y se extienden por todo el país.

No está mal dotada nuestra patria en cuanto a la enseñanza. Un esfuerzo más y tendremos todo lo necesario para ampliamente educar a toda nuestra población escolar. ¿Qué nos falta, pues, para conseguir de disminuir o que desaparezcan los analfabetos? Nos faltan leyes que tutelen el trabajo y que impidan la explotación del menor, que castiguen a los padres que creen que el tener hijos les da derecho a explotarlos como vil mercancía. Los padres no tienen derecho ninguno, sólo tienen obligaciones para el hijo y la sabia dirección de un país así debe demostrárselo a esos padres.

Carmen Silva decía: "Los niños no tienen más que derechos, los adultos no tienen más que deberes".

En el Congreso de Wáshington muchos oradores sostuvieron, a nombre de sus respectivos países, que deben acaptarse los principios de obligatoriedad escolar hasta los dieciocho años y la protección del trabajo hasta los dieciséis años.

La conferencia sobre niños efectuada en Norte América en 1919 llegó a las siguientes conclusiones: "Instrucción escolar obligatoria hasta los 16 años, continuación obligatoria de la frecuencia escolar hasta los dieciocho años".

Charles Gide, recomienda prolongar el período escolar de la instrucción obligatoria de los trece a catorce años, imponiendo la obligación de frecuentar escuelas profesionales de carácter obligatorio para los obreros de 14 a 15 años a cursos profesionales.

El Consejo Superior de Trabajo de Francia en 1906, pidió que la enseñanza profesional se declarara legalmente obligatoria y gratuita, que los patrones fueran obligados a dejar cierto número de horas por semana (8 horas) disponibles a los obreros menores de 16 años para poder seguir estos cursos.

Hekener nos dice que excepto en Prusia los niños alemanes están obligados a ir a la escuela hasta los catorce años.

El Alemania, la ley de 1903 establece que los patrones tendrán la obligación de dejar a los menores de 18 años el tiempo necesario para seguir el curso en las escuelas profesionales.

En Estados Unidos algunos Estados han impedido el ingreso a las industrias de los menores de 16 años dictando leyes de instrucción obligatoria hasta esa edad (Indiana, Minessotta, etc.).

Francia, por ley de 25 de Julio de 1919, establece la enseñanza industrial o comercial. Sus disposiciones más importantes son las siguientes: "Obligación del patrón de dejar en libertad a sus obreros de edad menores de 18 años para poder seguir cursos de enseñanza; esa libertad será, por lo menos, de cuatro horas por semana en las horas de trabajo o cien horas por año.

El empleador debe asegurarse de la frecuencia a la escuela revisando la libreta del aprendiz."

En Bélgica se estableció en 1922 que los muchachos de 14 a 18 años están obligados a frecuentar un establecimiento de enseñanza después de la escuela primaria.

El artículo 5.o establece: "Los directores de industrias, casas de comercio, explotaciones agrícolas y, en general, todos los patrones estarán obligados a asegurar, al celebrar un contrato de trabajo y durante el cumplimiento del mismo, la asistencia del menor a un establecimiento de enseñanza.

Toda negligencia en este punto, será castigada con multa de 1 a 25 francos, y en caso de reincidencia dentro del año de la condena con multa correccional de 26 a 200 francos que se aplicarán por cada infracción".

En el Tratado de Versailles se estableció en artículo 6.o: "La supresión del trabajo de los niños y la obligación de introducir en el trabajo de los jóvenes de ambos sexos, las limitaciones necesarias para permitir continuar su educación y asegurar su desarrollo físico".

Modoy, refiriéndose a la ley suiza, establece: "Los jóvenes obreros serán protegidos hasta los 18 años, no se les admite al trabajo, sino desde el momento que no tengan que frecuentar la escuela, pero nunca antes de 15 años cumplidos, antes de los 18 años, no pueden ser empleados, ni los domingos, ni de noche", (Ley 18 de Junio de 1914).

Ya en el "Cantón de Zurich", se había establecido por ley de 25 de Mayo de 1779, la prohibición absoluta a los niños de aceptar trabajos remunerados antes de su salida de la escuela y fijaba ciertas condiciones (quedando bajo el techo paterno, etc.), para el trabajo de los niños liberados de la escuela primaria, no habiendo ya hecho su primera comunión. Alrededor de los 18 años).

La "ley Suiza", llega a tal extremo que no permite la permanencia de niños, en los locales de trabajo, que hayan cumplido 14 años y su obligación escolar.

En la misma ley, se establece lo siguiente: "Los jóvenes de 16 a 18 años que sean aprendices, tienen el derecho de seguir cursos de enseñanza profesional durante las horas de trabajo, hasta la concurrencia de 5 horas por semana.

"En Dinamarca", se prohibe el trabajo a los niños que no han pasado la edad escolar. En 1922 se estableció que todos los menores de 15 años estarían sometidos a la inspección, pudiendo ampliarse hasta los 18 años. La inspección será ejercida por los Ayuntamientos por medio de inspectores.

"En Italia", por ley de 1919, se establece que los menores de 15 años tienen que presentar un certificado de estudios primarios.

"En Austria", se ha establecido la obligatoriedad del funcionamiento de las escuelas en las horas de las oficinas, de modo que los aprendices puedan asistir a ellas, sin descuento en los salarios, garantiéndose también el salario mínimo de éstos (Carneiro).

"En Noruega y en Chile", se dispone que no ha de admitirse ningún niño al trabajo sin poseer un certificado en el que conste las horas en que asiste a la escuela, no pudiendo, tampoco, ser ocupados mientras la escuela permanece abierta, ni tampoco durante un período que le impidiese concurrir a aquella en tiempo útil suficientemente descansado.

En Chile la prohibición llega hasta los que no han cumplido 16 años.

La última ley argentina dictada (año 1924), establece en su artículo 1.o: "La prohibición del trabajo en toda la República para menores de 12 años, y agrega: tampoco puede ocuparse a mayores de esta edad que, comprendidos en la edad escolar, no hayan completado su instrucción obligatoria. Sin embargo, el Ministerio de Menores podrá autorizar el trabajo de éstos, cuando lo considere indispensable para la subsistencia de los mismos, de sus padres o hermanos, siempre que se llene en forma satisfactoria el "mínimo de instrucción escolar" exiggido por la ley". La ley escolar argentina establece la obligaioriedad hasta los 14 años cumplidos.

En todas estas leyes y observaciones se vé que en todas partes se ha tenido en cuenta la enseñanza primaria, la edad escolar y en muchos países la enseñanza industrial a continuación de la enseñanza primaria, en todos ellos la prohibición al trabajo es absoluta mientras el menor no tenga los conocimientos de instrucción primaria, necesarios para la vida.

En Wáshington, se estableció en 1909, que en las industrias y comercio: "El menor que solicita su admisión al trabajo tiene que presentar un certificado que justifique que ha cumplido 15 años y que ha satisfecho la obligación de la ley sobre instrucción pública. El empleador que no exija este documento será multadoen 25 dólares." En todos los Estados se exige el certificado escolar y se multa al empleador. En 21 Estados, el niño de 14 a 16 años debe presentar un certificado de edad y de escolaridad si quiere trabajar.

Todos los países atienden principalmente las razones escolares para impedir el trabajo de los menores.

Razones de higiene

Razones de higiene obligan también a demorar el ingreso al trabajo lo más que sea posible.

Hace notar Gerad, en su Tratado de Higiene, que en el período escolar de 6 a 15 años el niño escapa casi siempre al contagio tuberculoso y agrega: "Es preciso luchar contra el taller para los menores de 16 años".

El doctor Pignetto, en el Congreso Antituberculoso antes citado, dice: "Lo que nos debe preocupar entonces, es el verlos pasar violentamente, sin transición, de la escuela, ambiente relativamente salubre, a la usina, al taller, donde reina aún, a pesar de todos los reglamentos, una insalubridad notoria".

Bullrich ha encontrado que la mortalidad en ambos sexos, era casi igual hasta los 15 años, de 15 a 20. 603 varones por 402 mujeres (en París), y esta diferencia se debe a que en esa edad empieza a sentirse los resultados del trabajo prematuro que debilita el organismo y lo pone en menores condiciones de resistencia.

La mortalidad general se mantiene alrededor de 400, de los 3 a los 14 años, de 15 a 16 sube bruscamente a 700; esto por la misma causa que lo anterior y como consecuencia del trabajo prematuro.

Los muertos por tuberculosis se mantienen en esta proporción:

En el quinquenio de 1913 a 1917, de 0 a 3 años, 301; de 3 a 15. 185; de 15 en adelante, 1.904. (Zerbino).

Razones de humanidad

Accidentes del trabajo

Se ha hecho notar que en los accidentes de trabajo la proporción de niños es excesiva.

En el informe presentado a la Cámara, al estudiar el proyecto del doctor Frugoni, se establece que una observancia atenta de las estadísticas de los accidentes de la industria, hace ver que 40 sobre 100 de las víctimas son niños de menos de 15 años.

Y esto tiene una explicación racional. V. Mercante, en su obra sobre "Crisis de la pubertad", dice que: "La atención de un niño de 12 años no puede fijarla sobre un mismo asunto por más de 25 minutos y no resiste 3 horas continuadas de aula; en cambio, uno de 16 años, en las mismas condiciones, atiende 50 minutos y resiste 4 horas".

En el Congreso de Higiene de Budapest, efectuado en 1895, se llegó a estas conclusiones:

1.o La duración del trabajo debe ser tanto más corta cuanto la ocupación profesional sea más peligrosa o exija más esfuerzo físico o mental.

2.o La duración del trabajo debe ser tanto más corta cuanto el organismo del trabajador es menos desenvuelto y ofrece menos resistencia.

3.o Debe prohibirse a la mujer, etc.

4.o Se deberá extender la protección, que llega actualmente a los adolescentes de 16 años, hasta, por lo menos, 18 años.

7.o Conviene que haya durante el trabajo de jóvenes obreros, independiente del reposo de medio día, interrupciones regulares y continuadas de mañana y de tarde.

En Nueva York se obliga a una indemnización doble en los casos de accidente o muerte de un operario de menos de 18 años.

La ley argentina de Setiembre de 1924 establece en su artículo 12 lo siguiente: "En caso de accidente del trabajo o enfermedad de una mujer o menor, si se comprueba ser su causa alguna tarea de las prohibidas a ese respecto por la presente ley, o efectuada en condiciones que signifiquen infracción de sus requisitos, o el encontrarse la mujer o el menor en un sitio de trabajo en el cual es ilícita su presencia, se considerará por ese solo hecho el accidente o la enfermedad como resultante de culpa del patrón".

Nuestra ley de Accidentes del trabajo de 21 de Enero de 1914 establece en su artículo 4.o: "Las mujeres y niños no podrán ser empleados en la limpieza o reparación de motores en marcha, máquinas u otros agentes de transmisión peligrosa.

Será causa de responsabilidad civil imputable al empleador, el no cumplimiento de las disposiciones dictadas por los reglamentos relativos a la aplicación de esta ley."

De todo esto resulta que los accidentes del trabajo en los menores son muy frecuentes, que se ha tratado, en general, de castigar a los patrones por estos accidentes; pero nosotros hemos creído que lo mejor era garantir al menor, estableciendo para el trabajo una edad mayor en un año que la que establecen otros países y limitando las horas de trabajo a los mayores de esta edad, pero todavía no completamente desarrollados.

Hemos adoptado la edad de 15 años por esas razones que hemos expuesto, que son razones escolares, razones de humanidad, razones fisiológicas de desarrollo e higiénicas, en bien de nuestro país, tratando de conservar sanos a sus hijos para que ellos mismos pueblen esta hermosa tierra.

Limitación del horario de trabajo

La limitación de horario de trabajo hasta los 20 años, además de las ya expuestas, se basa también en la legislatura mundial, que limita el trabajo y la clase de trabajo hasta considerar al menor ya desarrollado.

Modal, establece: "Se entiende por niños a los menores de edad escolar. La tendencia de la legislación es prohibir el trabajo a esta edad.

"Se entiende por "jóvenes gentes" las personas que han tenido su instrucción primaria y los que a causa de su joven edad deben ser protegidos contra los trabajos superiores a sus fuerzas." La tendencia de la legislación es limitar el trabajo de los jóvenes gentes.

Paul Pío, comentando la legislación alemana establece: el rigor de la reglamentación sigue una marcha decreciente según se trata de niños adolescentes (14 a 16 años) de jóvenes gentes mayores de 16 años y menores de 21.

En Lotonia, los niños de 14 a 16 años cumplidos no pueden trabajar más de 4 horas y los de 17 a 18, seis horas por día.

En Suiza, ley Glarnnesa, artículo 1.o Los niños por debajo de 14 años cumplidos no son admitidos, ni como obreros, ni como aprendices.

Los de 14 a 18 años no pueden ser empleados en trabajos después de la hora normal. Es prohibido emplear jóvenes de menos de 18 años después de las 8 de la noche.

En Españ, la ley de 1900 establecía lo siguiente: "Queda prohibido también a los menores de 14 a 18 años el trabajo en las industrias que determinen las Juntas Locales.

En Nueva York, se protege a los obreros hasta los 21 años.

En Canadá, se prohibe el trabajo hasta los 14 años y el Gobierno puede impedirlo hasta los 16 años.

Paraguay, ley de 1921. Artículo 4.o La jornada de trabajo para los menores de 15 a 18 años no durará más de 6 horas y para los menores de 15 un máximo de 4 horas. Artículo 5.o Los menores de 18 no podrán hacer [illegible] [illegible] por más de [illegible] horas [illegible] después un descanso de veinte minutos.

En la Argentina, la ley de 1924 establece en su artículo 5.o ni a menores de 18 años durante más de 6 horas diurnas o 36 por semana.

En todas partes se ha tratado en una u otra forma de limitar el trabajo de los menores hasta su completo desarrollo.

Artículo 2.o Prohibición del trabajo nocturno.

La prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los menores es aceptada en todas partes, las razones que obligan a ello son terminantes. Cuando se discutió la ley francesa de 1892, el profesor Rechart informó lo siguiente: "La privación del sueño es una de las más penosas que se pueden soportar, ella se vuelve más cruel todavía cuando se le junta con trabajo nocturno y fatigante por la repetición de los movimientos."

La Academia de Medicina Francesa llegó a las siguientes conclusiones: "La Academia declara que una ley autorizando a las mujeres a trabajar de noche en las manufacturas, usinas, taller, etc., tendría para la salud las más desastrosas consecuencias.

La privación del sueño es fatal a la salud de la mujer; ella enflaquece, se anemia y bien pronto todos los desarreglos que trae el empobrecimiento de la sangre aparecen, se encadenan y al mismo tiempo su vista se debilita y altera en este trabajo, cumplido durante largas horas a la luz artificial.

"Cuando una madre da leche, desaparece la salud del niño, ya tristemente comprometido por su ausencia continua, es definitivamente sacrificado. El niño queda hasta la mañana en su cuna, sin cuidado y sin vigilancia.

"Hemos hecho una ley para evitar la mortalidad infantil. el complemento de esa ley tutelar es la supresión del trabajo nocturno para las mujeres, pues él ataca las poblaciones obreras en su fuente misma agotando las madres de familia."

Doleris informando la ley de 1917, establecía: "Mujeres embarazadas o nutricias. el sueño insuficiente debe serles prohibido. Debe prohibirse todo trabajo de noche."

En la Convención de Berna de 1906, se estableció la prohibición del trabajo nocturno en la mujer.

En la Convención de Zurich de 1879 se recomendó que se prohibiera el trabajo nocturno de mujeres y niños.

La ley Argentina de 1907 estableció en su artículo 5.o: "Queda prohibido emplear mujeres y menores de 16 años en trabajos nocturnos desde las 9 de la noche hasta las 6 de la mañana".

La nueva ley Argentina, artículo 6.o: "No se podrá ocupar a mujeres ni a menores de 18 años en trabajos nocturnos, entendiéndose por tal al comprendido entre la hora 20 hasta las 7 del día siguiente en invierno y las 6 en verano, salvo en los servicios de enfermeras y domésticos, etc."

En Suiza, la ley de 1920. Interdicción absoluta de trabajos de noche de las 10 de la noche a las 5 de la mañana a mujeres y menores de 18 años.

En Alemania, prohibido el trabajo de noche.

En Bélgica, trabajo de noche prohibido.

En Dinamarca, hasta los 18 años se prohibe el trabajo nocturno.

En Inglaterra desde 1874 está prohibido el trabajo nocturno a los menores de 18 años.

En el Brasil, por decreto de 1917, se prohibió el trabajo nocturno a la mujer.

En Italia, la ley de 1923 prohibe el trabajo nocturno en los talleres industriales y fábricas a los menores de 18

años. Ya la ley de 1909 prohibía el trabajo nocturno a las mujeres. La palabra noche significa un período de 11 horas consecutivas por lo menos entre las 22 y las 5.

En los Países Bajos el trabajo de noche es prohibido.

En los Estados Unidos el trabajo de noche de 8 a 6 es prohibido a los menores de 15 años y a las mujeres de toda edad.

En la Conferencia de Wáshington, se estableció: "Artículo 3.o Las mujeres, sin distinción de edad, no podrán estar empleadas durante la noche en ningún establecimiento industrial público o privado, ni en ninguna dependencia de uno de esos establecimientos".

De modo que nuestra ley no hará una excepción a la de los demás países; la prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los menores se admite en todas partes y la tendencia actual de la higiene es la de prohibir a todo el mundo el trabajo nocturno.

Libreta de trabajo

Artículos 3.o y 4.o Estableciendo la limitación del trabajo por edad y en el número de horas, se necesita que los empleados fiscalizadores de la Oficina del Trabajo puedan siempre tener datos exactos en cuanto al cumplimiento de ella.

Con ese objeto se establece la libreta de trabajo del menor. El Poder Ejecutivo dispondrá en la reglamentación los datos que crea necesarios a este fin.

La ley Suiza del año 1922 establecía que "las empresas llevarán un registro de los empleados de menos de 18 años".

En Norte América, en 26 Estados. El empleador deberá copiar el certificado de edad y de escolaridad en un registro especial, continuamente accesible a la inspección.

En Alemania, se establece por ley de 1891, artículo 107, que los menores de 21 años no pueden ser admitidos como obreros si ellos no tienen su libreta, la que se entregará al menor a su pedido y con autorización del padre o tutor.

En Inglaterra los menores deben presentar certificados de aptitud física.

En la Argentina, el Reglamento exige que ningún menor de 16 años sea empleado u ocupado en un establecimiento comercial o industrial si no tiene su libreta de trabajo.

Su ley de 1924 establece: Artículo 16. En los establecimientos industriales y comerciales que ocupen a menores de 18 años deberán conservarse clasificados sus certificados de edad o documentos equivalentes, llevándose además un registro general de dichos menores con los datos que requiere la reglamentación.

Art. 17. La Oficina del Registro Civil deberá proveer gratuitamente de una libreta a todos los menores a que se refiere esta ley, en la que constará su nombre y apellido, edad, ocupación y horario de trabajo, así como el nombre y apellido, profesión y domicilio de sus padres, tutores o encargados. En esta misma libreta se hará constar por la autoridad correspondiente si el menor ha cumplido la obligación escolar.

En Francia, el artículo 88 de la ley de trabajo. "Los Alcaldes tienen la obligación de dar gratuitamente al padre, madre o tutor una libreta en que se fijarán: el nombre y apellido del niño (de los dos sexos) menor de 18 años, el lugar de su nacimiento, el año y su domicilio.

Si el niño tiene menos de 13 años la libreta debe mencionar que él tiene un certificado de estudios primarios; además se le exige un certificado de aptitud física".

Por el artículo 4.o se establecía: "Los inspectores de trabajo pueden siempre pedir un examen médico de los niños menores de 16 años, si creen que el trabajo de que están encargados excede de sus fuerzas".

Si seguimos recorriendo otros países, nos encontramos siempre con lo mismo. El niño munido de su libreta para el trabajo, el patrón llevando un registro con los datos necesarios y que está siempre a disposición de los inspectores de trabajo, certificado escolar y certificado de aptitud física.

Trabajos insalubres o peligrosos

Artículo 5.o, incisos A y B. La necesidad de establecer la prohibición del trabajo malsano o peligroso hasta cierta edad, es imprescindible: inútil será repetir aquí ol expuesto anteriormente sobre la tuberculosis, pero existen otras causas y otras enfermedades que deben tenerse también en cuenta, porque atacan con frecuencia al menor. Es preciso separar a éste de todo trabajo que mine la salud o agote rápidamente sus fuerzas, tal es el objeto de este artículo, dejando a la reglamentación el clasificar las clases de industrias en que se prohibe el trabajo a los menores de 18 años.

En España la ley de 1900 en sus artículos, establece: "Prohíbese a los menores de 16 años trabajos subterráneos, trabajos con materias inflamables, en industrias peligrosas o insalubres, etc.

La ley argentina de 1907 establece en sus artículos: "Queda prohibido emplear mujeres o menores de 16 años en las industrias peligrosas o insalubres que determine el Poder Ejecutivo".

La actual ley argentina (artículo 9.o), establece: "Queda prohibido ocupar a mujeres y menores de 18 años en industrias o tareas peligrosas o insalubres".

Nuestra ley de 14 de Julio de 1914 en su artículo 4.o establece: "Las mujeres y niños no podrán ser empleados en la limpieza o reparación de motores en marcha, máquinas u otros agentes de transmisión peligrosos, será causa de responsabilidad civil imputable al empleador el no cumplimiento de las disposiciones dictadas por los reglamentos relativos a la aprobación de esta ley".

Las leyes de todos los países contienen artículos análogos en los que se prohibe o se limita el trabajo de la mujer o del menor hasta cierta edad y en cierto número de tareas.

Moralidad del menor

Artículo 5.o, inciso C. Este inciso afecta, más que nada, a la moral del menor. si es necesario vigilar la salud y el vigor del menor, también es necesario cuidar de conservar una moralidad lo más sana posible, no dejar impresionar su cerebro joven con imágenes obscuros que lo perseguirán después toda la vida.

La ley argentina de 1907 establece: "No se permite ocupar menores de 16 años en trabajos capaces de dañar su salud, su instrucción o su moralidad".

En Francia, la ley de 1892, en su artículo 13 establece: "Es prohibido emplear menores y mujeres en talleres en que se confeccionen cosas inmorales".

La ley española de 1900 establece en su artículo 6.o: "Se prohibe a los niños menores de 16 años y a las mujeres menores de edad, trabajar en talleres en los cuales se confeccionan escritos, anuncios, grabados, pinturas, estampas y demás objetos que, sin estar bajo la acción de las leyes penales, sean de tal naturaleza que puedan herir su moralidad.

Inciso D. Este inciso tiene la misma causa que el anterior: proteger la salud y la moralidad del menor.

Se ha hecho un inciso especial, porque se ha querido establecer claramente la prohibición al menor de 18 años de esa naturaleza de trabajo muy frecuente en los circos y otros espectáculos de la misma naturaleza.

El inciso E tiene el mismo objeto, y tiende a establecer claramente, lo que la ley quiere que se cumpla.

Nuestra ley de Patronato de 1911 establece en su artículo 37 lo siguiente: "Queda prohibido a los menores de 16 años todo trabajo y ejercicio acrobático peligroso de fuerza o dislocación.

La autoridad competente negará permiso para espectáculos en que figuren menores de 16 años en condiciones peligrosas para su salud o moralidad".

He transcripto este artículo de la ley de 1911 porque él dió lugar a una amplia discusión en la Cámara de Diputados, en el año 1913, con respecto a una compañía de teatro infantil que trabajaba en el Urquiza y que, a pesar de la ley y de todas las gestiones que se hicieron no fué posible impedirle continuar explotando a los menores.

El doctor Amézaga, diputado en aquel entonces y miembro del Patronato de Menores, se expresó en la Cámara en los siguientes términos: "Yo estoy completamente de acuerdo con el señor diputado Frugoni sobre las condiciones deplorables en que trabajan los niños en el teatro Urquiza, y he asistido a una función y he salido completamente convencido de que el espectáculo no puede ser más peligroso para la moralidad y que en ciertos momentos es hasta repugnante el papel que se obliga a desempeñar a los menores. (Se trataba de la ópera Carmen).

"Y sin embargo, el Patronato de la Infancia no tiene acción directa para impedir esos excesos y abusos, debido a que la ley, en la larga elaboración parlamentaria, o mejor dicho, en las mutilaciones que sufrió en el Senado, dejó al Consejo de Protección a los Menores sin acción ante la justicia y sin acción preventiva en ningún caso."

Por estas razones hemos querido establecer en la ley artículos claros y evidentes de los trabajos que se le prohiben al menor; es preciso que la protección en estos casos sea efectiva y que no se pueda buscar argucias de leguleyo para salvarse de la ley.

El diario "La Mañana", de fecha 7 de Marzo de 1924, publicaba el siguiente artículo que se refiere a esto mismo que estamos estudiando: "Vividores que explotan a los niños en los tablados y cafés, la mayor parte son sus propios hijos, obligando a pobres criaturas a lucir las habilidades con propósitos de lucro, de estos modernos saltimbanquis, cuanto más probabilidades existen de transformar en suculentos resultados financieros, la más o menos espontánea generosidad del público, tanto mayor será el sacrificio que señudamente se reclamará de las infelices criaturas. Se les enseña a mostrar su carne con el gesto impúdico de las bailarinas, o a cantar canciones llenas de procacidades para ponerlas, así, en condiciones de prestarse a la inhumana explotación".

Inciso F. — Este inciso tiende a establecer, en general y llevarla hasta los 21 años la prohibición establecida anteriormente; las razones son las mismas expuestas.

La ley argentina de 1924, artículo 22: "Será reprimido con multa de un mil a cinco mil pesos moneda nacional o en su defecto prisión equivalente de acuerdo con el Código Penal, todo el que haga ejecutar con mujeres o menores de 18 años ejercicios de fuerza o de dislocación. Sufrirá igual pena el que haga trabajar en espectáculos públicos nocturnos a un menor de 16 años, así como los padres o tutores que lucren con su trabajo, etc."

Vendedores ambulantes

Inciso G. — Este inciso es uno de los más importantes de esta ley y de necesi-

dad en nuestro medio. El Fiscal doctor Romero publicaba un artículo en "La Mañana", de fecha 26 de Mayo de 1923, en el que decía lo siguiente: "Centenares de menores pululan continuamente a todas horas del día y de la noche por calles, etc., moral y materialmente abandonados, mendigando, merodeando, sirviendo de auxiliares a los jugadores clandestinos, quinieleros, educándose en el ambiente más propicio a las malas pasiones".

No es un mal sólo en nuestro país. Ferriani en sus estudios sobre los niños demostró el comercio infame que hacen con ellos en Buenos Aires, en Rio de Janeiro, ocupándolos en ventas y negocios callejeros, enseñándoles a robar, haciendo la práctica del criminal futuro.

Se descubre en las calles de Buenos Aires lo siguiente: "Púede verse, desgraciadamente, aunque disminuído, el espectáculo desolador de siempre, niños de todas edades vendedores de diarios, etc., adquiriendo, así, la costumbre de pelear, de jugar y aún de robar, no para ganarse la vida, sino la de otros, y no la de los padres indigentes, sino la de quienes los explotan así sean sus mismos padres".

Griffe, en su obra sobre Tribunales para Niños, nos dice: "El peligro mayor a que se expone a los niños abandonados, dice Leroy está en la calle. Allí aprenden a pedir limosna y a robar, allí contraen el horror al trabajo y a la disciplina moral. Allí se obscurece la conciencia hasta el extremo de que no distinguen lo que es bueno de lo que es malo y se vanaglorian de los vicios más vergonzosos y repugnantes."

En Francia se prohibía en la ley de 7 de Diciembre de 1874, el empleo de niños en las profesiones ambulantes, protegiéndolos hasta los 16 años.

El Alemania la venta ambulante está prohibida en absoluto a los niños menores de 14 años.

La ley que trata de la venta ambulante es tan severa que prohibe a los padres llevar consigo a los niños en la práctica de oficios ambulantes.

Desde 1903 la ley protege a los menores en el trabajo doméstico, recaderos y mandaderos.

En Buenos Aires, en Noviembre 3 de 1920, el Jefe de Policía dió un decreto imponiendo, desde el 1.o de Diciembre próximo, que ningún menor de 18 años podrá dedicarse a la venta o distribución de diarios, periódicos u otras publicaciones o al ejercicio de oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores sin la habilitación correspondiente.

Esta habilitación la dará la policía.

Artículo 5.o Aplicación de una multa de $ 30.00 a los que no tengan la habilitación.

En los Estados Unidos se castiga con prisión al jefe de escritorio que ordene a un joven telegrafista llevar un despacho a una casa de mala fama. De una manera general castiga a los adultos, parientes ó extraños, cómplices por consejo o negligencia de la falta cometida, pudiendo llegar a $ 5.000 o prisión que puede ser de uno a dos años.

En Italia desde 1908 se prohibe el trabajo de los niños en las profesiones ambulantes.

La ley argentina número 10903, de 1919 (ley de Patronato), establece en su artículo 21 lo siguiente: "Se entenderá por abandono material o moral, o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores, a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a la salud física o moral, la mendicidad o la vagancia. por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con ladrones o con gente de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fuere en las calles o lugares públicos, cuando en estos sitios se ejerzan oficios lejos de la vigilancia de los padres o guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud".

Está establecido que el mayor peligro para los menores es el comercio en la calle; de él nace la mayor parte de los ladrones y de los criminales. En ese comercio es que empieza el niño a modelar su cerebro para ser más tarde un criminal sin escrúpulo ninguno y con todos los vicios que manchan la humanidad.

Bullrich establece que el 40 o|o de los ladrones son menores ocupados en la industria de la calle.

Scott nos dice: "El vendedor de diarios profesional es el embrión del criminal".

En los Estados Unidos, los reincidentes comprenden los dos tercios del total de los vendedores de diarios, lustrabotas, mandaderos, vendedores ambulantes. Los mensajeros, junto con los vendedores de diarios, mantienen lo que podría llamarse la levadura del delito en alto grado.

La nueva ley argentina de 1924 establece en su artículo 4.o lo siguiente: "Ningún varón menor de 14 años, ni mujer soltera menor de 18 años, podrá ejercer por cuenta propia o ajena profesión alguna que se ejerza en la calle, plazas o sitios públicos.

Disposiciones relativas al trabajo de la mujer

Descanso de maternidad

Artículo 6.o del proyecto, inciso A) El Tratado de Paz de Versailles estableció en su artículo 472 la orden del día para la conferencia a efectuarse ese mismo año en Wáshington y entre otras cosas determinó el empleo de las mujeres en el trabajo.

A) Antes y después del parto, comprendiendo la cuestión de indemnización de maternidad, etc.

La Conferencia de Wáshington llegó a las siguientes conclusiones:

"Artículo 2.o Para la aplicación de la presente Convención, el término "mujer" designará a toda persona del sexo femenino, sea cual fuere su edad o su nacionalidad, sea o no casada, etc.

Art. 3.o:

A) La mujer no estará autorizada a trabajar durante un período de seis semanas después del parto.

B) Tendrá derecho a abandonar su trabajo previa presentación de un certificado médico que declare que su parto se producirá, probablemente, en un plazo de seis semanas."

Esta Conferencia vino a dar forma de valor internacional a principios de higiene ya admitidos en todas partes como verdad indiscutible; faltaba sólo un convenio de todas las naciones para que las normas legales fueran iguales en cuanto se relacionaran a la parte comercial de estas medidas higiénicas.

Múltiples Congresos y Conferencias establecieron la necesidad para la madre y el hijo, del reposo de aquélla antes y después del parto.

En 1894 se efectuó un Congreso de Higiene en Lyon; se adoptó la siguiente conclusión: "Siendo el trabajo de la mujer perjudicial a la salud del niño y de la madre, cuando se efectúa dos meses antes y dos meses después del parto, pedimos la prohibición del trabajo durante ese período, dejando al legislador el cuidado de hacer una ley corolaria para acordar una indemnización a la mujer".

En 1890 se efctuó una Conferencia de Higiene en Berlín, la cual declaró: "Que el reposo de las mujeres embarazadas debía incluirse en la ley de todas las naciones, estableciéndose una compensación a la madre".

En 1896 se efectuó un Congreso en Ginegra (Congreso Internacional de Protección a la Infancia). Se proclamó la necesidad de la prohibición del trabajo antes y después del parto y se sostuvo la necesidad de la indemnización a la madre.

En 1906 se efectuó el 4.o Congreso Internacional de Asistencia Pública en Milán. Se establecieron los siguientes votos para luchar contra la enfermedad y la mortalidad infantil:

1.o Procurar un reposo a la madre durante los últimos tiempos de su embarazo y las primeras semanas que siguen al parto, facilitar de todas maneras sus funciones maternas y la preservación del niño.

2.o Aconsejar el amamantamiento materno.

En 1917 se efectuó en París un Congreso para la Unión Francesa para el sufragio de las mujeres y se adoptó el siguiente voto: "Reposo obligatorio de tres meses para los partos, etc., con socorro pago por el Estado. Durante los tres meses de descanso del parto derecho a medio sueldo pago por el patrón."

En 1921 se efectuó la Convención de Ginebra. Se estableció: "protección de la mujer en trabajos agrícolas, prohibiendo su trabajo nocturno durante 9 horas y obligándola a un descanso de maternidad de 12 semanas."

En todos los países se han dictado una serie de leyes referentes a lo msimo.

En Alemania, la primera ley data de 1878. Se prohibe emplear la mujer hasta las 3 semanas siguientes al alumbramiento y el Consejo podrá prohibiir el trabajo en ciertas industrias a las mujeres embarazadas.

En 1891 se fijó en 4 semanas la interrupción del trabajo pudiendo reducirse a 3 si el médico lo autoriza.

En Italia por ley de 19 de Junio de 1903 en su artículo 6.o se estableció: "Las mujeres después del parto no pueden ser empleadas si no un mes después, por excepción podrán ser[illegible] por un palzo menor pero que nunca podrá ser inferior a 3 semanas."

En Bulgaria en 1905. Artículo 8.o Las mujeres después del parto no pueden ser empleadas en el trabajo si no un mes después.

En Bélgica, leyes de 1889 y 1891. Prohibiendo emplear en el trabajo mujeres paridas antes de las 4 semanas.

En Suiza, leyes de 1864, 1877 y 1884. Las mujeres en parto serán excluídas durante 6 semanas que siguen al parto y a su pedido podrá llegarse a 8 semanas. La ley federal suiza de 1914 prohibe el trabajo a las parturientas dos semanas antes y seis semanas después del parto.

En Hungría, por ley de 1884, se prohibió el trabajo a las mujeres 4 semanas después del parto.

En Austria, leyes de 1859, 1883 y 1885 prohiben el trabajo de la mujer 4 semanas después del parto.

En Holanda, leyes de 1889 y 1891, queda prohibido hacer trabajar a las mujeres 4 semanas después del parto.

Inglaterra, leyes del 5 de Agosto de 1891 y 1901, artículo 9.o El patrón de una fábrica o usina no permitirá, en conocimiento de causa que una mujer sea empleada en las 4 semanas que siguen al parto.

En Francia, las leyes han sido múltiples: ley de 1913, ley de 1917, artículo 54. En todo establecimiento industrial y comercial o en sus dependencias de cualquier naturaleza que sean, públicas o privadas, aún teniendo carácter profesional o de beneficencia está prohi-

bido emplear mujeres paridas en las 4 semanas que siguen al parto. La prohibición se le hace al patrón. En la ley de 1917, se aceptó lo propuesto por Dujeras: "El reposo facultativo de duración aproximada de 4 semanas precediendo al parto, prescripto por la ley de 17 de Julio de 1913, será vuelto obligatorio." (El reposo después del parto era ya obligatorio por la ley de 1913).

En Francia por ley de 1910 se establece: a las mujeres funcionarios y a las institutrices les acuerda un período de dos meses de descanso, un mes antes y otro después del parto.

En Portugal, la ley de 1891 prohibe el trabajo en esas condiciones. Lo mismo en Dinamarca.

En España, las leyes de 1873 y 1900, prohiben el trabajo las 4 semanas que siguen al parto. De 4 a 6 semanas, en ningún caso podrá ser inferior a 4 semanas y será de 5 o de 6, si de un certificado facultativo resultase que la mujer no puede sin peligro de su salud reanudar el trabajo.

La ley argentina de 1907 prohibe el trabajo hasta 30 días después del parto.

En nuestro país la ley Escolar de 1909 establece: "A) Toda maestra que justifique por certificado médico oficial hallarse a término de un embarazo fisiológico, tendrá derecho al goce de un mes de licencia con sueldo íntegro, antes del parto y a otro mes después de producido. B) La concesión de estas licencias será obligatoria y podrá ser aumentada cuando haya alteración patológica que justifique la prórroga, pero nunca será menor del plazo fijado en la disposición precedente.

En el Brasil, decreto de 1917. Prohibición del trabajo cuatro semanas antes y hasta seis semanas después del parto, y también durante el embarazo en ciertos casos.

En Suecia, descanso anterior y posterior al parto de ocho semanas.

La ley Glaronnessa (Suiza). Antes y después del parto les es reservado un espacio de tiempo de ocho semanas en total, durante el cual las mujeres no pueden ser admitidas al trabajo, no serán recibidas de nuevo en el establecimiento sino después de haber proporcionado la prueba de que han transcurrido 6 semanas como mínimum después del parto.

La ley argentina de 1924, establece en su artículo 13: "Queda prohibido en los establecimientos industriales o comerciales y sus dependencias sean urbanas o rurales, públicos o particulares, excepto aquellos en que sólo trabajan miembros de la familia del patrón, ocupar a mujeres durante el período de 6 semanas posteriores al parto".

Las mismas deberán abandonar el trabajo, previa presentación de un certificado médico en el que conste que el parto se producirá, probablemente, en un plazo de 6 semanas.

Las razones fisiológicas por las que los países han adoptado esta serie de leyes impidiendo el trabajo de la mujer antes y después del parto, se establecieron en la exposición de motivos que acompaña al proyecto. Las ampliaremos un poco más.

Los tratados de higiene manifiestan: "El acuerdo es actualmente más perfecto para asegurar el reposo y la salud de la mujer durante los últimos meses del embarazo, para proteger al recién nacido, cuya salud es tan frágil, y cuya existencia ulterior se resentirá frecuentemente indefinidamente de los errores cometidos en el primer período.

Bullrich, hace notar que el trabajo de la mujer en el último mes de lembarazo la mujer en el último mes de embarazo de mortalidad.

En las obreras del plomo, el 30 o|o de los embarazos terminan en abortos. El trabajo hasta el momento del parto trae aumento de abortos y muertes que a éstos se deben, nacimientos prematuros, de funciones y defectos congénitos, debilidad congénita, etc.

Entre las obreras aseguradas obligatoriamente en la Caja de Leipzigt se ha registrado el 1.7 o|o de partos prematuros y sólo 0.33 o|o entre las voluntariamente aseguradas. Y en cuanto al aborto, relativamente a las primeras fué de 15.5? o|o y 2.3 o|o en las segundas.

Estudios médicos hechos por Pinard Bochement y otros, demuestran: "Que si se comparan los niños de mujeres en las que unas han trabajado hasta el último día de su embarazo y las otras que han reposado, se constata, desde luego, que para estas últimas la gestación ha sido normal, y en segundo lugar, hay en favor de los niños que han nacido a término una diferencia de peso apreciable. (Véase primera exposición de motivos).

En Roubaix se ha observado un hecho digno de llamar la atención.

(Bronordel-Tratado de Higiene). Habiendo la industria de lana beneficiado de un período de actividad muy grande en esta región, y habiendo habido premura de mano de obra y, por lo tanto, mayor empleo de la mujer, mientras el promedio de mortalidad general ha sido el mismo, aquella de la mortalidad infantil ha sido considerablemente crecido, siendo los niños dejados sin cuidados y vigilancia de las madres llamadas a la usina.

Este conjunto de observaciones y de hechos obligan a aceptar como medida de necesidad la imposición de obligar a las madres al descanso al final de su embarazo y un tiempo prudencial después del parto que permita darles algún vigor al recién nacido.

Por otra parte, si queremos tener madres sanas, no debemos permitirles que mientras su organismo no ha entrado en sus condiciones normales vaya al trabajo, porque sino su salud se quebranta y sus órganos abdominales padecen por falta de cuidados, y tendremos, como pasa en una gran parte de las obreras, una serie de prolapsus abdominales y genitales que harán de la mujer una inválida incapaz de sostener la felicidad de un hogar.

Errores del certificado médico

Artículo 6.o (Inciso B).

Este inciso es de necesidad, no puede culparse a la mujer por los errores que los médicos puedan cometer, ni tampoco puede disminuirse el tiempo necesario al reposo porque éste se concede, no como un favor, sino como una necesidad para la salud de la mujer y para el cuidado del hijo. En la Conferencia de Wáshington se estableció: "Ningún error del médico o de la partera al establecer la fecha del parto podrá impedir que la mujer reciba la indemnización a que tiene derecho, a contar desde la fecha indicada en el certificado médico hasta en la que se haya producido el parto".

El inciso C), tiende a garantir la salud y el trabajo de la mujer. En la Conferencia de Wáshington se estableció: "Artículo 4.o En el caso de que la mujer se ausentara de su trabajo en virtud de los párrafos A) y B) del artículo 3.o o permanezca ausente durante un período más largo a consecuencia de enfermedad de la que haga fe un certificado expedido por el médico, como resultado del embarazo o del parto y que la imposibilite para volver a hacerse cargo del trabajo será ilegal para su patrón hasta que su ausencia haya alcanzado una duración máxima fijada por la autoridad competente de cada país, manifestándole ser despedida durante dicha ausencia o en una fecha tal que el plazo de preaviso expirara mientras dure la ausencia ya mencionada.

La ley de fábricas de Suiza establece en su artículo 69: "Las mujeres en parto son excluídas del trabajo durante el término que sigue al parto y a su pedido pueden llegar a 8 semanas, no pudiendo ser despedidas en ese período".

En el inciso D) se establece la obligación del patrón de conservar el empleo de la mujer durante el período de descanso de maternidad.

Si no se establecen estas condiciones frecuentemente la mujer será despedida en este plazo y la ley dejará de cumpilrse o las madres violarán la ley para no perder el empleo.

En Francia, la ley Engerand de 1906, establece en su artículo 29 lo siguiente: "La suspensión del trabajo de la mujer durante 8 semanas consecutivas en el período que precede y que sigue al parto, no puede ser una causa de ruptura, por el empleador del contrato de trabajo o de servicios, y se expone a daños y perjuicios en provecho de la mujer. Esta deberá anunciar los motivos de su ausencia. Lo mismo se aplicará a las solteras que a las casadas".

En España, la ley de 1900 estableció: "El patrón reservará a las obreras durante ese tiempo su puesto en el trabajo.

En la Argentina, la ley de 1924 establece en su artículo 14: "En caso de que una mujer permanezca ausente de su trabajo durante un tiempo mayor al necesario de la enfermedad que según certificado médico deba su origen al embarazo o al parto y la incapacite reanudarlo, no se podrá declararla cesante con ese motivo.

Artículo 6.o, incisos D) y E, Garante el empleo a la mujer embarazada y castiga al patrón que la despida por esa causa.

La ley Engerand ya citada así lo establecía y agregaba: "Toda Convención en contrario es nula de pleno derecho".

Era más liberal todavía, por cuanto admitía para toda asalariada la posibilidad de dejar el trabajo sin indemnización de ruptura en el período que precede al parto.

En Suiza, la ley de fábricas establece: "Las mujeres embarazadas pueden con simple aviso dejar momentáneamente su lugar en el trabajo no pudiendo ser despedidas por esta causa".

La Ley Argentina de 1924, establece en su artículo 13: "No podrá despacharse a ninguna mujer con motivo de embarazo y, deben conservarle el puesto a las que permanezcan ausentes de su trabajo en virtud de las disposiciones anteriores".

Subsidio de descanso de maternidad

Inciso F) Este inciso es uno de los más importantes de esta ley y sin él todas las medidas tomadas en los incisos anteriores para proteger a la madre y al hijo carecerían de valor.

Hace notar Juderías en su obra que una información producida en Inglaterra por la "Royal Statistical Society de Londres", ha revelado que el descenso de maternidad es muy notable en los distritos genuinamente industriales del Reino Unido y que se debe en gran parte a las leyes que protegen a la obrera embarazada, impidiéndoles trabajar dentro de las 4 semanas siguientes al parto, lo cual implica un desequilibrio sensible del presupuesto de la familia proletaria.

Este es un hecho muy claro que ha sido también observado en otros países, se obliga a la mujer a dejar el trabajo y se le deja sin ningún recurso en los momentos en que más gastos tiene y más necesita. La mujer ante las exigencias de la ley que le manda morirse de hambre, opta por no tener hijos, y entonces los abortos con sus fatales con-

secuencias aumentan de una manera extraordinaria y relacionadamente disminuye la natalidad.

Si la mujer, buena madre, quiere tener el hijo se ve obligada a ocultar el embarazo, a ocultar su parto, a ocultar su hijo, hasta que pase el período de la prohibición, en conclusión la ley no se cumple y resulta un verdadero obstáculo para el aumento de la población de un país.

En la Conferencia de Wáshington se aceptó el artículo 3.o, que establece:

"Inciso C. Recibirá durante todo el período que ella permanezca ausente en vista de los párrafos A y B una indemnización suficiente para su sustento y el de su hijo en buenas condiciones higiénicas."

"La indemnización cuyo monto exacto será fijado por la autoridad competente en cada país, será sacada de los fondos públicos o será suministrado por un sistema de seguros."

"Ella tendrá derecho además a los cuidados de un médico o de una partera."

En distintos Congresos se ha establecido siempre lo mismo, en 1906 se efectuó un Congreso Internacional de A. Pública en Milán, y se resolvió:

"1.o procurar un reposo a la mujer durante sus últimos tiempos de embarazo y las semanas que siguen al parto, facilitarle de todas maneras sus funciones maternas y la preservación de su niño por seguros mútuos, mutualidad, etc."

En 1913, se efectuó el Congreso Internacional de Mujeres de París. Se estableció "que corolariamente con el reposo en parto obligatorio una indemnización sea acordada a la mujer, sea por por una ley de seguros, sea por una ley de asistencia social".

En 1917, se efectuó el Congreso de la Unión Francesa, para el sufragio de la mujer. Se estableció: "Reposo obligatorio de 3 meses durante el parto con socorro pago por el Estado. Igualdad de salarios para los dos sexos. Durante el período de tres meses acordado a las parturientas, derecho a medio sueldo pago por el patrón".

La Conferencia de Berlín de 1890 y de Ginebra de 1896, establecieron lo mismo.

Los países han respondido a las resoluciones de estos Congresos dictando leyes que establecen el subsidio; recorreremos algunos de ellos y la forma en que lo han hecho.

El subsidio en Alemania, Rumania y Noruega, es equivalente al 40 o 60 o|o del salario.

En Holanda y Polonia, es equivalente exactamente al sueldo.

En Rusia, durante 16 semanas se otorga un subsidio, además de la equivalencia del salario una indemnización por razón de los mayores gastos necesarios para la mejora de la alimentación.

En Suiza, la ley de Seguros Sociales de 1911, establece un subsidio hasta el fin de las 10 semanas.

En la Federación Australiana, la ley de 1912 establece la entrega de $ 25 por cada nacimiento.

Los Serbios Croatas Slabones. per ley de 1912, establecen un servicio de seguros. Servicio médico y de parteras. Subsidio de maternidad durante 2 meses antes y 2 meses después del parto, cuyo monto diario será igual a tres cuartas partes del salario

B) Un subsidio de parto, cuyo monto será igual a 14 veces el salario base, si el niño ha nacido vivo.

C) Un subsidio de lactancia a las mujeres aseguradas que den de mamar durante un período de 20 semanas además del subsidio de maternidad y su monto será la mitad del salario.

Las últimas leyes Alemanas de 1921 concernientes al subsidio de las parturientas establece:

111. Subsidio a las parturientas:

1.o Cuidados médicos si se consideran necesarios.

2.o Una suma fija para los gastos del parto de 100 marcos.

3.o Un subsidio elevándose por lo menos a 4 marcos y 1|2 por día, este subsidio se le pagará durante 12 semanas.

4.o Mientras amamante al recién nacido durante 12 semanas, un subsidio de lactancia igual a la mitad del subsidio por enfermedad pero no inferior a un marco cincuenta por día.

Noruega por ley de 1918, estableció lo siguiente: "toda mujer noruega incapaz de ganarse su pan, tiene derecho a ser asistida durante las 6 últimas semanas de su embarazo por la Caja Municipal y debe también recibir la asistencia necesaria para guardar con ella su hijo durante tres meses.

En la Villa de Cristianía en 1919, se instituyó el sistema de pensiones a las madres, estableciendo que toda mujer viuda, divorciada, repudiada, abandonada y toda madre no casada, teniendo niños menores, tiene derecho a una pensión si ella vive desde 15 años antes en la Comuna.

En España, las casas de maternidad acuerdan con verdadera profusión socorros en metálico a las madres pobres. El socorro de indemnización suele ser de 15 pesetas y casi siempre se le agrega otro socorro de lactancia para ayudar a la madre en la crianza de su hijo.

Francia, merece un estudio más detenido, porque allí es donde realmente ha nacido el amor y el respeto a las madres sea cual fuere el origen de haber sido madre.

La ley de 13 de Julio de 1911, acuerda a las parturientas un permiso de dos meses con sueldo íntegro al personal del Correo, Telégrafos y Teléfonos, declarando que las disposiciones de la ley del 15 de Mayo de 1910 concernientes a las institutrices son aplicables al personal en cuestión. (La ley de 15 de Mayo de 1910 estableció: a las mujeres funcionarios y las institutrices les acuerda un período de dos meses de descanso, etc., con sueldo íntegro).

En 1912, el Estado ha instalado en sus manufacturas el principio del descanso con socorro diario a las obreras recientemente paridas.

La ley de 17 de Junio de 1913, estableció: recibirán un subsidio diario suficiente para asegurar su subsistencia y aquella del recién nacido durante el período de descanso obligatorio y en el curso de las últimas semanas del embarazo.

Además de estas leyes, la Asistencia Pública Francesa reparte socorros entre las embarazadas. El Ayuntamiento de París destina anualmente a ese servicio, más de cien mil francos.

Por ley de 17 de Julio de 1913, se aplica a toda mujer el subsidio legal en cualquier trabajo, aún en el trabajo de su casa, basta que no tenga recursos suficientes, se trate de obreras, sirvientas, etc.

En 1917, se dictó la siguiente ley: "La mujer embarazada y la parida, obligada por su estado a cesar en su trabajo, recibirán una indemnización, compensando la disminución o supresión del salario. Los gastos resultantes de esta disposición serán asegurados por un organismo de pensión y de seguro bajo la responsabilidad del Estado.

Entre nosotros ya hemos tenido oportunidad de citar la ley escolar que da a las maestras madres el descanso del parto y el sueldo íntegro durante ese período.

El Sindicato Médico del Uruguay en un estudio publicado en 1924 establece: "Artículo 40. Derecho al subsidio. Este subsidio, le corresponderá de pleno derecho aún en plena salud a la asegurada durante las seis semanas que preceden y a las seis semanas que siguen al alumbramiento con la condición de que abandone todo trabajo salariado y observe un descanso efectivo compatible con la vida doméstica.

Después de esta larga relación de hechos me parece que el subsidio de maternidad queda plenamente justificado; nos quedaría ahora por examinar las razones del por qué yo he colocado la obligación de pagar este subsidio a los empleadores.

Como se verá en un artículo posterior, he dejado a cargo de la Asistencia Pública la obligación de prestar asistencia médica de partera y de medicamentos a las madres en el período de parto, esta obligación que es muy pesada en cuanto al gasto se ha establecido en todas partes como obligación del empleador.

Estableciendo como régimen que el pago del subsidio lo hará el empleador, éste a su vez lo distribuye en el público en general y con cuotas muy ínfimas se pueda llegar a cubrir este gasto de necesidad. El público está interesado por la conservación de la raza y en el adelanto de nuestro país, por lo tanto no le causará molestia la millonésima parte de gasto que a él pueda tocarle.

Salario femenino

Existe otra razón para mí de mayor importancia y que voy a estudiar en detalle: me refiero al salario femenino y de los menores. Si a la mujer se le pagara igual que al hombre, pondría un impuesto a todas las mujeres trabajadoras sobre el sueldo que ganaran, tener un seguro de enfermedad, de maternidad, de invalidez y de otros subsidios necesarios, pero todos sabemos que no es así, la mujer y el menor son vilmente explotados, forman la verdadera esclavitud moderna y por un miserable mendrugo que apenas les quita el hambre, se le somete a los trabajos más rudos.

¿Es justo que se pague menos el trabajo de la mujer? Veamos lo que dicen estos autores que se han ocupado de estos estudios.

Stocquar nos dice: "En casi todas las nuevas constituciones de los Estados Unidos se declara que la aptitud legal de la mujer es igual a la del hombre para ejercer funciones o empleos públicos".

"La preferencia de los manufectureros por la mujer y los menores explícase por la inferioridad del salario."

Ya, en 1853, hacía notar el autor Franchis, que en Manchester se empleaba en las industrias mayor número de mujeres que de hombres y establecía que la preferencia que los manufactureros muestran por las mujeres y niños explícase por la inferioridad de salario.

En Inglaterra, en 1916, el Inspector General de Fábricas informaba que virtualmente no existe límite para la aplicación de la mujer a cualquier clase de trabajo.

En 1818, el Ministerio de Guerra Inglés comprobó que no había diferencia en la ocupación de los dos sexos en las fábricas de municiones y armas.

En 1915, la Asociación Británica registraba 35 grupos de trabajos musculares en los que las mujeres habían sustituído en gran número a los hombres.

Pratto, en su obra sobre el Problema del Lavoro, nos dice: "Se había siempre tenido la opinión de que la mujer fuera en iguales condiciones muy inferior al hombre, y en eso se fundaba la diferen-

cia del salario que Sidne-Well calcula, como término medio, en un 50 o|o.

C. Gide, en su obra de Economía Política, dice: "La terrible inferioridad del salario femenino, que es alrededor de 50 francos por mes y como promedio en toda Francia."

"Hoy día son bien conocidas las miserias de la vida de la mujer obrera y las privaciones sobrehumanas a que debe someterse para equilibrar su presupuesto. Resulta muy oneroso para una fábrica el emplear exclusivamente hombres y tener, por consiguiente, que pagar el salario completo, aún para los trabajos más sencillos."

El diario "El Día" publicó varios artículos sobre el trabajo de las mujeres lavanderas, zapatilleras, etc., demostrando lo mísero del pago y la verdadera enormidad que se permite al dejar que la mujer sea explotada en esa forma.

La Oficina de Trabajo ha hecho ya varios informes que son bien concluyentes a este respecto.

La señora Sara Belloso de esa Oficina, establece que en los empleos de tienda el varón mejor remunerado gana $ 190. La empleada en iguales condiciones gana solamente $ 70. Esta diferencia existe en todos los gremios.

En las fábricas de paño, las mujeres ganan $ 0.60 a $ 0.70 y los varones $ 1.10 a $ 1.20.

En las fábricas de calzado las mujeres $ 0.75, los hombres $ 1.60 a $ 2.20.

En la fábrica Nacional de Fósforos ganan:

Hojalateros:			
Mensual	$ 60.—	$ 25.—	$ 35.
Diario	" 1.80	" 0.80	" 1.—
Cortadores:			
	" 5.20	" 1.50	" 3.70
Obreros de fósforos:			
Caja	" 4.20	" 1.15	" 3.05
	" 2.40	" 0.80	" 1.60
Tipógrafos:			
	" 4.80	" 0 90	" 3.90
Fábricas de Estuches:			
Armadores	" 1.70	" 1.20	" 0.50
Ayudantes	" 2.40	" 1.—	" 1.40
Aprendices	" 0 60	" 0.60	" —
Preparadores	" 2.60	" 1.20	" 1.40

Agrega la Oficina como se ve: "la situación de la mujer obrera se encuentra en nuestro país en completas condiciones de inferioridad. Ella ya sea en el taller, en la fábrica, en el comercio, trabaja y rinde igual que un hombre y a veces más".

Mujeres empleadas en las industrias en Montevideo	$ 5.831
Mujeres empleadas en el comercio en Montevideo	" 1.952

Entre nosotros existen estudios que demuestran el abuso extraordinario que se hace con el valor del trabajo de la mujer.

En las industrias, de 52.408 trabajadores, existe una cantidad de 10.000 menores. El aprendizaje de los menores es nada menos que la tarea que puede desempeñar cualquier obrero de doble fuerza, la categoría sólo se establece por el sueldo.

En la Sección Hojalatería de los Frigoríficos se encuentran junto a obreros hechos, de 30 y 40 años de edad, cortadores de lata, soldadores, etc., menores en la misma faena y a cargo de idénticas máquinas, que despliegan la misma actividad que los adultos.

En las fábricas de cigarros y cigarrillos, hacen el mismo trabajo. La diferencia está en que si un adulto percibe el salario de $ 1.70 el menor lo recibe de $ 0.20.

La misma Oficina nos dice en uno de sus informes: "De las investigaciones practicadas por la sección se ha comprobado en diferentes ocasiones que la labor femenina es en muchos casos preferida por la contracción con que desempeñan sus funciones. Lo mínimo del salario femenino, a esa mujer se le sacrifica en sus funciones de esposa y de madre, se le obliga a dejar sus hijos en desamparo durante 8 horas y en recompensa se le abona jornales míseros, ridículos que representan un verdadero abuso".

De todos estos hechos se saca una conclusión clara y evidente: La mujer cumple mejor que el hombre con su deber en el trabajo; quiere conservar su empleo porque con él mantiene la familia y la mujer está unida a esa familia; está unida al lugar con vínculos mucho más estrechos que los del hombre; ella es al fin quien mantiene todavía el fuego sagrado del hogar.

Su trabajo es preferido en muchas industrias por su mayor atención y habilidad que la del hombre; no tiene el vicio del almacén que tiene el hombre, ni tampoco el vicio del juego. La mujer obrera lo que gana es para su hogar.

Justo es que si el empleador recibe mayores servicios del trabajo de la mujer, si le paga un miserable sueldo, si la explota sin consideración de ninguna clase haga un poco de sacrificio y pague el sueldo de la mujer cuando es madre. Al fin él es el que explota al nuevo ser que viene al mundo y los empleadores de todo tiempo han sido los explotadores de la mujer y del niño también en todo tiempo.

El tratado de paz de Versailles establece en su artículo 427 lo siguiente: "El principio de salario igual sin distinción de sexos para el trabajo de igual valor".

Todas las naciones civilizadas respetan este principio. Nosotros también tendremos que llegar a él.

Inciso G). Se establece en este inciso que el empleador podrá contratar con el Banco de Seguros del Estado los subsidios establecidos en los artículos anteriores.

Asegurar el pago por intermedio del seguro es lo que ha sido estipulado en la mayor parte de los países; el pago de una mínima cuota permite llenar ampliamente este servicio.

Seguros

Recorreremos la forma en que se ha establecido en algunos países.

Charles Gide en economía política, cita la National Insurance que desde 1911 estableció que las cuotas semanales deben ya ser satisfechas por el patrón; el Estado da un suplemento anual.

Se paga con estos seguros los socorros a la maternidad (el seguro obrero es obligatorio). El asegurado tiene derecho a tratamiento médico, medicinas y estadía en un sanatorio si es preciso.

Toda mujer asegurada o esposa de un asegurado recibe, al dar a luz, 30 chelines. Además tiene derecho a cuatro semanas de socorro por enfermedad y recibe por lo tanto 60 chelines.

En Alemania el seguro se paga con un subsidio pago por el Imperio y con otro por la institución de seguros, con ayuda de cotizaciones que él recibe.

Los principios en que se basan las leyes de seguros de Alemania son los siguientes: 1.o La obligación del seguro. 2.o La contribución conjunta de los obreros, de los patrones y del Estado. 3.o La Administración por instituciones autónomas bajo el control del Estado. El seguro comprende tres sistemas. Seguro de enfermedad, de asistencia médica y medicamentos, paga a las parturientas una indemnización equivalente a la mitad de sus salarios durante un tiempo de 8 semanas, etc.

Suiza: Ley Federal de seguros de 13 de Junio de 1911.

Art. 14. Las Cajas deben asimilar al parto a una enfermedad durante lo menos 6 semanas.

B) Si la parturienta trabaja durante el período de socorro, el monto de su ganancia puede ser reducido de la subvención que le paga la Caja.

Si la parturienta da de mamar a su hijo todavía por 4 semanas después de la expiración del período de socorro, en total 10 semanas, la Caja debe darle una indemnización de lactancia por lo menos de 20 francos.

C) Para permitir a las Cajas mutuas soportar los recargos del seguro materno impuesto por la ley, la Confederación paga una fracción de los subsidios ordinarios, un subsidio de 20 francos por cada parida y los francos de indemnización de lactancia, es decir que al fin es el Estado el que paga el subsidio de maternidad y el subsidio de lactancia.

Letonia, tiene un verdadero código de seguro de enfermedad. "El presente Código es aplicable a todas las empresas, instituciones y otros lugares de trabajo privado, comunales y del Estado, así como a los empleados particulares que ocupan salariados.

En el sentido del presente código el término salariado designa, los salariados empleados y funcionarios. En general toda persona efectuando un trabajo remunerado.

Art. 5.o Los gastos de asistencia médica (comprende remedios, etc., estarán a cargo del empleador).

Art. 6.o Las indemnizaciones en dinero estarán a cargo de las Cajas de Enfermedad.

Capítulo III. Art. 38. Asistencia Médica, cuidados en el parto. En caso de parto, a las mujeres embarazadas o en parto, el subsidio será de dos tercios o lo más igual al total del salario.

Los subsidios se acuerdan del cuarto día de enfermedad hasta la curación no excediendo de 20 semanas.

Art. 51. El subsidio en caso de parto será igual a su salario total durante un período de 4 semanas antes y 8 semanas después del parto.

La Asamblea de la Caja puede acordar a las madres una indemnización suplementaria igual al cuarto de salario para el mantenimiento del hijo hasta la edad de ocho meses.

El capital de la Caja se forma de la manera siguiente:

Capítulo V. Artículo 59. Cotizaciones de los miembros de la Caja y subvención de los empleadores y del Estado.

Art. 60. La tasa de cotización de los miembros de la Caja será de 1, 2 o 3 o|o del salario o sino por categorías establecidas por el empleador y la administración de la Caja.

Art. 62. El monto de subvención del empleador será igual a las cotizaciones de los miembros.

Art. 63. Las cotizaciones de los miembros las retendrá del sueldo el empleador y las verterá en la Caja.

El Tesoro Público verterá en la Caja igual cotización que el empleador.

Art. 77. Si la Caja se encontrara totalmente desprovista de recursos, podrá pedir al Ministerio de Trabajo un préstamo sin interés.

El Japón dictó una ley de seguro de enfermedad en el año 1922.

Artículo 1.o Conforme al presente sistema de Seguro de enfermedad, el asegurador está obligado a dar subsidio de enfermedad, de accidentes, de gastos fúnebres, de parto y de maternidad.

Capítulo III. De los asegurados. Artículo 22. En lo que concierne al seguro de

enfermedad, los aseguradores son el Gobierno y las Cajas de Enfermedad.

Artículo 24. El Gobierno efectuará el seguro de los asegurados que no sean miembros de una caja de enfermedad

Artículo 25. Las cajas de enefrmedades efectuarán el seguro de los asegurado que les sean afiliados.

Artículo 27. Una caja de enfermedad se compone del empleador y de los aseguradores ocupados en la empresa.

Capítulo IV. Artículo 3.o Serán acordados cuidados médicos en caso de enfermedad o de accidente al asegurado.

Artículo 5.o En caso de parto de una mujer asegurada, se le dará un subsidio de parto de 20 yens y una indemnización de maternidad de un monto igual al 6 por ciento de su remuneración cotidiana durante un período, extendiéndose antes y después del parto y fijado por medio de ordenanza imperial.

Artículo 51. El asegurador puede colocar la mujer asegurada en una maternidad, hacerle dar los cuidados de una partera, etc.

El subsidio de parto y la indemnización de maternidad de una asegurada colocada en una maternidad o a la que una partera ha cuidado pueden ser reducidos conforme a disposiciones que serán fijadas por ordenanza imperial.

Capítulo V. Recursos. Artículo 70. 10 por ciento de las sumas que entregará cada Caja de Enfermedad estará a cargo del Estado.

Artículo 72. El asegurado y su empleador verterán cada uno por mitades, el monto de la cotización de seguros.

Artículo 73. La proporción de la cotización de seguros a cargo del empleador puede ser elevada por ordenanza imperial en el caso de un asegurado ocupado en una empresa que presente un coeficiente de riesgo muy elevado o de un asegurado que reciba muy pequeña remuneración.

Artículo 74. El monto de la cotización del seguro a cargo del asegurado, no excederá del 3 por ciento de su salario cotidiano.

Si fuera necesario percibir cotizaciones de seguro superiores al máximo establecido en el párrafo anterior, el excedente estará a cargo del asegurador.

Artículo 75. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 72 y del artículo precedente, o de toda ordenanza imperial, la Caja de Enfermedad puede elevar la proporción de la cotización del seguro a cargo del empleador.

Artículo 77. El empleador pagará las cotizaciones de seguro debidas por los asegurados que él ocupa.

Artículo 78. El empleador puede deducir del salario del asegurado la cotización del seguro que le corresponda al salariado, etc.

Italia:

Juzga el problema de protección a las madres de tal importancia, que a falta de una ley general de seguro en caso de enfermedad, ha introducido el seguro materno obligatorio por una ley especial de 17 de Julio de 1910, con las siguientes disposiciones:

A) La ley se aplicará a las obreras que trabajen en los establecimientos sometidos a la ley del 10 de Noviembre de 1907, sobre el trabajo de mujeres y niños.

B) El seguro es obligatorio; lo hace una Caja del Estado que tiene su asiento en Roma.

C) Sus contribuciones son pagadas mitad por la obrera, mitad por el patrón. El monto de la contribución es de una lira por año para las obreras de 15 a 20 años y de dos liras por año para las obreras de 20 a 50 años y otro tanto pago por el patrón.

D) La protección de la Caja consiste en un subsidio indemnizatorio de 50 liras, de esta suma, diez liras son entregadas a título de subvención por el Estado.

Teniendo en cuenta esta subvención, se puede decir que los gastos de seguro materno en Italia son soportados 3,8 por el obrero, 3,8 por el patrón y 2,8 por el Estado.

Entre nosotros el Sindicato Médico del Uruguay publicó el año pasado un proyecto de seguro estableciendo: Artículo 1.o En caso de maternidad tendrán derecho a los cuidados médicos o quirúrgicos, a los medicamentos o subsidios especiales en el último período del embarazo, en el parto y en la lactancia."

Capítulo VI. — Maternidad. — Artículo 40. Durante los seis meses que preceden y los tres que siguen al alumbramiento, toda mujer de asegurado tiene derecho, además de los cuidados médicos quirurjicos y medicamentos que establece el artículo 1.o, a un subsidio diario entregado en las condiciones previstas en el artículo 20. Este subsidio le corresponderá de pleno aun en plena salud en las que "guarden durante las seis semanas que preceden" y las seis semanas que siguen al alumbramiento con la condición que abandone todo trabajo asalariado y observar un descanso efectivo compatible con la vida doméstica.

Artículo 41. El subsidio diario de enfermedad durante el embarazo o del alumbramiento será el que corresponda a las clases más elevadas a que ha pertenecido la asegurada durante su embarazo.

La asegurada que amamante a su hijo, etc.

Artículo 42. Si el estado de enfermedad o invalidez resultado del embarazo o del pauperio se prolonga más de los plazos fijados en el artícuol anterior la asegurada tiene derecho a que estos beneficios le sean prorrogados hasta seis meses más.

Indemnización de parte—Subsidio de descanso

Todos los países civilizados han resuelto la cuestión indemnización de parte y subsidio de descanso de maternidad en una u otra forma, pero siempre compensándole a la mujer con la indemnización por haber sido madre y con un subsidio por el sueldo que se le obliga a perder.

En Hungría existe la ley desde 1884: prohibe el trabajo durante la maternidad y hace el seguro obligatorio.

En Austria existe la ley desde 1885. Prohibición del trabajo. En 1888, seguro obligatorio.

En Inglaterra, prohibe el trabajo en 1891; el seguro obligatorio es de 1911.

Noruega, prohibe el trabajo en 1892, y el seguro obligatorio es de 1909.

Rumania, prohibe el trabajo en 1902, y el mismo año establece un subsidio de maternidad por tres meses.

Islandia, establece el seguro de maternidad.

Alemania, prohibe el trabajo en 1878, y el seguro obligatorio en 1883.

Italia, prohibe el trabajo en 1902, y el seguro obligatorio desde 1910. Es de esperar que en nuestro país admita también sin ninguna duda la indemnización y el subsidio materno.

Art. 7.o...

Subsidio de maternidad

El Estado dará un subsidio de maternidad de $ 10.00 mensuales a toda madre que durante un año amamante a su hijo, durante ese período.

Alimentación por el seno materno

La alimentación por medio del seno materno es de indiscutible necesidad, si se quiere conservar la salud y la vida del niño.

Es preciso tomar medidas radicales en cuanto a la alimentación del niño en su primer año de vida; en nuestra población la natalidad disminuye, la mortalidad infantil aumenta, hay que corregir estos males para poder llegar a tener población nuestra, para que nuestro país esté habilitado y poblado por sus hijos.

Marfan, establecio hace ya mucho tiempo: "que los niños privados del seno materno son menos vigorosos, de pequeña talla, más expuestos a los trastornos digestivos, menos resistentes a la tuberculosis y más aptos para recibir enfermedades infecciosas agudas que los mantenidos al seno.

La Academia de Medicina de París estableció los siguientes principios:

1.o Lactancia materna es el único medio de alimentación natural.

2.o Toda madre debe alimentar a su hijo, la leche de la madre es propiedad del hijo.

3.o El hijo separado de la madre corre grandes peligros, debe, pues, ser cuidado por ella.

En el Congreso Antituberculosos, efectuado en la Argentina y anteriormente citado se establece: "Los niños alimentados al seno tienen asegurado su crecimiento normal y oponen mayor resistencia a las enfermedades infecciosas".

Algunas veces en los avisos comerciales el ingenio del comerciante establece grandes verdades. Hace poco se podía leer en los diarios de Montevideo un aviso del extracto de malta, que decía: "Que cada madre nutra a su hijo dándole alimento sano y abundante, y la patria tendrá una sociedad vigorosa y fuerte".

Esa es la verdad, sólo la buena alimentación al seno de la madre es la que puede dar garantía de salud y de larga vida al hijo.

Bullrich, establece: "La madre que cumpla con su deber maternal tiene derecho a la protección de su hijo por el Estado, cuando las condiciones de vida social no le permitan sostenerlo físicamente.

Al discutirse en Francia la ley de 1917, Finard, eminente partero francés, sostuvo que se debe reconocer a la maternidad el carácter de un servicio retribuído por el Estado, y propuso:

A) Prohibición del trabajo en las usinas a todas las mujeres embarazadas de seis meses y hasta un año después del parto.

B) Subsidio de cinco francos diarios a la mujer que en estado de gestación o que dé de mamar a su hijo, a las que el trabajo de la usina les es prohibido.

Este eminente hombre había visto bien los peligros que tienen para la mujer y el hijo los trabajos de la usina; sus ideas no se aceptaron pero sirvieron para que se dictaran una serie de leyes y disposiciones que después estudiaremos.

En Noruega y Finlandia, donde la madre amamante a sus hijos, la mortalidad es de 10 o|o. En Alemania, el 15 o|o. En Francia, donde ha descuido, el 22 o|o, y en Austria, llega la mortalidad al 25 por ciento.

La mortaliadd infantil en nuestro país es alarmante.

Véase este cuadro:

Mortalidad en el primer mes, relacionada con la mortalidad en menores de un año:

AÑOS	Menores de 1 mes	Menores de 1 año	Proporción
1911	1.320	4.104	32 %
1912	1.374	4.607	34 "
1913	1.226	3.762	33 "
1914	1.225	3.644	34 "
1915	1.241	4.325	29 "
1916	1.442	7.584	31 "
1917	1.204	3.930	30 "

Morto-natalidad en Montevideo, relacionada con la natalidad:

AÑOS	Nacidos vivos	Nacidos muertos	Proporción
1911	9.824	433	4 4 %
1912	10.049	401	4 "
1913	10.422	438	4.2 "
1914	10.005	353	3.5 "
1915	9.560	358	3.7 "
1916	9.838	318	3.4 "
1917	9.161	290	3.2 "

Proporción del quinquenio 1911-15 4 %

Se vé por estos cuadros que la mortalidad de los niños menores de un año es extraordinaria y que exige se estudien todas las medidas necesarias para disminuirla en lo posible.

La natalidad no aumenta en siete años, se nota una disminución bastante apreciable. Nuestra población no tiende a aumentar como correspondería al aumento vegetativo de los demás países.

El número de los nacidos muertos es también demasiado elevado, y podrán las medidas higiénicas bacerlo disminuir.

¿Qué debemos hacer para evitar estos males? Dignificar a la madre y proporcionarle lo necesario para que pueda mantener a su hijo hasta que éste esté en mejores condiciones de lucha; sacrificaremos unos pesos, pero le haremos un enorme bien a nuestro país.

Juderias hace notar que la mortalidad infantil no se reparte por igual entre las distintas clases sociales. En Inglaterra, de cada 100 niños viven al cabo de un año, 90 en las clases aristocráticas, 79 en las comerciales, 68 en las obreras.

Al cabo de dos años viven 81 niños en la primera, 56 en la segunda y solo 38 en la tercera.

En Viena la mortalidad infantil es de 14 o|o en los barrios ricos y de 40 o|o en los barrios pobres.

Países que dan pensión a las madres

Victoria (ley de 1919)—Se acuerda a las madres de 7 a 15 francos por semana por el cuidado de los niños, cuando ellas no pueden proporcionárselo por medios legales.

Canadá—Cada Estado dedica más de 15.000 pesos anuales para la protección a las madres.

Noruega—Da un subsidio de tres meses.

Alemania—Por ley de 1921 da subsidio a la madre, de 4 marcos 50 por día, durante diez semanas; después de éste, un subsidio de 12 semanas de lactancia igual a la mitad del subsidio de enfermedad, pero no inferior de un marco 50 por día. Si la madre quiere, ese subsidio se pagará en iguales condiciones a la persona que se encargue del niño.

España—Las casas de socorro de maternidad dan socorro de lactancia para ayudar a la madre a la crianza de su hijo.

En Suiza—Si la parida da de mamar a su hijo todavía por cuatro semanas después de la expiración del período de socorro, en total 10 semanas.

En la República Argentina (Silvestre Oliva) — Los Institutos de puericultura argentinos aseguran al lactante los beneficios de la alimentación materna, encaminando con fineza y especial solicitud sus esfuerzas en el sentido de habilitar a las madres para que puedan satisfacer cumplidamente dicha aspiración, convertir a la madre menesterosa en la nodriza paga de su propio hijo, deberá ser el lema de los internados de niños.

En Francia, la historia de la protección de la madre data de largos años atrás.

En Junio de 1795 se dió un decreto cuyo artículo 45 decía: "Toda mujer soltera que declare querer dar de mamar a su hijo, del que está embarazada, y que tenga necesidad del recurso de la nación, tendrá derecho a reclamarlo.

En 1910, por decreto se concedió un subsidio a las obreras, empleadas en establecimientos militares, pago durante 4 meses y creación de habilitaciones de lactantes.

Por ley de Enero de 1913 se estableció: "Recibirán un subsidio diario suficiente para asegurar su subsistencia y aquella del recién nacido durante el período de descanso obligatorio y en el curso de la última semana del embarazo.

En el Departamento del Sena, la Administración Pública da a la madre que cría a su hijo una cantidad mensual durante el primer año, variando de 50 a 70 francos y a la que da de mamar, además, un premio de 15 francos semanales (ley 6 de Octubre de 1919).

Recibe, pues, un máximo de 85 francos por mes.

En Burdeos, la madre que da de mamar a su hijo recibe 40 francos mensuales, en otros Departamentos 35 francos más la prima normal de 15 francos que puede ser aumentada de 5 a 20 francos, llegando a recibir mensualmente de 70 a 75 francos.

Si la madre alimenta a su hijo a biberón recibe 35 francos en Burdeos y 20 francos en otras localidades.

El Ayuntamiento de París dedica anualmente más de 100.000 francos para socorros de las embarazadas y de las madres.

En ese mismo país la asistencia de las parturientas constituye un servicio obligatorio para los Departamentos, con la participación de la Comuna y del Estado.

El subsidio mínimo es de 0.50 francos. Por encima de un franco 50, el excedente queda a cargo exclusivo de la Comuna; las mujeres que dan de mamar reciben durante los 12 meses que siguen al parto un subsidio suplementario de 15 francos semanales enteramente a cargo del Estado.

La ley de 1919 (20 de Octubre) establece: "Artículo único. Toda francesa admitida al beneficio de la legislación de mujeres en parto y dando de mamar a su niño recibirá durante los 12 meses que siguen al parto un subsidio suplementario de 15 francos mensuales entregados a cargo del Estado."

Entre nosotros la Asistencia Pública proporciona algunos socorros a las madres que alimentan a su hijo.

Más de mil niños son depositados todos los años en la cuna del Asilo, cifra sumamente elevada para una ciudad como Montevideo. La causa principal es la miseria, es la imposibilidad de la lucha por la vida, para la madre soltera, cuando ella tiene su hijo a quien alimentar y cuidar. La mayoría de las madres solteras han pertenecido al servicio doméstico. La oficina que digimos dedica 2.000 pesos mensuales para socorrer a las madres a quienes la miseria llevara a abandonar su hijo al Asilo. La madre soltera es la principal contribuyente de niños abandonados en el Asilo y es la que solicita subsidio en mayor número.

Procedimientos para impedirlo

Se necesita una ley que ponga a cubierto a la madre de los sinsabores y miserias que le ocasiona la maternidad fuera del matrimonio (doctor Bauzá).

La oficina les otorga una modesta pensión de 6, 8 o 10 pesos mensuales hasta que el niño menor cumpla los tres años (doctor Bauzá).

La Asistencia Pública otorgó subsidios en 1922 a 985 madres por valor de pesos 22.068.88.

Se acordaron subsidios de primera necesidad a 209 madres por valor de pesos 1.206.95. Total, $ 23.275.83.

En 1923, se acordaron subsidios a 1.130 madres por valor de $ 19.956 y de primera necesidad a 200 madres por valor de $ 1.259. Total, $ 21.195.

Se sostienen 390 nodrizas y 474 cuidadoras.

La meritoria Sociedad Cristóbal Colón pagó los siguientes subsidios en 1921: en conjunto 3.576 familias con 18.250 personas, de las cuales 8.426 son mujeres y 9.284 varones.

En 1922 se concedió subsidio a 2.630 familias, con 13.783 personas, de las que 5.143 son mayores y 8.640 menores.

Al estudiar la protección de la madre es preciso recordar, además, de la mortalidad infantil, el número excesivo de abortos que se producen en nuestro medio y que arruinan a la mujer, matan al hijo y permiten un comercio infame que corroe las entrañas de nuestra población.

Sólo se pueden obtener los datos que da la Asistencia Pública y que podemos asegurar no forman ni la centésima parte de los abortos que se producen en nuestra población. En el año 1922 se atendieron en los hospitales de la Asistencia Pública:

Mujeres

Casadas	1.684
Solteras	1.359
Viudas	41
Divorciadas	5
Total	3.089

Partos

Casadas	880
Solteras	764
Total	1.644

Abortos

Casadas	350
Solteras	283
Total	638

Edad de las ingresadas

De 10 a 15 años, 24; de 15 a 20, 606; de 20 a 30, 1713; de 30 a 40, 588, y de 40 a 50, 58.

En el año 1923 ingresaron:

Mujeres

Casadas	1.706
Solteras	1.325
Viudas	[illegible]
Divorciadas	[illegible]
Total	3.068

Partos

Casadas	1.034
Solteras	820
Total	1.854

Abortos

Casadas	372
Solteras	280
	652

Edad de las ingresadas

De 10 a 15 años, 38; de 15 a 20, 607; de 20 a 30, 1706; de 30 a 40, 672, y de 40 a 50, 45.

La protección a la madre traería como consecuencia la disminución del número de abortos y tendríamos mayor número de hijos vivos, menor número de mortalidad o invalidez en la mujer y menor número de asistencia en el hospital.

El estudio de los demás artículos de la ley lo haremos en la discusión en Sala de cada uno de ellos.

Montevideo, Abril de 1925

Alberto Cima, senador por Soriano.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

73.a SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 7 DE 1925

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CESAR G. GUTIERREZ

SUMARIO

1—En Montevideo, a los siete días del mes de Setiembre del año mil novecientos veinticinco, siendo las diecisiete horas, entran a la Sala de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argencio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbé, Bauzá, Belinzon, Bellini Hernández, Bonnet, Brum, Burmester, Cachleiro, Carnelli (don Abelardo), Camessa, Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Delfino, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrer Zubieta, Ferreiro, Ferrería, Galarza, Gallmez, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Mariano), García Selgas (don Gilberto), Garolini, Ghigliani, Giorgi, Gómez, Halty, Herrera y Thode, Blanco Acevedo, Labat, Lavagnini, Legnani, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mendívil, Mibelli, Negro, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perichón, Perotti, Pesce, Pollleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Rossi (don Mario), Roxlo, Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Segundo, Sozo, Turena, Vázquez, Vicens Thievent, Vidal y Vigliola.

Total: 97.

Faltan.

Con licencia, el señor representante: Sichero.

Con aviso, los señores representantes: Batlle Berres, Bordaberry, Carnelli (don Lorenzo), Costa, Gómez Platero, Griot, Juanicó, Lama, Múñoz Zeballos, Rodríguez Larreta, Ros y Viana.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Barbato, Berro, Escudero, Fígoli, Martínez Laguarda, Medina, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde y Vidart.

Total: 13.

2—Señor Presidente — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración a contribuir con la suma de $ 3.000 a la erección de un monumento en Artigas destinado a conmemorar los centenarios patrióticos."

—Archívese.

"Los señores Pedro Villadecants y Manuel M. Sánchez, piden la devolución de un testimonio agregado a la solicitud presentada sobre cómputo de servicios."

—Entréguese por Secretaría, previo recibo.

"La Comisión de Presupuesto presenta un proyecto de ley incorporando a la planilla número 7 del Ministerio de Instrucción Pública varios cargos omitidos en la sanción del Presupuesto General de Gastos."

—Repártase.

"La Comisión de Asuntos Militares informa el proyecto por el que se autoriza a la Presidencia de la República a conferir al Coronel Pedro Quintana el grado de General de Brigada."

—Repártase.

3—"El señor representante doctor Mateo Legnani presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo dispondrá la clausura de todos los prostíbulos, pensiones de artistas y casas de análogo carácter (cuya existencia es debida en este país, a la costumbre tradicional europea y está taxativamente sancionada en la legislación por las aplicaciones y reglamentaciones del artículo 3.o, inciso e), de la ley que crea el Consejo Nacional de Higiene).

Art. 2.o Derógase (por inconstitucional) el inciso e) del artículo 3.o de la ley de Octubre de 1895, que crea el Consejo Nacional de Higiene, inciso que dice así: "dictar y dirigir la reglamentación profiláctica de la prostitución, sin menoscabo de la reglamentación policial".

Art. 3.o Las prostitutas estarán sometidas a los deberes y disfrutarán los derechos que la Constitución acuerda a los demás habitantes de la República, pero serán consideradas cómplices de proxenetismo y castigadas con las penas establecidas en la ley especial de represión, siempre que usen de su libertad individual para prestarse a la comisión del citado delito.

Art. 4.o Será castigada con pena de uno a diez años de prisión, toda persona, hombre o mujer, que trasmita a otra una enfermedad venérea.

Art. 5.o Declárase obligatoria, con arreglo a las disposiciones vigentes para las demás infecciones, la denuncia, por parte de los médicos, de las enfermedades venéreas.

Art. 6.o Toda persona que se crea en inminencia de infección venérea o ya infectada, tiene derecho a reclamar del Estado, asistencia higiénica o terapéutica, así como los medicamentos científicamente indicados en cada caso:

A) Los institutos clínicos o profilácticos del Estado tienen la obligación de proporcionar gratuitamente tratamiento curativo o preventivo y los remedios necesarios a quienes los reclamen.

B) Los médicos actualmente encargados de la vigilancia de las prostitutas, quedarán encargados de la asistencia domiciliaria de los atacados de enfermedades venéreas que soliciten sus servicios.

C) Las designaciones y honorarios de los médicos a que se refiere el inciso anterior, quedarán a cargo de los municipios.

Art. 7.o Instituyese en las escuelas de instrucción primaria, en los liceos y en las escuelas industriales, la enseñanza o educación sexual, que se realizará oralmente y por medio de cartillas y de cuadros murales.

Comprenderá dicha asignatura:

A) Doctrina de la Evolución.
B) La reproducción de las plantas.
C) La reproducción de los animales.
D) Los peligros representados por las enfermedades venéreas y otras enfermedades debidas a la vida sexual y modo de evitarlas.
E) Moral.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Publíquese, etc.

Mateo Legnani, Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El abolicionismo, doctrina que trato de llevar a la práctica por medio de una ley, supone que el prostíbulo es una institución particular, indigna de esta edad y de este país y de pésimos resultados. Sin embargo, al alzarse contra él, no alientan los abolicionistas cuya doctrina interpreta la ingenuidad de pensar que les esté reservado el honor de curar radicalmente y de inmediato, mal tan añejo y hondo como es la prostitución. De ningún modo. Esperar que, bajo la influencia del nuevo concepto, liberal e inteligente, la prostitución cambie, eso sí. Que deje de ser lo que es hoy; sobre todo; al experimentar los beneficios de las otras modalidades y fases del feminismo; que quizá disminuya su virulencia material y ética, perdónese la manera de expresión; que quizá se convierta en algo útil, desde todo punto de vista, contra lo que sucede ahora, que únicamente sirve como válvula de escape o como drenaje; que quizá en fin, se observe, sobre tablas, una disminución en cantidad. Todo esto, perfectamente.

Repetimos que los abolicionistas no intentan hacer desaparecer el mal de la prostitución como quien arranca de raíz y quema una hierba que ensucia la sementera; y yo reconozco que intentarlo por medio de una ley, sería simplemente absurdo, y por añadidura, probablemente pernicioso.

Pero si absurdo sería, pretender concluir con la prostitución, antes lo es pretender concluir con las enfermedades venéreas por medio de la reglamentación.

Intentan los reglamentaristas establecer una especie de cordón sanitario, realizar una suerte de aislamiento, que siempre y en todas partes ha fracasado. La prueba del fracaso está en que la sífilis y la blenorragia no solamente continúan afligiendo a la humanidad, pese a que la regla en América y en Europa es el reglamentarismo práctico, sino que aumentan día a día y debilitan las generaciones. La reglamentación ha fracasado por teórica, por utópica, por la imposibilidad de que se cumpla, y por el incremento del clandestinaje, factor éste que viene a ser [illegible] la impulsión que el arco imprime a la flecha, tanto mayor cuanto mayor es la fuerza que lo tiende.

En efecto, la reglamentación atenta contra la dignidad, coarta la libertad, es injusta y cruel al someter a desconsideradas medidas de policía social e higiénica, a pobres mujeres sin educación, sin riqueza y sin apoyo. Y las pobres mujeres se burlan de todas las medidas policiales. No se matriculan y ejercen su comercio lo mismo, transformándose en clandestinas y en "girantes", otras veces engañan a los médicos que les examinan, se ríen de la frecuente insuficiencia de los recursos científicos, compran a Guardias Civiles y enfermeras. Casi siempre, esclavas por esclavas, así como huyeron del trabajo rudo, de la miseria y a veces de los malos tratos que sufrían en sus hogares, [illegible] a la existencia del lenocinio [illegible] también, aunque sea a medias, de las arbitrariedades de la Policía y de los clientes, entregándose a la protección de los proxenetas y agregando en forma tal a tantas desgracias, la férula de un despotismo más. Transfórmanse por ende, en fuente de mantenimiento de una plaga de holgazanes, exornados de mil vicios y cualidades negativas. Y he ahí como las prostitutas, por vía directa y por vía indirecta, propagan graves enfermedades materiales y psíquicas, que se difunden espantosamente en la sociedad, hasta sus altas esferas, como un castigo que la sociedad merece a causa de su defectuosa organización. (1)

(1) Los reglamentaristas suelen sostener que la mayoría de las enfermedades venéreas de los hombres, son contagiadas por las "girantas" o clandestinas, o sea las prostitutas no reglamentadas. Esto parecería verdad a priori, porque las "girantas" suelen no poseer comodidades para lavarse, y por eso es probable que contagien con mayor facilidad. Sin embargo, el doctor Luis M. Otero, especialista, sostiene que es incierto, y que, por lo contrario, la mayoría de los venéreos lo son por contagio de las reglamentadas. Y de lo que puede estarse seguro, es de que si las clandestinas no se lavan y curan lo suficiente, es por miedo a denunciarse y ser obligadas a reglamentarse. Luego, siempre vendríamos a que la reglamentación es perniciosa.

En cuanto a la enseñanza sexual en lo referente a prevención de las enfermedades y cuidados generales de las mismas, la reglamentación nada ha hecho. Lo poco que saben las mujeres, lo deben a las francesas, ilustradas en esa materia y que han hecho escuela.

Ahora bien: la reglamentación es la razón de ser del prostíbulo, puesto que lo autoriza a pretexto de aislar y curar a la prostituta, supremo error, insisto, dado que ni se le aísla, ni se le cura. Se le enferma en vez, y de paso se abona y se riega la venenosa planta del proxenetismo. Todo lo cual es muy explicable si se recuerda que el reglamentarismo, como doctrina, o invocando sus fines profilácticos, representa un sofisma, dado que esos fines vienen siendo invocados en la historia, a posteriori.

Después, mucho después de instituído el prostíbulo y sometida a vejámenes policiales la infeliz pupila, por razones de moral, de religión y hasta de economía, es que aparece la higiene. Las razones de higiene surgieron hace poco. En cualquier libro que trate la materia, se encontrará la prueba documentaria de que la reglamentación es muy anterior al objetivo higiénico que hoy dice y cree perseguir. (1)

(1) La revisación médica se limita a la vulva y la vagina. La prostituta no es examinada, ni examinados sus alimentos, sus vestidos, los locales en que viven hacinadas, los barrios pestilentes, verdaderos viveros de epidemias.

Por otra parte, el engaño de la reglamentación se demuestra igualmente en el hecho de la libreta firmada por el médico encargado de la vigilancia, libreta que asegura una salud y permite una confianza que nadie puede, con la conciencia tranquila, garantir, a no estar dominado por lo rutinario de un hábito. Nadie puede predecir que una sífilis que es latente cuando se practica el examen, no dará al cabo de un rato un accidente contagioso; nadie que una cervicitis gonocócica apagada, no se tornará viva y trasmisible cuando la estimule la congestión premenstrual u otro elemento banal; nadie, que la mirada del médico sea lo suficientemente detenida y perspicaz, como para despistar pequeñas, negadas, disimuladas y ocultas lesiones, contagiosísimas, sin embargo.

En cuanto a lo de que gracias a la reglamentación por lo menos algo se evitará, que se evitará mucho contagio que no se evitaría si no hubiera revisación, y en cuanto a las grandes ulceraciones que se veían antes en las prostitutas y no en la actualidad, caballito de batalla de los reglamentaristas, nada hay tan equivocado.

Todo al revés: mucho contagio se evitaría, si en vez de aminorar la desconfianza del cliente por medio de la libreta firmada semanal o bisemanalmente, se excitara el temor divulgando los riesgos que se corren en el contacto con una mujer que entrega su cuerpo por dinero al primero que llega, aunque ofrezca certificado de salud firmado por médicos.

Las grandes ulceraciones han dejado de menudear en los prostíbulos reglamentados, al par que en las prostitutas clandestinas y en los hombres, desde que se empezó a emplear el 914 y sus derivados, verdaderos específicos de la sífilis ulcerosa. Persistieron, en cambio, antes del descubrimiento de esos remedios en prostitutas y en príncipes, a pesar de las más rígidas vigilancias, durante siglos y siglos de práctica reglamentarista. (1)

(1) De la Facultad de Medicina de Montevideo, son abolicionistas decididos, entre muchos otros, el catedrático de Higiene doctor Justo F. González, el catedrático de Piel doctor José Brito Foresti, el catedrático de Obstetricia doctor Augusto Turenne, el profesor agregado de Piel doctor Máximo Halty, el dermatologista doctor Luis M. Otero, el Director del Asilo Fermín Ferreyra doctor A. Brignole, el doctor H. H. Muiños, miembros del Consejo de Higiene, para no decir otros hombres.

Cuando se discutió la Ley de Represión del Proxenetismo, yo sostuve, Honorable Cámara, la necesidad de ir al abolicionismo para que la citada ley fuera eficaz.

Efectivamente: ¿cómo castigar al proxeneta, si el prostíbulo queda en pie? ¿Si el proxeneta integra el prostíbulo, compone su alma, su esencia?

Aceptar la necesidad de la reglamentación, es aceptar la necesidad del prostíbulo, a pretexto de que la prostituta debe ser vigilada, y saneada. Aceptado el prostíbulo, queda, ipso facto, aceptada la patrona o el caften, los proxenetas, que son los comerciantes. La prostituta es, en puridad de conceptos, nada más que el artículo en venta. La patrona y el caften, los proxenetas lo son todo, el objeto activo de la institución, los dueños. (2)

---

(2) Léase el informe del Inspector Iraldour a la Jefatura de Policía de Montevideo. Tanto ese informe como las opiniones del señor Sampognaro y otros Jefes de Policía, son francamente contrarios al reglamentarismo.

Ahora, ¿dónde está la consecuencia legislativa, pregunto, de los que por un lado sostienen la necesidad del prostíbulo, claro que con sus correspondientes proxenetas, y por otro lado salen dictando leyes de represión del proxenetismo?

En mi humilde opinión, la Cámara sancionó la ley de represión plenamente convencida ya de su ineficacia, de su inutilidad, de que sería una de las tantas leyes metidas en los Códigos y caídas en desuso, mientras el abolicionismo y otras proposiciones complementarias que se ofrecieron a su juicio durante la mencionada discusión, no vinieran a prestarle imprescindible apoyo.

A título de comentario del proyecto que defendía la Comisión Especial, no había que agregar nada más, en aquella oportunidad, porque no era la oposición del Abolicionismo y el Reglamentarismo lo que estaba en tela de juicio, y porque

lo que se expuso llenó el cometido de los impugnadores, no otro que el de propiciar un buen sistema de profilaxis de las enfermedades venéreas, proponiendo la abolición de los prostíbulos con motivo, y para obtención de eficiencia, de la ley contra los proxenetas.

Sin embargo, encarado el reglamentarismo desde su faz legal, era factible argumentar de una manera más contundente.

Yo habría podido preguntar: ¿con qué autorización la Policía viola la Constitución de la República, al crear una clase social a cuyos miembros inscribe en un registro, somete a encierro, obliga a determinadas visitas, trata como a réprobos y hace caso omiso de su libre albedrío y de su dignidad? (1)

(1) Estadistas como Clemenceau y sabios como Landouzi, han manifestado real indignación al comentar el sistema reglamentarista que califican de absurdo.

Podía admitirse eso en épocas pasadas. Podía portarse así el gobierno de un pueblo conquistador, de los de antes, con las mujeres del pueblo subyugado, traídas como botín de guerra. Podía un pueblo fanático e irracional tratar así, para escarmiento, antes del Cristianismo o en donde dominaran sectas degeneradas del Cristianismo, a las mujeres caídas en la prostitución, obedeciendo a impulsiones condenables.

No puede justificarse semejante aberración, no decimos en una República libre, abierta a las ideas modernas, geográfica e históricamente predestinada a marchar a la cabeza del adelanto americano, pero ni siquiera es dable consentirlo mismo en un país que fuera idiosincrásicamente religioso, como lo confirma lo que sucede en Estados Unidos de Norte América. En Estados Unidos de Norte América, país en donde la religión domina, en donde el puritanismo inglés imprimió en la raza caracteres morales y psicológicos indelebles, el Abolicionismo cuenta con los sufragios de la mayoría de los que estudian el problema. Léase la correspondencia del Ministro doctor J. Varela Acevedo, publicada en el N.o 224 del Boletín del Consejo Nacional de Higiene, de Junio de este año, y se corroborará este aserto de una manera categórica. (1)

(1) Catorce (14) Estados se presentaron a la Liga de las Naciones solicitando la universalización del abolicionismo de los prostíbulos. Para ellos la prostituta está tratada hoy en día, como una esclava, lo cual no debe continuar.

Y solamente como caso clavado de prejuicio colectivo, se comprende que en el Uruguay el gobierno y el pueblo hayan olvidado que la Constitución salvaguarda por igual la libertad de todos los ciudadanos y de todos los habitantes; que no hace distingos en lo que toca al ejercicio del sexo, y que ni la prostitución, ni la enfermedad, significan delitos.

Arguyen los reglamentaristas que las medidas de seguridad y la internación en hospitales que por orden médica y policial sufren las prostitutas, son de la misma índole que la vacunación obligatoria y que el aislamiento a los infecto-contagiosos, medidas que gozan del consenso general.

Sí. No hay duda que en ese carácter se explica la reglamentación. Pero ya advertí que se explica "a posteriori," después que la reglamentación impera desde hace siglos; después que el prostíbulo es, desde siglos, una institución universalmente admitida.

El proceso se ha desenvuelto así: la moral religiosa y la Policía, han entregado el prostíbulo a la autoridad higiénica, para que lo sanee; la autoridad higiénica, entonces, ha llenado aparatosamente su papel. Y luego, o, sea recién ahora, la cruel, la atentatoria doctrina reglamentarista, finge fundarse toda ella, en el aparato desplegado por la autoridad higiénica.

¡Atrevimiento y no pequeño es el de comparar los vejámenes que tienen que soportar las prostitutas con la obligatoriedad de la vacunación antivariólica, infección leve y banal la última, como la multitud de infecciones a que está sometido el organismo a diario, y que protege a la sociedad de modo probadamente eficaz, contra la viruela, una mortífera epidemia. Y atrevimiento es comparar la reglamentación, con el aislamiento pasajero, impuesto a los atacados de enfermedades contagiosas, erróneo también y contraproducente, cuando quiere mostrarse severo, motivo de que se vaya abandonando, dicho sea al pasar, limitándose las precauciones a aconsejar prudencia a los vecinos y amigos por medio de un cartel colocado en la puerta de la casa del paciente.

La comparación sería más acertada, en cambio, si se confrontara el tratamiento vigente de la prostitución, con el procedimiento medioeval, todavía empleado en estacionarias poblaciones del Extremo Oriente, que consistía en correr a tiros y anunciar a los leprosos, con el ruido de los cascabeles que los atacados estaban condenados a llevar pendientes del cuello.

Aún es equivocado poner, Honorable Cámara, la humillación y el martirio del leproso condenado a llevar un collar de cascabeles para autodelatarse y expuesto a ser ahuyentado a tiros, frente a la humillación y el martirio de la prostituta.

Hay que ver que el leproso es un irremediable, representa una amenaza terrible, y, en general, es impulsado por una voluntaria propensión a perjudicar, que la mayoría de los médicos han reconocido. La medida policial no excluye de la sociedad y no cabe duda que sus angustias han de ser profundas. Pero las condiciones del leproso determinan esa reacción brutal de la colectividad.

La prostituta, en cambio, no es una irremediable.

He asegurado y me ratifico, que muchas veces una muchacha cae en la vida airada, por la denuncia de una patrona de lenocinio celosa de su negocio, y la intervención del comisario de policía y del médico de la prostitución, que la obligan a someter a un examen y a que se compruebe su blenorragia. Pertenece a un hogar pobre y basta. (1) Nadie la defiende y rueda al precipicio. Otras veces la muchacha inexperta, llega al lupanar arrastrada por un proxeneta que la enamora y la vende, o conquistada por viejas mujeres públicas a veces, o a veces, en fin, huyendo espontáneamente del hogar. Sólo por obra y gracia de la reglamentación, que se ha apoderado de la infeliz en ese instante y ya no la soltará más, es que se convierte, poco a poco, al quitársele todo vestigio de honra, de orgullo, de pudor, al internársele en el lupanar, al sometérsele a la visita médica y a la sujeción, — en pérdida crónica, incurable, entonces sí.

(1) La subversión de criterio dominante es tal, que una vez oí a una joven, muy inteligente, sin embargo, ponderar la obra de un médico encargado de vigilar la prostitución, porque había obligado a inscribirse a treinta y tantas muchachas pobres de una población. Treinta y tantas perdidas para siempre. Subversión semejante era la que reinaba en tiempos de la esclavitud. Los negros no eran seres humanos. Monstruosidades del juicio público.

Además el de la prostitución no presenta con el caso del leproso, la afinidad del perjuicio que éste ocasiona y adrede. A la inversa. Se trata de mujeres que producen ordinariamente un bien social.

Vías de escape de energías sobrantes que al no correr por ahí perturbarían la disciplina colectiva; permanentes drenajes de inevitables heridas morales; a fuer de forjadoras de placer, más o menos efímero pero al fin placer, infinidad de veces, acicate del espíritu de los sabios y con mayor frecuencia de los artistas, cuyas facultades creadoras parece estimularan por una especie de compensación de su esterilidad física, las prostitutas no son, de ninguna manera, leprosas dignas siempre de autodenunciarse y de ser rehuídas y hostigadas.

Cuando llegan a ser nefastas, a menudo, es luego que la reglamentación y el aliado de la reglamentación que es el proxenetismo, las han humillado, aislado, desvalorizado, hasta arrancarles los últimos jirones de amor propio, marcándolas con señales inconfundibles y sin el alivio siquiera de librarlas de sus enfermedades venéreas, que podrían ser menos maléficas y más evitables si se empleara un sistema racional de profilaxis.

Por consiguiente, Honorable Cámara, lo natural y científico no consiste en encarcelar y despreciar a las prostitutas exponiéndolas a la rapiña de los proxenetas y a los desmanes de los inferiores. Ese estado de infamia a que llegan las desgraciadas mujeres, es lo que hace de la prostitución un infecto cáncer social.

En otra situación, eliminado el prostíbulo, suprimida la casa de comercio organizada en la que todo se confabula en contra de la esclava, ésta no sería siempre un mal, desde el principio hasta el fin de su existencia. En primer lugar, porque no sería esclava y no existiría la reacción que provoca tamaña injusticia. Daría el amor liviano, sin hijos, en contraposición al de la esposa. Lo natural y científico sería, en consecuencia, mejorar la carne blanca, "la cosa de carne". Devolverle el alma. Retornarla a la salud en los no raros ejemplos en que ello es hacedero. Respetarla siempre como lo aconsejan los intuitivos, se llamen Jesús de Nazareth o Víctor Hugo. Brindarle medio de regeneración y no olvidar jamás que la gran higiene de la prostitución está en el feminismo, y singularmente en la tendencia cada vez más pronunciada a dotar a la mujer de instrucción y aptitudes como para que se baste a sí misma, sea lo que quiera, madre o mujer, y deje de constituir "la pesada carga", el parásito, consagrada por el hábito milenario de la civilización en que vivimos, en la casa del proletariado o de la clase media, a agobiar las espaldas del hombre bueno, padre, marido, hermano. Cuando el hombre bueno falta, la mujer, carente de aptitudes para existir, queda al borde del abismo.

En consecuencia, pues, se impone desterrar el prostíbulo para emancipar y redimir a la perdida, colocándola al amparo de la Constitución como en la Constitución está establecido y lo olvidan los gobiernos. Táctica de lucha contra la sífilis y la blenorragia que no comprenda tan sencilla, juiciosa y equitativa medida, dará fiasco.

Hasta hoy la prostituta ha ignorado que le asiste ese derecho. Sólo instintivamente es que sospecha que algo o alguien debe ampararla. Por eso acepta o mejor inventa el proxeneta, la individualidad repugnante del prostíbulo, la entidad que debe atraer la cólera del público y de la ley.

La imagen que la mujer tiene del pro-

xeneta, es la del varón fuerte, valiente, la de su defensor único.

Todos sabemos, menos ella, que es un sinvergüenza vulgar.

Cuando la Constitución haya tomado a su cargo la defensa de la pobre mujer, como corresponde, entonces será posible la persecución del proxenetismo, y también cuadrará entonces castigar a la que, sin necesidad ya, colabore en el delito de proxenetismo. Tiene la ley que amparar como a las demás, a la prostituta, y tiene también que castigarla si delinque.

El cuerpo humano puede darse por amor más o menos tornadizo, eso no importa, puesto que es amor y no es delito; por lujuria, que es pasión y no delito, y de consiguiente respetable, como todo sufrimiento; por dinero, bajo modo de ganarlo pero tampoco delictuoso porque es lícito, puesto que la belleza es mérito, mérito la juventud, mérito el poder de atracción sexual, y la mujer, en tal caso, tiene que estar facultada para vivir de las cualidades que posee.

Lo que la ley no mirará sin aplicarle una pena porque es delito, eso sí, es que una mujer se entregue a los que pasan para mantener a un bandido, porque equivaldría a permitir que se fomente el vicio, a hacerse cómplice del proxenetismo como cómplice inconciente del proxeneta y de sus vicios, es en la actualidad el Estado, dígase por lo claro, al autorizar el funcionamiento de los lupanares, aunque sincrónicamente dicte leyes, leyes vanas, de penas contra el proxeneta.

La confusión de los tiempos con relación al problema que estoy estudiando y que debe preocupar tanto por su importancia en la higiene de las enfermedades venéreas como por su significación moral, ha sido la siguiente:

Comprender la fatalidad, la inevitabidad de la prostitución, y de ahí aceptar, en la costumbre y en la legislación, como fatal e inevitable también el prostíbulo.

Lamentable lapsus.

Siempre hubo y siempre habrá prostitutas. Por función orgánica, por razón de constitución, de temperamento, por razón de herencia similar o heteromorfa. La descendiente de una perdida suele traer en la sangre su volubilidad, la imposibilidad de concretarse a un sólo varón. Por variable razón moral: emprende a menudo el camino de perdición, la mujer desairada por el que ama. Por razón social, por miseria, por ineducación, por inintelegencia de ella o de su ambiente, por enfermedad ingénita o adquirida, etc., etc., por infinidad de causas.

Admitido todo eso. Lo que no puede ser admitido, por lo contrario, jamás, es la fatalidad del prostíbulo, esa casa de comercio importadora o al menudeo, que adquiere el artículo en los mercados que le proporcionan los aludidos factores.

No haber sabido diferenciar esas cosas, tan fáciles de diferenciar, sin embargo: tal el yerro milenario de los legisladores.

La carne blanca merece cuando lástima, cuando admiración, especialmente esto último, si su propensión va unida a elevada sensibilidad y no escaso gusto estético; cuando tratamiento, ordenado, ya por el educacionista, ya por el médico, ya por el estadista. Y en la totalidad de los casos merece respeto.

E insistimos en que si no fuera porque la alteran y desnaturalizan circunstancias extrañas a su idiosincrasia, la carne blanca sería más bien buena que mala, para la disciplina y regularidad social. Así lo reconocieron Solón, como San Agustín, como la mayoría de los grandes directores de pueblos, aunque se equivocaron al atribuir esa bondad también al prostíbulo, por lo cual contemporizaron con él.

Execrable, malísimo es el prostíbulo, Honorable Cámara, y no lo apercibieron los grandes directores de pueblos en general, ni casi nadie, hasta el surgimiento histórico del abolicionismo, o más concretamente expresado, hasta la fundación de la Liga Abolicionista Universal.

¿Quiere decir que la carne blanca debe ser abandonada en plena libertad, sin cuidarse de ella, sin sanción de ninguna especie?

No.

Amparar a la perdida, como se debe a todo ser humano, sí. La Constitución de la República lo estatuye. En nuestro país no puede haber esclavas. La prostitución no es un crimen. La enfermedad tampoco lo es.

Pero predispone al delito, y aunque las causas representen una atenuación, no vale este concepto para dejar sin su correspondiente pena, a las culpables. Lo aconseja el buen sentido elemental.

Y así como es culpable la mujer pública que colabora con el proxeneta, desde que se torna rea de proxenetismo y debe ser castigada con arreglo a lo preceptuado por ley especial de represión, según lo hemos dicho anteriormente, del mismo modo es culpable cuando contagia una enfermedad venerea, asunto éste del que toca hablar ahora.

En nuestra época, dado el conocimiento alcanzado del agente infeccioso, de su origen, de su cultivo y de sus efectos, no existe motivo para diferenciarlo intrínsecamente de los demás agentes vulnerantes.

Por medio de un contagio, un criminal es capaz de asesinar no sólo a individuos, sino a familias y a poblaciones enteras.

En el ejemplo de la impunidad con que se trasmiten las enfermedades venéreas, la injusticia íntima del fenómeno es monstruosa. No puede meditarse en ella sin experimentar verdadera emoción.

La trasmisión, consciente, voluntaria y con gran frecuencia deliberada, es cosa de todos los días.

¿Que se trata de un castigo natural a los imprudentes?

Tal vez en ciertos casos, no lo niego.

En la inmensa mayoría de los casos, empero, la terrible uretritis con su martirio de la primera etapa, su repugnante e inacabable supuración, sus lejanas y en ocasiones incurables lesiones secundarias, lo mismo que la sífilis con sus úlceras, sus dolores, sus parálisis, sus debilidades, sus impotencias y la variadísima gama de sus manifestaciones, constituyen reales arbitrariedades de la suerte, desproporcionadas sanciones, que a menudo respetan a un sátiro o a un vicioso, mientras fulminan a un sujeto dotado de espíritu superior.

El criterio que considera la enfermedad venérea como un castigo, es tan falso como el del que considerara justo el robo, porque representa castigo natural recaído sobre el que no pone a buen recaudo las cosas que le pertenecen, y tan falso como sería la justificación del asesinato a pretexto de que castiga a quien no tuvo ojo avizor o no supo o no logró defenderse, culpable de distracción, de cobardía, de debilidad o de cualquier defecto.

Aún más. En muchas circunstancias, actualmente, la enfermedad venérea, castiga a sano y honrado amor. He ahí la infinidad de esposas que sufren de sus ovarios y sus flujos y de su especificidad a causa del gonococo o el espiroquete conyugal.

Cuadra concluir a modo de regla universal, por consiguiente, que el que trasmite una enfermedad venérea debe ser penado como el que hiere por la espalda, y con mayor razón aún porque la presunción obliga a pensar que el que en tal instante daña, devuelve mal por bien, portándose como quien traiciona y ataca en el exactísimo instante en que tendría que defender. Como quien en el instante durante el cual debería ofrecer cuanto tuviere de mejor, usurpa un bien ajeno, puesto que usurpa nada menos que la salud.

La salud de los demás debe ser sagrada y debe castigarse al que la vulnera, axioma fundamental de la existencia en comunidad. Y hasta ahora en lo relativo al contagio venéreo, tan frecuente, tan conocido, no pocas veces en manos de gente maleante, de libertinos, de neuróticos, usado a propósito para perjudicar, en incontables oportunidades, no se han adoptado medidas coercitivas de ninguna naturaleza.

Con respecto a la prostituta reglamentada, algo se hace. El médico que la examina y ayúdale el acaso para que le constate flujo abundante o ulceraciones, la remite al Hospital.

Con respecto a la prostituta clandestina o giranta, y con respecto al hombre, así sea éste el mayor de los criminales e infecte todo un barrio de esclavas, ninguna pena; curioso punto de vista de los reglamentaristas, algunas de cuyas conspicuas personalidades, incomprensivas, vociferan con vozarrón de energúmenos, el abolicionismo confiesa su error cada vez que protesta contra el sistema de reglamentar solamente a las mujeres!

No les cabe en la cabeza, que los abolicionistas no quieren reglamentación para nadie, y sí, solamente, penas contra los que delinquen, todos, hombres y mujeres, libertinos y rameras, y enseñanza y medios de profilaxis y de curación para todos los que la necesitan.

No se me oculta la dificultad que habrá en probar el delito de contagio. A cada rato los médicos ven casos en que dos se acusan recíprocamente del origen de una infección común.

Probablemente no será excepcional que el culpable se apresure a denunciar a la víctima por temor de ser él el denunciado, etc., etc., sin embargo, los buenos jueces de instrucción, ayudados de un cuerpo médico idóneo y correcto, permitirán que la tarea de la represión penal coopere en la medida deseable, a título de factor educativo, a los fines del resto de las medidas concurrentes que propongo. A este respecto, agréguese que es imprescindible, la obligatoriedad de la denuncia de las enfermedades venéreas, como se denuncian las enfermedades infecciones de otra naturaleza, no solamente para instruir la estadística y la información científica de la autoridad sanitaria, de donde han de surgir las disposiciones de defensa general contra la invasión y extensión epidémicas, sino también, como digo, para apoyar a la justicia. En cuanto al secreto, en nada es alterado por el hecho de que las autoridades, actualmente el Consejo Nacional de Higiene, conozcan el nombre del paciente, siendo de rigor para ellas como para las otras enfermedades infecciosas, no proporcionar datos sino obedeciendo a orden judicial.

Por otra parte, la dificultad de probar un delito no debe, en ningún caso, ser óbice a que se le defina y castigue, puesto que en esas condiciones se encontrarían muchos delitos hoy definidos y castigados por la ley, pero sólo excepcionalmente en la práctica. De cien que eluden la acción penal, uno habrá que la sufra, y ése hará escuela. Y se reconocerá que no van a ser tan escasos los hechos de delito probado y sancionado, si se medita que casi siempre el delincuente en esta clase de actos, tiende a ser un reincidente, que denunciado una vez, podrá

ser seguido y vigilado por la Policía, evitándose la reincidencia o hasta que se le prenda infraganti, o por lo menos, a raíz de un contacto infeccioso indiscutiblemente demostrado.

Llego ahora a otro de los tópicos anexos al abolicionismo: el de la asistencia a los venéreos.

De idéntica manera que no sería lógico establecer penas contra el robo o el asesinato, si no se hiciera todo lo humano por evitar el robo y el asesinato, de absurdo sería tachado el castigo a los que contagien enfermedades venéreas, si no se empleara con anterioridad el máximo esfuerzo para que los sujetos no se vean en la forzosa necesidad de contagiar.

Precisamente, a fin de atenuar la injusticia que sostienen, los reglamentaristas afirman que sí las prostitutas son sometidas a reglamentación y no los hombres que con ellas copulan, es porque las primeras vénse en la obligación de hacerlo aunque se sientan enfermas, en tanto que los hombres cuando se sienten enfermos se abstienen, lo cual les es fácil porque no viven del comercio carnal.

Indudablemente existe un punto de verdad en el argumento.

Lo que tiene, es que salta a la vista que entonces habría que admitir que las prostitutas contraen las enfermedades microbianas que vehiculan, por generación espontánea o por contagio venido de otras mujeres, hipótesis ambas inadmisibles.

Además, habría que cerrar los ojos ante el hecho de que los hombres, si no por comercio, también son obligados al coito, aunque se sientan enfermos, y lo son, ora por el vicio, ora por la necesidad fisiológica de copular, que, como es notorio, es más imperiosa en el sexo masculino. Está probado, en efecto, que la menstruación, obrando a manera de sangría sedante, calma todos los meses el deseo de la mujer, por exacerbado que sea, permitiéndole así, con más facilidad, la castidad práctica.

Y bien, es la urgente necesidad de copular, aunque enfermos, a veces más imperiosa en el enfermo que en el sano, lo temible, para el cumplimiento de lo preceptuado en la ley. Por eso corresponde prodigar los recursos terapéuticos y profilácticos; facilitar los tratamientos, salas de curaciones, remedios, preventivos, etc., en forma que los procesos patológicos sean disminuidos, acortados, atenuada su contagiosidad. Recién entonces la penalidad al que contagia vendrá a colaborar eficientemente en la lucha contra las enfermedades venéreas.

El Estado no puede suponer que el dinero gastado en curar, sea dinero propiamente gastado.

Lo ahorra en robustez étnica, en capacidad de trabajo nacional presente y futuro, de los adultos, de los que todavía no lo son y de los que se engendran y engendrarán hasta la quinta generación, para emplear una expresión bíblica.

Claro que el tratamiento nunca es un negocio. Mejor que no hubiera que estatuirlo. Pero dentro de la pérdida ineludible, resulta negocio y pingüe, transformar en corto, leve y sin consecuencias, un mal grave por todo concepto. Y siempre será más acertado eso que la inútil máquina de la reglamentación vigente.

Los médicos que hoy defienden el sistema actual serán los primeros en pasarse a nuestras filas si reflexionan en que su papel de hoy, nada edificante, lo será en cuanto cambie su rol y efectúen la misma o mejor vigilancia, a nombre del municipio, pagados por el municipio y no por las prostitutas, y completando su obra ya no de una tiranía indiscutible, al indicar ellos mismos el tratamiento médico cuando se les pidan sus servicios.

Con el abolicionismo está íntimamente unida, Honorable Cámara, la enseñanza o educación sexual.

Tanto una como otra institución, han sido adoptadas en la práctica, en muchos países, en Estados Unidos, en Alemania, en Suecia, etc. Se complementan recíprocamente. Coadyuvan a un mismo fin. Y unidas a la facilitación por el Estado, del tratamiento preventivo y del tratamiento curativo; unidas también a las leyes penales contra el proxenetismo y contra el contagio, el sistema es pefecto como lo comprenderá la Honorable Cámara, o de inmediato perfeccionable por la creación de dispensarios, de hospitales, de institutos, al paso que las necesidades de la población lo determinen.

Pero la enseñanza o educación sexual es más trascendente todavía. Lo pueden decir, si no, los educacionistas que ya la han practicado.

Yo soy enemigo de citar nombres y autores. Prefiero la fuerza de los razonamientos y de los hechos.

Pero no puedo menos que aludir en este caso, a los maestros y a las maestras de nuestro país que hacen desde años atrás, enseñanza sexual a sus alumnos. El resultado es de primer orden como factor de moral.

Y es a esto a lo que me refiero al afirmar que la enseñanza o educación sexual es más trascendente que todo lo otro.

Al dictarse la clase de Historia Natural, puede encararse el problema de la evolución individual y de la reproducción preceptuando toda la moral como uno de los capítulos de la evolución orgánica.

Los muchachitos de trece años de edad, escuchan con respeto las admirables explicaciones de la ciencia, y éstas dejan en sus despiertos espíritus, sacudidos por revelaciones magníficas, surcos que no se cerrarán sino para que germinen las simientes buenas.

La célula que se multiplica por tabicamientos sucesivos y maravillosos traslados y modificaciones de los gránulos del protoplasma; la reproducción de las plantas; y el perfume y la coloración de las flores para atraer los insectos y que éstos al libar el néctar en sus patas el polen fecundador desde los estambres al pistilo; el ovario de la flor, que comienza a hincharse en el momento en que los pétalos caen por no ser, ya necesarios cumplido su objeto dentro de la finalidad; la transformación del ovario en fruto, con su semilla; el papel de los agentes naturales, el viento trasportando las semillas voladoras a grandes distancias, el agua, el ozono de las tormentas, la luz, lo que parecería casual o sin importancia, y que luego se diría intencionado y genial, para favorecer la reproducción, originan en el ánimo de los niños una emoción sana: de sorpresa primero y de admiración en seguida. Y cuando el maestro llega a la reproducción de los animales, ya la idea del sexo ha sido aclarada y se oye tranquilamente, seriamente la descripción de los órganos encargados de la función. Se comprenden los postulados cardinales del instinto y del movimiento reflejo y se reconoce que los de la moral no son distintos en su esencia, tendientes todos ellos a defender contra las causas de debilitamiento y de muerte, al individuo y a la especie. El discípulo, en esa hora que ingresa a la edad adulta, comprende por autoinspección sus desequilibrios como un modo adoptado por la Naturaleza para poner a prueba su vida y su robustez de adolescente, antes de permitirle que se reproduzca. Aprende a reprimirse, empleando al efecto la voluntad. El respeto a la maternidad, el cariño a la infancia, el justo concepto de la paternidad, la idea de la [illegible] y de la solidaridad social, el [illegible] de la fraternidad universal, [illegible] la inteligencia nueva de los [illegible], y he ahí como la gran laguna de la escuela laica, laguna no llenada al expulsar de ella las vetustas religiones positivas insoportables en la enseñanza de un pueblo culto, es colmada generosamente, con una moral inteligente, la que surge de la doctrina evolucionista que no excluye, por cierto, ni la idea de Dios, ni la religión.

A renglón seguido de explicaciones de la apuntada índole, es dable recomendar la castidad como una virtud y propiciar su cultivo por medio de los ejercicios físicos, el deporte y la distracción en sanos y dignos pensamientos; es dable engendrar un saludable recelo al vicio, al libertinaje, a los peligros de las enfermedades venéreas que hacen sufrir, esterilizan y castran a veces al individuo, lo conducen hacia la degeneración personal y hereditaria, le ciegan las naturales y puras fuentes de la felicidad, y es dable, en fin, hacer comprender por qué y para qué el Estado y la sociedad no omiten esfuerzos de toda clase en la fundación y sostenimiento de dispensarios y hospitales, a fin de prevenir, atenuar y curar en la medida de lo factible, males tan terribles que tanto conspiran contra la salud y el bienestar general, física y siciológicamente.

En Estados Unidos los maestros se ayudan en el trabajo de enseñar, sirviéndose de cuadros pictóricos, representando los distintos momentos de la reproducción en las plantas, del crecimiento del embrión y del feto en el útero, la evolución y consecuencia de los males venéreos, etc., etc.

Yo me admiro, Honorable Cámara, que existan personas que piensen que la enseñanza sexual es una innovación.

Es que no se medita, un poco al menos. Con recapacitar un instante, se ve que la enseñanza sexual no es innovación ninguna, y no lo digo solamente porque esté oficialmente establecida en muchas naciones, sino porque siempre se ha hecho enseñanza sexual aquí y en todas partes, y porque en realidad, lo que propongo, es regularizarla, mejorarla, informarla científicamente, moralizarla, legislarla.

Las religiones positivas siempre hicieron enseñanza sexual. Léase la Biblia, el el Nuevo Testamento.

Si no aconsejo se vuelva a esa clase de enseñanza, es porque creo que su preceptiva no cuadra a los tiempos que corren.

Enseñanza sexual se realiza en los hogares. Lo que tiene que es tímida, falta de método y de inteligencia. No en balde la Pedagogía y la Educación, constituyen Ciencia y Arte a los que hay que dedicarse.

Pero los que en la práctica más enseñan el conocimiento de las leyes, las desviaciones, los peligros, las ventajas, los placeres y los dolores, las enfermedades, etc., de la vida sexual, son los mismos muchachos. Los muchachos grandes, los "de la calle", a los más chicos. A las niñas, sus amigas mayores, y a éstas, sus novios. Y como éstos y los muchachos grandes, abrevan conocimientos en el prostíbulo, de labios de degeneradas cortesanas, y éstas resultan en la actualidad blanda arcilla modelada por los proxenetas, conclúyese, Honorable Cámara, que la enseñanza sexual está hoy día en manos del proxenetismo, y en sus manos está la moral íntima de los ciudadanos, lo que tiene que efectuar un terrible, aunque no pre-

cisado aún, envenenamiento de todo el orden social e institucional. Los proxenetas mandan.

No exagero. No. Poco trabajo me costará señalar cosas que circulan en la sociedad con patente de legitimidad y son proxenetismo puro, por derecho de proveniencia y por su evidente aspecto.

Si no hubiera colectividad, mejor dicho, si no hubiera hacinamiento colectivo y las anomalías propias del hacinamiento, de acuerdo, Honorable Cámara, no preconizaría yo la enseñanza sexual.

Un pueblo puro, en medio de los campos, trabajando dentro de la naturaleza, sano, virginal, con el mandato de sus instintos y de su instintiva lógica, tiene de sobra para conducirse bien. Bastábanle al pueblo de Israel los libros sagrados. En una familia de labradores o de pastores, sin contacto con las ciudades, es suficiente lo que aconsejan los padres y la sentimentalidad de cada uno.

En cambio, en la sociología completa de una República moderna, como la nuestra, que aprovecha todo lo bueno que surge de la intensa sociabilidad propia y ajena, y no puede, por consiguiente, eludir lo malo que le alcanza desde aquellos mismos orígenes, es imprescindible que la escuela y el liceo tomen para sí el encargo de la enseñanza sexual.

No quiero extenderme en más consideraciones. Con lo expuesto está suficientemente fundado este proyecto de ley, cuyos artículos, en foma semejante a la que les doy ahora, ya he tenido ocasión de presentar y defender ante la Cámara y en la prensa, en diversas oportunidades.

Lo que queda por agregar, lo reservo para la discusión, y habré de refutar las impugnaciones que se le opongan.

Mateo Legnani, representante por Canelones."

—A la Comisión de Salud Pública.

"El señor representante doctor Francisco Ghigliani presenta el siguiente proyecto de reforma del Reglamento:

Agregado final al artículo 40: "El autor del proyecto y los miembros de la Comisión informante ocuparán, durante el debate, la tribuna situada a la derecha del Presidente. Los señores representantes no podrán hacer uso de la palabra desde su banca por más de cinco minutos; transcurrido ese término, deberán pasar a la tribuna de la izquierda del Presidente". — Francisco Ghigliani."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"El señor representante don Alfredo S. Vigliola presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Transfiérese a la Asistencia Pública Nacional, con el destino que subsiguientemente se expresará, la posesión y el dominio sobre dos hectáreas de terreno de propiedad del Estado, ubicadas en la villa del Castillo, del Departamento de Rocha, que lindan con las manzanas sesenta y dos y sesenta y tres, costado Este de las mismas, según el plano respectivo de dicha población, levantado por el agrimensor Manuel Laiz Alvarez en mensura judicial ordenada por el señor Juez Nacional de Hacienda, practicada en Febrero de 1908 y aprobada el 30 de Octubre de ese mismo año. Las referidas dos hectáreas de terreno son las adquiridas por el Estado por la transferencia que a su respecto y a título no oneroso, le hiciera ante el señor escribano auxiliar de Gobierno y Hacienda, doctor Elbio Estrada, el señor Francisco Silva, en escritura del 27 de Mayo de 1909.

Art. 2.o La Asistencia Pública Nacional destinará el terreno que se le cede por esta ley, para edificar en él el hospital que tiene proyectado, formación de un parque para convalescientes, jardines y huerto.

Art. 3.o El Consejo Nacional de Administración procederá a la transferencia que se dispone por esta ley, con la documentación del caso, dando la posesión del terreno, inmediatamente de su sanción a la Asistencia Pública Nacional.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 7 de 1925.

Alfredo Vigliola, representante por Rocha.

MOTIVOS

El Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional, ha resuelto, con alto espíritu práctico y hondo sentimiento de sus humanitarias funciones, levantar un baluarte más, para defensa y protección de la salud y la vida del pueblo, constituyendo una casa hospitalaria en la floreciente, cuanto apartada villa de Castillos en el Departamento de Rocha. Con tal plausible propósito, cuya realización reclama y espera con ansias aquella zona del país, la Asistencia Pública ha destinado ya los fondos necesarios ultimando todos los trámites previos, incluso planos, memorias, plan de licitación, etc., etc. Está, pues, pronta y en condiciones para abordar de inmediato la iniciativa de la obra, pero, se le presenta un obstáculo serio, que, sin ser fundamental, implica una dificultad a la realización inmediata de su propósito, y es precisamente a eliminar ese obstáculo a lo que tiende el proyecto de ley que presentamos, que tenemos la seguridad será votado de inmediato, sin discusión ni discordancia por esta Honorable Cámara. Explicaremos la situación.

Hace unos años falleció en Castillos el súbdito italiano don Carlos de Rossi, quien dejó, bajo disposición testamentaria, a la Asistencia Pública Nacional, y con destino a un hospital de caridad, una hectárea de terreno, dentro de mayor fracción, que le pertenecía, ubicada en las cercanías de aquella villa. Abierta y liquidada judicialmente la sucesión de aquel extinto, a la Asistencia Pública Nacional le fué adjudicada, en la partición de los bienes, la parcela que le donara el causante. Con la base de ese legado, — y con la convicción de la necesidad imperiosa existente, de establecer en Castillos una de sus casas hospitalarias, fué que, la Asistencia Pública Nacional tomó la resolución a que antes hemos referido, pero ha resultado, y ello es un hecho cierto, que la parcela donada no reune las condiciones necesarias, ni convenientes, bajo ningún punto de vista, para edificar en ella la casa hospitalaria proyectada. La ubicación, bastante apartada de la planta urbana de Castillos y la característica topográfica del terreno, le hacen inadecuado, en absoluto, para ser utilizado con aquellos fines. No es posible, pues, ni siquiera pensar, en hacer allí la edificación. Ahora bien: esas dos hectáreas de terreno que en el radio de la planta urbana de aquella villa pertenecen al Estado y que no tienen, por ahora, al menos, un destino útil ni necesario y que, aun cuando lo tuviera, ninguno podría ser más importante ni mejor que el de la construcción del hospital, reune condiciones muy recomendables a ese fin, casi de excepción en aquel medio, por su ubicación sobre la línea permitral del núcleo urbano, — en una hermosa y panorámica altiplanicie, resguardada a los cuadrantes poco clementes del Sur y del Oeste por el macizo de la población, — con una suave pendiente al Norte y su frente abierto a la salida del sol, circunstancias que le darán características inmejorables para una casa de sanidad. En ese predio, pues, es donde debe edificarse el hospital, y al efecto, el Estado debe entregarlo a la Asistencia Pública, en la seguridad de que con ello, se realiza un gran bien.

El interés del Estado, moral o material, no puede tener ni tiene, contraposición con los intereses de la Asistencia Pública, que luego y en resumen, son intereses comunes de la Nación. Por lo tanto, nada se opone a que el Estado ceda a la Asistencia Pública con el expresado destino, aquella pequeña parcela de terreno que fué adquirida, sin destino previo ni ulterior determinado y a título no oneroso, como lo constata la escritura respectiva a que se refiere el artículo 1.o del proyecto que presentamos.

Por estas consideraciones, que ampliaremos a su tiempo, si fuera necesario, sometemos a la consideración de la Honorable Cámara este sencillo proyecto de ley, cuya sanción interesa grandemente a los habitanes de Castillos en general.

Montevideo, Setiembre 7 de 1925.

Alfredo Vigliola, representante por Rocha."

—A la Comisión de Legislación.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—Continúa la discusión particular del proyecto sobre Retiro de funcionarios policiales.

Se va a dar lectura del inciso I).

(Se lee):

(Del doctor Secco Illa). "Cuando por orden judicial y en un asunto de interés privado, civil o comercial, se solicite la intervención policial a título de imaginaria u otra análoga, se compensará ese servicio con un peso diario, que se cargará, en su oportunidad, en la respectiva planilla de costas, y su importe se vertirá en la Caja de Jubilaciones Civiles."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta en treinta y tres.

Léase el artículo siguiente: 19 del repartido, que pasa a ser 17.

(Se lee):

"Artículo 17. Los ex funcionarios policiales no jubilados, que tuvieren más de cinco años de servicios y pasaren de cincuenta años de edad, tendrán un plazo de seis meses para acogerse a los beneficios de la presente ley."

En discusión.

Señor Perichón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perichón — Voy a proponer un agregado a este artículo concebido en los siguientes términos: "Igual derecho se reconoce a los deudos de los ex funcionarios fallecidos en actividad policial cinco años después de hallarse en vigencia la ley de 14 de Octubre de 1904, siempre que se acrediten debidamente servicios en la institución por el tiempo mismo que establece el párrafo precedente. En este caso el beneficio concedido entrará a regir desde la fecha en que se otorgue la pensión."

Este agregado es concordante con el espíritu del inciso C) del artículo 4.o de la ley que estamos tratando y tiende a reparar la situación lamentable en que se encuentran las familias de funcionarios policiales que, de acuerdo con la ley

de 14 de Octubre de 1904, necesitaban un mínimo de servicios de 10 años para producir pensión y que debido a esas circunstancias no han podido causarla, dejando a sus familias en una situación de indigencia.

Creo que la Cámara, de acuerdo con el principio de justicia que ya ha reconocido en el inciso C), del artículo 4.o mencionado, no tendrá inconveniente en incorporar este beneficio, que es verdaderamente concordante con el espíritu de la ley.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Morales — El artículo que está en discusión ya había provocado en mí bastante inquietud, inquietud aumentada ahora con el aditivo que propone el señor diputado Perichón. Yo desearía que el señor miembro informante de la Comisión diera algunas explicaciones sobre el alcance de este artículo, sobre todo en lo que dice referencia a la edad de cincuenta años que se exige para que los funcionarios antiguos de la policía gocen de los beneficios de esta ley, dándole, en consecuencia, a ésta un efecto retroactivo.

Por ahora nada más.

Señor Vicens Thievent — Si me permite el señor miembro informante, ya que va a contestar, le voy a formular otra pregunta.

Señor Vázquez — Con mucho gusto.

Señor Vicens Thievent — ¿Este artículo se refiere también a los funcionarios que han cesado en su empleo por renuncia...

Señor Vázquez — No.

Señor Vicens Thievent — ... o deben mediar las causas que determina el inciso C) del artículo 4.o?

Señor Vázquez — A mí me parecen perfectamente atinadas ambas observaciones. En efecto: el artículo deja lugar a ellas, por imprecisión de su redacción. El motivo de esta disposición, es contemplar la situación de los funcionarios policiales que dado el carácter de sus cargos han sido separados del servicio por razones de mejor servicio, sin que hayan podido jamás, dada su edad, alcanzar puestos en la administración pública, policial, o cualquier repartición del Estado que les permitiera completar un tiempo suficiente para alcanzar la jubilación. Se trata, señor Presidente, de un número reducido de funcionarios que se encuentran en situación tristísima, ya de bastante edad para no poder ser utilizados con preferencia por las reparticiones administrativas, y mucho menos por las policiales, dada su edad; inútiles para el servicio, están esperando algunos que lleguen los sesenta años para adquirir el derecho a la pensión a la vejez.

Es natural que debe entenderse, contestando a la pregunta del señor diputado Vicens Thievent, que estos beneficios se ha pensado implantarlos en favor de aquellos funcionarios que no hubieran sido separados de sus puestos por ineptitud, omisión o delito, sino por mera razón de mejor servicio.

Señor García Morales —¿Y tampoco los renunciantes?

Señor Vázquez —Y tampoco a los renunciantes que se hubieran separado del servicio.

Señor García Morales —Pero esa edad de cincuenta años, ¿cuándo se acredita, ahora, al pedir el retiro, o en la fecha en que la cesantía se produjo?

Señor Vázquez —No; ahora.

Señor García Morales —Porque siempre la regla de las jubilaciones es calificar la edad en el momento en que se produce la jubilación o retiro. Sino, podría ocurrir lo siguiente: un muchacho de veinte años, empleado de la policía, a los veinticinco años de edad es declarado cesante. Hoy tiene cincuenta años y por eso se le va a dar el retiro. No me parece que sea un retiro razonable y defendible.

Señor Vázquez —Ese, sin embargo, es el propósito de la ley.

Señor García Morales —Me parece un mal propósito.

Señor Vázquez — El propósito, repito, fué el de amparar a los que ahora tengan cincuenta años de edad o más y no se encuentren en condiciones de aspirar a un empleo público ni obtenerlo para completar su jubilación.

Hay funcionarios que tienen nueve años y pocos meses más de servicios sin que puedan alcanzar jamás los diez años que les permitirían jubilarse, al fin y al cabo, con una asignación mezquina.

Señor García Morales —Pero entonces, señor miembro informante, lejos de ser un número muy reducido puede ser muy grande.

Todas las personas que han sido declaradas cesantes como empleados de policía, que son muchas, bastará que tengan cinco años de servicios para que adquieran derecho a este retiro, aunque sean personas que en el momento de dejar el servicio policial tuvieran veinticinco o treinta años y se han dedicado después a otras actividades completamente apartadas de la Administración Pública.

Señor Vázquez —Yo voy a contestar a esa observación con esta otra: que los que se encontraran en esa condición han seguido diversos caminos: o el camino de ingresar en otras actividades administrativas y en ellas han alcanzado, o persiguen para alcanzarlo, el tiempo necesario para jubilarse, o dedicarse a otras actividades generales y han prosperado, o el de los que no han podido dedicarse a una ni a otra y persisten en esa condición de necesidad.

Es para los terceros que la ley quería crear esa situación, no para los segundos.

Señor García Morales —Todas las personas que han sido empleados de policía y se han dedicado después a otras actividades, a la industria, al comercio, a las profesiones liberales, y poseen hoy un modo cualquiera de vivir, tendrán, sin embargo, derecho a pedir una pequeña pensión, cosa que ya ocurrió con respecto a un beneficio que otorgamos a los Jueces de Paz, creyendo amparar sólo a los verdaderos funcionarios de carrera. ¿Qué pasó entonces? Que muchos viejos comerciantes y hacendados de la campaña se encontraron, de la noche a la mañana, con que se les brindaba una pensión, que la reclamaron, no obstante no tener necesidad de ella.

De manera que si bien los funcionarios policiales de carrera que pueden haber sido apartados de sus empleos y no haber tenido ocasión de reingresar a ellos están en una situación bastante respetable, la de los otros, la de los que han abandonado la carrera policial, con sólo cinco años de servicios, dedicándose luego a otras actividades, no es una situación que merezca el favor de la ley.

Señor Vázquez — Yo encuentro sumamente aceptable la observación. Voy a explicar mi situación personal.

Yo no soy el miembro de la Comisión que debería informar esta parte del proyecto; pero por ausencia del señor diputado Griot, me veo obligado a hacerlo, porque así lo resolvió la Comisión. Yo acepté en la Comisión este artículo, con algunas restricciones, y ahora encuentro justificadísima la observación del señor diputado García Morales y, por mi parte, admitiría que así quedara [illegible].

Señor Presidente —¿El señor miembro informante acepta la enmienda formulada por el señor diputado Perichón?

Señor Vázquez —La Comisión no ha podido reunirse para aceptar esa enmienda. Personalmente aceptaría, con las mismas limitaciones que se han indicado con respecto al primer artículo propuesto.

Señor García Morales —Yo creo favorecer los intereses de los funcionarios policiales en actividad, que son los que principalmente pugnan por la sanción de este proyecto, proponiendo que este artículo 19 pase a Comisión y sea estudiado luego como proyecto separado.

No es necesario para que el proyecto se transforme en ley y crea, en cambio, derechos sobre los cuales no se pueden pronunciar a conciencia en el día de hoy los señores diputados. No podemos saber a ciencia cierta el alcance que tendrá la concesión de este beneficio. Por lo tanto, lo razonable es apartarlo de este artículo de la ley, estudiarlo con más cuidado, y luego, por ley separada, conceder tal ventaja, si fuera justa y no importara un gravamen tan fuerte que pudiera producir el desequilibrio de la Caja.

Los funcionarios en actividad están garantizados por las demás disposiciones. De manera que creo que la Cámara, o debe votar negativamente este artículo, o, por lo menos, pasarlo a Comisión para que lo estudie nuevamente, sin perjuicio de aprobar el proyecto. Quiere decir que vendría este artículo como nuevo proyecto, con la enmienda que ha introducido el señor diputado Perichón, que todavía crea una situación de incertidumbre mayor.

Señor Perichón — Yo no he hecho nada más que prolongar a una clase de causahabientes el principio de justicia que está ya incorporado a la ley en el inciso C) del artículo 4.o.

Señor García Morales — Es otro efecto retroactivo de la ley, y esos efectos retroactivos hay que estudiarlos con gran cuidado.

Señor Perichón — En este caso no tendría efecto retroactivo, porque empezaría a regir desde el momento mismo en que la ley entrara en vigencia.

Señor García Morales — Pero se refería a situaciones anteriores.

Señor Perichón — Solamente reconocería una situación que ha quedado malograda en cierto modo por las condiciones de la ley de 14 de Octubre de 1904, que exigía diez años como mínimo de servicios para causar pensión. Si hoy se reconoce, por esta ley que estamos tratando, que el mínimo de servicios que da derecho a causar pensión son cinco años, yo creo que no es humano dejar a esas familias de empleados que fallecieron en la vigencia de aquella otra ley sin recoger estos beneficios.

Señor García Morales — Pero hay que subordinar la enmienda del señor diputado a la sanción del artículo 19. Ha sido oportuno el proponerla en este momento, pero todas las razones que obligan a no sancionar de inmediato el artículo 19, obligan también a tomar la misma actitud con respecto a la proposición del señor diputado Perichón.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Vázquez — La Comisión encuentra oportuno que vuelva a Comisión este artículo, así como la enmienda del señor diputado Perichón. En realidad, no tiene necesaria unidad con el precepto orgánico que informa este proyecto, y, además, es un beneficio que se puede calificar beneficio de piedad y no de justicia, como todo lo demás que informa el proyecto.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se pasa a la Comisión el artículo leído, con las enmiendas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

—Cuarenta y cinco en cincuenta.

Léase el artículo 20 que pasa a ser 17.

(Se lee):

"Artículo 17. La disposición del artículo 9.o de la presente ley, no se aplicará a los actuales funcionarios policiales que, de acuerdo con las leyes vigentes, hubieren computado más de veinte años de servicios a la Administración Pública".

Léase el inciso aditivo propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"A estos funcionarios se les computarán esos servicios como policiales a los efectos de esta ley".

En discusión.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vázquez — El sentido de este artículo, señor Presidente, es que a los actuales funcionarios policiales que tengan más de veinte años de servicios administrativos generales computados de acuerdo con la ley de cada materia, en virtud de la justa espectativa que se ha mantenido frente a las condiciones de su situación de retiro, se les admita como si fueran policiales, a los efectos de esta ley y de acuerdo con los cómputos respectivos para cada materia, los años de servicios que ya hubiesen obtenido.

De modo, pues, que, por ejemplo un funcionario que hubiera llegado a tener más de veinte años de servicios administrativos, formándolos con servicios prestados en instituciones sanitarias, en las cuales se cuenta por dos cada año de servicio, o en instituciones policiales en las cuales se contaban por cuatro cada tres de servicio, de acuerdo con el cómputo así formado, adquirirán el beneficio especial de que se consideren, a los efectos de la integración de los veinticinco años requeridos para el retiro, todos estos años como policiales.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor García Morales — ¿Podría leerse nuevamente el artículo?

Señor Presidente — Léase el artículo 17.

(Se vuelve a leer).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y cinco en cincuenta.

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Queda comprendido en los beneficios de esta ley el personal de la policía marítima y fluvial dependiente de la Capitanía General de Puertos."

En discusión.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vázquez — Yo no creo que sea conveniente mantener en este artículo la expresión "dependiente de la Capitanía General de Puertos", porque existen elementos de policía marítima y fluvial que no dependen de ella.

Además, puede variar esta organización; como ha variado, por ejemplo, con respecto a la dependencia de una u otra de las autoridades portuarias.

De manera que, a mi juicio, se debería suprimir la parte final del artículo "dependiente de la Capitanía General de Puertos".

Señor García Morales — ¿Cuáles serían las clases de funcionarios que comprendería este artículo?

Señor Vázquez — Es perfectamente conocido que la policía marítima no se trata del Resguardo, sino que constituye una policía de carácter especial. Es la policía que guarda los puertos, las costas, los ríos y los arroyos, con un carácter especial, que por decreto de 1907, si no me equivoco, fué puesta bajo la dirección de la Capitanía.

Señor Mendívil — Pero hay una confusión con los empleados de Aduana.

Señor Vicens Thievent — ¿Pero están incluídos los guardacostas?

Señor Vázquez — Sí, señor, están incluídos los guardacostas.

Señor Perichón — Los guardacostas pertenecen al personal del Resguardo. Es la policía aduanera.

Señor Vázquez — Es la policía marítima y fluvial a la cual no pertenecen los guardacostas.

Señor García Morales — Yo hacía la interrogación porque creo que no hay un distingo fundamental que hacer entre el personal de esta policía marítima y flúvial y los funcionarios del Resguardo que se llaman guardacostas. Si son pesadas las tareas de unos, también lo son las de los otros.

Señor Perichón — No solamente son pesadas, sino que son de una gran responsabilidad.

Señor García Morales — De manera que establecer un privilegio a favor de uno y no extenderlo a los otros, quizá no sea justo.

Señor Vázquez — La Comisión estudió la situación de estos funcionarios y no podría precisar el gravámen que significaría la incorporación de ese otro personal con funciones análogas, pero no exactamente idénticas.

Las funciones de policía a que se refiere este artículo son, ellas sí, de una perfecta analogía...—(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidnte—Orden, señores diputados!

Señor Vázquez—Nosotros no podémos en este momento asegurar que se han previsto los recursos para ese nuevo aditamento.

Señor Rossi (don César J.)—¿Entonces a quiénes se refiere este artículo? ¿Nada más que a los que dependen de la Capitanía General de Puertos?

Señor Vázquez—A los que actualmente dependen de la Capitanía General de Puertos.—(Interrupciones).

Señor Presidente — ¿Quiere indicar el señor miembro informante cómo quedaría redactado el artículo en discusión?

Señor Vázquez—Hay que suprimir las últimas palabras "dependiente de la Capitanía General de Puertos".

Señor García Morales — ¿Y no se podría decir "dependiente en la actualidad", para precisar un poco más?

Señor Vázquez — Por mi parte acepto la indicación del doctor García Morales. —(Interrupciones).

Señor Presidente — De manera que se agregaría las palabras "en la actualidad". Dependiente en la actualidad.

Señor Vázquez — Acepto, señor Presidente.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Secco Illa — Yo, en el propósito de que la ley sea lo más clara posible, ya que se ha hecho moción para que pasara un artículo anterior a Comisión, pediría que también se pasara éste por las razones que voy a exponer.

Creo que en materia fluvial y marítima está, desde luego, el personal del Resguardo dependiente de la Dirección General de Aduanas, el cual ejerce principalmente funciones de contralor para evitar la defraudación de los impuestos fiscales; pero que también ejerce funciones o puede verse comprometido en alteraciones accidentales del orden. De manera que también ejercen funciones destinadas a guardar el orden.

Además, algunos de estos resguardos se encuentran ubicados especialmente en la costa del litoral, en parajes aislados, desprovistos de recursos, de manera que se trata de tareas realmente penosas.

Estos funcionarios quedarían excluídos de los beneficios de esta ley. Pero fuera de estos servicios prestados por el personal del Resguardo, existe, dependiente directamente de la Capitanía General de Puertos de Montevideo, un determinado número de plazas, plazas del ejército que desempeñan la policía de costas y de puertos.

Señor Vázquez — Pero han perdido su carácter militar actualmente, señor diputado.

Tienen un carácter absolutamente civil y dependen de la Capitanía General de Puertos.

Señor Secco Illa — Pero son dependientes del Ministerio de Guerra y Marina.

Señor Vázquez — Pero han sido convertidos por decreto reciente en personal civil y no los comprende la ley de retiro militar.

Señor Secco Illa — ¿Pero en la ley de presupuesto ha sido reconocido ese carácter civil?

Señor Vázquez — Ha sido reconocido.

Señor Secco Illa — Bien. Si fuese así —no pongo en duda las palabras del señor miembro informante — parte de las consideraciones que hacía carecen de fundamento; pero quedaría siempre la otra y a fin de darle mayor claridad a esta disposición y contemplar todos los casos análogos que se pudieran presentar, creo que no habría inconveniente en que se pasase este artículo a Comisión a objeto de que ésta se expidiese conjuntamente con los artículos anteriores que también han sido pasados a estudio de la Comisión informante. — (Apoyados).

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Vázquez — Yo me voy a oponer a que el asunto pase a Comisión, porque entiendo que existe condcimiento suficiente, y puede adquirirlo también la Cámara, de la diferencia fundamental entre las funciones que desempeñan los elementos de policía marítima dependientes de la Capitanía General de Puertos y las de los elementos del Resguardo.

Los elementos del Resguardo desempeñan una función de carácter fiscal, de carácter meramente aduanero; los elementos de la Capitanía General de Puertos, — que se han convertido ahora en Depósito de Marineros — desempeñan una función de carácter estrictamente policial, exactamente las mismas que la policía terrestre, con la única limitación de la jurisdicción. Ha adquirido además, como yo lo dije hace un momento, un carácter civil, que los reglamentos establecen y el Presupuesto General de Gastos reconoce. No tienen nada de similitud con las actividades militares ni con los derechos y obligaciones que los cargos militares traen consigo.

De manera que sería justo que, admitida — como se debe admitir — la absoluta similitud de ambas instituciones policiales, la marítima y la terrestre, — similitud de que no puede preciarse el organismo aduanero, totalmente diverso y de actividades perfectamente distinguibles, — no se incluyese a aquellos funcionarios en este beneficio.

Quien quiera beneficiar al personal del Resguardo, si entiende que por algunas de sus funciones o actividades merece este beneficio, puede y debe hacerlo, pero en otra forma; no en un proyecto como este que únicamente trata de contemplar la situación de la policía terrestre, y,

por extensión análoga, muy explicable, al personal de la policía marítima.

Señor Pesce — ¿Me permite?

Señor Vázquez — Sí, señor.

Señor Pesce — Parece que el señor miembro informante en su modificación al artículo no contempla la situación de funcionarios que hacen realmente policía fluvial y que existen en todas las receptorías del litoral, y son aquellos que no dependen de la Capitanía General de Puertos, sino de las capitanías del litoral, y no estarían comprendidos en el artículo que propone el señor miembro informante.

Como las noticias que tenemos a ese respecto no son bastante categóricas, yo aceptaría en este caso la proposición del señor diputado Secco Illa para que el asunto vuelva a Comisión.

De los distintos decretos del Poder Ejecutivo que conocemos, no resulta bien diferenciada la condición de los marineros de aduana de las receptorías, que ejercen funciones de aduana, y de los que ejercen la policía marítima.

De manera que creo corresponde que el asunto pase a Comisión.

Señor Perichón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perichón — No sería fiel con mis propias impresiones, sino compartiera en absoluto, el criterio que ha expuesto el señor diputado Secco Illa, respecto de los funcionarios del Resguardo.

Conozco perfectamente el ambiente de abnegación y de sacrificio de esta institución y comparto en absoluto, el criterio de que son funcionarios que por sus tareas de suyo pesadas y por sus responsabilidades están muy por arriba de las funciones que la misma policía terrestre desempeña.

A la función fiscal hay que agregar la función que, como policía aduanera tienen a su cargo y son empleados que no han recibido hasta ahora los beneficios de una ley como esta que estamos tratando y a la cual podrían ser incorporados desde este momento. No obstante, no participo de la opinión para que este artículo pase a Comisión nuevamente. Creo que eso sería detener el andamiento de la ley. — (Apoyados).

Pero nada costaría, por medio de una ley especial, incorporar a los dignos funcionarios del Resguardo a los beneficios de este retiro policial que estamos discutiendo. En ese sentido, hago moción.

Señor Vázquez — ¿Me permite?...

¿Por qué el señor diputado no propone un inciso aditivo luego de aprobado éste? —(Apoyados).

Sino, puede correr el riesgo de perecer esta fórmula que todos aceptan y perecer también la del señor diputado por un mal entendimiento de la votación.

Señor Perichón — Si se pasara el artículo a Comisión, quedaría detenida la ley.

Señor Andreoli — Por mi parte, me opongo a que pase a Comisión.

Señor Perichón — Yo también.

Señor Andreoli — ¿Cuál es la proposición del señor diputado?

Señor Perichón — Que se apruebe el artículo tal como está y después que la misma Comisión proponga un artículo aditivo incorporando a esos funcionarios.

Señor Presidente — Siendo de carácter previo la moción del señor diputado Secco Illa, se va a votar.

Si se pasa a Comisión el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Dieciocho en sesenta y dos.

Se va a dar lectura del artículo 21 del repartido, que pasa a ser 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Queda comprendido en los beneficios de esta ley, el personal de la policía marítima y fluvial, dependiente en la actualidad de la Capitanía General de Puertos."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y ocho en sesenta y dos.

El inciso propuesto por el señor diputado Perichón, no habiendo sido aceptado por la Comisión, queda desechado.

Léase el artículo 22 del repartido, que pasa a ser 19.

(Se lee):

"Artículo 19. Continuarán vigentes las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, y de las complementarias sobre jubilaciones y pensiones, que no se opongan a lo dispuesto expresamente por la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y cinco en sesenta y tres.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Pesidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Creo que es este el momento de plantear una reconsideración, porque el artículo que sigue es de orden.

Yo deseo que la Cámara reconsidere el artículo 2.o para subsanar un error de expresión que podría conducir a resultados lamentables.

El artículo 2.o está redactado así: "Esta ley considera funcionarios policiales a todas aquellas personas, que por designación regularmente realizada prestan en las reparticiones o dependencias de las Jefaturas de Policías de la República, servicios de carácter permanente, retribuídos por ella o con su fiscalización o autorización, sea mediante sueldos presupuestados o rubros destinados para gastos". Estas últimas palabras es a lo que me refiero especialmente, sin perjuicio de indicar después otras modificaciones.

Desde hace muchos años, el Parlamento ha dictado numerosas leyes para evitar lo que era antes una corruptela extendidísima en la Administración: la de destinar rubros que la Legislatura señalaba para el pago de gastos, en retribuir determinados servicios, arrogándose así el Poder Ejecutivo la facultad del Parlamento de crear empleos. En numerosas oportunidades se han dictado disposiciones expresas para evitar esta corruptela. El Consejo Nacional de Administración ha tomado, a su vez, providencias en ese mismo sentido, y hasta alguna interpelación ha existido en Cámara para impedir tal abuso: de destinar, repito, los rubros de gastos a retribuir empleos.

Todo esto, que ya ha dado resultados positivos, porque aquel vicio está, en parte, corregido, podría perderse con la sanción del artículo tal como lo aprobó la Cámara en la primera discusión, porque al decir que los sueldos de los empleados de policía pueden ser los presupuestados o aquellos que sean servidos con rubros destinados para gastos, podría suceder que el Poder Ejecutivo entendería que hay aquí una autorización implícita para proceder en la forma que le ha negado reiteradamente la Asamblea. Creo, pues, que es necesario suprimir estas palabras, y aún me decidiría fa dar una redacción más concisa al artículo, estableciendo sólo lo siguiente: "Esta ley considera funcionarios policiales a todas aquellas personas que por designación regularmente realizada — lo cual está en contraposición con lo que acabo de decir — prestan servicios en las reparticiones o dependencias de la Jefatura de Policía de la República". Creo que bastaría con esto.

He explicado por qué la frase final es peligrosísima, y creo que esta otra frase: "... retribuídos con ellas o con su fiscalización o autorización", es bastante obscura. Parece indicar que los servicios pueden ser retribuídos por partidas fijas en el presupuesto nacional o retribuídos por personas o entidades extrañas a la Administración, siempre que sea bajo la fiscalización o autorización de la Administración misma. Realmente, yo no concibo dentro de la administración policial ningún caso semejante, y salvo que a este respecto tuviera una explicación satisfactoria del señor miembro informante, creo que el artículo quedaría redactado con mayor precisión, en la forma que he indicado antes. De cualquier modo, insisto en lo que he establecido al principio: es indispensable que se elimine la parte final, porque no es posible autorizar de una manera implícita al Poder Administrador a que cree empleos, destinando los rubros que el Parlamento le fija para pagar gastos, a retribuir funciones públicas.

En ese sentido, planteo el pedido de reconsideración.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vázquez — La Comisión propuso este artículo 2.o pretendiendo darle la amplitud que tiene el artículo análogo de la ley de Jubilaciones Generales y que, con permiso de la Mesa, voy a leer.

(Lee): "Son funcionarios o empleados públicos, a los efectos de esta ley, las personas que nombradas por autoridades públicas competentes o designadas por procedimiento electivo, prestan en las reparticiones o dependencias del Estado, de los Gobiernos locales o entes autónomos, un servicio de carácter permanente y retribuído por ellos o con su fiscalización o su autorización, sea mediante sueldo, asignaciones periódicas o proporcionales, jornal, participación, honorarios o con rubros destinados para gastos", y quiere contemplar esta disposición el caso de servicios que se presten en la institución policial, no solamente mediante el sueldo presupuestado, sino en ciertas actividades especiales que se remuneran con el rubro para gastos, sin que eso quiera decir, a mi juicio, que no pueda suponer ningún Poder Administrador que se admita la corruptela de que se puedan crear empleados de carácter permanente con rubros destinados para gastos.

Por eso la Comisión entiende que debe mantenerse el artículo tal como está. El temor del señor diputado García Morales no es justificado.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Morales — Yo había hecho el cotejo que acaba de efectuar el señor diputado Vázquez. Sabía que la fórmula empleada fué tomada de la ley General de Jubilaciones del 6 de Febrero, pero así como en aquel momento no había peligro, al establecer tal reclamación lo hay ahora. ¿Por qué? Porque refiriéndose la ley a toda la Administración Pública, estas palabras de "sueldos pagados con rubros destinados para gastos", tiene su explicación. Es el caso, por ejemplo, de las partidas destinadas a obras públicas, con lo que se pagan los jornales de las personas que construyen esas obras. En cambio, ¿cuál puede ser el caso dentro de la Administración Policial? Ninguno. No hay un caso semejante; sólo el caso que el Parlamento ha tratado de condenar siempre: que las partidas destinadas para gastos de vestuarios, de forrajes, se destinen a crear empleos y retribuir de-

terminadas funciones. De modo que lo que no es dañoso para la ley general. es dañoso aquí.

Lo mismo pasa con el otro caso. Hay algunas situaciones especialísimas en la Administración general en que el sueldo no es pagado por la propia Administración, sino por una empresa privada, pero con la autorización del Poder Ejecutivo, autorización que existe también en la ley General de Gastos. Tal ocurre con algunos funcionarios aduaneros que se pagan por las empresas importadoras de nafta.

Son ellos empleados públicos. Su sueldo, en realidad, debía pagarse en otra forma; pero, por un estado de cosas que viene de tiempo atrás, lo pagan las empresas privadas con la autorización de la ley de Presupuesto. De ahí que fuera necesaria aquella disposición que tampoco en el caso de la policía veo que tenga aplicación.

Señor Vicens Thievent — Yo creo que el señor diputado García Morales tiene razón en el primer caso. En el informe de la Comisión de Constitución y Legislación sobre el proyecto general de reformas a la ley de 1904 se explicaron suficientemente las últimas palabras: rubros destinados para gastos", diciéndose que estos gastos eran destinados al pago del personal, generalmente al pago del personal obrero.

Ahora, en el segundo caso, yo creo que tiene aplicación en la ley de retiro policial. Yo tengo entendido que algunas instituciones bancarias pagan guardias civiles destinados casi exclusivamente a la custodia de esos establecimientos, y que dependen de la Jefatura de Policía, y son pagados por los particulares con autorización de la policía. De manera que el segundo caso estaría comprendido. El primero, no.

Señor García Morales — Por otro lado, así como es grave que se consienta el pago de servicios con dinero que no es del Estado, cuando se hace con autorización o fiscalización del Estado, tal como está redactado el artículo parecería que la autorización sólo tienen que darla las Jefaturas de Policía, lo que me parece sumamente grave. Podría, por ejemplo, hacer un número grande de establecimientos comerciales que gestionarán directamente del Jefe de Policía el pago de un personal especial y bastaría la decisión de la Jefatura de Policía para que tal personal quedara destituído por empleados públicos. En el otro caso, no: es el Estado, por el órgano legalmente constituído, el que da la autorización. De manera que siempre obligaría a la corrección del artículo.

Señor Vázquez — Yo desearía que esta discusión no se prolongara, y que el objetivo de la Comisión se lograra. El objetivo de la Comisión es que todos los servicios prestados dentro de la jurisdicción de la Jefatura de Policía den derecho al retiro.

Pues bien: yo entiendo que por las explicaciones que se han dado. se puede admitir perfectamente la redacción que propone el señor diputado García Morales, y lograrse al mismo tiempo ese propósito.

Señor García Morales — Sobre todo, porque este último artículo que acabamos de sancionar dice que continuarán vigentes las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925. El principio general de la ley de Febrero queda pues en pie. Luego, no hay por qué repetirlo aquí

Señor Vázquez — Yo no hago cuestión de palabras.

Señor Vicens Thievent — ¿Qué inconveniente hay en suprimir el artículo 2.o?

Señor Vázquez — Aunque se considere una redundancia tiene el artículo cierta explicación histórica que debe darse.

Los proyectos originales no comprendían a cierto personal dependiente de la Jefatura que se consideraba militarizado, al personal de bomberos, y esta declaración terminante lo expresa, aunque sea una redundancia con respecto a los principios generales de la ley de jubilaciones. Hay interés en mantenerla para evitar, —luego que lo que abunda no daña,— cuestiones que podrían molestar a quienes se quiere comprender.

Señor Presidente — Se va a votar el pedido de reconsideración propuesto por el señor diputado García Morales.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y dos en sesenta y seis.

Señor García Morales — Yo propondría esta fórmula: "Esta ley considera funcionarios policiales a todas aquellas personas que por designación regularmente realizada prestan servicios en las reparticiones o dependencias de las Jefaturas de Policía de la República". Luego para saber quiénes ella alcanza, deberá recurrirse a la ley de 6 de Febrero de 1925.

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma propuesta.

(Se lee):

"Artículo 2.o Esta ley considera funcionarios policiales a todas aquellas personas que por designación regularmente realizada prestan servicios en las reparticiones o dependencias de las Jefaturas de Policía de la República."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la formá leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y siete en setenta.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?... Creo que la Comisión se iba a expedir a propósito de algunos artículos...

Señor Andreoli — De dos artículos.

Señor Bellini Hernández — Entonces, tendríamos que oir primero a la Comisión a propósito de la situación en que quedarían los actuales jubilados policiales. Yo no sé si antes de tratar el último artículo, que es de orden, no le correspondería a la Comisión expedirse sobre el artículo referente a estos jubilados y que pasó a su informe.

Señor Vázquez — La Comisión no ha podido reunirse en número para establecer un dictamen especial sobre el artículo 15, que es al que se refiere el señor diputado, que establece la situación de los actuales jubilados y pensionistas policiales. El miembro informante puede expresar sus ideas personales a este respecto, pero, en cambio, como miembro informante, debe mantener el artículo propuesto por la Comisión.

Señor Bellini Hernández — Preferiría que expusiera primero sus ideas, porque iba a hacer una proposición referente a una mejora de esos jubilados, y desearía saber antes la opinión personal del señor miembro informante.

Señor Vázquez — Podría indicarla el señor diputado, y luego se consideraría conjuntamente con las diversas proposiciones que existen.

Por una parte, existe la proposición del señor diputado César I. Rossi de que se concediera la retroactiivdad absoluta, — si no estoy equivocado. — y por otra, la proposición de la Comisión, que ha sido modificada en parte, aumentando hasta el quince por ciento para los jubilados cuyos sueldos fueran inferiores a mil doscientos pesos anuales.

Señor Bellini Hernández—Quizás fuera preferible se tratara, entonces, la retroactividad y le cedería la palabra al señor diputado Rossi, porque la proposición que yo iba a presentar implica una mejora sobre los actuales sueldos, pero sin ir hasta la retroactividad, porque los recursos que yo propongo, en conjunto, no alcanzan a la suma necesaria para establecer ese beneficio. Así que sería más ordenado que el señor diputado Rossi propusiera la retroactividad, porque, si se aceptara, entonces no tendríamos por qué tratar las demás proposiciones.

Señor Rossi (don César I.) — Debo declarar, señor Presidente, que la retroactividad absoluta ya no podría sostenerse, dado el ambiente que hay en la Cámara y la forma en que la recibió en la sesión anterior cuando la presenté. Precisamente, cuando pedí la palabra era para renovar en la Cámara lo que presenté en la Comisión de Asuntos Administrativos cuando se trató este artículo.

La Comisión ha fijado una bonificación de 10 por ciento. Yo pedí que esa bonificación se hicieda general en un 20 por ciento. Cuando ví que había resistencias pedí, todavía, que se hiciera una bonificación especial para los sueldos inferiores a 720 pesos anuales; otra algo menor para los que iban de 720 a 1.200 pesos y dejar el 10 por ciento para los de 1.200 pesos en adelante. En ese sentido había presentado a la Comisión un artículo que ella rechazó, pero que yo advertí que presentaría nuevamente en Cámara, y es al que me estoy refiriendo.

Quedaría, entonces, más o menos en esta forma: "Cuando la jubilación o pensión sea hasta 720 pesos anuales, el 25 por cieneto; cuando sea desde 720 hasta 1.200 pesos anuales, el 15 por ciento y de 1.200 pesos en adelante, el 10 por ciento". Repito que sólo para no perder tiempo inútilmente es que no insisto en la retroactividad, porque, indudablemente, la retroactividad total absoluta, demandaría no menos de ciento cuarenta o ciento cincuenta mil pesos anuales. Lo pido en esta forma, por los cálculos que se tienen, no muy completos, de los jubilados actuales, que se puede asegurar que demandarán entre setenta y ochenta mil pesos anuales.

Yo sé que el señor diputado García Morales, — ya ha hecho un signo al respecto, — y a la Cámara le parecerá demasiado; pero, repito lo que dije en las primeras sesiones en que me ocupé de esta parte de la ley: nosotros debemos justicia especial a estos funcionarios, la mayoría de los cuales han tenido los sueldos más bajos del presupuesto policial, porque son casi todos funcionarios que se han jubilado hace diez, doce o quince años, en la época en que los sueldos estaban, más o menos, en un 50 o|o menos de los actuales. Eso, fuera de que la gran mayoría de ellos son víctimas, como lo dije entonces, sobre todo en estos últimos tiempos, de los cambios de política que hubo entre los directores de la institución policial; de manera que han visto cortada su carrera y han tenido que tomar otro medio de vida y siempre, repito, con un retiro equivalente a una suma ínfima, que en gran parte el Parlamento ha hecho justicia al reparar.

Por todas estas consideraciones, creo que, aun cuando la cantidad total de esta bonificación pareciera de un monto notable por el acrecimiento del servicio de la Caja, debe votarse pirmero, porque no hay ningún temor de que el monto llegue al extremo de resentir el equilibrio de la Caja, y luego, porque aunque hubiera que llegar un día a usar las Rentas Generales para cubrir este servicio, la sociedad no haría, repito, sino un acto de gran justicia con estos funcionarios que se han retirado en la época en que más mal pagas estaban estas funciones.

Por estas razones, creo que la Cámara lo menos que debe hacer es esto con respecto a los jubilados y pensionistas actuales y votando un artículo transac-

cional como es este a que me he referido.

Explico que la retroactividad total sería inútil proponerla, porque no tendría el asentimiento necesario para transformarse en ley.

Señor Bellini Hernández — Voy a continuar en el uso de la palabar, señor Presidente.

Yo había cedido la palabra al señor diputado Rossi creyendo que iba a sostener la retroactividad y no una mejora, porque en ese caso yo la iba a proponer con la diferencia de que traído los recursos que costeen la reforma, a fin de no sólo no gravar la situación de la Caja, para que no ocurra lo que ocurrió con la Caja Escolar, donde se dió una retroactividad sin recursos suficientes, que ha traído un estado que todos conocemos, sino que, al contrario, reforzaría la situación de la Caja, porque como los recursos que se crean son dirigidos a los actuales jubilados, ese beneficio se iría extinguiendo con las atcuales jubilaciones. De manera que el excedente del producido del impuesto iría quedando en poder de la Caja de Jubilaciones Civiles, pudiendo ser destinado a cubrir otros servicios.

Existen evidentemente razones de justicia para mirar la situación de los actuales jubilados. Las tareas que ellos desempeñaron fueron más penosas que las actuales. El personal era menor; las condiciones de vida, tanto de la capital como de la campaña, eran también más difíciles; las condiciones del servicio más deficientes en todo sentido; en cuanto a los sueldos, yo señalaré algunas de las diferencias de sueldos entre los funcionarios actuales y los ya jubilados.

Un comisario seccional de Montevideo, que ahora gana 1.944 pesos, ganaba 1.500. Había una diferencia de más de 400.00 pesos. El Jefe de Policía de 3.000 pesos ha pasado a 3.700 pesos. Hay la diferencia de 700.00 pesos anuales de aumento.

Los comisarios urbanos de 900.00 a 1.080 pesos. Lo mismo todos los funcionarios. A un comisario que actualmente puede jubilarse con alrededor de 200.00 pesos, puesto que se computa también lo que percibe por mesa y por casa, cosa que no se le computó a los jubilados, cuya jubilación es de 117.00 pesos en vez de $ 200.00, siendo así que las tareas y sacrificios hechos son análogos... — (Murmullos).

...Evidentemente, si se han sacrificado en el servicio en las mismas condiciones no es un acto de justicia que se contemple en forma distinta a los funcionarios de análoga categoría por la circunstancia de haber ingresado unos un poco más tarde a la Administración, sin hacer mayores sacrificios, disfrutando, así, ellos y sus hijos de una situación mejor que aquella que están disfrutando los anteriores. Yo propondría una fórmula que creo práctica del punto de vista financiero y es un recurso sobre un renglón en que tiene intervención la policía. Entre las funciones de la policía está la vigilancia del tráfico que cada vez se va haciendo más intenso y que debe extenderse más aun en toda la campaña. Creo, por consiguiente, que estaría bien que las patentes de vehículos y de rodados sufrieran un pequeño recargo...

Señor García Morales — Ese es un impuesto municipal.

Señor Bellini Hernández — Sí; pero en la contribución inmobiliaria está el impuesto nacional y los Gobiernos municipales han puesto para el arreglo de caminos también su impuesto departamental.

Aquí la función de la policía está extendida en todo el país y una de las cosas que más reclaman su atención es el tráfico. Se podría recaudar muy bien, puesto que se hace una sola vez al año. Un pequeño impuesto nacional que se cobraría junto con los municipales, que con toda libertad podría establecer en la oportunidad que quisiera cada autoridad municipal, impuesto justificado por la función misma de la policía, que es la recargada, con la vigilancia indispensable que debe ejercer sobre el tráfico, y, por consiguiente, justificado dicho recargo por la función que en esa misma materia se impone a la corporación. Ese recargo podría dar 32.000 pesos anuales. Como las patentes oscilan alrededor de veinte, cincuenta y hasta cien pesos, porque, por ejemplo, las de autos, la más reducida, es de cincuenta pesos, un impuesto de cuarenta centésimos sería un pequeñísimo gravamen sobre lo que se paga.

El producido de ese impuesto se repartiría entre los jubilados actuales, en proporción estricta a las necesidades y servicios policiales, de manera que sólo serían computables los servicios prestados a la propia policía, y ese cómputo no excedería de la jubilación equivalente que gozaría el funcionario con la misma cantidad y carácter de años de servicios, es decir, que el jubilado no pudiera exceder nunca el sueldo que le tocara percibir, en el supuesto que se hubiera jubilado con sus mismos servicios y los sueldos actuales.

Estaría contemplada, por consiguiente, una mejora que no podría gravar a la Caja, puesto que se iría repartiendo en proporción a los años de servicios policiales, el producido de ese impuesto. Como las actuales jubilaciones se irían extinguiendo, entonces quedaría librado un remanente para la Caja, de manera que este recurso iría aumentando los fondos de la misma, en vez de perjudicarla, como sucedería si propusiera una mejora que fuera costeada por las Rentas Generales.

Yo pasaría a la Mesa un artículo redactado así: "Créase un recargo del 40 por ciento a las patentes de rodados que se expidan en el país...

Señor García Morales — No se puede hablar de recargos, es un impuesto municipal. No hay ningún impuesto nacional sobre rodados. Eso debemos entregárselo al Municipio.

Señor Bellini Hernández—"Créase un impuesto nacional adicional de 40 centésimos sobre las patentes de rodados." Hay muchas otras materias en las cuales, por una necesidad nacional, pueden ponerse gravámenes a materias, hasta hoy, de imposición municipal.

Puede ser el mismo bien objeto de un impuesto municipal y nacional. La contribución inmobiliaria, muchos Gobiernos Departamentales la han gravado con recargos para hacer caminos y, sin embargo, el impuetso es nacional. Podríamos argumentar a la inversa, que ellos no pueden impedir ese impuesto porque eso ha sido materia de una ley nacional. No puede ser un argumento de lógica el impedir la aplicación de un impuesto nacional, cuando hay casos en los cuales coexisten los dos. Y además, este tendría su razón de ser, desde el momento que el desarrollo del tráfico requiere cada vez más la intervención de la policía y es justo que en cierta parte, preste su contribución a la jubilación de dichos empleados.

Por otra parte, señaló el hecho de que este impuesto sería transitorio, porque se extinguiría con las actuales jubilaciones, y así lo establezco en la redacción del artículo. El impuesto no excederá del 30 por ciento de los sueldos actuales ni la jubilación que correspondería por idénticos servicios a las jubilaciones y sueldos actuales. El excedente se verterá en la Caja de Jubilaciones y Pensiones y cesaría el impuesto al extinguirse las actuales jubilaciones.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vázquez — Yo he oído con atención las diversas exposiciones que han dado los señores diputados que han fundado su proyecto de incisos aditivos y creo que se deben hacer algunas observaciones más extensas sobre este asunto.

Por lo pronto, con respecto al gravamen que significaría para el Erario Público cualquiera de estas fórmulas, sea la de la retroactividad, sea la de bonificación que propone la Comisión, sea la de modificaciones que proponen los señores diputados, creo que hay un poco de alarma excesiva en cuanto al monto del recargo que sufriría la Caja con la retroactividad aceptada, porque la ley que acabamos de aprobar, crea para los funcionarios activos, una situación tal de justicia que los actuales jubilados que tuvieran que reformar sus cédulas, de acuendo con los principios mencionados, quedarían en desventaja en su actual jubilación, porque perderían el beneficio de tres por cuatro que ha dado base a la ley; tendrían, en cambio, que totalizar años completos, llegando a admitirse veinticinco por treinta, que es un beneficio inferior y solo ganarían en cambio, un 1 por ciento de bonificación por año, de servicio, pero por año de servicio policial.

De manera, pues, que los actuales jubilados que reformaran su cédula, obtendrían ventajas de jubilación superiores si tuviearn muchos años de servicios policiales en su carrera y no las obtendrían si la mayor parte de los años de servicios prestados fueran de carácter meramente administrativo. Así que los beneficiados por la retroactividad absoluta no serían ellos y, en consecuencia, el peso del gravamen no sería tan elevado como se sospecha.

Ahora, en cuarto a la creación de nuevos recursos, yo me opongo, y estoy seguro que la Comisión se opondrá también. La Comisión ha financiado y la Cámara ha aprobado 220.000 pesos anuales de recursos. Esos recursos alcanzan sobradamente para las actuales exigencias y para un futuro inmediato. La ley, como hasta ahora ha sido sancionada y aún admitiendo que se sancionara el artículo 15 tal como ha sido presentado, no demandaría en el propio caso más de 170.000 pesos anuales de gastos.

Señor García Morales — ¿Quiere darme el señor diputado el dato del monto de las pensiones policiales que se pagan actualmente?

Señor Vázquez — En Diciembre de 1924 eran de 312.600 pesos.

Señor García Morales — ¿El monto actual de todas?

Señor Vázquez — De todas las pensiones.

Señor Rossi (don César I.) — El monto actual está calculado en 583.000 pesos anuales.

Señor García Morales — Casi el doble. Alguno debe estar mal informado. Es difícil que el señor diputado Rossi exagere tanto el dato.

Señor Vázquez — Está mal informado el señor diputado Rossi. En Diciembre de 1924 era de 312.600 pesos. El último dato obtenido directamente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones atribuye a las pensiones policiales la suma de pesos 386.417 con 85 centésimos. — (Interrupciones).

Señor Rossi (don Santín Carlos)—Yo he hecho un cálculo pensando en el promedio que tienen los jubiados actuales. Se llega a un promedio que considero elevado; pero lo admito para que el cálculo sea lo más serio posible: un promedio de cincuenta pesos por mes.

Señor Vázquez — Continúo.

¿Cuál es el beneficio que se atribuiría a los actuales jubilados? El beneficio de que sus años de servicios policiales recibieran bonificación, y la desventaja de que no se haría el cómputo de

cuatro años por tres, y se computaran veinticinco por treinta para integrar el sueldo. Este beneficio no puede equipararse para cada año de servicios policiales, por tanto, sino en el veinticinco por ciento, en comparación. Habría que estudiar la situación personal de cada uno de los funcionarios y ver qué cantidad tiene dentro de sus servicios generales administrativos.

Yo he podido estudiar la situación personal de todos los funcionarios hasta llegar a los inferiores, — sargentos y guardias civiles, — y me encuentro con que la mayor parte de los funcionarios de sueldos elevados tienen muchos años de servicios administrativos y muy pocos de servicios policiales, llegando al caso, en el rubro de "Jefes de Policía", de que sólo cuatro de ellos pasarían de quince años de servicios policiales, siendo, sin embargo, sus servicios computados mayores de 26, 27, 40, 30 y 38 años en algunos casos.

De manera, pues, que a mí no me asustaría mucho que se extendiera el beneficio general de la retroactividad a todos los funcionarios, porque muchos de ellos no se presentarían a gestionar esos beneficios. Obtendrían una ventaja en la situación que actualmente les proporciona la ley: un porcentaje seguro sobre su jubilación actual.

Señor García Morales — Pero debía regir una u otra ley y no la opción.

Señor Vázquez — La Comisión propone una. Yo examino ahora la proposición que hace el señor diputado.

Señor Perichón — La ley reconocería el beneficio general y sería optativo para los que se encuentren en condiciones de beneficiarse.

Señor Vázquez — Claro está que aunque el proyecto no indique nada, los que se encontraran en situación desventajosa frente a la retoractividad absoluta, tienen, de acuerdo con la ley de 1925 que, ésta reproduce en esta parte, su situación, según la ley de 1904, según la jubilación que haya alcanzado. De manera que la cédula no podría ser reformada obligatoriamente, sino que se reformaría solamente en aquellos casos en que hubiera beneficio en reformarla por parte de los que la poseen.

Señor Bellini Hernández — Yo le preguntaría al señor miembro informante, — porque yo he propuesto un recurso en la creencia de que era necesario no debilitar la situación de la Caja y no proponer mejoras sin el recurso correspondiente, — yo lo consultaría a propósito de si la retroactividad, dados los recursos que ha propuesto la Comisión, podría ser atendida con esos fondos.

Señor Vázquez — Voy a contestarle. Una de las causas por las cuales la Comisión se obstinó en mantener su redacción primitiva, era la necesidad de presentar una fórmula precisa y seriamente financiada. Por nuestra fórmula primitiva, — que aún la mantenemos, — puede financiarse con absoluta exactitud el gravamen que se va a arrojar sobre la Caja y será perfectamente atendible con los recursos que ha propuesto y que la Cámara ha sancionado; pero para establecer, como decía hace un momento, la situación de la retroactividad absoluta, aunque yo, en general, admito que no es tan gravosa, habría que estudiar, una por una, las situaciones de todos los funcionarios jubilados, y esto no lo puede hacer la Comisión en estos momentos, ni puede decirle a la Cámara, por lo menos con seriedad, que la retroactividad absoluta va a irrogar un gravamen de tal cuantía.

Por eso la Comisión, que no ha podido variar su criterio, mantiene su redacción primitiva.

Señor Bellini Hernández — Si la consecuencia financiera de esta retroactividad absoluta no se puede preciar de inmediato, habría que aplazar el asunto o aceptar una fórmula como la que yo he presentado, que, por lo menos, cubre los gastos.

Señor Presidente — ¿La retira el señor diputado?

Señor Bellini Hernández — No, señor; la sostengo, porque la he presentado perfectamente financiada.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que no votaré ninguno de los artículos propuestos, ni la fórmula de retroactividad absoluta, ni el artículo 15 del proyecto de la Comisión.

A mi modo de ver todos parten de un principio equivocado. Los hombres, como los funcionarios, deben vivir su época, ganar los sueldos que la ley les señala en la época en que actúan y retirarse de acuerdo con las condiciones que la misma ley establece.

Este principio nuevo, ¿en qué se basa? En una consideración de solo aparente justicia.

Se dice que si los actuales funcionarios de policía, por ejemplo, los comisarios pueden jubilarse en tales condiciones, no es justo que todos los comisarios de policía que se hayan jubilado anteriormente no lo hagan en las mismas condiciones.

Extendiendo un poco las consecuencias de este principio, — las consecuencias lógicas, — y ya se van a encargar de ello los funcionarios jubilados, la Cámara va a tener que retroceder alarmada, porque con el mismo argumento; cuando por ejemplo en los meses anteriores aumentamos en proporción importantísima los sueldos de los empleados aduaneros, sería justo, dentro del criterio que comparten algunos señores diputados, que los que desempeñaron esos mismos empleos, con sueldos menores, tuvieran, ahora, derecho a que se les liquidaran las diferencias por todos los años de servicios. ¿Por qué un oficial 1.o de Aduana o un jefe de Sección ha de ganar menos hace cinco años que hoy? Por lo tanto, todos los que ganaron sueldos menores deben reclamar ahora las diferencias. Esa es la consecuencia a que lleva la tesis de los señores diputados, consecuencia gravísima. El principio tiene que ser otro: que cada empleado se jubile de acuerdo con el sueldo que percibía, y en las condiciones que regían en ese momento.

Con esta retroactividad de la ley, directa o indirecta, estamos creando una fuente inagotable de reclamos que si fuesen atendidos por el Parlamento exigirían cantidades millonarias.

Es por eso que votaré en contar de todas las proposiciones formuladas.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que hay urgencia en que este proyecto sea sancionado de una vez.

Como ha pasado a Comisión un artículo impugnado por el doctor García Morales y otro presentado por el señor diputado Perichón, yo mociono como cuestión previa para que pasen estas modificaciones propuestas por los señores diputados Bellini Hernández y Rossi, a Comisión, a fin de que se forme un proyecto especial junto con los otros dos artículos.

Señor García Morales — Todos los que tienen efecto retroactivo.

Señor Aragón y Etchart — Yo hago moción en el sentido que he indicado. — (Apoyados).

Señor Rossi (don César I.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi (don Céar I.) — Yo creo, señor Presidente, que pasar a Comisión nuevamente este artículo, — y la palabra nuevamente significa recordar a la Cámara que ya han pasado a Comisión estas mismas proposiciones, — implica no volver a acordarse más de estas. — (No apoyados).

La oportunidad de tratar esta modificación, de contemplar la situación de estos ex empleados es ésta. Si ahora no se contempla, si no se forma acuerdo para aceptar lo que proponemos, va a ser imposible que se trate como un proyecto aparte, puesto que las razones y los fundamentos que habrá para ese proyecto, son los mismos que para este artículo que proponemos ahora. Por lo tanto, creo que la Cámara, lo que debe hacer, es resolver definitivamente esta cuestión.

Y ya que estoy hablando, a pesar de que creía de que debíamos terminar este ya larguísimo debate, voy a decir dos palabras sobre las últimas consideraciones que ha hecho el doctor García Morales.

Acepto en principio las declaraciones del doctor García Morales respecto a que los aumentos de asignaciones en el presupuesto, — que deben estar de acuerdo siempre con el encarecimiento de la vida, con la naturaleza del servicio, con la mayor responsabilidad, etc. — no deben dar derecho a los que se hayan jubilado en esas mismas categorías, a que reciban la bonificación, o nada menos que la retroactividad absoluta del mismo sueldo para modificar su cédula. En esa parte estamos de acuerdo; pero ha dicho después el principio el mismo señor diputado, — y por eso sostengo la fórmula presentada, — que debemos aprovechar esta oportunidad para hacer justicia, a una gran cantidad de empleados policiales que se han visto defraudados, podríamos decir, en su espectativa de funcionarios públicos.

En general todos los funcionarios públicos tienen carácter de inamovilidad que los pone, podríamos decir, dentro de una situación especial. Hacen una carrera administrativa, como cualquier otra carrera, que permite que una persona oriente sus actividades en forma estable y definitiva; pero dentro de la clase de funcionarios.

Si se investiga cuáles fueron las causas de esas injusticias, se verá que nosotros mismos tenemos nuestra complicidad en ellas, porque cuando en esta Cámara, por ejemplo, en la Administración del doctor Viera, se levantó la voz sobre aquella cesantía en masa de empleados policiales, — creo que en algunos momentos alcanzó a ciento ochenta, y doscientos en una sola firma, — ninguno de nosotros fué capaz de reconocer la justicia que amparaba a aquellos funcionarios, que de una manera tan injusta eran retirados de la actividad. Y cuando en la Administración siguiente se hizo algo parecido, se habló en la Cámara, pero nadie — y yo tengo culpa también de ello y cargo con la que me corresponde — nadie fué capaz de buscar el medio de que el Poder Administrador, basado en la movilidad de estos funcionarios, no cometiese la injusticia de llevarlos muchas veces a la miseria, porque algunos tuvieron que retirarse sin el tiempo suficiente para poder ampararse a los derechos de la jubilación.

¿Qué menos, entonces, que, cuando tratamos en este momento de hacer justicia a todos los funcionarios de la institución policial, recordemos esa situación y busquemos la forma de poder reparar, en parte, las injusticias cometidas?

Señor García Morales — El señor diputado, que es tan paciente, podría hacer una encuesta y ofrecer a esos empleados la vuelta al servicio público. Verá, entonces, como muchos se niegan a hacerlo, porque fueron ellos mismos quienes gestionaron su cesantía, gestión que

fué resuelta favorablemente, porque con ello los gobernantes prestaban dos servicios a la vez: hacerle el gusto al empleado que quería retirarse y obtener un puesto vacante para algún buen amigo.

Señor Rossi (don César I.) — Pero, ¿el señor diputado García Morales cree seriamente que un funcionario va a pedir su cesantía...

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Rossi (don César I.) — Permítame terminar.

... cuando apenas tiene diez, once o doce años de servicios? ¿Con qué jubilación se retira?

Señor García Morales — Las jubilaciones menos costosas, las que cuestan menos, son las de los empleados efectivamente retirados contra su voluntad; pero las jubilaciones opulentas, las gordas, son las de los empleados que han gestionado su cesantía, obteniendo de los Poderes Públicos que los dejaran fuera del servicio.

Señor Rossi (don César I.) — El señor diputado García Morales, no ha pensado además, que esos que se retiraban apenas con diez o doce años de servicio y con treinta, cuarenta o cincuenta pesos tenían una base para seguirse arreglando en la lucha por la existencia.

Además, estoy refiriéndome,—y lo sabe bien el señor diputado García Morales como cualquiera de los que me escuchan,—a casos excepcionalísimos, que nunca se habían presentado en la vida política del país. — (Interrupciones).

Estoy refiriéndome a épocas en que razones políticas hicieron ir a la calle a centenares de estos funcionarios, con destituciones basadas nada más que en la movilidad. A esos funcionarios es a los que yo quiero que se ampare, y creo que con ello la Cámara sólo haría un acto de justicia. — (Interrupciones).

Las interrupciones del señor diputado García Morales me confirman lo que estaba diciendo hace un momento: que no se había fijado bien en la situación de estos personajes, porque los retirados por una u otra causa no pueden tan fácilmente como él cree, volver a la institución policial.

Ahora, felizmente, aunque no hay una ley, se cumple en el hecho lo que llamamos el estatuto del funcionario. Existe la verdadera carrera administrativa, tanto en esta institución como en todas las demás de la Administración Pública. Los funcionarios policiales tendrían ahora que entrar a la institución policial desde los puestos inferiores; no se pueden readmitir en la categoría en que se encontraban, porque ese reingreso impediría entonces que se hiciera justicia a los que están detrás. De manera que volver al puesto, obtener esa readmisión que considera tan sencilla el señor diputado García Morales, es una cosa tan improbable que yo creo no debemos mencionarlo.

Además, el señor diputado García Morales votó sin ningún inconveniente—y en eso fué muy justo—la bonificación del 10 o|o en la ley del 6 de Febrero.

Señor García Morales — No la voté.

Señor Rossi (don César I.) — Ahora mismo la Comisión propone el 10 o|o.

De manera que a lo que estoy refiriéndome es nada más que una cuestión de grado, y una cuestión de grado tan justa, señor Presidente, que es asequible mismo para los que buscan la financiación estricta de esta ley. Como lo puede leer el señor Secretario y como lo recordarán los señores diputados, yo propongo una graduación donde la bonificación, regularmente apreciable, está en los sueldos inferiores a cincuenta pesos por mes, y va bajando, al extremo de que el 10 o|o que ya indica la Comisión, es para los sueldos verdaderamente pesados, los de mil doscientos pesos en adelante.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rossi (don César I.) — Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart — Yo creo, señor Presidente, que el señor diputado Rossi debe conocer un poco el estado sociológico de la Cámara, dado que actúa en ella desde hace unos años. El ambiente es completamente contrario, en la actualidad, a la fórmula del señor diputado Rossi, porque habría que conocerla, hacer unos cuantos números y traer a la Cámara un detalle completo.

De manera que si el señor diputado Rossi quiere hacer la defensa de esa bonificación a los actuales empleados policiales, lo mejor que puede hacer es votar la moción previa, que haga el estudio del asunto la Comisión y dentro de unos días se podrá considerar.

Mi deseo es que este proyecto salga cuanto antes, porque hace dos meses que lo estamos discutiendo. Si el señor diputado Rossi desea tomar la defensa "a outrance" de esa fórmula propuesta, desde ya le auguro el fracaso.

Señor Rossi (don César I.) — Vamos al fracaso, si se quiere, pero vamos a votar. El señor Aragón y Etchart olvida dos cosas: primero, que esto lo propuse hace un mes, y volvió a Comisión, y la Comisión, ni siquiera lo trató; y, segundo, que lo que estoy diciendo es una cuestión de grados: el principio ya está admitido, para la ley de 6 de Febrero, y lo vamos a admitir ahora. De manera que vamos a votar, y que la Cámara resuelva si quiere o no aceptar.

Señor Vázquez — ¿Me permite?...

Debo hacer una observación al señor diputado Rossi.

La Comisión no pudo estudiar este artículo, porque estudió los recursos en las ocasiones en que pudo reunirse: pero en cuanto al principio que sostiene el señor diputado Rossi, es el mismo de la Comisión; y en cuanto a la fórmula, en su modalidad, es también la misma, aunque la Comisión no ha podido reunirse y, por lo tanto, no hay tal pronunciamiento.

La Comisión estableció un beneficio en la rebaja de los descuentos que sufren las jubilaciones, y estableció este otro del artículo 15 como una bonificación; pero en el primer beneficio quedaron, desgraciadamente sin comprenderse, todos los modestos funcionarios cuyas jubilaciones son menores de 100 pesos, porque éstos, actualmente, no reciben ningún descuento y al relevarlos de un descuento, no se benefician en nada. De manera que los que no podrían beneficiarse en aquel artículo, podrían aprovecharse en éste, haciendo que la bonificación a que alude este artículo 15 fuera un poco mayor del 15 o|o que propone el señor diputado para las jubilaciones menores de 100 pesos. Pero, repito, como la Comisión no ha podido reunirse, hay que mantener el artículo tal como está.

Señor Presidente — El artículo 15 pasó a Comisión y la Comisión no se ha expedido. De manera que no se sabe si lo mantiene.

Señor Vázquez—La Comisión tiene que mantenerlo.

Señor Bellini Hernández — El miembro informante dice que aceptaría la modificación del señor diputado Rossi. No se puede votar en estas condiciones el artículo, cuando la propia Comisión parece que está dispuesta a aceptar la modificación.

Señor Vázquez — Pero yo no soy la Comisión. La Comisión no ha podido alterar su pensamiento primitivo, y lo mantiene.

Señor García Morales — Yo creo que sin un pronunciamiento especial de la Cámara, no es posible considerar el artículo 15, porque cuando ese artículo pasó a Comisión, fué para que la Comisión dictamine. Si la Comisión no está en condiciones de dictaminar sobre este artículo, él no puede ser considerado por la Cámara, salvo que se formule moción.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Creo que se debería aplazar el asunto hasta que la Comisión se expida en el artículo sobre el cual debía haberse expedido, porque resulta que el miembro informante, aunque no habla a nombre de la Comisión, aceptaría la proposición del señor diputado Rossi, sin expediente, repito, a nombre de la Comisión, porque ésta no se ha reunido. En estas condiciones, no podemos dar por fallado el punto. Que la Comisión se reuna y que diga sí o no, y de paso, yo desearía que trajera el cálculo exacto de lo que costaría la retroactividad. Haría moción para que el asunto se aplace hasta mañana, y entonces la Comisión podría traer su opinión a propósito del punto en debate, puesto que, para eso, se le pasó hace bastantes días.

Yo ruego al señor miembro informante que me diga si no podría expedirse la Comisión mañana sobre el punto en consulta.

Señor Vázquez — Siempre que se desglosara el asunto y quedase el proyecto aprobado tal como está, yo no tendría inconveniente. Que se proponga como proyecto nuevo, y la Comisión podría expedirse.

Señor Bellini Hernández — Si no tiene inconveniente la Comisión, creo que la solución verdadera sería la siguiente, y con esto transo sobre mi primitivo propósito de intentar detener el asunto hasta tanto que ese punto que había sido pasado a Comisión se solucionara, como hubiera sido lo regular: que se apruebe el proyecto y que se fije un día determinado para tratar el punto que debatimos, y en esa forma; los partidarios de que ese asunto se trate, no quedarían con la impresión de que lo que se hacía en realidad al pasarlo a Comisión era enterrarlo definitivamente. Propondría, pues, no mañana, sino pasado mañana, que en primer término, con o sin informe de la Comisión, se trate la situación referente a los actuales jubilados policiales.

Señor Vázquez — La Comisión acaba de cambiar opiniones, y las ha uniformado en el sentido de admitir para las jubilaciones menores de 100 pesos, el 15 por ciento, y para las mayores, el 10 o|o; alterando en esa forma el artículo presentado.

Señor Bellini Hernández — Entonces sería cuestión de ver si el señor diputado Rossi está conforme.

El señor miembro informante propone que la bonificación sea de 15 o|o para los sueldos menores de 100 pesos, y de 10 por ciento para los que excedan de 100 pesos.

Señor Rossi (don César I.) — Yo creí que la Comisión iba a ir al 20 o|o hasta 600 pesos y al 10 o|o de 600 en adelante. La transacción sería esta: el 20 o|o. — (Murmullos e interrupciones).

Señor García Morales — ¿No se acaba de decir, no hay ninguna jubilación menor de cien pesos? Entonces, digamos la verdad, y demos a todos el 15 o|o de bonificación.

Señor Bellini Hernández — Los sueldos policiales son bastante reducidos.

Hay sólo dos o tres categorías de más de cien pesos. Lo justo sería que a ellos es les diera la bonificación del 15 por ciento, porque los funcionarios de categoría mayor, como los comisarios, se jubilaban con $ 117.00, cuando los que se jubilan ahora, lo hacen con 200 pesos.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXX Montevideo, Sábado 26 de Setiembre de 1925 Núm. 5817

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:		
De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso.	"	1.20
E) Avisos correspondientes a Estatutos convencional.		
F) Avisos de remate:		
Hasta 20 días (días corridos).	$	0.20
Por los días que excedan de 20.	"	0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925)

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 52. — ASUNTO N.o 2823

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos artículos para confeccionar prendas de vestuario con destino a las cantinas militares.

Los artículos a proveerse son: 1.380 metros brin color yerba mate, 200 hebillas arroló, negras, de 20 mm.; 100 hebillas negras, liras, de 20 mm.; 30 hebillas Victoria, estañadas, de 18 mm.; 30 hebillas dobles, niqueladas, de 20 mm.; 60 argollas estañadas de 22 mm.; 30 argollas estañadas de 35 mlm.; 50 argollas de hierro reforzado de 40 mm.; 60 botones estañados de riendas, 100 botones estañados de maneas, 30 pares de estribos de tropa.

El pliego de condiciones se encuenra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 3 de Octubre próximo por el señor Intendente General en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, disponiéndose para tal efecto que hasta la hora 9 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 10. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Set.21-2172-v.oct.2.

LICITACION PUBLICA N.o 57. — ASUNTO NUMERO 8908|19

Llámase a licitación pública para la adquisición de maíz pisado.

La cantidad de maíz pisado es de 6.234 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 29 del corriente mes, disponiéndose que hasta la hora 14 se efectuará el depósito de garantía y la apertura a las 14 y 30, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Set.15-1998-v.set.26.

LICITACION PUBLICA N.o 25 (bis).—ASUNTO N.o 9059

Llámase a licitación pública para adquirir kerosene y nafta, destinados a las unidades del Ejército y la Armada.

Las cantidades a proveerse son:

638 cajones de kerosene y 1.629 cajones de nafta.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 29 de Setiembre, estableciéndose hasta las 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura, que efectuará el señor Intendente General a presencia de los interesados.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12. — Montevideo, Setiembre de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Set.17-2091-v.set.28.

LICITACION PUBLICA NUMERO 70. — ASUNTO NUMERO 11338|6

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos artículos destinados a los talleres de esta Intendencia durante el ejercicio 1925-26.

Los artículos a proveerse son: 500 docenas de carreteles de hilo de varios colores, 30 kilos de hilo de colchonero, 15 docenas de carreteles de hilo "Pescado", 2 piezas de tela plástica, 5 piezas de satinet ordinario, 4.000 botones empavonados de 20 m.|m., 5.000 botones carozo grandes ordinarios, 10.000 botones carozo chicos, 10.000 broches de cuello, 50 metros de lanilla blanca, 50 metros lanilla azul doble ancho, 1.000 metros dril azul, 100 metros de cotín, 1.000 metros de trencilla negra de un centímetros de ancho, 10.000 hormillas, 15 metros de pana negra.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 29 del corriente, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía y la apertura a las 15, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Set.15-1997-v.set.26.

LICITACION PUBLICA N.o 65 — ASUNTO N.o 10700

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública número 65 para la adquisición de varios artículos destinados a las Secciones de esta Intendencia durante el ejercicio 1925-26:

152 libros, según detalle, 10.000 órdenes de salida, 1.810 hojas papel carbónico, 175 de secante, impresión de 7.560 hojas papel numerado, 43.000 hojas papel de copia, 20.000 listas de revista, 3.000 cuadros de racionamiento, 500 blocks surtidos, 1.000 lápices de varias clases, 290 gomas surtidas, frascos de tinta, plumas, broches, lápices, lacre, carpetas, sobres, cintas de máquina, tarjetas, biblioratos, libretas, ovillos de hilo, mojadores, números para tallas, almohadillas, formularios, planillas, órdenes, liquidaciones, estados de cuenta, boletos e infinidad de artículos de librería, que se detallan en el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 1.o de Octubre próximo, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 15, las que serán abiertas por el señor Intedente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 15 de 1925. — Teniente coronel, asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Set.17-2090-v.set.28.

LICITACION PUBLICA N.o 45. — ASUNTO N.o 9237|2

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de varios artículos destinados para la Dirección de la Armada y sus dependencias durante el ejercicio 1925-26.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 8 trinchantes grandes, 22 trinchantes chicos, 24 cuchillas para cocinas, 18 jarras enlozadas, 22 cucharones chicos, 22 espumaderas grandes, 30 gavetas, 43 metros 92 centímetros de lienzo para bolsillos, 12.498 hormillas, 54 metros 90 centímetros de lienzo para forro de gorras, 10 metros 98 centímetros lanilla para gorras, 5.558 metros 30 centímetros de lona número 8, 120 broches para cuello, 3.294 metros de soutach blanco.

En la Sección Adquisiciones se encuentra el pliego de condiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, cerradas y lacradas y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Octubre próximo, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 15, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 19 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Set.22-2211-v.oct.2.

DIRECCION G. DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL ESTADO

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Expropiaciones y por el decreto del Ministerio de Guerra y Marina fecha 6 del corriente, que designó para ser expropiado el terreno que se describirá, se hace saber a los que se consideren con algún derecho a ese inmueble que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, calle Ituzaingó número 1261, por el término de ocho días, todos los antecedentes del asunto.

El terreno de la referencia, que según informaciones pertenece a la señora Dionisia de la Cruz, está situado en la planta urbana de la ciudad de Durazno, manzana 222 (bis), se compone de 3.784 metros y 4.601 centímetros, y linda: por el Norte, con la calle Treinta y Tres; por el Sur, con el señor Juan Ituzarri; por el Este, con la calle Sarmiento, y por el Oeste, con la de Colón. —Montevideo, Setiembre 19 de 1925 — La Dirección.

Set.21-2195-v.set.30.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre del paylebot nacional, con motor, "Siempre Balear", por el de "Luisa Sáez". — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — El Capitán General de Puertos.

Set.9-1780-v.set.26.

SECRETARIA DE LA COMISION DE I. PRIMARIA DEL DEPTO. DE ARTIGAS

Llámase a concurso de méritos para proveer en efectividad la dirección de las escuelas rurales números 1 y 21, ubicadas en Paso de Campamento y Guayabirá, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de las Reglas de Procedimiento para la provisión de cargos docentes. — Artigas, Agosto 20 de 1925.— Estanislao Aguirre, Secretario.

Ag.27-1396-v.nov.30.

Llámase a concurso de oposición para proveer en efectividad la dirección de las escuelas rurales números 3, 8 y 12, ubicadas en Ejido de Artigas, Paso del Sauce y Tres Cerros de Arapey, respectivamente, de

acuerdo con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de las Reglas de Procedimiento, para la provisión de cargos docentes. — Artigas, Agosto 20 de 1925. — Estanislao Aguirre, Secretario.
Ag.27-1395-v.nov.30.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión de la nómina de habilitados para votar en las próximas elecciones (Padrón Nacional), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Nacional Electoral, sita en el Palacio Braceras, calle Ituzaingó número 1467, 2.o piso, todos los días hábiles desde las 16 a las 19 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el lunes 28 del corriente a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Benigno M. Bravo, Secretario.
Set.19-2134-v.set.28.

COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

Provisión de tres "torteaux" de fundición para las dragas marinas de la Sección Dragado.

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de tres "torteaux" de fundición, con sus respectivos ejes, destinados a las dragas marins de le Sección Dragado, de conformidad con el pliego de condiciones particulares y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría (Cerrito número 532), todos los días hábiles de 13 a 18, y los sábados de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en presencia de los interesados que concurran el próximo día 19 de Noviembre, a la hora 16. — La Secretaría.
Set.3-1604-v.set.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con las leyes universitarias vigentes, convócase a los señores profesores de la Facultad de Agronomía para que elijan un representante en el Consejo Directivo de la misma.

La elección se realizará en la Facultad de Agronomía (Sayago), el día 6 de Octubre próximo de la hora 9 a la 10.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de la referida Facultad hasta diez días antes de la elección, y que deben inscribirse en su calidad de votantes en la misma Secretaría hasta cinco días antes del señalado para la elección. — Montevideo, Setiembre 19 de 1925. — Andrés C. Pacheco, Secretario General. Set.23-2229-v.set.28.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

ORDENAZA N.o 173

Montevideo, Setiembre 21 de 1925. — Considerando necesario aclarar los términos del artículo 129 del Reglamento de Sanidad Terrestre, cuya interpretación ha motivado dudas en algunos Consejos Departamentales de Administración, el Consejo Nacional de Higiene

RESUELVE:

Artículo 1.o Tratándose de cadáveres de fallecidos por tuberculosis, fiebre tifoidea, varicela, sarampión, tos convulsa y erisipela, la exhumación no podrá efectuarse sino después de transcurridos cinco años de la fecha en que hubieran sido inhumados.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente. — Justo F. González, Secretario.
Set.23-2232-v.oct.3.

ORDENANZA N.o 179

Montevideo, Setiembre 21 de 1925. — Considerando: Que la prohibición establecida en el artículo 31 del Reglamento de Farmacias, de que haya consultorios médicos en el local de las farmacias debe hacerse extensiva a otras profesiones, el Consejo Nacional de Higiene

RESUELVE:

1.o Prohíbese el funcionamiento de consultorios de dentistas y parteras en el local donde se hallen instaladas las farmacias.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente. — Justo F. González, Secretario.
Set.23-2231-v.oct.3.

ORDENANZA N.o 180

Montevideo, Setiembre 21 de 1925. — Siendo el Alastrin una enfermedad tan semejante a la viruela, que para muchos médicos se la considera como si fuera el mismo mal, el Consejo Nacional de Higiene

RESUELVE:

Artículo 1.o Inclúyase el Alastrin entre las enfermedades comprendidas en la ordenanza número 6, sobre declaración obligatoria de enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 2.o Se aplicarán en los casos de Alastrin las mismas medidas sancionadas para la viruela.

Art. 3.o. Publíquese para conocimiento general. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente. — Justo F. González, Secretario.
Set.23-2230-v.oct.3.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Llámase a concurso de oposición entre aspirantes varones y mujeres, con plazo hasta el 30 del corriente, para proveer un cargo de Subinspector de Escuelas del Departamento de Canelones.

Las bases respectivas podrán ser consultadas en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas. (Sábados, de las 11 a las 12).

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones y mujeres, con plazo hasta el 30 del corriente, para proveer un cargo de Subinspector de Escuelas del Departamento de Colonia.

Llámase a concurso para proveer la cátedra de Trabajos Manuales del Instituto Normal para Señoritas "María Stagnero de Munar", con plazo hasta el 30 del corriente.

Las bases respectivas podrán ser consultadas en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas. (Sábados, de las 11 a las 12 horas).
Set.12-1920-v.set.30.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de 170.000 metros cordones con aislación de goma

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 18 de Enero de 1926 para la provisión de los cordones referidos, para instalaciones interiores, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles, de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30. (Sábados de 9 a 12). — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — La Gerencia.
Set.17-2072-v.set.29.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

EMISION DE SELLOS

Por disposición del Consejo Directivo de esta Administración, el 24 del corriente se pondrá en circulación un sello del valor de cuarenta y cinco centésimos ($ 0.45), destinado al franqueo de la correspondencia que ese día se remita por vía aérea de Montevideo al paraje denominado Rincón de las Gallinas, del Departamento de Río Negro.

El importe total del franqueo se fija en cincuenta centésimos ($ 0.50), par cada cincuenta gramos o fracción de peso.

El sello que se emite por esta resolución está impreso en tinta verde. — Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — La Secretaría.
Set.25-2279-v.set.30.

EMISION DE SELLO CONMEMORATIVO

Por disposición del Consejo Directivo de esta Administración, el 24 del corriente se pondrá en circulación un sello conmemorativo del centenario de la Batalla del Rincón, del valor de cinco centésimos ($ 0.05), impreso en tinta colorada, con la efigie del general Rivera. — Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — La Secretaría.
Set.25-2278-v.set.30.

Licitación para la provisión e instalación de tres ascensores y cuatro montacargas

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación en el edificio que se construye para la Sección Correos de tres ascensores para pasajeros y cuatro montacargas, de acuerdo con el decreto sobre licitaciones y del pliego de condiciones y especificaciones formulado por el Instituto de Máquinas de la Facultad de Ingeniería, que se halla a disposición de los interesados en esta oficina, todos los días hábiles desde las 13 y 30 hasta las 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse cerradas y lacradas, en el sellado correspondiente, el día veinte de Octubre próximo, en presencia de los proponentes o sus apoderados que se presenten al acto. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — La Secretaría.
Set.21-2180-v.oct.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 14043

Montevideo, Setiembre 17 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Zueras, Elisateguy y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ZUELICO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.23-2249-v.oct.10.

ACTA N.o 14042

Montevideo, Setiembre 17 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pike y Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"AGUADA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inslusive y aparatos, accesorios, repuestos, partes y demás referentes a molinos de viento y pozos artesianos o semisurgentes en la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.23-2251-v.oct.10.

ACTA N.o 14050

Montevideo, Setiembre 21 de 1925. — Con esta fecha, Cantarini y Olazarri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ORIENTE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.25-2275-v.oct.13.

ACTA N.o 14045

Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fiske Brothers Refiningo Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (aceites y grasas lubrificantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.25-2291-v.oct.13.

ACTA N.o 14052

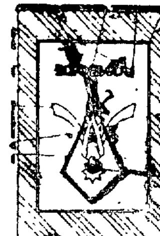
Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Enrique F. Martino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"URAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.25-2293-v.oct.13.

ACTA N.o 14046

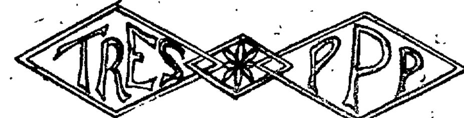
Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.25-2292-v.oct.13.

ACTA N.o 14055

Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Eugenio Peña, de la ciudad de Minas (R. O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a e insecticidas y demás artículos de la clase 80.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.25-2302-v.oct.13.

ACTA N.o 14032

Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores José J. Vallarino, e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"TAXIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.25-2045-v.oct.13.

ACTA N.o 14047

Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — Con esta fecha, Miguel Svirski, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ECONOMICO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.21-2167-v.oct.8.

ACTA N.o 13991

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad de Salto, Departamento de Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.11-1877-v.set.29.

ACTA N.o 14011

Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Con esta fecha, Bossio Hermanos, de esta República, han solicitado el registro de la marca

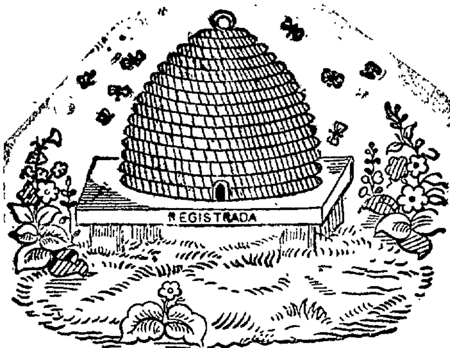


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.9-1810-v.set.26.

ACTA N.o 14001

Montevideo, Setiembre 2 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Peltzer y Fils, de Verniers, Bélgica, han solicitado la renovación de la marca



COLMENA

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a (tejidos de lana de toda clase, con excepción de tejidos de punto y bonetería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.15-1994-v.oct.2.

ACTA N.o 14041

Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Salgueiro y Pezzolano, de Montevideo, han solicitado el registro ed la marca

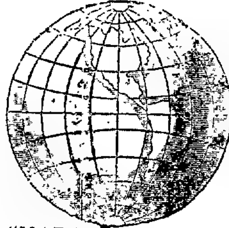
"CORRIENTE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.22-2203-v.oct.9.

ACTA N.o 14030

Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Con esta fecha, los señores Manetti y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



"MARCA GLOBO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 15.a, 58.a, 73.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.14-1954-v.oct.1.o.

ACTA N.o 14009

Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor José Rodríguez Gómez, de Pelotas, Río Grande del Sur, Brasil, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.9-1809-v.set.26.

ACTA N.o 14039

Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Con esta fecha, el señor Tiburcio Ochoa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TAXIMETROS Y GARAGE MODELO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.18-2121-v.oct.6.

ACTA N.o 14023

Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — Con esta fecha, el señor Francisco E. Graffigna, apoderado de la Cervecería Oriental, S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2024-v.oct.3.

ACTA N.o 14022

Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Rebollo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PELIGOMIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2023-v.oct.3.

ACTA N.o 14029

Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Alejandrina Cousté de López y Alfredo López Cousté, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico anti-epiléptico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2025-v.oct.3.

ACTA N.o 14031

Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Alejandrina Cousté de López y Alfredo López Cousté, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto medicinal: gotas lactadas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2026-v.oct.3.

ACTA N.o 14010

Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Edward Cook y C.o Ltd., de The Soapery, Bow, London E., ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a (jabones exclusivamente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.10-1796-v.set.28.

ACTA N.o 13995

Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

RADIO MICRO

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2019-v.oct.3

ACTA N.o 13996

Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

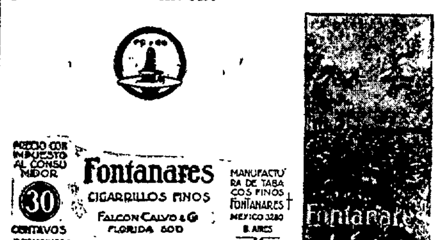
SUPER MICRO

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2020-v.oct.3.

ACTA N.o 14026

Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Falcón, Calvo y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarrillos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2046-v.oct.3.

ACTA N.o 14036

Montevideo, Setiembre 15 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Miguel Montero, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PANADERIA DEL COMERCIO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a (toda clase de artículos de panadería y confitería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.21-2143-v.oct.8.

ACTA N.o 14044

Montevideo, Setiembre 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registor de la marca

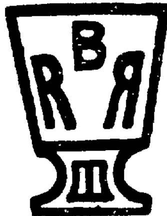


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a y 63.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.19-2131-v.oct.7.

ACTA N.o 14021

Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Sykacek, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 17.a (arados, maquinarias y artículos agrícolas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.14-1931-v.oct.1.o.

ACTA N.o 14037

Montevideo, Setiembre 15 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor David Grundland, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 35.a y 39.a (lámparas, estufas, calentadores, caloríferos, reberberos y demás aparatos de calefacción, cocción y alumbrado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.22-2209-v.oct.9.

ACTA N.o 14005

Montevideo, Setiembre 3 de 1925. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la British American Tobacco Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos elaborados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.5-1651-v.set.27.

ACTA N.o 14015

Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Paul Delouche, de París, Francia, han solicitado el registro de la marca

"ARTEROGENE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — (toda clase de productos farmacéuticos, higiénicos, químicos y veterinarios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.9-1800-v.set.26.

ACTA N.o 14003

Montevideo, Setiembre 3 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Australian Mercantile Land y Finance C.o, Limited, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca

Vacuna McGarvie Smith

(contra carbunclo)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (vacuna para carbunclo, en hacienda vacuna y lanar y otros animales).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.14-1745-v.oct.1.o.

ACTA N.o 13990

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad de Salto, Departamento de Salto (R. O. del U.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.10-1843-v.set 28.

ACTA N.o 14016

Montevdeo, Setiembre 5 de 1925. — Con esta fecha, el señor Arturo Achard, apoderado de los señores Rodella y Achard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SORIANO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

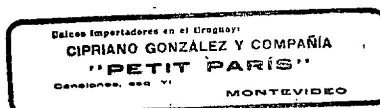
Set.10-1825-v.set.28.

ACTA N.o 13989

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Cipriano González y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



COÑAC
"EL GRAN CAPITAN"



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.10-1826-v.set.28.

ACTA N.o 14008

Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Con esta fecha, Carlos Sturzeuegger, apoderado de Franz Ant. Mehlem, de Bonn (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 41.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.9-1795-v.set.26.

ACTA N.o 13994

Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

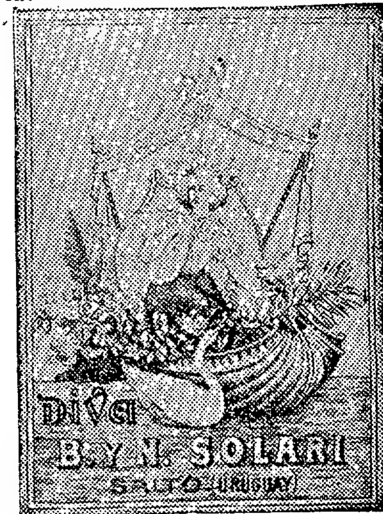
LARADIOTECHNIQUE

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2018-v.oct.30.

ACTA N.o 13992

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad de Salto, Departamento de Salto (R. O del U.), han solicitado la renovación de marca:



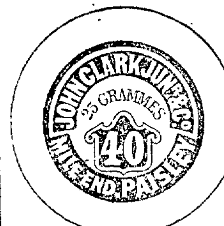
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.12-1930-v.set.30.

ACTA N.o 14024

Montevideo, Setiembre 8 de 1925 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Clark y Co., Limited, de Paisley (Escocia), han solicitado la renovación de la marca:







para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a inclusive (hilos en general de algodón, lino, seda y sus mezclas, para tejer, bordar, coser, zurcir, hilvanar, crochet, y lanas en general para lo mismo). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.19-2144-v.oct.7.

ACTA N.o 13993

Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fontoura, Serpe y Cía., de San Paulo (Brasil), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (productos químicos y farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.21-2142-v.oct.8.

ACTA N.o 14038

Montevideo, Setiembre 15 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Valle y Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.23-2250-v.oct.10.

ACTA N.o 14019

Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Con esta fecha el señor Alberto Pallet y Real, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"BIS-ORGAN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-1788-v.oct.5.

ACTA N.o 14028

Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Les Etablissements Poulenc Fréres, de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca

NÉONAL

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.16-2049-v.oct.3.

ACTA N.o 13997

Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

MICRO BIGRIL

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2021-v.oct.3.

ACTA N.o 14035

Montevideo, Setiembre 15 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carl Klaiber, de Zurich (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

TORO

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (aparatos o herramientas para desollar animales para faenar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.18-2101-v.oct.6.

ACTA N.o 14027

Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Pearson y C.o, Aktiengesellschaft, de Hamburgo, Alemania, ha solicitado el registro de la marca

Vivocoll

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 29.a, 32.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2050-v.oct.3.

ACTA N.o 14048

Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — Con esta fecha, Esteban Comini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.22-1103-v.oct.9.

ACTA N.o 14012

Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Interwoven Stocking Company, de New Brunswich, New Jersey, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

Interwoven

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias, calcetines, camisetas y calzoncillos de punto). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.14-1746-v.oct.1.o.

ACTA N.o 14020

Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Sykacek, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SKLEROLSYRUP"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a (productos químicos, medicinales y farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-1801-v.oct.3.

ACTA N.o 14013

Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

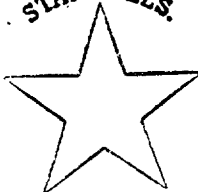


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.14-1932-v.oct.1.o.

ACTA N.o 14033

Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la C. H. Dexter y Sons, Inc., de Windsor Locks, Conn. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 72.a (papel de todas clases y especialmente papel de seda, higiénico, para escribir, para máquina de escribir, de embalaje, secante y de copiar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-2078-v.oct.5.

ACTA N.o 14014

Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

MARTINS & C.ía

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.18-2109-v.oct 6.

ACTA N.o 14017

Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NO MANCHA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.9-1797-v.set.28.

ACTA N.o 14040

Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Salgueiro y Pezzolano, de Montevideo, han solicitado el registro ed la marca

"EL HOGAR"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.22-2207-v.oct.9.

ACTA N.o 14034

Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONTI"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-2079-v.oct.5.

ACTA N.o 14018

Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Ambrosi y Brugnago, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"YA ESTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 10.a, 11.a, 14.a, 15.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 29.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 39.a, 43.a a 47.a, 58.a, 70.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-2022-v.oct.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2062

Montevideo, Setiembre 15 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Rebollo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Aplicación de una cinta corrediza de cremallera para el cierre de fajas y corsés". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Set.18-2102-v.oct.13.

ACTA N.o 2061

Montevideo, Setiembre 15 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Meredith Daniel Avery, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos y aparatos para purificar líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Set.17-2080-v.oct.10.

ACTA N.o 2060

Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Con esta fecha, el señor Severo B. Stratta, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en hervidores para máquinas de café express y baños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, sé ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Set.16-2029-v.oct.10.

ACTA N.o 2058

Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — Con esta fecha, los señores Luis y Emilio Lezama Muñoz, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Portamate y cenicero, etc. combinado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Set.11-1876-v.oct.5.

ACTA N.o 2057

Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Giovanni de Meo, de Génova (Italia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en el sistema de propulsión de los buques". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Set.5-1670-v.set.29.

ACTA N.o 2055

Montevideo, Setiembre 1.o de 1925.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Christian Robert Louis Bierling, de Dresden-A, Alemania, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para

"Procedimiento para obtener cola o gelatina de materias primas animales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.3-1660-v.set.28.

ACTA N.o 2059

Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Cyanamid Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Mejoras en fumigadores y método para usarlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.15-1995-v.oct.8.

ACTA N.o 2056

Montevideo, Setiembre 2 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Albert Jacob Leopold af Forselles y la razón social Nydqvist y Holm Aktiebolag. de Estocolmo (Suecia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para producir el vacío y para emplear el vacío para diferentes usos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.4-1634-v.set.28.

ACTA N.o 2063

Montevideo, Setiembre 16 de 1925 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aero-Dynamo Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en los motores impulsados por el viento para su empleo más especialmente en la generación de electricidad". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921. se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.18-2110-v.oct.13.

ACTA N.o 2064

Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aero-Dynamo Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para hacer que el efecto de la fuerza de corrientes fluídas sobre las superficies de línea de corriente de las hojas o rotores de motores primarios puedan ser suficientemente variadas y comprobadas por la interrupción o perturbación de las líneas de corriente de las mismas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.18-2111-v.oct.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública para la construcción de un local para talleres de la Cárcel Preventiva y Correccional, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay 1171, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas. (Sábados, de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán el día 5 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 17 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Set.18-2124-v.set.28.

Llámase a licitación pública para la construcción de la casa del Director de la Colonia de Alienados de Santa Lucía, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay 1171, y en el Concejo Departamental de San José todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 8 de Octubre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 17 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Set.18-2123-v.set.28.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación

Montevideo, Setiembre 14 de 1925 — Convócanse postores para la pavimentación con adoquines usados de las calles Estivao entre Aldea y el cierre; Magariños Cervantes entre Aldea y 18 de Julio, y Cairoli entre Virgilio y Aldea, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División de Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 1.o de Octubre próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.

Set.17-2072-v.set.29.

Licitación

Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Convócanse postores para la pavimentación con hormigón armado de la calle Laguna Merín entre la vía del ferrocarril y camino Molinos de Raffo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas todos del día hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 2 de Octubre próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.

Set.17-2047-v.set.29.

Licitación

Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Convócanse postores para la pavimentación con hormigón armado de las calles Orinoco entre Missouri y Estrázulas y Missouri entre Orinoco y Ontario, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y proyectos de la División de Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 29 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.

Set.14-1963-v.set.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO CASTRO BERUTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Zárate, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña BLANCA ELENA SIMOIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Bautista (Canelones), domiciliada en la Plaza Independencia número 329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1049-v.set.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO JULIO GANDINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Convención número 1435, y doña MARIA ANGELICA RAMA MRAK, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 998.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1046-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NIN FRIAS, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1431, y doña ALBANA SECCO ILLA, de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión profesora de piano, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1045-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SAU MENCH, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad españ[illegible] nacido en Fontllonga, domiciliado en [illegible] número 726, y doña [illegible] MORALES, de 35 años de [illegible] soltera de profesión labores, [illegible] dad argentina, nacida en Santa [illegible] ciliada en la calle Juncal número [illegible]

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 930-v.set.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO LORENZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Misiones número 1540, y doña ORFILIA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 1024-v.set.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUIS BARRETO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Marsellaise número 500, y doña INDALECIA SANCHEZ, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia Suiza (Colonia), domiciliada en la calle Piedras número 555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. Conste. — Cina. 1023-v.set.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO GREGORIO, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Lestrove, domiciliado en la calle Marsellaise número 390, y doña EMMA ZULBERTI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Marsellaise número 390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 1022-v.set.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO VICENTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Palencia, domiciliado en la calle Misiones número 1590, y doña MARIA ANTONIA MONTANER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 982-v.set.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE NUEVO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cáceres, domiciliado en la calle Reconquista número 361, y doña JUANA GONZALEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Martín de Jubia (Coruña), domiciliada en la calle Reconquista número 561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1051-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GERVASIO PORTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1314, y doña HERMINIA ANGELICA CASTELLVI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1050-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR SAYACO, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión broncero, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Maciel número 1308, y doña SARA ESQUENAZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Maciel número 1308.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 998-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HANS GEORG SCHWARZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Buenos Aires, número 472, y doña ILSE CHARLOTTE CLARFELD, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Hamburgo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 991-v.set.26.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZEPEDEY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Isla de Flores número 783, y doña ANUNCIATA RUSSO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Catanzaro, domiciliada en la calle Isla de Flores número 783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1009-v.set.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDRES TORTOSA, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle La Paz número 1995, y doña AMELIA RICCI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Curuguaty número 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1047-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALIPIO RUGUITZ, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Gaboto número 1319, y doña LILA RAFAELA MATTEUCCI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ibicuy número 1309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1012-v.set.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN DE SALTERAIN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1266, y doña FEDORA MARIA ANGELICA BONASSO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1013-v.set.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL EBELIO SALORT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1168, y doña RUDELINDA CURTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 1241.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1014-v.set.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EODORICO ESTEBAN DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 936, y doña AMANDA QUINTANA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guayabo número 1744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1017-v.set.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Buenos Aires número 194, y doña MARIA ANTONIA LOTITO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1016-v.set.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ARCOS (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1834, y doña MARIA BRIGIDA BOTTINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1741.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1015-v.set.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS DUBOIS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Pedro Berro número 655, y doña MARIA ORFILIA CARZOLIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Constituyente número 1572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1018-v.set.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADALBERTO HAUSER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad húngaro, nacido en Budapest, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 409, y doña BABETA GRAF, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Lapanosa, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 979-v.set.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BOTTARINI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1280, y doña MANUELA SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1025-v.set.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BRUNI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Magallanes número 2016, y doña OLMINDA CALCAGNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 2016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1002-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE CALVETTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1981, y doña ELIA MATTOS RAMOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión farmacéutica, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Médanos número 1771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1001-v.set.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO DIEGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada número 1865, y doña MARIA ANGELICA ABREU, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1000-v.set.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FEDERICO CAPURRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 2054, y doña MARIA ESTHER SCOTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Talax número 2260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 999-v.set.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CUNEO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá número 2181, y doña MARIA ELENA STELLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 982-v.set.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO LISTA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larravide número 25, y doña ULAYA VIERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Larravide número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 1052-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTELO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Himalaya número 2, y doña MERCEDES GARCIA MENENDEZ, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1762.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 1026-v.set.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don CELIO CABRAL, de 66 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Hospital Pasteur, y doña ANTONIA COLOMBO, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 2386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 1028-v.set.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CAMAROTE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Carlos Crocker número 35, y doña JUANA DIMURO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Carlos Crocker número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 1027-v.set.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS MANUEL RAMIREZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano (Mercedes), domiciliado en la calle Joanicó núm. 131, y doña CONSTANCIA TARALLO MEDINA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Asilo número 112 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 974-v.set.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DURE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Comercio número 52, y doña MARIA ROMERO, de 22 años de eadd, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Comercio número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 975-v.set.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARTINEZ ITTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Municipio número 1626, y doña MARIA ESTHER BENVENUTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 976-v.set.26.

En la Unión, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ARCA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Espronceda número 149, y doña MERCEDES DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en el camino Carrasco número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 989-v.set.26.

En la Unión, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fray Bentos número 74, y doña MARIA LUISA COLOMBO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Fray Bentos número 74.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 988-v.set.26.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Carapé número 2126, y doña MARIA RENEE SAUS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ombú número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1031-v.set.30.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LLUFRIO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle José A. Cabrera sin número, y doña JOSEFA FERRARI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1030-v.set.30.

En Maroñas, y el día 21 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GABURRI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Bresiá, domiciliado en Piedras Blancas, y doña AMABILIA REQUES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1029-v.set.30.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PACIFICO FARAUT, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña AMABILIA IGNACIA DIAZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 977-v.set.26.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL BENITEZ, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Asambuya número 31, y doña ANTONIA TABERA, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Restauración número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 978-v.set.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CANAVESI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Cuchilla Grande número 181, y doña CECILIA FILOMENA EMPERATRIZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Veracierto sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 970-v.set.25.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO CERVIÑO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2661, y doña REGINA BERCETCHE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1054-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAREO HERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Burgues número 160, y doña LIBORIA ARIAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues número 160.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Jalabert. 1053-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GARRIDO, de 31 años de edad, de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle M. Soler número 2911, y doña ROSA GARCIA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle M. Soler número 2913.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1055-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CUNEO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia el 20 de Setiembre de 1897, domiciliado en la calle Blandengues número 1481, y doña ELOISA MARGARITA GAMBARO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1042-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS EVANGELISTA DE AVILA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Casinviña, domiciliado en la calle Criollos número 10, y doña MARIA FLEITAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Criollos número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1043-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Francisco Romero sin número, y doña MARIA IRENE DAPIAGGI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Romero sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1044-v.oct.1.o.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GERVASIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Guaviyú, número 2985, y doña MARIA ANGELICA ETCHEVARNE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 981-v.set.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Setiembre del año 1925, a las .. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO TRIVELLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2524, y doña ADELINA COMESAÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 980-v.set.26

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1925, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO GIORDANO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Ecuador número 172, y doña ISAURA FAGUNDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Uruguayana (Brasil), domiciliada en la calle Ecuador número 172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Barelli. 1021-v.set.30.

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO OXOBI (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección domiciliado en la calle Rusia sin número, y doña MARIA PEYRONEL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Río de Janeiro número 225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1020-v.set.30.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS BENAVIDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Turquía sin número, y doña MARTINA CASTELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Libertad (San José), domiciliada en la calle Portugal número 566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1019-v.set.30.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO TROMBOTTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2712, y doña AZULINA LUTZEN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2710.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1033-v.set.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO OSCAR ROBLA DEVICENZI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maturana número 6, y doña MARIA LUISA CASSANELLO CROVETTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 3121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1032-v.set.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO P. ALVAREZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en el Departamento de Durazno, y doña MIGUELA EMMA PIRIZ ROSSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Gil número 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 985-v.set.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN FELIPE AGUIAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana número 3145, y doña MARIA ELENA MOTTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 3139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 984-v.set.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1919, y doña MARIA ENRIQUETA LAPIQUE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1916.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1041-v.set.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRANCESE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan José Castro sin número, y doña MARIA MOEL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Islas Baleares, domiciliada en la calle Presidente Berro número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1040-v.set.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO EREBIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1059, y doña TERESA NIBELON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1029-v.set.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APARICIO PEREYRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Ramón Ortiz número 15, y doña MARIA ANA ORTIZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ramón Ortiz número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1003-v.set.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN ANTONIO PEROLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Obligado número 77, y doña TELMA JUANA GENTA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Charrúa número 1841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1004-v.set.29.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADELINO FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el 28 de Octubre de 1903, domiciliado en esta sección, y doña MAGDALENA PATETTA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Roccaverano el 12 de Febrero de 1910, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 1035-v.set.30.

En Santiago Vázquez, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO CHAVES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 16 de Enero de 1902, domiciliado en esta sección, y doña MARIA JULIA SOSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 17 de Agosto de 1904, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 1034-v.set.30.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASPERO GALATI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Catanzaro, domiciliado en el barrio Ellauri, y doña ANTONINA JURCI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en el Provincia de Catanzaro, domiciliada en el Barrio Ellauri.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 922-v.set.28.

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO FIDEL PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el camino Mendoza, y doña MARIA ANGELICA DE LEON, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en el camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Zavalla. 993-v.set.28.

En el Miguelete, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GALIANO VIERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en el barrio Buenos Aires, y doña AURORA AMALIA LARROSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el barrio Buenos Aires.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1011-v.set.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASTUR TEOFILO CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle José María Muñoz número 1144, y doña FLOR DE MARIA MONTANER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Bulevar España número 2240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1057-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO AROCENA FOLLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 327, y doña MARIA ELENA SIEMENS AMARO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la Rambla Wilson número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1056-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL ALBERTI, de 25 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rossell y Rius número 9, y doña ROSA LATTARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Prim número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1058-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ACASIO DA SILVA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Lamego, domiciliado en la calle Julio César número 22, y doña BERTA MARIA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Lamego, domiciliada en la calle P. Vascongadas número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1038-v.set.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS SIENRA MIRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Maldonado número 1827, y doña MARIA IDALINA PEREIRA MACHADO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Patria número 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1037-v.set.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNO CAZERES MOUSQUES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 515, y doña ANTONIA SATERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1036-v.set.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE AGUIAR, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, do-

miciliado en la calle Ellauri número 1324 y doña ROSA MONTALDO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1010-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO ALONSO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Ellauri número 91, y doña JOSEFINA FRANCISCA FIGUEREDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1203.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 997-v.set.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BOLIVAR CIRILO DELGADO CORREA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 2190, y doña MARIA ANGELICA PEREIRA BUSTAMANTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 994.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 996-v.set.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESPASANDIN, de 31 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Jacinto Vera número 1, y doña MARTA SOLA ROMANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jacinto Vera número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 995-v.set.28.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO CABALLI, de 29 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Agustín Muñoz número 78, y doña MARTA ESTHER ESPINOSA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Laureles número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1048-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ELLIO BARDECIO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Atanasildo Suárez sin número, y doña DEMETRIA DOLORES JALVAN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Julián Alvarez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1007-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE SOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Rivera Indarte número 14, y doña BEATRIZ SERAPIA SOSA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Heredia número 114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1008-v.set.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CRUSOFF, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad ruso, nacido en Cáucaso, domiciliado en la calle Mariano Sagasta número 2, y doña CATALINA SOLODILIN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Cáucaso, domiciliada en la calle Mariano Sagasta número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1006-v.set.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES GAVAGNIN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Conciliación número 85 b, y doña MARTINA KAESTNER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacional oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Conciliación sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1005-v.set.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN DIAZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía número 260 y doña ANA TENCONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Llupes número 270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 986-v.set.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS BELLO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Agraciada número 430, y doña FILOMENA JISMONDI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Molinos de Raffo número 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 987-v.set.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIO PEDRO MEINERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ANGELICA SERRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 994-v.set.28.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, por impedimento del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, y encargado del de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Di Goncelli o Digonzelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 3 de 1925. — Leonardo Sollier, Actuario. Set.14-1933-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Asunción Alegre, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio formado con motivo de la detención de una tropa compuesta de treinta y seis caballos, cuatro yeguas y nueve mulas con procedencia del Brasil, por el cabo Alejandrino Pírez el 31 de Octubre de 1924, siendo las 10 horas, en el paraje conocido por Picada del Sauzal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Setiembre 15 de 1925. — Leonardo Sollier, Actuario. Set.25-2270-v.oct.26.

Emplazamiento

En autos seguidos ante el Juzgado Nacional de Hacienda contra la razón González y Sioli, por desembarco de bultos vacíos del vapor "Scalder", en cumplimiento de sentencia se ha trabado, con fecha once del corriente, ejecución y embargo de un inmueble situado en el Departamento de Maldonado, sobre la Laguna del Sauce, y consistente en una fracción de campo con un área de mil hectáreas, y la cantera existente en dicho campo, conocida por "Cantera del Sauce", que se ha denunciado como de propiedad de los deudores. Y como no se han exhibido los títulos de ese bien para la anotación de la traba, se hace esta publicación de mandato del señor Juez, a los efectos que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Leonardo Sollier, Actuario. Set.10-1822-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Taquino o Tacchino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.25-2266-v.oct.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gilberto Calderón solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Paula Calderón, por aparecer ésta con el nombre de Pablo, en vez de Paula, que es el real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario. Set.21-2196-v.oct.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Inés Saturnina Deleón solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella solamente con el nombre Saturnina, en vez de María Inés Saturnina, que es lo real y verdadero. Y a los efectos de derecho se ha-

ce esta publicación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.21-2171-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Garmendia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 17 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.21-2165-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bugna o Bugña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.19-2151-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Peña de Felis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.22-2137-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Giuzio de De Sanctis,, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.22-2216-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pérez Fernández o Ignacio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925.— Patricio A. Pereira, Actuario. Set.19-2145-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cavasin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.19-2146-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Brenta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.17-2088-v.set 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Cabot de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.17-2087-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Jorge García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.17-2086-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino del Puerto o Marcelino Demetrio del Puerto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario. Set.17-2085-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Chiesa de Chiesa o Chiesa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.17-2084-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Manuel Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.17-2083-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Staricco de Staricco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.16-2051-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Ipólito de Vitale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.16-2053-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan V. L. Delfraro o Juan Valentín Lorenzo Delfraro a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.16-2052-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Rial y Rial, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925.—Patricio A. Pereira, Actuario. Set.17-2032-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Mayo 28 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario. Set.16-990-v.set 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baltazar Pérez o Pérez Artero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1854-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estrella Piñeyro de Balparda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.29-1472-v.oct.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Cándido Recarte y de don Santiago Recalde o Santiago Wenceslao Recarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 23 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.25-2282-v oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan. M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Orcese de Ottado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 21 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.22-2248-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Edmundo Acebedo o Edmundo N. Acebedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 19 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.23-2247-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Díaz de Cuñarro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 19 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.23-2246-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bogni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por dere-

cho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.18-2127-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Angel Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.18-2128-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Torres de Morales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 19 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.22-2204-v.oct.3.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Juan Isac Martínez", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número cuatrocientos sesenta y seis, el día veintidós del próximo mes de Octubre, a las quince horas y treinta. Se previene: A) Que los acreedores deberán comparecer a la junta munidos de los correspondientes justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; B) Que la junta resolverá con los que concurran. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — Luis Mattiauda, Actuario Especial.
Set.22-2205-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Sabaté o Sabater o Sabatel y de Teresa Padín de Sabaté o María Teresa Padín de Sabaté o Sabater o Sabatel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.22-2129-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Carnelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.19-2147-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesús Corporales de Mamberto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.17-2081-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María o José Cupertino Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.16-2016-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe B. Gasparotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Setiembre 12 de 1925 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
z Set.16-2017-v.set.28.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Euclides Goncalvez, fijando domicilio en la calle Zabala número 1362, a V. S., como mejor proceda, digo: Que habiendo terminado los estudios correspondientes para optar al título de escribano, solicito de V. S. se sirva proceder, de acuerdo con las disposiciones legales, a la información requerida, tomando las declaraciones correspondientes a los señores Luis H. Barbeito, domiciliado en la calle Zabala número 1362, y Teófilo M. Real, domiciliado en la calle Misiones número 1378, los que serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Si conocen al postulante; B) Qué opinión les merece y desde cuándo lo conocen; C) Den razón de sus dichos. Por tanto, solicito de V. S. que luego de tomadas las declaraciones respectivas y la conformidad del Fiscal, se sirva expedirme los testimonios del caso. — Euclides Goncalvez". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.16-2041-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pisano de Flammengo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.16-1863-v.set.26.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de José Selvático", se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Luis M. Laurito, en representación de doña Julia Battaglieri de Selvático y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio aparece la esposa y el abuelo materno con el apellido Bataglieri, debiendo decir Battaglieri. En la partida de José María Luis Edmundo, el padre y la abuela paterna aparecen con el apellido Selvati, debiendo decir Selvático. En la partida de Ana, la abuela materna aparece con el apellido Chiarloni, y debe ser Mazzo. En la partida de Adelqui, la abuela materna aparece con el nombre y apellido de Angela Marro, y debe ser Teresa Mazzo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp. Actuario. Set.11-1888-v.set.29.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña María Rosa Antonieta Dallera de Narancio, solicitando la declaración de ausencia de su señor padre don Juan Dallera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.10-1340-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Hargues o María Bethular o María Bethular de Regueira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.8-1733-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Minotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.1.o-1605-v.oct.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Teresa Genovés de Díaz y otros, prescripción de crédito", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ignacio Blanco o a sus herederos o sucesores que se consideren con derecho, a cualquier título, a un crédito hipotecario de $ 300.00 a favor del señor don Ignacio Blanco, según escritura autorizada por el escribano Vila el diecinueve de Abril de 1877, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.2-1571-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Puyol y Catalina Pablo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.22-1105-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Herminia Quijano de González y doña Isabel Braulia González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Aída Isabel González de Raymundo para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. —Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Set.23-2226-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Temi o Temis Maestrini de Mastandrea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.23-2237-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Liborio Bonilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 17 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.23-2238-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Castelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.23-2239-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celia Stewart, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma

sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 1t de 1925. — Elloy G. Pereira, Actuario.
Set.19-2155-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Modesta Dufau de Varela, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: Las partidas de defunción de María Modesta Dufau, de nacimiento de Juan Eulogio Varela, de Francisco Miguel Varela, de Jesús Varela, de María Elena Varela, de Amanda Varela, de Alfredo César Varela, de Justo Gonzalo Varela, de matrimonio de Jesús Varela con María Modesta Dufau y de bautismo de María Modesta Dufau, estableciéndose que donde el nombre de la inscripta en la primera partida, de la madre de los inscriptos en las siete siguientes partidas y de la contrayente en la novena partida figura, como Lorenza, debe decir María Modesta; donde los apellidos figuran como Dufort. Dufour, Doufor, Doufourt y Dufourt, respectivamente, debe decir Dufau; donde el apellido de la madre de doña María Modesta Dufau, figura como Iber Irachit, Ibar, Iba, Ivad Ival, Ibart e Ibar, respectivamente, debe decir Ibar Iratchet, y donde, en la partida de matrimonio de Jesús Varela con María Modesta Dufau, figura la madre de ésta como Mariana Ibar. debe decir María Ibar Iratchet. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.18-2120-v.oct.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Isabel Iturbide de Larrañaga y doña Isabel Marta Larrañaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 15 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.18-2119-v.set.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Gerpe o Gerpi o Gelpi y doña Juana Rodríguez o Juana Rodríguez Rosales, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 17 de 1925 —Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.18-2118-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ceferina Devitá de Puentes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 17 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.17-2092-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Lapenne, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.17-2070-v.set.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Vicente José Echezarreta, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno: Vicente José Echezarreta, constituyendo domicilio, a los efectos legales en la finca número 508 de la calle Rincón, ante V. S. se presenta y expone: Que deseando obtener la investidura de escribano público, viene por el presente a producir la información correspondiente, ordenada por los artículos 11 a 14 de la ley de 13 de Julio de 1897. Con ese objeto, ofrezco el testimonio de los señores doctor Alfredo Guelmo, domiciliado en la finca número 1968 de la Avenida 18 de Julio y doctor Eugenio M. Sacarelo (hijo), domiciliado en la finca número 1557 de la calle Eduardo Acevedo, quienes responderán, previo juramento, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al exponente, y desde cuándo; 3.o Qué concepto, en cuanto a honradez y buenas costumbres, les merece quien les presenta; 4.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, a V. S. pido: Que una vez producida la información que ofrezco, acreditadas las publicaciones con la conformidad del Ministerio Público, se sirva declarar bastante la información producida y ordenar que se me expida [illegible] que dispone la ley. Será justicia. — Vicente J. Echezarreta". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.16-2039-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Alvarez de Calamet citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.16-2060-v.set.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Miguel Sassano. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Sassano, estableciéndose que donde el inscripto aparece como nacido el 5 de Julio de 1909, debe decir que nació el 17 de Junio de 1902. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Setiembre 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.16-2061-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Obinchet de Erro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.13-2001-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Battegazzore, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Set.15-2000-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Emilio Bonomi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.28-1431-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Dogliotti o Agustín Lorenzo Dogliotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.28-1430-v.oct.8

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que los señores Cereijo y Martínez, en los autos de su quiebra, se han presentado por intermedio de su apoderado, señor don Florbel Ortiz Pérez, solicitando la rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1777 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Set.22-2243-v.oct.5.

Graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que en los autos de quiebra de los señores Salomón Kruchik y Bernardo Schaward, ha sido presentado por el síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos de lartículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Set.22-2215-v.oct.2.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra la firma "M. E Torrado y Cía.", y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Francisco Garabelli, domiciliado en la calle Rincón 632, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Setiembre 17 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Set.21-2161-v.oct.2.

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se convoca a los acreedores de don Atilio Paladino para la reunión que tendrá lugar el veintitrés de Octubre próximo, a las dieciséis horas y treinta, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el informe del contador, balance y demás antecedentes pueden ser examinados en esta Oficina, Rincón 478. Y que las observaciones que determina el artículo 1532 del Código de Comercio podrán formularse dentro del término de veinte días, a contar desde las primeras publicaciones. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Set.21-2173-v.oct.13.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se convoca a los acreedores de don Antonio Nisivoccia, para la reunión que tendrá lugar el treinta del corriente a las dieciséis y media horas, a fin de ocuparse de una propuesta de concordato hecha por dicho señor en los autos de su quiebra y que obra agregado a fojas 100 de dicha pieza. Se previene que todos los antecedentes se encuentran en esta Oficina, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados. Estas publicaciones se hacen de conformidad con el artículo 1695 del Código de Comercio y demás disposiciones pertinentes y a sus efectos. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Set.19-2168-v.set.30.

Cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de cesación de pagos del fallido don Gumersindo Rivas, está de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 478, por el término legal. — Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Set.14-1956-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que se ha presentado solicitando su rehabilitación Juan Tinsky. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Set.15-1983-v.set.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Samjuán, se cita, llama y emplaza a los fallidos Suárez Hnos. para

que dentro del término de 30 días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Suárez, Hnos., quiebra, calificación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1925. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Set.19-2158-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Antonio Nembre de Brito para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa doña Silvia o Sylvia Correa de Mesquita por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.25-2280-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Victorio Rovella, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho ante este Juzgado en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Manuela Cuadrado, así como para la audiencia que se ha señalado para el día veinte del entrante mes de Octubre del corriente año, a las quince horas y treinta de la tarde, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 19 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.22-2210-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Adalgisa Baj, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que le ha iniciado su esposo don Angel Volonté, sobre divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.9-1790-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Gregorio Pena para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Encarnación Rey y Reigosa, así como para la audiencia que se ha señalado para el día nueve del mes de Diciembre del corriente año, a las diez horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.7-1708-v.oct.10.

Prescripción

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Leopoldo Schinca, prescripción", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a las sobras comprendidas dentro de un terreno de su propiedad, situado en la Villa de la Unión, Departamento de Montevideo, empadronado con el número setenta mil quinientos ochenta y dos, en el que existen edificios y demás mejoras, con una superficie de doscientos treinta y seis metros cuatrocientos sesenta y tres milímetros, con catorce metros noventa centímetros de frente a la calle Industria y con quince metros ochenta y siete centímetros de fondo, y cuyos linderos actuales son, respectivamente, Juana de Giribone, Vicente Otero y Martín Zabaleta; a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término legal de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.5-1664-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Laurenzo Domingo (la sucesión de) contra los que se consideren con derechos a dos terrenos situados en la Unión, calles Joanicó e Industrias, juicio posesorio", se cita y emplaza a don Andrés Pernas, don Manuel Arnes, doña Teresa Pereira de Arnes, sus sucesores o causahabientes y a todos y cualquier persona que se pretendieren o consideren con derecho a los siguientes bienes: Primero: Un terreno cercado y poblado, situado en la Villa de la Unión de este Departamento, de frente a la calle Joanicó, y de un área total de un mil doscientos cincuenta y nueve metros con noventa centímetros, lindando: por el Norte, con Martín Serrat; Nordeste, la calle Comercio; Sud, con María Pérnas de Rampoldi, y Sudoeste la calle Joanicó; y Segundo: El terreno y casa en él edificada, de catorce metros sesenta centímetros de frente por el Oeste sobre la calle Industria, señalado con el número noventa, y tiene cincuenta metros de fondo, lindando con Gumersindo Blanco, con un ancho de trece metros nueve centímetros, con un martillo al costado Sud de tres metros sesenta centímetros que da frente a la calle Industria, edificado con una pieza, lindando con don Marcos Iriarte; por el Norte, con don Juan Revello, y por el Este, con el referido Gumersindo Blanco; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.14-1976-v.oct.20.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Antonia Tomeo de Villani o Villano y de don Pascual Villani o Villano, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.1.o-1521-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Arturo Antonio Bernasconi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante este Juzgado en los autos que le ha iniciado su esposa doña Carmen del Busto, que firma Carmen del Busto Basavilbaso, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que se ha señalado para el día veintitrés del mes de Noviembre del corriente año a las quince horas y treinta, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 15 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.24-1345-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don Jorge Lindinger, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Kraus bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.25-2256-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Roquelina Villarreal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Sapag, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 19 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.21-2198-v.oct.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Dolores Castaing solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Francisco, por aparecer la compareciente con el apellido de Castang, en lugar de Castaing, y el padre, por figurar con el apellido de Jons, en vez de Pous, por ser éstos los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil — Montevideo, Noviembre 15 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.18-2103-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don José Arturo González, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña [illegible] Echeverría, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.17-1823-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Alvarez o Dolores Alvarez de Geloso, citándose a la vez a todos los que se consideren, interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.16-2356-v.set.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Emilio Zicari solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Zigardi, en lugar de Zicari, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 81 de la ley del Registro Cívico Nacional. — Montevideo, Junio 29 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.11-1901-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Aurora Vázquez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eulogio Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.7-1728-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don Bautista Sea, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cyla Luzardo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 12 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.7-1731-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Marcela Elena Schulz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Grenville D'Arcy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.4-1501-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Edelmira Iriart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Bautista Noussitou, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.29-1449-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Elda Sofía Bonomi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Baltazar Hall, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.27-1385-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Francisca María Malfa o Manfa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carmelo Juan Occhipinti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.27-1402-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se

cita y emplaza a los herederos, causahabientes o personas que, a cualquier título, se consideren con derecho a la pensión dejada por don Teodoro Lemos, interesados en contradecir esta acción, para que dentro del término de noventa días comparecan a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza e investigación de paternidad ha iniciado ante este Juzgado doña Dorotea Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—, Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Set.10-1821-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Catalina Elena Parsons, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Ernesto Beach, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.27-1403-v.set.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 44394, 44395, 44396, 44397, 44398, 44399, 44400, 44401, 44402 y 44403, ubicadas en la manzana B del pueblo Abayubá, se cita llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que se describen a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los referidos inmuebles se deslindan, más o menos, así: Padrón 44394: Tiene 10 metros 31 centímetros de frente al Este a la calle Siripo (antes Zapicán), distando 20 metros 62 centímetros hacia el Sur de la calle Liropeya; 42 metros 95 centímetros en el Norte, lindando con Fermín Luquet; 10 metros 31 centímetros en el Oeste, lindando con Estanislao Desalvo; 42 metros 95 centímetros en el Sur, lindando con la propiedad número 44395, que a continuación se describirá. Area: 443 metros.—Padrón 44395: Tiene 10 metros 31 centímetros de frente al Este a la calle Siripo (antes Zapicán), distando 30 metros 93 centímetros hacia el Sur de la calle Liropeya; 42 metros 95 centímetros en el Norte, lindando con la propiedad número 44394, anteriormente descripta; 10 metros 31 centímetros en el Oeste, lindando con Estanislao Desalvo, y 42 metros 95 centímetros en el Sur lindando con la propiedad número 44396, que a continuación se describirá. Area: 443 metros.— Padrón 44396: Tiene 10 metros 31 centímetros de frente al Este a la calle Siripo (antes Zapicán), distando 41 metros 24 centímetros hacia el Sur de la calle Liropeya; 42 metros 95 centímetros en el lado Norte, lindando con la propiedad número 44395, anteriormente descripta; 10 metros 31 centímetros en el lado Oeste, lindando con Estanislao Desalvo, y 42 metros 95 centímetros en el lado Sur, lindando con la propiedad número 44397, que a continuación se describirá. Area: 443 metros. — Padrón 44397: Tiene 10 metros 31 centímetros de frente al Este a la calle Siripo (antes Zapicán), distando 51 metros 55 centímetros hacia el Sur de la calle Liropeya; 42 metros 95 centímetros en el lado Norte, lindando con la propiedad número 44396, anteriormente descripta; 10 metros 31 centímetros en el Oeste, lindando con Estanislao Desalvo, y 42 metros 95 centímetros en el costado Sur lindando con la propiedad número 44398, que a continuación se describirá. Area: 443 metros. — Padrón 44398: Tiene 10 metros 31 centímetros de frente al Este a la calle Siripo (antes Zapicán), distando 41 metros 48 centímetros hacia el Norte del camino de las Tropas; 42 metros 95 centímetros en el lado Norte, lindando con la propiedad número 44397, anteriormente descripta; 10 metros 31 centímetros en el costado Oeste, lindando con Estanislao Desalvo, y 42 metros 95 centímetros en el lado Sur, lindando con la propiedad número 44399, que a continuación se describirá. Area: 443 metros. — Padrón 44399: Tiene 10 metros 31 centímetros de frente al Este a la calle Siripo (antes Zapicán), distando 31 metros 17 centímetros hacia el Norte del camino de las Tropas; 42 metros 95 centímetros en el lado Norte, lindando con la propiedad número 44398, anteriormente descripta; 10 metros 31 centímetros en el lado Oeste, lindando con Estanislao Desalvo, y 42 metros 95 centímetros en el Sur lindando con las propiedades números 44400, 44401, 44402 y 44403, que a continuación se describirán. Area: 443 metros. — Padrón 44400: Tiene 31 metros 17 centímetros de frente al Este a la calle Siripo (antes Zapicán); 10 metros 70 centímetros de frente al Sudoeste al camino de las Tropas; 26 metros 07 centímetros en el Oeste, lindando con la propiedad número 44401, que se describe a continuación, y 9 metros 45 centímetros en el Norte, lindando con la propiedad número 44399, anteriormente descripta. Area: 270 metros — Padrón 44401: Tiene 11 metros 70 centímetros de frente al Sudoeste al camino de las Tropas, distando 10 metros 70 centímetros hacia el N. O. de la calle Siripo (antes Zapicán); 20 metros 50 centímetros en el lado Oeste, lindando con la propiedad número 44402, que se describirá; 10 metros 31 centímetros en el Norte, lindando con la propiedad número 44399 y 26 metros 07 centímetros en el lado Este, lindando con la propiedad número 44400, anteriormente descripta. Area: 240 metros. — Padrón 44402: Tiene 12 metros 70 centímetros de frente al Sudoeste al camino de las Tropas, distando 22 metros 40 centímetros hacia el N. O. de la calle Siripo (antes Zapicán); 14 metros 47 centímetros en el lado Oeste, lindando con la propiedad número 44403, que a continuación se describirá; 11 metros 17 centímetros en el lado Norte, lindando con la propiedad número 44399; 20 metros 50 centímetros en el lado Este, lindando con la propiedad número 44401, anteriormente descripta. Area. 195 metros. — Padrón 44403: Tiene 13 metros 68 centímetros de frente al Sudoeste al camino de las Tropas, distando 35 metros 10 centímetros hacia el N. O. de la calle Siripo (antes Zapicán); 8 metros 56 centímetros en el lado Oeste, lindando con Estanislado Desalvo; 12 metros 02 centímetros en el lado Norte, lindando con la propiedad número 44399. y 14 metros 47 centímetros en el lado Este lindando con la propiedad número 44402. anteriormente descripta Area: 139 metros. — Colón, Setiembre 17 de 1925. —Mario Ortiz Garzón.

Set.18-2106-v.oct.24.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 44236, 44239, 44240, 44242, 44247 y 44256, ubicadas en la manzana K del pueblo Abayubá, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que se describen a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los referidos inmuebles se deslindan, más o menos así: Padrón 44236: Tiene 11 metros 167 milímetros de frente al Oeste, a la calle Magaluna; 34 metros 36 centímetros en el lado Norte, que, por ser esquina, son de frente a la calle Guacziola; 11 metros 167 milímetros en el costado Este, lindando con León Sansón, y 34 metros 36 centímetros en el lado Sur, lindando con la propiedad número 44256. Area: 384 metros. —Padrón 44239: Tiene 6 metros 16 centímetros de frente al Este a la calle Siripo (antes Zapicán); 42 metros 95 centímetros al Norte, que, por formar esquina, son de frente a la calle Guacziola; 6 metros 16 centímetros en el costado Oeste lindando con Alfredo García Lagos, y 42 metros 95 centímetros en el lado Sur, lindando con la propiedad número 44240, que figura a nombre de la señora Juana C. de Lahargouette. Area: 265 metros. — Padrón 44240, que figura a nombre de Juana C. de Lahargouette, y tiene 10 metros 93 centímetros de frente al Este a la calle Siripo (antes Zapicán), distando 6 metros 16 centímetros hacia el Sur de la calle Guacziola; 42 metros 95 centímetros en el lado Norte, lindando con la propiedad número 44239, anteriormente descripta; 10 metros 93 centímetros en el lado Oeste, lindando con Alfredo García Lagos, y 42 metros 95 centímetros en el costado Sur, lindando con César Giuti. Area: 469 metros. — Padrón 44242: Tiene 10 metros, 93 centímetros de frente al Este a la calle Siripo (antes Zapicán), distando 41 metros 72 centímetros hacia el Norte de la esquina que forma la calle Caracé o Coracé; 42 metros 95 centímetros en el lado Norte lindando con César Giuti; 10 metros 93 centímetros en el lado Oeste, lindando con Alfredo García Lagos y la propiedad número 44247; 42 metros 95 centímetros en el costado Sur, lindando con León Sansón. Area: 469 metros. — Padrón 44247: Tiene 14 metros 37 centímetros de frente al Sur a la calle Caracé o Coracé, distando 42 metros 95 centímetros de la calle Siripo (antes Zapicán); 50 metros en el Oeste, lindando con los herederos de Juan José Domínguez; 14 metros 37 centímetros en el lado Norte, lindando con León Sansón y Alfredo García Lagos, y 50 metros en el Este, lindando con la propiedad número 44242, anteriormente descripta, con León Sansón y con Andrés Bernasconi. Area: 719 metros. —Padrón 44256: Tiene 11 metros 167 milímetros de frente al Oeste a la calle Magaluna, distando 11 metros 167 milímetros hacia el Sur de la calle Guacziola; 34 metros 36 centímetros en el lado Norte, lindando con la propiedad número 44236; 11 metros, 167 milímetros en el Este, lindando con León Sansón y 34 metros 36 centímetros al Sur, lindando con León Sansón. Area: 384 metros. — Colón, Setiembre 17 de 1925 — Mario Ortiz Garzón. Set.18-2107-v.oct 24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 92156, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos y causahabientes de la sucesión del general don Ricardo Esteban y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, el que, más o menos, se deslinda así: 148 metros al Norte, lindando con propiedad de J. Algaret; 470 metros 20 centímetros al Este, lindando con el inmueble número 92157, de propietario desconocido; 320 metros al Oeste, siguiendo la vía del Ferrocarril Central hasta el arroyo del Manga y el arroyo del Manga hasta el camino vecinal, y 315 metros 50 centímetros al Sur, sobre el camino vecinal: a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado sito en 8 de Octubre 4108, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble deferenciado tiene una superficie de trece hectáreas, setecientos cincuenta metros, y está aforado en tres mil doscientos pesos. — Maroñas, Setiembre 11 de 1925 — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz. Set.14-1959-v.oct.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36236 y 42591", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con algún derecho sobre los referidos inmuebles, que se describirán a continuación para, que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose al efecto la feria próxima, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Las propiedades empadronadas con los números 36236 y 43591, forman lo que se conoce por Bañados de Melilla, y que en conjunto se deslindan así: por el Norte, con campos que fueron de don Alfonso Seré y con don S. García; por el Este, con campos de don S. García y de la señora Rosa Antuna de Aguirre; por el Sur, con propiedad de la señora Rosa Antuna de Aguirre, con la vía del Ferrocarril del Estado y con el pueblo Santiago Vázquez, y por el Oeste, con el río de Santa Lucía. — Santiago Vázquez, Setiembre 3 de 1925. — Esteban M. Canale.

Set.25-1662-v.oct.30.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos que sigue la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 39960, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se cita, llama y emplaza a don Pedro Mones y a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, que es un solar de terreno ubicado en la 20.a sección judicial de este Departamento, y dentro de los siguientes límites: 10 metros 303 milímetros de frente al Nordeste sobre la calle Iglesias, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con don Martiniano S. Bresciani; 34 metros 36 centímetros al Nordoeste, que linda con don José López Saraleguí; por igual extensión al Sudeste, donde confina con doña María Bourdón, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan a deducirlos en este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Cerro, Agosto 15 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. Ag.28-1420-v.oct.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36242, de la manzana número 2145 del pueblo Victoria", se cita, llama y emplaza al propietario o a cualquier persona que se considere con derecho sobre el referido inmueble

que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble tiene una extensión de: al Nordeste, en 14 metros, sobre la calle Inclusa, por igual extensión en su contrafrente Sudeste, donde linda con la propiedad de Aída D. de Alonso y Ricardo Canfield; al Nordeste, en 42 metros 95 centímetros, lindando con propietario desconocido; por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con las propiedades de Ramón Tabares, Manuel Taboada Torres y Ricardo Canfield. Terreno cercado. Area superficial: 601 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 400 pesos. — Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Julio O. Dieux.
Set.25-2282-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35503", se cita, llama y emplaza a doña Isabel Y. de Metz, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la manzana número 58|90 del pueblo Victoria, teniendo una extensión de: al Sudoeste, en 12 metros 20 centímetros, la calle José Castro (ex Solís), por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con Carolina P. de Platero; al Nordoeste, en 32 metros 21 centímetros, con la propiedad de la sucesión Olarte, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con la propiedad de Rodolfo Velloso. Terreno baldío. Area superficial: 393 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 700 pesos. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925 — Julio O. Dieux.
Set.16-2034-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36723", se cita, llama y emplaza a doña Isabel Y. de Metz, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la manzana número 47|78 del pueblo Victoria, teniendo una extensión de: al Sudeste, en 21 metros 475 milímetros la calle Ruperto Pedro Martínez (ex Queguay), por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, donde linda con la propiedad de Felipe Zabala y Venancio Deza; al Sudoeste, en 42 metros 95 centímetros la propiedad de la sucesión Mac-Coll, por igual extensión en su costado Nordeste, donde linda con José A. Facal. Terreno baldío y sin cercar. Area superficial: 922 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 900 pesos. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. —Julio O. Dieux Set.16-2036-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37663", manzana X del pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Nordoeste, en 42 metros 95 centímetros, la calle Baltazar Montero Vidaurreta (ex Yí); por igual extensión en su contrafrente Sudeste sobre la calle Martín Berinduague (ex San Salvador); al Sudoeste, en 85 metros 90 centímetros, la propiedad de Julio R. Moratorio, por igual extensión en su costado Nordeste, donde linda con Francisco Luis Moratorio. Terreno baldío. Area superficial: 3.689 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 600 pesos. —Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Julio O. Dieux. Set.16-2033-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37375, se cita, llama y emplaza a doña Isabel Y. de Metz, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la manzana número 84|118 del pueblo Victoria, teniendo una extensión de: al Sudeste, 21 metros 47 centímetros, la calle Baltazar Montero Vidaurreta (ex Yí), por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, donde linda con Esmeralda J. Lezama; al Sudoeste, en 42 metros 95 centímetros, la calle Carlos Tellier (ex 18 de Julio), por igual extensión en su costado Nordeste, donde linda con la propiedad de Buenaventura Caviglia. Terreno baldío y sin cercar. Area superficial: 922 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 300 pesos. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Julio O. Dieux. Set.16-2037-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35927", se cita, llama y emplaza a doña Isabel Y. de Metz, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la manzana número 18|18 (bis) del pueblo Victoria, teniendo una extensión de: al Nordoeste, en 21 metros 48 centímetros, la calle Gregorio Camino, por igual extensión en su contrafrente Sudeste, donde linda con Alfonso Sánchez y B. Villamoro; al Sudoeste, en 42 metros 95 centímetros, la calle Hilario Ascasubi (ex Paysandú), por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con la propiedad de la sucesión José M.a Olarte. Terreno baldío y sin cercar. Area superficial: 922 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 250 pesos. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Julio O. Dieux.
Set.16-2038-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36195", se cita, llama y emplaza a doña Isabel Y. de Metz, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la manzana número 13|37 del pueblo Victoria, teniendo una extensión de: al Sudoeste, en 42 metros 95 centímetros, la calle Rivera Indart (ex La Paz), por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con la sucesión Mac-Coll; al Sudeste, en 42 metros 95 centímetros, la calle José Mármol (ex Daymán), por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, donde linda con César Falcone. Terreno baldío y sin cercar. Area superficial: 1.845 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 700 pesos. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Julio O. Dieux.
Set.16-2035-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Virginia Moreira de Carvalho, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario. Set.12-1946-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Exequiel Dimas Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.
Set.15-2009-v.oct.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Luis Morel y doña María Oxley de Morel, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. —Juan J. de Souza, Actuario.
Set.8-1751-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Florentina Fagúndez de Sayago y doña Isaltina Sayago, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario. Set.8-1753-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Alejandrina Pereira de Cámara, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.
Set.8-1752-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Agripina Ramos de Cartagena, conocida por Agripina Araújo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.
Set.8-1760-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Manuel Pejo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Setiembre 2 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.
Set.8-1761-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Antonio Cabot y Constancia Agustí de Cabot, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Setiembre 1.o de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Set.25-2297-v.oct.6.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace saber al público que

en los autos sucesorios de José Reig, Josefa Robert de Reig, Isabel Reig y Salvador Reig, se incidente sobre rectificación de partidas, se ha presentado don Pedro Calcagno solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Emilia Reig, nacimiento de Salvador Rech, nacimiento de Leonor Reig, en la de Rogelio Rech y en la de José Rech, y en la de defunción de Josefa Robert de Reig, en todas ellas, en donde dice, respectivamente, Rechi, Robeto, Rover, Rober, Roig, debe decir Reig y Robert. —Canelones, Setiembre 18 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Set.25-2299-v.set.13.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Casimiro Bonilla, incidente sobre rectificación de partida, se ha presentado don Toribio E. Bonilla solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Casimiro Bonilla y Petrona María Caraballo, debiendo decir donde dice, refiriéndose a la contrayente, María Caraballo, Petrona María Caraballo. — Canelones, Setiembre 18 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario. Set.25-2300-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José de León, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 6 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Set.25-2285-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Izquierdo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 18 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Set.25-2484-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Ferraro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 1.o de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Set.21-2159-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Casimiro Bonilla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 10 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario. Set.18-2096-v.set.30.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Arriola Mendoza Atanasio y Ana, rectificación de partidas", se han presentado los interesados solicitando sean corregidos los errores que se notan en las siguientes partidas: Matrimonio de los padres de los peticionarios, Atanasio Arriola y Ursula Rodríguez, donde aparece el nombre del contrayente como Atanasio Arriola, debe decir Atanasio Arriola Mendoza; Nacimiento de Atanasio y Ana Arriola Mendoza, en ambas partidas el apellido paterno figura como Mendoza solamente, debiendo decir Arriola Mendoza, y el nombre de la abuela paterna aparece como Vita Esquivel, en vez de Rita Arriola, como corresponde. — Canelones, Mayo 30 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario. Set.12-1917-v.set.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Reig, Josefa Robert de Reig, Isabel Reig y Salvador Reig, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 10 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Set.18-2097-v.set.30.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Donata Corujo de Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 27 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario. Set.22-2202-v.oct.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Canelones, recaída en el expediente caratulado "Sucesión de D. Antonio Hualde, incidente, rectificación de partidas, pieza separada", se hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado don Miguel Hualde, por sí y en su carácter de representante de los demás interesados en este juicio, solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes actas: Partida de defunción de Antonio Hualde: Donde dice, al nombrar a la madre del causante, Josefa Irigoyen, debe decir María Teresa Irigoyen. Partida de matrimonio de Antonio Hualde y María Ervití: Donde dice, nombrando al padre del contrayente, José Miguel, debe decir Miguel José, y donde dice, apellidando a la madre de la contrayente, Gortare, debe decir Gortari. Partida de nacimiento de José Hualde: Donde dice, por apellidando al padre del inscripto, y por ende a éste, así como también al abuelo paterno, Ualde, debe decir Hualde; donde dice, apellidando a la madre y al abuelo materno del inscripto, Eryetti, debe decir Ervití. Donde dice, nombrando a los abuelos paternos del inscripto, Miguel y Teresa, debe decir Miguel José y María Teresa; y donde dice, apellidando a la abuela materna del inscripto, Gortai, debe decir Gortari. Partida de nacimiento de Miguel Hualde: Donde dice, apellidando al padre del inscripto, y por su consecuencia a éste, Guade, debe decir Hualde; donde dice, apellidando a la madre y al abuelo materno del inscripto, Herbite, debe decir Ervití; donde dice, refiriéndose a los apellidos del abuelo paterno y abuela materna, Gualde y Ortadi, respectivamente, debe decir Hualde y Gortari, respectivamente; y donde dice, nombrando a la buela paterna, Teresa, debe decir María Teresa. Partida de nacimiento de María Hualde: Donde dice, refiriéndose a los apellidos del abuelo paterno y abuela materna de la inscripta, Hubaldi y Gortadi, respectivamente, debe decir Hualde y Gortari, respectivamente; donde dice, nombrando a la abuela paterna de la inscripta, Teresa, debe decir María Teresa. Partida de matrimonio de Antonio Hualde y María Lacoste: Donde dice, nombrando a la madre del contrayente, Tereza, debe decir María Teresa; y donde dice, apellidando a la contrayente, a su padre y su madre, respectivamente, Lacosta y Saldein, debe decir Lacoste y Saldin, respectivamente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Mosquitos, Agosto 20 de 1925. — Alberto Santos, Juez de Paz. Set.11-1882-v.set.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, del trece de Agosto corriente, dictado en los autos promovidos por doña María Justa Espinosa, se empiaza a todos los que se consideren con derecho a dos solares de terreno unidos, de dos mil quinientos metros cuadrados, sitos en la manzana 4 de esta villa, lindantes: Norte, calle Reconquista; Sur, la postulante y Margarina Ortiz; Este, Jorge Calonge, y Oeste, calle San Ramón, a fin de que comparezcan dentro de noventa días por sí o por apoderado en forma a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San Ramón, Agosto 14 de 1925. — Julio Sáez. Set.21-1567-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones dictado en los autos "Guerin y Cía. sobre prescripción adquisitiva", se emplaza a los herederos de don Antonio Larghi y a todos los que se consideren con derecho a un sobrante de terreno de setecientos setenta y seis metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, existentes dentro de los límites: Norte, calle Independencia; Sur, Manuel Varela; Este, terreno de la Curia y Oeste, Avenida José Batlle y Ordóñez; de la manzana noventa de esta villa empadronado sesenta y cuatro; para que los deduzcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — San Ramón, Agosto 22 de 1925. — Julio Sáez.
Ag.26-1358-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Cáceres de Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza al heredero don Antonio Cáceres para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Julio 9 de 1925. — Juan F. Furno Actuario. Set.25-2272-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Vicente Silveira dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Setiembre 9 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Set.16-2044-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Pírez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 14 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Set.21-2197-v.oct.2.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Benito Martínez Miramontes solicitando declaración de quiebra", se convoca a junta a todos los acreedores de esta quiebra para la audiencia del día cinco de Octubre próximo, a las quince horas, ante este Juzgado; con la prevención de que deben comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, así como que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Set.4-1642-v.oct.5.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Carmelo Arón o Aronna, Rosa Ferraro de Arón o Aronna y Carmelo Aron o Aronna (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 18 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.
Set.8-1735-v.oct.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cirilo Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, a la vez se cita y emplaza a los herederos Euclides Almeida, Ybraín Almeida y Fiorduartes Almeida para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 18 de 1925 — Juan F. Furno, Actuario. Set 2-1574-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Paula Sorondo de Monegal. Sucesión", se emplaza al heredero José Santiago Monegal para que dentro del término

de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 21 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Set.3-1692-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gertrudis González de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de la por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 15 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Set.1-2133-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 12 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Set.19-2132-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Anacleta Eugenia González de González, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todo aquel que se considere con derecho a una fracción de campo situada en Garao, segunda sección de este Departamento, compuesta de unas cincuenta hectáreas, que limitan en mayor área: por el Norte y Este, con la sucesión de Domingo Salarraga; por el Sur, con Alberto Acuña, y por el Oeste, con José Francisco Lucas. Con la prevención de que si no compareciese ningún opositor, por sí o por apoderado en forma, se nombrará un defensor de oficio, y sin perjuicio de la intervención que corresponda al señor Agente Fiscal por los derechos del Fisco. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Julio 9 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.26-1352-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Machín, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 17 de 1925. — Raúl Barbot, Actuario. Set.22-2219-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don [illegible] Salomón, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 9 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Set.17-2071-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Laurencia Calo de Carbajal, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 4 de 1925. —Raúl Barbot, Escribano. Set.14-1087-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Cenoz, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días — Colonia, Agosto 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Set.14-1607-v.oct.15.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ana Otondo Neves, como propietaria de una fracción de campo situada en la primera sección de este Departamento, compuesta de diez hectáreas, cuatro áreas y setenta centiáreas, según título, y según mensura, de 24 hectáreas 2.090 metros, que linda: al Norte, arroyo del Caño; Sud, Miguel Raimondo; Este, Juan Cresta y Prandi y Landini, y Oeste, río de la Plata. Que según esa mensura resulta un excedente de 13 hectáreas, 7.270 metros cuadrados, por la que inicia acción de prescripción. En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho al excedente del campo señalado. — Colonia, Febrero 10 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Set.18-2099-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Pieno, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Set.14-1608-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Manuela Barcia de Ballesta, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 1.o de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Set.7-1723-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Graciano Gastellú, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos herederos del causante, que los son el hermano Bernardo Gastellú y las sobrinas de los otros hermanos Carlos, Juana María y Juanita Gastellú, para que comparezcan en dichos autos a manifestar si aceptan o no la herencia que se les ha deferido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que por ellos acepte y los represente en juicio. — Colonia, Agosto 21 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.27-1411-v.nov.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los herederos José Oscar y Evaristo Leys para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Víctor Leys, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que, por ellos, acepte la herencia y los represente en dicho juicio. — Colonia, Agosto 14 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Set.7-1383-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Elbio Navache, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 1.o de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Set.7-1722-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Gustavo Detjen, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Setiembre 1.o de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Set.7-1721-v.oct.10.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Julio R. B Skotnicke solicitando rehabilitación comercial, fundando su petitorio en haber sido declarada casual la quiebra de su comercio. A sus efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 31 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Set.4-1840-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de al sucesión de don Juan Pedro Gilles, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Set.3-1609-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bonjour, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Set.3-1610-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Emilio Armand Ugón, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Juan Labarte a sus herederos y sucesores a cualquier título y a toda otra persona que se considere con derecho en la fracción de terreno que don Emilio Armand Ugón, posee en esta sección, de una superficie de ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas y sesenta y dos decímetros, empadronada con el número 1097, que forma parte de la chacra número 59 de la Colonia Valdense, esta sección, y que linda: al Norte, con camino público; al Sur, con don Esteban Bonnet; al Este, con terreno del Estado, y al Oeste, con la sucesión de Juan Pedro Geymonat; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, quedando también citados para llenar el requisito de la conciliación — La Paz, Agosto 28 de 1925. — Juan D. Vigna Guigou. Set.7-1792-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Enrique P. Avelino contra la sucesión de Domingo Flor del Higo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a doña Dominga Flor del Higo para que por sí o por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo Agosto 18 de 1925. — Miguel Federico. Ag.28-1437-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lockwood, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 4 de 1925 — Arturo Tisnés, Actuario. Set.16-2055-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Sánchez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 30 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.16-2054-v.set.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Las sucesiones de Cándido José Cardozo y Raquel Francisca da Silva, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Pedro Garfarsoro, como apoderado de las sucesiones referidas, solicitando sean rectificadas las siguientes partidas: En la de matrimonio de los causantes, debe decir Cándido José Cardozo, en vez de Cándido Cardozo y Raquel Francisca da Silva, en vez de Raquel Silva; en las de bautismo y nacimiento de Mauricio, Francisco, Luciana, Manuel Braulio, Fermina y Juan María Cardozo, debe corregirse el apellido paterno, pues se ha escrito Cordoso, por Cardozo; debe agregarse el segundo nombre del padre, donde se ha puesto Cándido, debe establecerse Cándido José, y también los verdaderos nombres y apellidos de la madre, pues se ha escrito equivocadamente Francisca Silva, Rachel Francisca da Silva, Rafaela Francisca Cardozo y Raquela Francisca La Silva, por Raquel Francisca da Silva, que es el verdadero; en la de defunción de Mauricio Cardozo, deben corregirse los nombres de los padres, y donde dice Cándido Cardozo, debe decir Cándido José Cardozo, y donde dice Raquela Francisca da Silva, poner Raquel Francisca da Silva; en la de matrimonio del mismo Mauricio Cardozo, donde dice Cándido Cardozo y Raquela Francisca da Silva, debe decir Cándido José Cardozo y Raquel Francisca da Silva, y donde dice Leodoro González, debe decir Leodora Albina González, y en la de nacimiento de Mauricia

Cardozo, debe variarse el apellido materno, y establecerse el de González en vez del de de Souza; debe agregarse el segundo nombre del abuelo paterno, pues se ha escrito Cándido, en vez de Cándido José, y debe corregirse el nombre de la abuela paterna, que se ha dicho Francisca Raquela, por Raquel Francisca. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Montevideo, Setiembre 3 de 1925. —Arturo Tisnés, Actuario.

Set.22-2214-v.oct.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Ramona de Souza Olivera y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Pedro Galfarsoro, como apoderado de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de defunción de José de Souza Olivera, se ha escrito Oliveira, en vez de Olivera, al referirse al causante y al padre de éste; en la de defunción de Silveria Francisca Duarte, al referirse al apellido del esposo se ha escrito Olivera, en vez de Souza Olivera, que es el verdadero; en la de matrimonio de los esposos José de Souza Olivera y Silveria Francisca Duarte, debe agregarse el segundo nombre de la contrayente, pues sólo aparece como Silveria, cuando su verdadero es Silveria Francisca; el marido aparece con el apellido da Sosa Olivera, cuando es de Souza Olivera, y en la partida de bautismo de las cinco hijas de esos cónyuges: Ramona, Ignacia Carolina, Matilde, Josefa y Amelia, se han padecido los siguientes errores: el apellido del padre y abuelo paterno se ha escrito [illegible] o de Sosa Olivera, cuando es de Souza Olivera, y al mencionarse la madre se ha dicho Silveria Duarte o Francisca Duarte, cuando el verdadero es Silveria Francisca Duarte. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Setiembre 9 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.

Set.16-2056-v.oct.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Luciano Villanueva, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Alfredo Méndez Imaz, apoderado de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de bautismo de Félix Luciano, aparece equivocado el nombre del inscripto y el apellido del padre, pues dice Feliz, en vez de Félix, y Villanueba, en vez de Villanueva. En la de nacimiento de Saturnino, donde dice Luciano Villa y Saturnina Villa, debe decir Luciano Villanueva y Saturnina Villanueva. En la de nacimiento de Benito, donde dice que es hijo de Lorenza Méndez, debe decir de Lorenza Menéndez, y en la de nacimiento de Francisca Javiera, donde dice que es hija de Lorenza Mendéndez, debe decir Lorenza Menéndez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 31 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.10-1858-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos sucesorios de Francisco Luis Bessonart, se cita, llama y emplaza a don Toribio Luján, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Trinidad, Agosto 20 de 1925. — Luis de Vila Mattos, Escribano.

Set.2-1539-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Nic[illegible] Lanz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 16 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.

Set.22-2221-v.oct.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Avelino Ramos, Dolores Umpiérrez de Ramos, Tomasa Ramos y Avelina Ramos, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 17 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.

Set.17-2076-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dorila Nicanora Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 1.o de 1925. —Gerardo Cendán, Actuario.

Set.21-2174-v.oct.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Scabino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.— Florida, Junio 27 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario Set.21-2176-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Oscar Protasio González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 2 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.

Set.21-2175-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Bracco, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Setiembre 10 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. Set.21-2190-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Bonifacio Alba, Dolores González de Alba y Regina Alba, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Setiembre 7 de 1925 — Gerardo Cendán, Actuario. Set.19-2139-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Isabel Barreto de Guerra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 18 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.

Set.17-2075-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carlos Canavessi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 11 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. Set.16-2063-v.oct.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Maximi[illegible] Martínez de Riestra y don Juan José Riestra para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Setiembre 10 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario. Set.14-1977-v.oct.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Vicente C. González, Benito González y Cipriana González de Magallanes, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 9 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.

Set.14-1978-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Correa de Zabaleta, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Setiembre 9 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Set.21-2187-v.oct.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Gómez, llamándose a todos los que se crean con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Setiembre 8 de 1925. —Blas Bonallo, Escribano Público.

Set.21-2186-v.oct.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tejera, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Maldonado, Setiembre 11 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.

Set.21-2185-v.oct.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino Nievas, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Setiembre 9 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.

Set.21-2184-v.oct.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Sosa, citándose a todos los que se consideren con derechos en la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 27 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público Set.21-2183-v.oct.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro De León, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 27 de 1925. —Blas Bonallo, Escribano Público.

Set.21-2182-v.oct.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y de acuerdo con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Larrosa de Pereira, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 8 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.

Set.18-880-v.set.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Dastres, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes del mismo para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo aper-

cibimiento. — Maldonado, Agosto 13 de 1925. —Blas Bonallo, Escribano Público.

Set.14-1967-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Rufina Chiribao de Beracochea, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita las rectificaciones siguientes: A) En la partida de defunción de Rufina Chiribao de Beracochea, donde se ha escrito, tanto el apellido de ésta como el del padre de la misma, como si fuera Chiribado, se establezca Chiribao; B) En la partida de matrimonio de Baldomero Beracochea con Rufina Chiribao, donde el apellido del padre de la esposa se ha escrito Chirivao, se establezca Chiribao; C) En la partida de nacimiento de Rufina Justiniana Beracochea, donde aparece el apellido de la madre de la inscripta como si fuera Chirivao, se establezca Chiribao, que es el verdadero; y D) En la partida de nacimiento de Petrona Irene Beracochea, donde la madre de la inscripta figura con el apellido Chirivao, se establezca Chiribao. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Setiembre 9 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Set.21-2189-v.oct.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Salsamendi de Susperreguy, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados y especialmente se cita y emplaza a los herederos Antonino Esteban Susperreguy, conocido por Juan Antonio, y Pascuala Margarita Susperreguy, bajo apercibimiento de nombrárseles curador especial para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 5 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Set.15-2013-v.oct.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Giménez de Agisnaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, y especialmente se cita y emplaza al heredero ausente don Salustiano Ignacio Medardo Agisnaga, bajo apercibimiento de nombrarle curador especial, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 5 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Set.15-2012-v.oct.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José P. Villalba, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Juan Martín Planzi, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita las siguientes rectificaciones: A) En la partida de matrimonio de Juan Planzi con Carmen Velázquez, aparece el apellido de aquél como Plans, en vez de Planzi, y los apellidos de las abuelas maternas de los contrayentes como Gratti y Abreo, en vez de Grata y Abreu; B) En la partida de nacimiento de Carmen Planzi, aparece la inscripta como Carmela, en vez de Carmen, y los padres figuran como Juan Plan y Carmela Velázquez, en vez de Juan Planzi y Carmen Velázquez; C) En la partida de nacimiento de Rosa Querubina Planzi, aparecen los apellidos de sus abuelas como Gratta y Abreo, en vez de Grata y Abreu; D) En la partida de defunción de Juan Martín Planzi, aparece el apellido de la madre y abuelo materno como Velasquez, en vez de Velázquez; E) En la partida de nacimiento de Pedro Planzi, aparece el apellido del inscripto, el de su padre y abuelo paterno como Planci, en vez de Planzi; y F) En la partida de nacimiento de Juan Martín Planzi, aparece éste como Eustaquio, en vez de Juan Martín, y los apellidos de la madre, abuelo y abuelas maternas figuran como Velasquez y Abreo, en vez de Velázquez y Abreu. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Setiembre 8 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Set.15-2014-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos "Insaurralde y Compañía. Quiebra", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: La cuarta parte de un terreno con lo en el edificado, de diecinueve metros ochenta y cinco centímetros de frente a la calle General de la Llana, por treinta y nueve metros de fondo, encerrando una superficie de setecientos ochenta y cuatro metros por el N O. con la mencionada calle, por el N. E con Lucas Dutra y sucesión Eduardo Prado; por el S. O., con Luis Moreira y Manuela Barrios, y por el S E., con Inocencia Almará de Pérez; y otro terreno y galpón ubicado en la calle Aníbal del Campo, lindando: al S. E., con la expresada calle; al N. E., con Alfredo Pasquier; al No O., con Valentín Melgar y por el S. O., con Olivio Lescano, compuesta de una superficie de trescientos treinta y nueve metros; para que se presenten dentro del término de noventa días a deducirlos. — Minas, Junio 5 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Ju.10-9007-v.jl.9-ag.1.o.v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que en Pirarajá, novena sección judicial de este Departamento de Minas, con fecha seis de Enero del corriente año, ha fallecido don Setero Gorriarán, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante sesenta días consecutivos. — Minas, Junio 10 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Ag.1.o-622-v.oct.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Suárez Enrique S., concurso necesario", se convoca a todos los acreedores, a cualquier título, del concursado para la reunión que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el día diez de Octubre del corriente año, a las nueve horas y treinta, debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, previniéndose que la junta resolverá con los que concurran, todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil. — Paysandú, Setiembre 12 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Set.25-2267-v.oct.10.

Homologación de Concordato

EDICTO — Por disposición de Su Señoría el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en el expediente caratulado: "José Horta. Concordato preventivo extrajudicial", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 1568.—Paysandú, Julio 3 de 1925. — Vistos estos autos seguidos por don José Horta, solicitando concordato preventivo extrajudicial. Resultando: Que el doctor don Alfredo Vásquez Varela, en representanción de don José Horta, compareció a fojas 83, acompañando un proyecto de concordato de su representado,— aceptado por la mayoría de sus acreedores — y los antecedentes respectivos, todo de acuerdo con las exigencias del artículo 1524 del Código de Comercio, solicitando se le tuviera por presentado con los recaudos de la referencia, se hiciesen las publicaciones de ley, se acordase a su representado una moratoria por plazo conveniente y se decretase la inscripción del concordato en el Registro de Interdicciones, a lo que el Juzgado proveyó, declarando que la solicitud de concordato presentada carecía de formalidades necesarias para darle curso (auto de fojas 84 y 85). Resultando: Que con fecha 12 de Agosto próximo pasado compareció nuevamente el señor Vásquez Varela presentando el proyecto de concordato, que quedó agregado de fojas 87 a 90, por el que los acreedores simples de don José Horta convenían con éste rebajar el 50 por ciento de sus créditos, liquidados al treinta y uno de Julio de mil novecientos veinticuatro, cargando hasta el 31 de Octubre de 1923 el interés que hubieren estipulado, y desde esa fecha en adelante, el seis por ciento al año. El pago de ese cincuenta por ciento de los créditos referidos sería garantido por la sucesión de Félix Horta, con bienes situados en este país, acordándosele para ello el plazo de dieciocho meses, a contar de la homologación judicial del concordato, a cuyo efecto daría garantía hipotecaria, sobre los bienes y en las condiciones expresadas en el apartado octavo del documento mencionado, el que fué suscripto, por los acreedores que lo firman, en la misma fecha de su presentación. Que al mismo tiempo presentó un detalle del activo, que, según la avaluación hecha por el concordatario, asciende a ochocientos noventa y siete mil novecientos trece pesos, (fojas 91 a 92): el detalle de los créditos con garantía hipotecaria, por valor de trescientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos y ochenta y siete centésimos: el detalle de créditos en vales garantidos, por valor de sesenta y tres mil novecientos cuarenta pesos y siete centésimos (fojas 92 vuelta); el detalle de créditos sin garantía, sumando los acreedores ciento dos e importando quinientos catorce mil veintinlete pesos y treinta y siete centésimos (fojas 92 vuelta a 95); el detalle de los acreedores que no han suscripto el concordato — los que ascienden a dieciocho — sumando sus créditos, según la misma relación, ciento tres mil ciento setenta y ocho pesos y cuarenta y un centésimos; y la memoria explicativa, que quedó glosada de fojas 96 a 99. Que, según expresa el compareciente, a fojas 95 vuelta, el concordato presentado se halla firmado por setenta y cuatro acreedores, por un valor de $ 474.539.03; que han dejado de firmar dieciocho acreedores, cuyos créditos sumam $ 103.178.41. Resultando: que el Juzgado por auto de fojas 99 vuelta, lo mandó tener por presentado con los recaudos expresados; que se publicase íntegramente el concordato; acordó al deudor una moratoria provisional de seis meses; mandó inscribir la solicitud de concordato en el Registro de Interdicciones, todo ello sin perjuicio de que el peticionante llenase los requisitos que establece el segundo apartado del artículo 1545 del Código de Comercio y algún otro que hubiere sido omitido. Que a fojas 101, compareció la parte de don José Horta, expresando: Que dicho señor se encontraba inscripto en la matrícula de comerciantes, como socio de la firma Félix y José Horta y Compañía, según constaba en el libro respectivo a cargo del señor Actuario del Juzgado; que los libros de sus negocios son los de la razón social de que formaba parte, los que el Juzgado podía solicitar si lo consideraba necesario. Que a ese escrito proveyó el Juzgado: que la Oficina sacase testimonio de la inscripción del señor Horta en la matrícula de comerciantes y que se agregara; que se tuviese presente lo manifestado con respecto a los libros, y que la misma Oficina diera cumplimiento a lo dispuesto en la primera parte del artículo 1548 del Código de Comercio. Resultando: Que según testimonio de fojas 103, don José Horta se halla inscripto en la matrícula de comerciantes a cargo de este Juzgado, como miembro de la sociedad mercantil "Félix y José Horta y Compañía" con asiento en esta ciudad. Qué, según certificado de fojas 104 a 107, se expidieron Edictos para la publicación íntegra del concordato y decretos respectivos, lo que fué cumplido según consta de los diarios "El Telégrafo" y "El Paysandú", de esta ciudad y "Diario Oficial" que se hallan agregados a fojas 272, 274, 276, 278, 280, 282, 298, 299, 300 y 301, resultando de los números acompañados, que las publicaciones fueron hechas por el término establecido en el artículo 1550 del Código de Comercio. Que, según constancia de fojas 109 vuelta y oficio de fojas 125, fué inscripta la interdicción decretada contra don José Horta. Resultando: Que a fojas 110 y 119, comparecieron doña Eugenia J. de Venini y el doctor don Manuel Tiscornia, éste representado por el doctor Agustín Solari — expresando que según resultaba de la relación de acreedores presentada por el señor Horta, eran acreedores de éste por las cantidades que en la misma relación se expresaba, y que no habiendo suscrito el proyecto de concordato presentado, venían a expresar su conformidad con él, a lo que el Juzgado proveyó, por autos de fojas 113 vuelta y 119 vuelta, que se tuviera por expresada dicha conformidad a los efectos pertinentes. Que a fojas 123 compareció el doctor don Agustín Solari, en representación de don José R. Ugarte, expresando: que su representado era acreedor de don José Horta por valor de quince mil sesenta y un pesos y ochenta y cinco centésimos, que apareciendo por error, en la relación presentada por el señor Horta, como acreedor por la cantidad de $ 9.572.22, y habiendo sido reconocido ese error por el representante de don José Horta, — según lo expresaba en el otrosí del mismo escrito — venía a manifestar que aceptaba todas las bases del proyecto de concordato presentado. Resultando: Que habiendo comparecido don Rufino Esquiros en representación del acreedor don Mateo Tolosa, oponiéndose a la homologación del concordato, por las razones expresadas en el mismo escrito de fojas 110, el Juzgado dió traslado al deudor, el que lo evacuó a fojas 115, manifestando que debía desestimarse la oposición deducida, por los motivos que exponía, a lo que el Juzgado proveyó, por auto de fojas 116, abriendo a prueba por el término de veinte días, designándo a la vez, como contador, a don César Muñoz, a los efectos dispuestos por el artículo 1530 del Código de Comercio. Que con fecha 26 de Enero del corriente año se presentó la parte de don Mateo Tolosa expresando que había cedido su crédito a don Manuel G. Minetti y pidiendo que se dejara sin efecto la oposición formulada por su parte, a lo que el Juzgado proveyó, mandando tener por desistida a la parte de don Mateo Tolosa, de la oposición formulada a fojas 110. Resultando: Que en la misma fecha 26 de Enero próximo pasado se presentó el contador nombrado, informando acerca del estado general de los negocios del deudor, sobre las

causas invocadas en la memoria presentada, y sobre la conducta comercial del mismo, arribando a las conclusiones desfavorables para el deudor, que en el mismo informe se expresan (fojas 262 a 270), a lo que el Juzgado proveyó mandando tener por evacuado —en cuanto hubiere lugar—el informe dispuesto por auto de fojas 116. Considerando: Que en el caso de que se trata se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 1524, 1526 y 1550 inciso 1.o del Código de Comercio. Que no ha mediado más reclamación que la deducida por don Mateo Tolosa, quien desistió de ella a fojas 126, mientras se hallaba abierto a prueba el incidente promovido con motivo de dicha reclamación (fojas 116, 117 y 126). Que se ha acreditado, que han sido hechas las publicaciones dispuestas por el artículo 1526, como lo establece el artículo 1551 del Código antes citado. Considerando: Que el concordato propuesto por el deudor señor Horta, se halla se halla de acuerdo con lo exigido por el artículo 1.o de la Ley de Diciembre 29 de 1916. Por tales fundamentos fallo: Declarando homologado el concordato preventivo extrajudicial celebrado por don José Horta, con sus acreedores simples, de acuerdo con las condiciones estipuladas de fojas 37 a 90. Hágase la notificación y publicación dispuestas por el artículo 1557 del Código de Comercio. Ejecutoriada y previa formación y pago de la planilla de costas acrecidas (en la que se incluirán los honorarios del contador una vez fijados, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1562 del Código precitado), levántese la interdicción decretada, a que se refiere el oficio de fojas 125, a cuyo efecto ofíciese al Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales, y oportunamente archívese. — Florencio Moreno.— Lo proveyó, etc. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1557 del Código de Comercio, se hace la presente publicación —Paysandú, Agosto 12 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano. Set. 15 - 2002 - v. Set. 23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Francisca Antonia Navarro contra Teodoro Pablo Godoy, divorcio", se cita llama y emplaza a don Teodoro P. Godoy dentro del término de noventa días a comparecer en dichos autos a contestar la demanda en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Francisca Antonia Navarro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Fray Bentos, Junio 23 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. Jl.7-114-v.oct.?

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Angel Domínguez contra la sucesión de Ambrosio García, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en este juicio a doña Manuela García de Olivera, Fernando García, Fernando Manuel Rodríguez, Gregorio García, Justo García y a los herederos de doña Ana García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 23 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. Jl.7 115-v.oct.?

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Isidro González, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Agosto 24 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. Set.2-1530-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Incapacidad

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que en los autos caratulados "Cruz Soto, incapaz", ha recaído la siguiente resolución: "Número 7591. — Rivera, Setiembre 12 de 1925. — Vistos: Atento a las resultancias de los certificados de fojas 6 y 7, a la impresión recibida por el proveyente durante el interrogatorio de ley de fojas 3 vuelta, y lo aconsejado por el señor Agente Fiscal en su dictamen que antecede, teniendo presente, además, lo dispuesto por los artículos 432, 437 y concordantes (Código de Procedimiento Civil), se resuelve: Declárase incapaz a Cruz Soto, debiendo hacerse las publicaciones de ley, y decrétase el internato del mismo en el Hospital Vilardebó para su debido tratamiento, y ofíciese. Informe la oficina sobre si el incapaz tiene parientes de los llamados por ley a ejercer la curatela legítima, y sobre si se le conocen bienes además de los depositados en el Juzgado. —Bordoni Posse. — Lo proveyó y firmó etc. —Edo. Muñoz Ximénez". — Y a los efectos pertinentes se hace la presente publicación. —Rivera, Setiembre 15 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Set.25-2271-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Virgilio Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 15 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Set.19-2153-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Armand Etchart, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 21 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Ag.27-1409-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Mazando y doña Gertrudis da Silva o Gertrudis Antonia da Silvera, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 24 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Set.9-1806-v.oct.10.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en el juicio sobre prescripción treintenaria de campos, iniciado por María Joaquina y Leopoldino Olivera Velleda, se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos al área total de campo (con título o sin él), que poseen los nombrados Olivera Velleda en el paraje denominado Yaguarí, sexta sección de Rivera, dentro de los siguientes límites: Norte, sucesión de Rodolfo Machado, sucesión de Antonio Dutra, Orlando Senseber, Hirio Ubal y Manuel Rosas; Este, Elodia A. de Jubín; Sur, sucesión de Gregorio Helguera y Mercias Techena, y Oeste, Pedro Cardozo, Juan Pereira y Telésfora Uzos de Harrinson; campo que mide, según el plano de mensura practicada por el agrimensor Carlos Welker en Julio de 1922, mil novecientas ochenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas y veintidós centiáreas, y especialmente se cita, llama y emplaza a las siguientes personas: Bernardo José Carneiro, Juan Viñas, Leopoldino dos Santos Velleda, Antonio Rodríguez Velleda, Leopoldina dos Santos Velleda, Joaquín Antonio Velleda, Valentín José da Silva, Feliciano dos Santos Velleda, Juan Núñez, Donata Techera da Silva, Gervasio Cordero, Santiago Casal, Deolindo Ubal, Luisa Neves y sus hijos Isolina, Antenor Angenor, Antonio, Juana y Valentina, Ciriaco Rodríguez, Adelina de Farías Tabares, Josefa de Farías Velleda, Octavio de los Santos Tabares, Honorio Rodríguez Velleda, María Delfina Velleda de Farías, Leopoldino Ramón Ratto, Leonor da Cunha Ratto, Juan Pereira y los sucesores, herederos o causahabientes de éstos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los que no comparecieran. Se hace constar que en el campo en cuestión existen sobras sin título, que miden doscientas setenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y una centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados. — Rivera, Setiembre 11 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Set.19-2152-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Gertrudis da Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Rivera, Agosto 24 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Set.21-[illegible] v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Pedro Alcántara Lucas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 15 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Set.21-2178-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Agustín Zana y María Foglieta, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 24 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Set.21-2177-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Victoria Sosa de Pérez y Celedonio René Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 14 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Set.25-2295-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Hernández de González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 7 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Set.22-2220-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Acevedo de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 14 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Set.18-2113-v.oct.5.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Arturo Sopeña. Auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza a los sucesores de Ruperto Ferrández y María Acosta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en el mismo. — Rocha, Junio 10 de 1925 — Juan Cendán, Escribano. Jn.25-9446-v.jl.9-ag.1.o.v.oct.17.

Junta de acreedores

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Teófilo Miranda", (la que fué declarada en concurso voluntario por auto dictado el veintidós del corriente), se cita a los acreedores de esta sucesión para que concurran a la junta general que se celebrará en este Juzgado en la audiencia del 30 del entrante Setiembre, a las 10 horas. Se previene: Que deben presentarse en la junta con los justificativos de los créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con la mayoría de los que asistan. — Rocha, Agosto 28 de 1925. — Juan Cendán, Escribano. Set.3-1605-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas y en el expediente rotulado "Besninda Antonia Ba-

algebipi contra Osorio de Paria Rodríguez, divorcio por causal, se cita, llama y emplaza al demandado Osorio de Paria Rodríguez, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente en el mismo. — Rocha, Junio 9 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.25-9447-v.jl.9-ag.1.o-v.set.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Leandro Rodríguez contra María C. Almeida, divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada señora María C. Almeida para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente en el mismo, y para llenar el requisito de la conciliación. — Rocha, Junio 16 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.29-1740-v.set.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se convoca a junta a todos los acreedores de don José Sarli, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 22 de Octubre próximo, a las 15 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 958 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Setiembre 11 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario.

Set.15-2007-v.oct.22.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado con fecha 26 de Agosto próximo pasado, ha sido fijada como fecha de la efectiva cesación de pagos del juicio de quiebra de Nicola y A. Pereira el día 30 de Noviembre de 1921, y que el informe y resolución del Juez sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 8 de 1925. —Jorge N. Castro, Actuario.

Set.15-2006-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Lorenzo Belloni, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Agosto 28 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario.

Set.2-1546-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Esteban Rossi solicitando rectificación del acta de nacimiento de su hija Angela Yudita, por aparecer en dicha acta el padre de la inscripta como Estevan Rossi, y con el mismo apellido Rosi figurar aquélla, y en la de nacimiento de su hijo Juan Luis por aparecer el padre con el nombre de Estefano, cuando su verdadero nombre y apellido es Esteban Rossi. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Setiembre 19 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.

Set.25-2266-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Firpo de Rossi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 18 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.

Set.23-2259-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silverio Mena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Setiembre 18 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.

Set.23-2261-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín González, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Setiembre 12 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.

Set.23-2260-v.oct.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Nardi, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio. Donde se establece, por error, como su nombre y apellido Agustín Godoy, cuando debe ser Agustín Nardi. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 5 de 1925. —Bismarck Suárez, Actuario.

Set.12-1944-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gervasia Vera de Suárez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 15 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.23-2262-v.oct.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Miguel de Luca, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 15 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.21-2192-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Firpo de Chiappa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 8 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.21-2191-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Alberto Fernández y de Elvira Fernández de Betta, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 15 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.19-2154-v.oct.1.o

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Abraham del Pino, Felicidad Tuya de Pino, Juan Ramón del Pino, Sebastián A. del Pino y Aureliano del Pino, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 11 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.17-2077-v.set.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio José Morosini, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 4 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.16-2015-v.set.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bentancur, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 11 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.15-1999-v.set.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a don Antonio Lecumberry, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Francisca Osacar de Garralde, en su carácter de representante de su esposa Juana Garralde, y a fin de ser designado curador de la misma, bajo apercibimiento de designársele un curador dativo. — San José, Agosto 18 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Set.5-1682-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña Victoria Eduarda Cabrera de Zerpa, don Bonifacio, doña Manuela, don Tiburcio, don Claudio, don Tomás, doña Flora, don Jesús, don Norberto, don Luis, don Alfredo, don Federico y doña Delfina Cabrera, para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Florencio Cabrera dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Mayo 7 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-862-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Carolina Nicrosia de Bla, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor don Pedro A. González, en la representación que inviste en dichos autos, solicitando rectificación de las partidas siguientes: De matrimonio de Segundo González y Carolina Crosa y de bautismo de Manuel y Segunda Clara, en cuanto aparece la contrayente y madre, respectivamente, de los últimamente nombrados con el apellido de Crosa, Cruz y Crosa, cuando el verdadero de la señora es Nicrosia; y de matrimonio de Alejandro Via y Carolina Nicrosi y de bautismo de sus hijos Nicanora Carolina, Trifona Alejandrina y Guillermo Segundo Via, en cuanto aparece la madre de los nombrados y aquella contrayente con el apellido Nicrosi, cuando el verdadero de ella es Nicrosia. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Setiembre 3 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Set.9-1778-v.set.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Marcos Silverio Soyos y Luciano Sayas, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan R. Irisarri, en representación de los herederos de dichos causantes, solicitando rectificación de las siguiente partidas: A) De defunción de Marcos Sayos, en cuanto se establece que el difunto era Marcos S. Soyos, y que era hijo legítimo de Pedro Soyos, y que su esposa era Luciana Ripol, y, ha debido decirse Marcos Silverio Sayas y Luciana Ripoll y Pedro Sayas; B) De matrimonio de Marcos Sallas y Luciana Ripol, en cuanto se estableció que había comparecido don Marcos Sallas, ha debido decirse Marcos Silverio Sayas, que era hijo legítimo de Pedro Sallas, en vez de Sayas, y se ha firmado el contrayente con el nombre de Marcos Saya, en cuanto su verdadero nombre era Marcos Silverio Sayas; C) De defunción de Luciano Sayas, en cuanto se dice que el finado era hijo de Luciana Ripol, y ha debido decirse Luciana Ripoll; D) De nacimiento de Petrona Sayas, en cuanto se dice que compareció don Marcos Saya, y ha debido decir Marcos Silverio Sayas; donde dice que la inscripta es hija de Luciana Ripoll, ha debido decirse Luciana Ripoll; donde dice que es nieta por línea paterna de Pedro Salle, ha debido decir Pedro Sayas, y donde dice que a la inscripta se le puso el nombre de Petrona, ha debido decir Eusebia Petrona, que es su verdadero nombre; E) De nacimiento de María Sayas, en cuanto se dice que compareció don Marcos Sayas, y ha debido decir Marcos Silverio Sayas, que era el verdadero nombre del cau-

sante; donde dice que la inscripta es hija legítima de Luciana Ripol, ha debido decir Luciana Ripoll; donde se establece que es nieta por línea materna de Francisco Ripol, ha debido decir Francisco Ripoll, y donde se dice que a la inscripta se le puso el nombre de María Sayas, debió decir María Luisa Sayas, que es el verdadero nombre; F) De nacimiento de Luciana Sayas, en cuanto se dice que compareció don Marcos Sayas, y debió decir Marcos Silverio Sayas, y donde se dice que a la inscripta se le puso el nombre de Luciana Sayas, se ha debido poner Luciana Estanislada Sayas; G) De nacimiento de Melitón Macorio Sayas, en cuanto se ha dicho que compareció don Marcos Sayas, y ha debido ponerse Marcos Silverio Sayas; donde se establece que el inscripto es hijo de Lusiana Ripol, ha debido ponerse Luciana, con c, y Ripoll, con ll; donde dice que es nieto por línea paterna de Francisco Ripol, ha debido decir Francisco Ripoll, y donde se establece que al inscripto se le ha puesto el nombre de Melitón Macorio Sayos, ha debido decir Silverio Mario Sayas, que es como se ha llamado siempre; H) De nacimiento de María Socorro Sayos, en cuanto se establece que compareció don Marcos S. Sayas, ha debido ponerse Marcos Silverio; donde se establece que la inscripta es hija de Lusiana Ripol, ha debido ponerse Luciana Ripoll; donde dice que es nieta por línea paterna de Eusevia Sosa, ha debido ponerse Eusebia, y donde dice que es nieta por línea materna de Francisco Ripol, ha debido ponerse Francisco Ripoll, y donde se establece que a la inscripta se le ha puesto el nombre de María Socorro Sayos, ha debido ponerse María del Socorro Sayas; I) De nacimiento de Luciano Soyos, en cuanto se establece que compareció don Marcos S. Soyos, y ha debido ponerse Marcos Silverio Sayas; donde se ha dicho que la inscripta es hija de Luciana Ripol, ha debido decir Ripoll; donde se dice que es nieta por línea paterna de Pedro Sayos, ha debido ponerse Pedro Sayas, y al decir de Eusevia Sosa, ha debido ponerse Eusebia; donde se dice que es nieta por línea materna de Francisco Ripol, ha debido ponerse Ripoll; y donde dice que de Margarita Ortellado, ha debido decir Ortellades, y donde dice que el inscripto es Luciano Sayos, ha debido decir Luciana Sayas; J) De nacimiento de Antonia Matías Sayos, en la que se establece que compareció doña Lusiana Ripoll, y ha debido ponerse Luciana; donde se establece que la misma es hija legítima de Marcos Sayas, ha debido ponerse de Marcos Silverio Sayas; donde se dice que es nieta por línea materna de Francisco Ripol, ha debido ponerse Ripoll, y donde dice que de Morgorita Ortellades, ha debido ponerse Margarita, y donde se establece que se le puso el nombre de Antonia Matías, ha debido ponerse Antonia solamente. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Setiembre 2 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario. Set.11-1867-v.set.26.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de Agraciada, cuarta sección judicial, don José Martínez, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Carlos A. Volonterio, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Setiembre 17 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario. Set.25-2294-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Antonio Meneses, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Setiembre 18 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario. Set.24-2269-v.oct.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Landó Carlota, Leonor María y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que por sentencia de dicho Juez, de fecha nueve de Setiembre corriente, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales, por contener los errores que se expresan a continuación: Partidas parroquiales: De bautismo de Carlota Landó, donde, refiriéndose al nombre de la bautizada, dice Landota, debe decir Carlota; donde, refiriéndose al apellido materno, dice Landa, debe decir Laborde. De bautismo de Leonor María Landó, donde, refiriéndose a la bautizada, dice Leonora Susana, debe decir Leonor María, y donde, refiriéndose al padre, dice Juan Bautista, debe decir solamente Juan. De bautismo de Juan Landó, donde, refiriéndose al apellido materno dice Landa, debe decir Laborde. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 12 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario. Set.25-2263-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor dom Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deidamia Milán de Ortiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Setiembre 8 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario. Set.19-2151-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Prestes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 11 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario. Ag.31-1199-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Mederos Inocencia, denuncia malos tratamientos dados", se cita, llama y emplaza a la madre de dicha menor, doña Valentina Mederos, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 26 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario. Ag.27-1410-v.set.27.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Piguillem y Divi Luis contra Angélico Tomás Pereira, daños y perjuicios", en fecha dos de los corrientes mes y año, se ha dispuesto hacer saber que se ha declarado en rebeldía a don Angélico Tomás Pereira, disponiéndose que en lo sucesivo las providencias a recaer serán notificadas en los estrados del Juzgado, de acuerdo con el artículo 845 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 4 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario. Set.9-1814-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascasio Celestino Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Setiembre 14 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario. Set.22-2223-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Espinosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 18 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.25-2281-v.oct.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María y Dominga Echeverría, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 11 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.15-1993-v.set.26.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Carlos Hontou Aguiar, en los autos sucesorios de María y María Carmen Ramos, iniciando juicio de rectificación de partidas. Las rectificaciones solicitadas son las siguientes: A) En la partida de legitimación de María Carmen Ramos, debe suprimirse el nombre de Exaltación con que aparece inscripta; B) En la partida también de legitimación correspondiente a María Ramos contiene el nombre de Cornelia, el que debe suprimirse, por cuanto ésta ha usado siempre el nombre de María; C) En la partida de nacimiento de Modesto González se ha llamado al padre de éste José Miguel González y a la madre Perpetúa Pinto González la partida de bautismo de Josefa González y Perpetúa Pintos, respectivamente; D) En la partida de bautismo de Josfa González se ha agregado mal el nombre de Eduviges, el que debe ser suprimido; E) En la partida de bautismo de Dorotea Teresa Andreis se ha escrito André el apellido del padre, debiendo escribirse Andreis; F) En la partida de bautismo de Facunda Orfilia Andreis se ha escrito Andrés el apellido del padre, cuando, en realidad, es Andreis; G) Y en la partida de legitimación de Emilia Ramos se ha llamado a la reconocida por Emiliana Juliana Emilia, cuando el único nombre porque se le conoció siempre fué el de Emilia. A los efectos dispuestos en la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.1.o-8894-v.set.6.

Remates Judiciales

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Ameglio y Borea y otro contra Carmen Quintana de Solano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiuno de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el Miguelete, 2.a sección judicial del Departamento de Colonia, que según plano levantado por el agrimensor don Pedro Solano el 3 de Enero de 1889, se compone de 692 hectáreas, 6.726 centiáreas, lindando: al Nordeste, con don Juan Quintana; al Sudoeste, con doña Andrea Quintana y sucesión de don Cirilo Quintana; al Este, con Segundo Moretti, y al Nordoeste, con la sucesión de doña Ana Quintana de Pou. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 19 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario. Set.22-2213-v.oct.20.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, doctor don Horacio D. Vigil, dictada en el juicio seguido por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del terreno empadronado con el número 8490, manzana 120 t, por cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber que el día 10 del próximo Octubre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero señor Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario especial que suscribe, a la venta en remate almoneda de un terreno con frente a la calle Cuareim, y que se deslinda así: 67 metros 85 centímetros de frente al Este a la calle Cuareim, distando dicho frente 6 metros 10 centímetros hacia el Sur de la prolongación de la calle Cebollatí, hoy José M. Root; 36 metros 07 centímetros en el lado Norte, lindando con los herederos de Delfina García de Stewart; 48 metros en el costado Oeste, lindando también con los herederos de Delfina García de Stewart, y 60 metros 70 centímetros en el lado Sur, lindando con terrenos municipales. Encierra una superficie de 2.680 metros 31 decímetros. Que ha sido tasado a razón de $ 2.10 el metro cuadrado, haciendo un total de $ 5.628.63. Se previene: Primero:

Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación, debiendo también el mejor postor oblar, en el acto del remate, el diez por ciento del precio en garantía de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los antecedentes y plano se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — José d'Alessandro, Actuario Especial. Set.22-2225-v.oct.10.

JOSE E. DOMINGUEZ y Cía.
JUDICIAL

Por orden de los señores Jueces Letrados de lo Civil de 1.o, 2.o y 3er. turno, en los autos caratulados "Intestados Ceferino Ramírez, M. Antelo, denuncia el fallecimiento de Carmen Cossy, Sucesión Antonio Palau, Intestados María E. Canero de Morales, Antonio Laureiro, María Carmen Ganotti y César Yianessi", venderemos, al mejor postor, el día jueves 1.o de Octubre, a las catorce horas, en nuestro salón de ventas, calle Zabala 1337, roperos, lavatorios, camas, colchones, sillas, baúles, lozas, batería de cocina, cuadros, espejos, ropas de cama y de vestir, reloj, anillos, medallones, alfileres e infinidad de mercaderías que estarán a la vista el día del remate. Set.21-2181-v oct.1.o.

LUIS SIECOLA
JUDICIAL

Con la base de 1.600 pesos. Casita y un salón en el pueblo Victoria, calle Ameghino número 544.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Dieguez Serafín contra Vicente González", se hace saber al público que el día cuatro del mes de Octubre próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, y con la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea con la base de un mil seiscientos pesos, a la venta de un terreno con el edificio y demás mejoras que le corresponden, situado en el pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de dos solares de terreno, señalado el primero con el número veintiuno de la manzana setenta y cinco, ciento nueve, de una superficie de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros cuadrados. Da frente a la calle Sarandí (hoy Ameghino), cuya línea es de ocho metros cincuenta y nueve centímetros al fondo con el solar veintitrés, cuya línea es igual; al costado Norte confina con el solar veintidós, midiendo la línea de separación treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, y al costado Sud limita con el solar número veinte, cuya línea mide también treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros; y el segundo mide al anteriormente descripto por su fondo, y compuesto de setenta y tres metros setenta y ocho decímetros y ochenta y un centímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordoeste a la calle Ibicuy (hoy Dionisio Coronel), por ocho metros cincuenta y nueve centímetros de largo, o sea de fondo, lindando por el Nordeste con el solar veintitrés; por el Sudoeste con el resto del solar número veintidós, y por el Sudeste, con el solar número veintiuno. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella como garantía; Segundo: Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Más informes, al rematador: Paysandú número 1002, de las 10 a las 13 horas. Set.19-2148-v oct.3.

JUAN PEROLO

Remate de una fracción de campo en Treinta y Tres.

El lunes 19 de Octubre, a las 15 horas, frente al vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de Armando E. Lago", se hace saber al público que el día diecinueve de Octubre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Juan Perolo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario que se indicará, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le corresponden, ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, entre los arroyos Malo y Olimar, compuesta de 584 hectáreas, 41 áreas, 76 centiáreas, 1.222 centímetros cuadrados, lindando: al Norte y Oeste, con Brígido Lago; al Sud, con Angel E. Lago, y por el Este, con el arroyo Malo. Este bien está aforado a razón de veintisiete pesos por cada hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 17 de 1925 — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Zabala 1372. Teléfono: "La Uruguaya" 1508 (Central). Set.19-2157-v.oct.19.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "José Dall'Orso contra Pascual Voiro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Octubre del corriente año, a las 15 horas y 30 minutos, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus mejoras, sito en Villa del Mar (Carrasco), décimasegunda sección judicial de este Departamento, señalado con el número dieciocho, manzana dos, en el plano respectivo, y compuesto de quinientos metros metros cuadrados, que se deslindan así: doce metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste a la Avenida Juan M. Pérez, por cuarenta metros de fondo al Nordoeste, por donde linda con el solar veinte; por el Sudoeste, con el diecisiete, y por el Nordeste con el diecinueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 15 de 1925 — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.18-2112-v.oct.6.

ADOLFO VAILLANT

Rematará, por cuenta de acreedores, el sábado 26 de Setiembre, a las 13 horas, en Villa Sarandí (Florida), la tienda y mercería perteneciente al señor Rogelio De Giovanni.

Exijo seña. Informes, en Villa Sarandí: Hotel Progreso. Set.17-2089-v.set.28.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Gregorio C. Latorre", se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número veinte mil ochocientos ochenta y dos, consistente, según título, en una casa con el terreno y demás mejoras que contiene, situados en esta ciudad, señalado el terreno con el número siete de la manzana mil ochenta y siete, en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos siete por don Alfredo Lerena, y se compone de una superficie de ciento setenta y nueve centiáreas, setenta y cuatro decímetros, que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sur, sobre la calle Cerro Largo, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número dos mil ciento setenta y uno, entre las de Joaquín Requena y Salsipuedes, hoy Juan Paullier; veintidós metros ochenta centímetros al Oeste, lindando con el solar seis; diecinueve metros al Este, confinando con el solar ocho, y nueve metros cuarenta centímetros en la línea del Norte, por donde linda con más terreno de la misma manzana. Dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de siete mil pesos ($ 7.000.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Misiones 1410. Set.15-2028-v.set.30.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número 17.053 Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día tres del entrante Octubre a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo y con asistencia del Alguacil y Escribano nombrados al efecto, se va a proceder a la venta en remate almoneda del inmueble siguiente: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta sección, compuesto de 10 metros 20 centímetros de frente al Este, a la calle Guaviyú, por donde está señalada su puerta con el número 2365: por doce metros 03 centímetros de fondo, encerrando una superficie total de 122 metros 70 decímetros y ubicada entre las calles Blandengues e Independencia. Dicho bien ha sido tasado en la suma de $ 2.440.50. Se previene: Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y que el mejor postor, en el acto de serle aceptada aquélla deberá consignar el 10 por ciento en garantía a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que los gastos de escrituración serán de oficio y que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925.— A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Set.11-1886-v.oct.3.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL

Calle Constitución número 2377, entre Blandengues y Salamanca.

El domingo 27 de Setiembre a la hora 16. Base: $ 3.500.00. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Rosa S. o Sambade de Calvo, Angela Calvo de González, Ramón Calvo y Teresa Calos o Calvo, sucesiones", se hace saber al público que el día 27 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda y sobre la base de la tasación, por los martilleros Garavagno y Stajano, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en el paraje conocido por "Buen Pastor", de este Departamento, señalado con el número 23 en el plano levantado por el agrimensor F. Rodríguez en Marzo de 1885, compuesto de 296 metros 41 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Este a la calle Constitución, por donde la entrada tiene actualmente el número 2377, antes 39; 23 metros al Norte, lindando con el solar 24; 32 metros 16 centímetros al Sur, lindando con el solar 22; 4 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con Inocencio Méndez, y 10 metros 25 centímetros al Noroeste, con Alberto Carvalho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. 2.o Que no se oirá oferta que no exceda de la de la tasación que lo es de $ 3.500.00. 3.o Que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta venta. 4.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán por cuenta del comprador; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. —Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.11-1899-v.set.26.

JUAN PEROLO

Hermosa casa, Rivera 2590.

El domingo 27 de Setiembre, a las 17 horas, rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "El Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos contra Gastón Bialade, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Setiembre del corriente año, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, empadronada con el número veintiocho mil ochocientos siete, señalada con el número veintidós en el plano respectivo, del agrimensor Juan Mier, compuesta de una superficie de trescientos sesenta metros cuatro decímetros, con doce metros noventa y tres centímetros de frente al Nordeste a la calle Rivera, por donde la puerta del edificio está designada con el número dos mil quinientos noventa; veintiocho metros treinta y nueve centímetros al Sudeste, lindando con el solar número veintitrés; doce metros noventa y cinco centímetros al Sudoeste, por donde linda con el solar número veinticuatro, y veintisiete metros treinta centímetros al Nordoeste, lindando con el solar número veintiuno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedi-

miiento Civil; 2.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.11-1889-v.set.26.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en el expediente caratulado "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 20340, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 3 del entrante Octubre, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación y por el martillero don Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Escribano nombrados al efecto, se va a proceder a la venta en remate almoneda del inmueble siguiente: Una fracción de terreno situada en esta sección, compuesta de 26 metros 30 centímetros de frente al Oeste, a la calle Victoria; 27 metros 90 centímetros en el Sudeste, de frente a la calle Monte Caseros; 20 metros 50 centímetros en el lado Norte, por donde linda con don Salvador Marino, y 6 metros 90 centímetros en el lado Este, lindando con la sucesión de Ignacio Helguera. Dicho bien ha sido tasado a razón de cuatro pesos el metro, o sea en la suma total de $ 1.361.20. Se previene: Que no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que el mejor postor, en el acto de serle aceptada aquélla, consignará el diez por ciento en garantía, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituración serán de oficio. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nota — Los antecedentes relativos se encuentran a disposición de los interesados en el propio Juzgado. Set.11-1885-v.oct.3.

JUAN PEDRO LAMBIASO
Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en autos caratulados "El Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Octavio Terra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 de Octubre del corriente año, a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan Pedro Lambiaso, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Tres solares de terreno y sus mejoras, situados en la vigésima primera sección judicial de este Departamento, señalados con los números veintiuno, veintidós y veintitrés de la manzana B, compuestos cada uno de cuatrocientos metros cuadrados, que, por estar unidos forman un solo lote que abarca una extensión superficial de un mil doscientos metros, que se deslindan así: treinta metros de frente al Sudoeste sobre la calle Haig, por cuarenta metros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar veinticuatro; por el Nordeste, con el veintisiete, y por el Sudeste, con el veinte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta venta; y 3.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.15-1989-v.oct.3.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Campo en Las Flores, 8.a sección del Departamento de Río Negro, entre el arroyo Las Flores y la Cuchilla de Navarro. Campos de la sucesión Barrera. Buenos para agricultura y ganadería: de pastos buenos y fuertes

Area: 262 hectáreas, 9.757 metros.

Base: las dos terceras partes de su aforo para la contribución inmobiliaria. $ 56.00 la hectárea.

En la Bolsa de Comercio, calle Zabala. El miércoles 30 de Setiembre, a las 16 horas, remataremos de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Leonarda Heredia de Barrera, sucesión", se hace saber al público que el día 30 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, en la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de los siguientes bienes: Una fracción de campo de pastoreo, dividida en dos lotes contiguos, situada en Las Flores, 8.a sección del Departamento de Río Negro, compuesto el todo de una extensión superficial de doscientas sesenta y dos hectáreas y nueve mil setecientos treinta y siete metros cuadrados, lindantes: un lote, por el Norte, con don José Reyes; por el Este, con don Sinforiano Barrera; por el Oeste, con sucesión de Petrona Barrera de Angelo y por el Sur, con Sinforiano Barrera y con el otro lote, que linda: por el Norte, con el anterior y con la sucesión Petrona Barrera de Angelo; por el Sur, con Mauro Barerra; por el Este, con Sinforiano Barrera, y por el Oeste, con sucesores de Buxareo. Se previene. 1.o Qué no se oirá oferta que no supere las dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, que es de $ 84.00 la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 3.o Que la escritura respectiva deberá otorgarse dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que el remate se efectúa; 4.o Que el campo a rematarse está arrendado hasta el 1.o de Enero de 1927; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: uno por ciento. Más informes: Piedras 318.

Ag.28-1454-v.set.30.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Canelones, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Sucesión de don Fernando Muñoz", se hace saber que el día 28 del entrante mes de Setiembre, a las 15 horas y en la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate almoneda de una fracción de campo con poblaciones, alambrados y mejoras, ubicada en el paraje denominado Valiente, tercera sección judicial del Departamento de Rivera, empadronado con el número cuatrocientos noventa y siete, que según plano de mensura practicada en Abril de mil novecientos trece por el agrimensor don Alfredo Hareau, se compone de mil trescientos cincuenta y una hectáreas, mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, y según título, de mil trescientas cincuenta y nueve hectáreas cuatro mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados, que lindan: al Sudeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campo de don Pedro Etchegaray; al Sudoeste, cañada divisoria en medio, con campo de don Jacinto G. Brun; al Oeste, con campo del mismo don Jacinto G. Brun, y al Nord y Nordeste, gajo del arroyo Valiente, que lo separa de campo de don Juan J. Zuasnábar y doña Rosa Lima Leite. El campo a venderse se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número mil quinientos cincuenta y nueve, en la cantidad de veintiocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos, siendo su base de venta las dos terceras partes de dicho afore, o sea la cantidad de diecinueve mil treinta y dos pesos con sesenta y siete centésimos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio de compra, en el acto de serle aceptada su oferta, y como garantía de ésta; que todos los gastos de escrituración, incluso la de compromiso, impuesto universitario y certificados, y el uno por ciento de comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; que son aplicables a la venta las disposiciones del artículo 918 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de primer turno de Montevideo, calle Treinta y Tres número 375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Rivera número 2347 (primer piso).

Ag.22-1326-v.set.28

ANDRES LAPIDO
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de los Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Testamentarías dede Dalmiro Martín Tío y Pereira, incidente sobre cobro de honorarios del doctor Pedro Callorda y Acosta ", se hace saber al público que el día 28 de Setiembre, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno (esquina), amojonado, situado en el Barrio de los Españoles, inmediaciones de los Pocitos, décimaoctava sección judicial de esta Capital, señalado con la letra A en el plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor don Joaquín F. Travieso en Febrero de 1912, según el cual comprende el solar una superficie de ciento setenta dos metros veintidós decímetros, de figura rectángulo, que se deslindan así: quince metros ochenta centímetros de frente al Oeste, a la calle Mac-Eachen, por diez metros y noventa centímetros de fondo al Este, por donde [illegible] [illegible] Sud, con el solar treinta y ocho, de don Pedro Ricci, y por el Norte, con la calle Méndez Núñez. Este bien está tasado en la suma de $ 602.77; y 2.o Un solar de terreno situado en el Barrio José Pedro Ramírez, a inmediaciones de la Estación del Tranvía de los Pocitos, en este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez con el número quince de la fracción o manzana letra E, compuesta de un área superficial de quinientos dieciocho metros sesenta y ocho centímetros, encerrados así: cuarenta y cinco metros diez centímetros de frente al Sud a la calle Juan L. Cuestas; veinticuatro metros noventa y tres centímetros en la línea del Oeste, perpendicular a la del frente, lindando con el solar número catorce, y por el Norte y Nordeste, confina con el arroyo Pocitos. Este bien está tasado en la suma de $ 1,556.04. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 14 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Médanos 1608.

Set.12-1909-v.set.26.

ALBERTO ALONSO
Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "El Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra Fermina Lecanda de Ferrer, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Alonso, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la 14.a sección judicial de este Departamento, y compuesto, según plano del agrimensor don Mario E. Percovich, levantado en Marzo de 1913, de trescientos cuarenta y cuatro metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, deslindados así: por el Norte, cuarenta y cuatro metros, con frente a la calle Vecinal; al Este, ocho metros cincuenta y ocho centímetros, lindando con el solar tres; al Oeste, ocho metros treinta y dos centímetros, confinando con el solar uno, y al Sud, linda con Juan M. Rodríguez Gil; estando señalado el solar que se deslinda con el número 2 en el precitado plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.9-1815-v.set.26.

FEBO DAL MONTE
Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Rematará judicialmente, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Carlos Deferrari contra Lorenzo Lecroix, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Octubre del corriente año, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Febo dal Monte, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus mejoras, que en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, está señalado con el número doce de la fracción B de la nueva sección del barrio Buschental, a inmediaciones del Paso del Molino, de este Departamento, compuesto de una superficie de trescientos cinco metros treinta decímetros, deslindados así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sudoeste a camino vecinal por treinta y cinco metros cincuenta centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el lote once; por el Sudeste, con el trece, y por el Nordeste, con el catorce, hallándose ubicada la referida fracción entre la calle citada y las de Sarandí y Misiones. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oficina del rematador: Sarandí 510.

Set.22-2212-v.oct.8.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dicta-do en los autos caratulados "Pedro Ferrer y Cía. contra Segunda Pérez de Silva Ro-dríguez, y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Setiembre del corriente año, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en almoneda y al me-jor postor del siguiente bien: Dos fraccio-nes de campo sitas en la undécima y décima secciones judiciales del Departamento de Ce-rro Largo, y compuestas: una de quinientas treinta y siete hectáreas, siete mil novecien-tos un metros ochenta y ocho decímetros que linda, según plano: al Norte, con Ma-nuela Silva; al Sud, con María S. Morales de Pérez y Eustaquio Ernesto Morales; al Este, con el río Tacuarí, y al Oeste, con don José F. Lucas Machado; y la otra de ciento ochenta y siete hectáreas, cinco mil seis-cientos setenta y siete centiáreas y noven-ta y cuatro decímetros, que, según plano, linda: al Norte, Benito Julián Pérez; al Sud, Atanasildo Yarza; al Este, José María Mo-reira, y al Oeste, el arroyo Tacuarí. Se pre-viene: Que el mejor postor deberá consig-nar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás ante-cedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rin-cón número 472 a disposición de los intere-sados. — Montevideo, Agosto 14 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.24-1338-v.set.30.

CARLOS M. CANTOS

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevi-deo, recaída en autos Pedro B. Jover, por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36926, se hace saber que el día diez de Oc-tubre de 1925, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sa-gasta número 66 (Pantanoso), por el mar-tillero don Carlos M. Cantos, asistido del Actuario don Alberto Herrera y Thode y del Alguacil "ad-hoc" don Arturo S. Fernán-dez, se va a proceder a la venta en rema-te almoneda de un solar de terreno con las mejoras que contiene, sito en la man-zana 57-89 del pueblo Victoria, con un fren-te de ocho metros 59 centímetros, más o menos, al Sud sobre la calle Dionisio Co-ronel; igual extensión al Norte, lindando con Gabriel Carzoglio; treinta y cuatro me-tros 36 centímetros, más o menos, en sus lados Este y Oeste, lindando con Juan Bal-do y desconocido. Solar número ... Padrón 36926. Area: 295 metros cuadrados 1.524, más o menos. Ha sido tasado a razón de un peso cincuenta centésimos el metro cua-drado, o sea un total de 442 pesos 72 cen-tésimos. Se previene: 1.o Que no se admiti-rá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor pos-tor consignará, al serle aceptada su ofer-ta, el diez por ciento de la misma (artícu-lo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juz-gado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1925. —Julio O. Dieux.

Set.18-2125-v.oct.10.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones (Pando)

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, dictada en los autos "Ana G. de Bernasconi contra Nicome-des Hernández Bentancor, ejecución de hi-poteca", se procederá, en las puertas de es-ta oficina, el 30 de Setiembre corriente, a las quince horas, a la venta en almoneda del siguiente bien, propiedad del demanda-do Hernández Bentancor: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situa-da en la séptima sección de Canelones, em-padronada con el número diez mil quinien-tos dos, señalada con el número cuatro en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor don Horacio Uslenghi, compuesta de diez hectáreas, cinco mil ocho-cientos noventa y tres metros, treinta y tres decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con las fracciones uno, dos y tres, de José, María, Pedro y Joaquín Hernández Bentancor; por el Este, camino vecinal en medio, con Juan Urtiaga, y por el Oeste, con Ramona Delgado de Acuña; por el Sur, Delia Hernández Bentancor. Esta venta se realizará al mejor postor, en un solo lote con asistencia del escribano don Enrique Uslenghi. Y se hace constar: A) Que los autos, título y plano se hallan en este Juz-gado a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que pres-cribe el artículo 919 del Código de Procedi-miento Civil; y C) Que los gastos de escri-turación definitiva y certificados serán de cargo del comprador. — Pando, Setiembre 5 de 1925. — E. Agustín Velazco, Juez de Paz.

Set.12-1941-v.set.30.

SEBASTIAN SAGARRA (hijo)

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José R. Nattino, dictada en el expe-diente sucesorio de doña Juana Ramos Vi-ca de Goicochea, se hace saber al público que el día treinta del próximo mes de Se-tiembre, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Sebastián Sagarra (hijo), asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, va a proceder a la ven-ta en remate público y al mejor postor de una finca y el terreno en que se halla edi-ficada, situada en esta ciudad, cuyo terre-no se compone, según título, de veintiún metros cincuenta y seis centímetros de fren-te al Este sobre la calle José Batlle y Or-dóñez, por donde la puerta de entrada del edificio está designada con el número 44; por veinticinco metros cuarenta y ocho cen-tímetros de fondo, que, por formar esqui-na, son también de frente al Sud sobre la Avenida Joaquín Suárez; lindante por el Norte y Oeste, con el vendedor, don Cirilo Cáceres. Se hace constar: A) Que el refe-rido inmueble se encuentra tasado judicial-mente en la suma total de $ 5.809.76 (cinco mil ochocientos nueve pesos con setenta y seis centésimos; B) Que no se admitirá ofer-ta que no exceda de las dos terceras partes del total de la tasación referida; C) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos de lo dis-puesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; D) Que los gastos de escritura y certificados que fueren menes-ter obtener, serán de cargo exclusivo del comprador; y E) Que todos los anteceden-tes se hallan a disposición de los interesa-dos en esta Oficina Actuaria. — Canelones, Agosto 20 de 1925. — Eduardo Sagarra, Ac-tuario.

Set.10-1860-v.set.28.

JUAN JOSE FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Marcelo Santa Cruz contra Juan Jacinto Ferreira, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 16 de Octubre próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá al remate público y al mejor postor, por el martillero don Juan José Fernández, asis-tido del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo con cuantas mejoras contiene, ubicada en la quinta sec-ción de este Departamento, empadronada con el número 3383, compuesta de una superfi-cie de novecientas noventa y seis hectáreas y mil trescientas noventa y cuatro centiáreas y cuyos límites son: al Norte, campo de la sucesión de don Edilio Ferreira; al Este, la cañada de los Infiernillos, dividiendo de cam-pos de Manuel Díaz, de la sucesión de Ce-ferino Machado y de Belarmino Gómez; al Sud, campo de la sucesión de Eulogio Pe-domo, y al Oeste, campos de Marcos Leoni-dio Ferreira, hoy sucesión de Venancio Be-dio Ferreira; con la prevención de que el mejor postor oblará el diez por ciento al serle acep-tada su oferta. Se hace constar que el men-cionado campo se halla en primer término afectado con hipoteca al Banco Hipotecario del Uruguay, al que se adeudan dieciséis mil novecientos setenta y dos pesos cuaren-ta y tres centésimos en títulos y dos mil trescientos veintiséis pesos en efectivo, por concepto de cuotas vencidas e intereses li-quidados hasta el treinta y uno de Agosto próximo pasado, según liquidación que obra en autos, y que el comprador del campo tie-ne opción para continuar con dicha hipote-ca, pagando al contado las cuotas vencidas e intereses, y en segundo término hipoteca-do a don Juan José Laureiro. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Setiembre 11 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

Set.17-2093-v.oct.5.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "An-drés Prieto contra José Gregorio Viera, eje-cución de hipoteca", se hace saber que el día cinco de Octubre próximo venidero, a las diez horas y en la puerta de este Juz-gado, el martillero don Alfredo Carbajal asistido del infrascripto Juez de Paz, procede-rá a la venta en remate público y al mejor postor una fracción de terreno con los edi-ficios y demás mejoras que contiene, situa-do en esta sección, compuesto de veinticua-tro hectáreas, 3.499 metros y 37 decímetros lindando: al Norte y Oeste, con propiedad que era de don Juan Rode, y al Sud y Este, con calles públicas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Setiembre 8 de 1925. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Set.14-1974-v.set.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Arteco-na, se hace saber al público que el día quin-ce de Octubre próximo venidero, a las quin-ce horas, y en las puertas del Juzgado Le-trado Departamental de Flores, el Alguacil del mismo Juzgado, don Héctor R. Aldecosea, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en pública almoneda, los siguientes bienes inmuebles: Primero: Una fracción de campo situada en la segunda sección de es-te Departamento, compuesta de una super-ficie de once hectáreas, sesenta áreas, dos centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, avaluada en la suma de setecien-tos diecinueve pesos veintiún centésimos; y Segundo: Otra fracción de campo situada en la sexta sección de este Departamento, de una superficie de trece hectáreas, treinta y seis áreas y diez decímetros cuadrados. El campo relacionado en primer término, descripto precedentemente, se encuentra den-tro de los siguientes límites: al Nordeste, don Pedro Angel Bessonart; al Sudoeste, don Martín Doroteo Bessonart; al Este, los hermanos Sánchez y el arroyo de Porongos por medio, y al Oeste doña Juana Besso-nart, camino al Paso de las Muchas por medio. Y el campo referenciado en segun-do término se encuentra dentro de los si-guientes límites: al Norte, doña Lucía Bes-sonart de Ortiz; al Sudoeste, don Luis Bes-sonart, hoy su sucesión; al Este, sucesión don Julio Mailhos, arroyo Arazá por me-dio, y al Oeste, doña Elida Pérez de Alonzo; avaluada en la suma de setecientos cuaren-ta y ocho pesos con cincuenta centésimos. Y se previene: A) Que la venta ha sido or-denada en los autos caratulados "Jesús Ló-pez contra Isidora Bessonart de Bessonart, cobro ejecutivo de pesos"; que no se acep-tará oferta alguna que no exceda a las dos terceras partes de las avaluaciones que res-pectivamente quedan relacionadas; B) Que el mejor postor consignará en la oficina el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho. — Trinidad, Setiembre 14 de 1925. —Julio de Vila Mattos, Actuario.

Set.22-2222-v.oct.8.

ARMANDO TUBINO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente sucesorio de doña Martina Berdías de Arismendi, se hace sa-ber al público que el día 30 del corriente mes de Setiembre, a la hora diez, en el vestíbulo del Juzgado Letrado Departamen-tal, y con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, el martillero don Ar-mando Tubino procederá a la venta en pú-blico remate, y por oferta que exceda de $ 1.466.66, del siguiente bien: Un terreno solar ubicado en la manzana número sesen-ta y uno de esta localidad, con todo lo en él construido y edificado, compuesto de do-ce metros cuatro mil quinientos cinco diez milímetros de frente al Oeste sobre la ca-lle Comercio (hoy Antolín Urioste); por cua-renta y dos metros noventa y cinco centíme-tros de fondo al Este, lindando con propie-dad de don Santiago Ferreri y don Vicente Morixe; al Norte con doña Ildefonsa Cuña-rro de Lázaro, y al Sud, con doña Leonor Siga y sus hijas Inés, Alida y Zulema Sil-va. El mejor postor consignará el diez por ciento de su compra en garantía de la mis-ma. — Florida, Setiembre 7 de 1925. — Ge-rardo Cendán, Actuario.

Set.14-1975-v.set.30.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, en los autos cara-tulados "Manuel Alonso con el Juez de Paz de la 3.a sección, contienda de competencia. —Arturo Piria con Manuel Alonso, desalojo. —Arturo Piria con Manuel Alonso, recono-cimiento de firma, incidente por costas", se hace saber al público que el día dos de Oc-tubre, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en pública almoneda, al mejor postor, de un terreno propiedad de don Manuel Alonso, ubicado en Piriápolis, manzana 534, for-mado por parte de los solares 1 y 2, con 13 metros de frente por 40 de fondo, siendo su superficie total de 520 metros cuadrados, tasado en 300 pesos. Previniéndose que sólo se admitirán ofertas que lleguen a los dos tercios de la tasación, y que el comprador debe oblar la suma del diez por ciento en el acto de ser admitida en postura. — Pan de Azúcar, Setiembre 11 de 1925. — Facundo de Ligarza, Juez de Paz.

Set.16-2062-v.oct.2.

HILARIO S. PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado De-partamental, doctor don Juan José Aguiar,

dictada en los autos caratulados "Hermenegildo Araújo, quiebra, con Pascual Ramón Franca, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día trece de Octubre próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con sus alambrados y mejoras que contiene, ubicada en el paraje denominado Gutiérrez, novena sección judicial del Departamento de Minas, empadronada con el número cinco mil ochocientos cincuenta y seis, parte de la señalada en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Alfredo Harean con el número ocho, compuesta de una superficie de doce hectáreas, ocho mil setenta y nueve metros, lindante, según título: por el Norte, con la fracción siete, adjudicada proindivisa a don Pío Agustín Franca y a don Pablo Deolindo Franca; por el Sud, con doña Leopoldina Suárez; por el Este, con la fracción nueve, adjudicada proindivisa a los herederos Francisco Pascual y Andrea del Carmen Franca, y al Oeste, con don Benito Suárez. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. —Minas, Setiembre 14 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Set.21-2188-v.oct.7.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que el día ocho de Octubre próximo venidero, de las quince a las dieciséis horas, a las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Actuario, procederá a la venta en almoneda de una fracción de terreno de labranza ubicada en la 1.a sección judicial de este Departamento, con los cercos y mejoras respectivas, con una superficie de una hectárea nueve mil seiscientas noventa y ocho centiáreas, cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco centímetros, dentro de un área mayor que equivale a diecinueve hectáreas, 1.660 centiáreas, 60 decímetros, en común y proindiviso con el cónyuge sobreviviente y los herederos de doña Liboria Gallardo de González, dentro de los límites de toda esa fracción mayor, que son: por el Norte, Gregorio Genaro Gallardo o sucesores; por el Sur, la sucesión de Inés Gallardo de Fleitas o sucesores de ésta; por el Este, con la cañada de las Isletas, y por el Oeste, con los hermanos Fraschini. Se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a cien pesos la hectárea; que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta, el diez por ciento de la misma; que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina a disposición de los interesados, y que la venta se lleva a cabo por no admitir cómoda división entre los condóminos el bien de la reefrencia, en el expediente sucesorio de Ignacio González, a pedido de los hijos y herederos de éste. — Paysandú, Setiembre 10 de 1925. — José Lamas, Actuario. Set.19-2140-v.oct.7.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que el día 10 de Octubre próximo, a las 9 horas, en el paraje Laureles, 10.a sección judicial de este Departamento, el martillero don Mario Supparo, asistido del señor Juez de Paz de la expresada sección, procederá a vender en remate público los semovientes detallados a fojas 520 y vuelta y 521 de los autos caratulados "Sucesión de José Esteva, concurso voluntario, administración", con la base de las dos terceras partes de la tasación aprobada y corriente a la foja ya citada. Se previene: Que el mejor postor deberá consignr. en el acto de aceptársele su oferta el importe de su compra Dicho remate ha sido ordenado en los autos arriba mencionados. — Salto, Setiembre 16 de 1925. — Atilio D'Angelo, Actuario. Set 23-2255-v.oct.3.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que el día 10 de Octubre próximo, a las 9 horas, en el paraje Laureles, 10.a sección judicial de este Departamento, el martillero don Mario Supparo, asistido del señor Juez de Paz de la expresada sección, procederá a vender en remate público los semovientes detallados a fojas 78 y vuelta de los autos caratulados "Banco de la República contra la sucesión de José Esteva", con la base de las dos terceras partes de la tasación aprobada y corriente a la foja ya citada. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de aceptársele su oferta, el importe de su compra. Dicho remate ha sido ordenado en los autos arriba mencionados. — Salto, Setiembre 16 de 1925. — Atilio D'Angelo, Actuario. Set.23-2256-v.oct.9.

JUAN C. CIGANDA

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que el día 9 de Octubre entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del solar número uno y parte del tres de la manzana 34 del primer cuartel de esta ciudad, lindantes: por el Norte, con el resto del solar 3; por el Sur, la calle Cuareim; por el Este, calle 25 de Mayo, y por el Oeste, con los solares 2 y 3. Tiene un área aproximada de mil metros, estando avaluado en la suma de $ 1.800.00. Pertenece a la sucesión de Telésforo Chavarría, y se manda vender en los autos que le sigue don Pedro Oyarzabal, por cobro de pesos. Previniéndose que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la expresada tasación, y de que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total en el acto de serle aceptada su oferta en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Setiembre 18 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Set.7-2194-v.oct.7.

JUAN C. CIGANDA

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que el día 8 de Octubre, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor de una fracción de terreno y sus mejoras, que es parte del solar esquina número 1 de la manzana 42 del 4.o cuartel de esta ciudad, de una superficie de 590 metros y 48 decímetros, lindando: al Norte, calle Asamblea; al Sur, con el solar 8; al Este, con el solar 2, y al Oeste, con otra parte del solar 1. Pertenece a doña Julia López, y se manda vender en los autos que por ejecución de hipoteca le sigue la Caja Popular. Previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptado, a los efectos de derecho. — San José, Setiembre 18 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Set.21-2193-v.oct.7.

DESIDERIO MORALES

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano se hace saber al público que el día cuatro del próximo mes de Octubre, y a las 10 horas, en este pueblo y en el local "Morales", se procederá a la venta en remate público, por el martillero nombrado, don Desiderio Morales, de las mercaderías embargadas en los autos caratulados "Miguel García y Cía. contra Juan Nemor, cobro de pesos". Se previene: Que la venta se hará al contado, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, no admitiéndose oferta que no exceda la base; que el inventario y tasación se halla a disposición de los interesados en esta oficina y en poder del martillero nombrado; que la tasación será pregonada por el martillero en el momento del remate; y que ha sido habilitado el feriado para el remate anunciado. — Cardona, Setiembre 19 de 1925. —Lorenzo Gubertini.

Set.23-2257-v.oct.3.

RAFAEL COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417.— Antonio N. Reffino, quiebra", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, el martillero don Rafael Costa, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender, en las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, los inmuebles siguientes: Primero: A las 14 horas, el terreno y finca empadronados con el número 426, ubicado en la manzana número 65, calle 21 de Setiembre entre Montevideo y Paysandú, que linda: por el Norte, Indalecia Bargas y Elisa P. Iseli; al Oeste, con Justina Rodríguez; al Sur, Pedro Laballa y Timotea Rivero, y al Este, calle 21 de Setiembre. Este bien tiene por base la suma de $ 500.00, y consta de diez metros de frente por 26 de fondo; Segundo: A las 15 horas, el terreno y finca empadronados con el número 800, ubicado en la manzana 114, calle Santa María número 280, que linda: por el Norte, con Ramona Britos; al Sur, con María Errandonea; al Este, con la calle Santa María, y al Oeste, con Juan Castells. Este bien tiene la base de $ 200.00, y el área siguiente: al frente 11 metros y de fondo 52 metros 50 centímetros; y Tercero: A las 15 horas y 30: Una finca y terreno situados en esta ciudad, compuesto el terreno de 12 metros de frente por 44 metros de fondo, y que linda: por el Sur, con Antonio Reffino; por el Norte, con don Gilberto Costa; por el Este, con la calle 21 de Setiembre, y por el Oeste, con don Juan Lantero; siendo su base la de $ 100.00. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; B) Que el postor deberá exceder con su oferta a las bases que tienen los bienes, ya establecidas; C) Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria; y D) Que los gastos de certificados y escrituras definitivas serán de cargo de los compradores. — Mercedes, Setiembre 4 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario. Set.11-1869-v.set 26.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Manuel Pazos nuestra casa de comercio denominada "Café Sierra", situada en esta ciudad en la calle Sierra número 2158. De conformidad con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Manuel Pedronzo. — José A. Pedronzo. — Manuel Pazos. Set.23-2242-v.oct.14.

AVISO AL COMERCIO

VAPOR "HALIZONES"

Se avisa a los interesados que habiendo terminado la descarga en el depósito número 8 el vapor arriba mencionado, de acuerdo con lo que establece el artículo 1256 del Código de Comercio, las reclamaciones por falta de bultos o en los contenidos de los cajones deberán ser presentadas dentro de las 48 horas de la publicación de la presente. Transcurrido dicho término no se tomará en cuenta reclamo alguno. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Los Agentes. Set.23-2252-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Justo Adolfo Cámpora el negocio de carnicería denominado "Peso Justo", que tengo establecido en esta Capital, camino Aldea número 240 a, con todas sus instalaciones. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado, con el justificativo de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Basilio Espinosa. Set.12-1950-v.oct.2.

AVISO AL COMERCIO

VAPOR "CLAN MACBRAYNE"

Se avisa a los interesados que habiendo terminado la descarga en el depósito número 9 del vapor arriba nombrado, de acuerdo con lo que establece el artículo 1256 del Código de Comercio, las reclamaciones por falta de bultos o en los contenidos de los cajones deberán ser presentadas dentro de las 48 horas de la publicación de la presente. Transcurrido dicho término no se tomará en cuenta reclamo alguno. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Los Agentes. Set.23-2253-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Declaro que he comprado a don Vicente Teologio López el establecimiento de peluquería y anexos, situado en la calle Maldonado número 890. Todos los que tengan créditos que deducir contra la expresada firma deben presentarse dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 21 de 1925. — Vicente Baldores. Set.23-2236-v.oct.14.

S. A. LA COOPERATIVA INDUSTRIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento social, se invita a usted para concurrir a la reunión de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 29 del corriente, a las 21 horas, en el local de la Asociación Fraternidad, calle San José 1215, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Considerar la memoria y el balance de saldos correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio.

3.o Elección de tres miembros titulares y tres suplentes del Directorio y tres miembros titulares y tres suplentes de la Comisión Fiscal.

Se previene a los señores accionistas que la memoria y balance están a su disposición en la Gerencia de esta institución. — El Directorio. Set.23-2227-v.set.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, barraca de frutos del país, depósito de queso y anexos giraba en esta localidad bajo la razón social de Nilo y Erpirio Viera, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Erpirio Viera, que continuará con ese negocio en el mismo paraje. — Colonia Suiza, Agosto 31 de 1925. —Nilo B. Viera. — Erpirio Viera.

Set.10-1835-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la sociedad constituída en el ramo de hotel y restaurant en esta ciudad, calle Buenos Aires números 724 y 726, que gira bajo la razón social de Conde y Paredes, sus socios, que la constituyen don José Conde y don Francisco Arquímedes Paredes, han resuelto, de común acuerdo, disolver dicha sociedad, haciéndose saber a los acreedores que tuviere que deben comparecer en el local social dentro de treinta días, a contar de la fecha, a hacer sus reclamos, quedando el socio don José Conde a cargo del activo y pasivo. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. Set.10-1824-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que por escritura de hoy, ante el escribano Martín Machiñena, en este lugar, he vendido a don Angel Pusillo las existencias del establecimiento de comercio que en los ramos de almacén, tienda y demás anexos tenía establecido en este pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, en la casa de la calle Progreso esquina Solís, sin número. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores concurran a dicho domicilio con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación de este aviso, para serles abonados. — San Gregorio de Tacuarembó, Setiembre 3 de 1925. — José Cirone.

Set.10-1834-v.set.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de librería, papelería y bazar giraba en esta plaza bajo la razón social de Galain y González. Y a los efectos de la ley respectiva, hacemos la presente publicación. — Florida, Setiembre 5 de 1925. —Galain y González. Set.10-1829-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso, García y Caviglia. (Escritorio: Paysandú 1144), hemos contratado vender a favor de los señores Manuel Lista y Joaquín Domínguez nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y bebidas fermentadas, establecida en la calle Mariano Soler número 3116, de esta Capital, notificando a todos los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 3 de 1925. —J. A. González y Compañía.

Set.5-1653-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura de 9 de Junio último, los señores José J. Cerdeiras Alonso y don Roberto Díaz Requeijo vendieron a los señores Américo Martínez Jaureguy y Vicente Battestin la participación que tenían en la sociedad Díaz Requeijo y Cía., establecida con casa introductora de vinos, licores y comestibles, quedando, por tal causa, disuelta la sociedad que existía entre los señores Cerdeiras Alonso, Díaz Requeijo y Martínez Jaureguy. Por otra escritura de la misma fecha, autorizadas ambas por el escribano José E. Alonso, se constituyó una nueva sociedad entre los señores Martínez Jaureguy y Battestin, que se hizo cargo del activo y pasivo de la anterior, y gira con la firma de Martínez y Battestin, con domicilio en la casa calle Piedras números 377 y 381, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores de la sociedad disuelta para que comparezcan dentro de treinta días a regularizar sus créditos. — Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Américo Martínez Jaureguy. — Vicente Battestin.

Set.4-1626-v.set.26.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado tomar de socio colectivo a don Juan Passeggi para la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Américo Vespucio número 27, de esta ciudad, la que girará bajo la razón de Penas y Passeggi, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Manuel Penas. — Juan Passeggi.

Set.3-1591-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé la carnicería y el puesto de verduras que tengo instalada en esta ciudad en la casa señalada con el número 22 de la calle Luis de la Torre. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1925. — Juan González Martínez.

Set.2-1556-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a mi consocio señor Carlos Adrizzo la parte que me correspondía en la casa de comercio denominada "Restaurant Italo-Balear", establecido en esta ciudad, en la calle Soriano números 771 y 773, haciéndose cargo el comprador de todo su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales se hacen las siguientes publicaciones, emplazando a los acreedores por treinta días. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. —José Guasch. — Carlos Adrizzo.

Set.3-1613-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que he prometido en venta el almacen "Las Tres Naciones", tituado en la calle Santa Lucía número 251, Nuevo París, a favor de don Enrique Fanetti. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la casa indicada, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Jorge Bonos. Set.12-1905-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Saverio Calase toda la parte que me corresponde en la sociedad Viuda de Bonari y Orlo para la explotación de la fábrica de mosaicos establecida en esta ciudad, calle Guadalupe número 1768. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio expresado dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 31 de 1925. — Tomás Orlo. — Francisco S. Calace. —Martina Angela M. de Bonari.

Set.3-1586-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a mi consocio señor Manuel Castro, la parte indivisa que me correspondía en la casa de comercio denominada "Café El Uruguayo", situado en esta ciudad en la calle Colón del número 1625 al 1631, haciéndose cargo el comprador de todo su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales se hacen las presentes publicaciones emplazándose a los acreedores por treinta días. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Manuel Pazos. — Manuel Castro. Set.3-1612-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor de don José A. Seselle el café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Piedras número 500, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Jacobo Gentini e Hijo. — Sucesión Jacobo Gentini. Set.3-1616-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público que con esta fecha hemos prometido vender al señor Juan Carlos Monetti el café y despacho de bebidas alcohólicas que tenemos establecido en la calle Yaro número 1600, esquina Mercedes, para que los que se consideren con derecho al cobro de cualquier cantidad presenten sus créditos a la escribanía Pouy, calle Defensa número 1367. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Manuel del Bene. — Antonio Del beme. — Gualberto Méndez. — Juan Carlos Monetti. Set.5-1650-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Beltrán las existencias, etc. de la zapatería que poseo en esta ciudad, calle Paysandú número 1248, esquina Yí. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de Gascue, calle Sarandí número 510. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Héctor F. Augusto.

Set.2-1574-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto el compromiso de venta de nuestro comercio al señor José Díaz que en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas gira en la calle Cerrito número 347, bajo la firma Picasso y Compañía, que la componen exclusivamente los que suscriben, haciendo constar que en el aviso primitivo de venta al señor Díaz figuró por error entre los vendedores el nombre del señor Arturo Picasso, que nada tiene que ver en la firma social y a quien no conocemos. — Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Antonio Picasso. — Alberto Oscar Crocco.

Set.23-3879-v.oct.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo y con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecido en esta ciudad, calle San José número 1297, bajo la firma de Lamas y Machado continuando con el negocio don Antonio Machado, quien a su vez se asocia con don Manuel Machado, quedando desde la fecha desligado de la mencionada sociedad don Francisco Lamas A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1925. — Lamas y Machado. — Antonio Machado. — Francisco Lamas. — Manuel Machado.

Set.3-1615-v.set26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender a don Benito Larroque el reparto de leche de mi propiedad, matriculado con el número 778, y todas las existencias del mismo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la casa del camino Maldonado, frente a la columna 7, con los justificativos del caso. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Juan Pérez Díaz. Set.3-1585-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que por intermedio de la oficina Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso, García y Caviglia, he contratado vender a favor de los señores Antonio Vicente Alonso, Juan Alfonso y Antonio Alfonso, mi casa de comercio en el ramo de almacén, establecida en la calle Cerro Largo número 1452, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la calle San José 1149 con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. —Juan Armell. Set.3-1577-v.set.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que bajo la razón social Astarita y Tenuta giraba en esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Luis Astarita y único responsable de dicho comercio. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación, a fin de que dentro del término de treinta días se presenten a la misma los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Fray Bentos, Setiembre 5 de 1925. — Luis Astarita. — Francisco Tenuta.

Set.12-1945-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a los señores Igarzábal y Sánchez el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecido en la calle Julián Alvarez y Carlos de la Vega. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.— Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Pazos y López. Set.16-2030-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Juan Ribeiro la casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Dante número 2271. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 pido a mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Setiembre 12 de 1925.— Conrado Rodríguez. — Joao Ribeiro.

Set.16-2057-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor José Varela mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Constituyente número 1652, denominada "Café del Este". De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — Manuel Couto. — José Varela.

Set.7-1691-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de don Domingo G. Contte, calle Uruguay número 1755), he contratado vender a favor de don Feliciano Destéffanes y don Evaristo Eirin mi casa de negocio en el ramo de provisión de comestibles al por menor, situada en la calle Hocquart número 1806, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 19 de 1925. — José Taibo.

Set.22-2217-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor don Ramón Atchugarry mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Pan de Azúcar número 70, denominada "Panadería La Neutral". De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Setiembre 21 de 1925 —José V. Peña. — Ramón Atchugarry.

Set.22-2218-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ruperto Pastor Vello la carnicería que tengo establecida en esta Capital Avenida General Flores número 3451, con todas sus instalaciones; los que se consideren acreedores deberán presentarse al expresado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 8 de 1925.— Ricardo Tambussio.

Set.12-1907-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Raúl Rovira y N. Iroz, por intermedio del balanceador público Tomás Obiol, mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza en la calle Juncal número 1101, bajo el nombre de "Bazar España". Se hacen estas publicaciones al solo efecto de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Manuel Ortega.

Set.17-2094-v.oct.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad Gayol, Rodríguez y Deleón para la explotación de la panadería "Buenos Aires", ubicada en la calle Obligado número 1174, separándose el socio don José María Deleón, y quedando con el establecimiento don Javier Gayol. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — Javier Gayol. — José De León.

Set.12-1949-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano Carlos J. Alonso el 31 de Julio del corriente año el señor Alfredo Fernández Larramendy se separó desde ese día de la sociedad "Sanatorio Colón", establecido en la Avenida Lezica (Colón). — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — Rómulo E. Colombo. — Otto Fielitz. — Italo Américo Cantoni. — Alfredo Fernández Larramendy.

Set.7-1707-v.set.28.

VENTA DE FARMACIA

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a los señores Fosalba y Compañía la farmacia ubicada en esta Capital, Avenida General Flores número 372, que gira bajo la denominación de "Farmacia Larrañaga". A los efectos legales se hace esta publicación, para que los acreedores presenten sus cuentas en el domicilio indicado. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Roques y Compañía.

Set.16-2031-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Florentino Quintario y Juan José Moreira nuestra casa de comercio denominada "La Estrella", que en los ramos de tienda, ropería y mercería gira en esta plaza con asiento en la calle Artigas números 275 y 277. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se ruega a todos los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos del caso.— Joaquín Alambarri. — Ricardo Moreira.

Set.18-1678-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender la mitad de mi negocio de mueblería sito en esta ciudad en las calles Soriano número [illegible] y Convención número 1022, al señor Enrique [illegible] Frisch. A los efectos de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Boggiano, calle Soriano número 1283. — Montevideo, Setiembre 6 de 1925. — Abraham Guendelman.

Set.9-1787-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don Alberto Bralich mi casa de comercio que en el ramo de mensajería y salón de lustrar calzado, denominado "El Sol de Oro", tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 856. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — José Fandiño.

Set.9-1794-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Eugenio Bastida el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecido en la calle Pablo Pérez número 24, entre Industria y Corrales. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Manuel González.

Set.18-2108-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prevengo al comercio y al público que he prometido en venta al señor Daniel V. Mi[illegible]ot el puesto de venta de carne que tengo establecido en la calle Tacuarembó entre Asamblea e Independencia; por lo cual hago la presente publicación a los efectos consiguientes. — Paysandú, Setiembre 1.o de 1925. — Delfino Riet.

Set.16-2064-v.oct.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Declaro que he comprado a don César Racca el establecimiento de provisión de comestibles en general situado en la calle Ibicuí número 1064. Todos los que tengan créditos que reclamar contra la citada casa deben presentarse dentro del término de veinte días pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Claudio López.

Set.8-1763-v.set.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto desde el 30 de Agosto de 1925 la sociedad que en los ramos de construcciones en general teníamos establecida en esta ciudad, con domicilio en la calle 21 de Setiembre número 2323, esquina Patria. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1925. — Errico y Grau. — Agustín Errico. — Carlos Grau.

Set.8-1750-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido en venta a don Angel Tatangelo mi casa de comercio en el ramo de puesto de frutas y verduras situado en la calle Gonzalo Ramírez número 1381, de esta ciudad, notificando a todos mis acreedores se presenten con sus cuentas dentro del término legal para serles pagadas. Pasado el término de treinta días no atenderé reclamo alguno. — Montevideo, Setiembre 5 de 1925. — J. M. Caetano.

Set.8-1731-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público que en escritura autorizada en esta ciudad el 19 de Agosto del año en curso por el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, se constituyó una sociedad colectiva que girará bajo la razón de Faustino Maldini y Compañía, y la que se hizo cargo del activo y pasivo de la casa de negocio de don Faustino Maldini, sita en Palomas, de este Departamento. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Salto, Agosto 30 de 1925. — Faustino Maldini. — Rogelio Etcheverriborda.

Set.8-1758-v.set.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Bernabé L. Magariños, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de hotel y restaurant giraba en esta plaza bajo la razón de José Fraguela y Hermano, establecida en la casa calle Río Negro números 1626 y 1630, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Higinio Fraguela, que suscribe, que continuará en dicho negocio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1925. — Higinio Fraguela.

Set.5-1652-v.set.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que la sociedad "Esperón y González", en el ramo de peluquería y anexos, que habíamos constituído el 5 de Junio último, ante el escribano don Diógenes D'Acosta la hemos disuelto en esta fecha ante el escribano don Ricardo Penino, quedando el establecimiento de la peluquería situado en esta Capital, calle Soriano número 846, con todo su activo y pasivo a cargo del señor González. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — Plácido Esperón.— José González.

Set.5-1665-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a don Alberto Macchi las existencias de mi casa de comercio en los ramos de café y almacén, establecida en esta villa de Nueva Helvecia, calle Colonia casi esquina 25 de Agosto. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, Setiembre de 1925.— Abraham Nemer.

Set.7-1720-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura del 13 de Agosto corriente ante el escribano don José E. Alonso, don Santiago Ratto vendió a don Luciano Ratto el taller de toldos, carpas y anexos instalado en la casa calle Ituzaingó número 1483, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que concurran al domicilio indicado dentro de treinta días a regularizar sus créditos. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Santiago Ratto. — Luciano Ratto

Set.4-1628-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ignacio Chocho el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la Avenida General Flores número 336. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 2 de 1925. — Ricardo Tolve.

Set.4 1620-v.set.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Pedro Antonio Boragno el almacén de comestibles situado en la calle Aldea número 547, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — Francisco Calcagno.

Set.7-1698-v.set.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Ramón Abreu las mercaderías, instalaciones y enseres de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en el camino Burgues números 2763 y 2767, citando a todos los que se consideren mis acreedores se presenten al indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del plazo fijado, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre de 1925. — Agustín Naone. — Ramón Abreu.

Set.7-1716-v.set.28.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso, García y Caviglia (Escritorio: Paysandú 1144), he convenido tomar en carácter de socios colectivos a los señores José Blanco y José Pérez para explotar la casa de comercio que en los ramos de restaurant y bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Uruguayana número 3350, de esta Capital, notificando a todos los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 21 de 1925.— Manuel Blanco.

Set.23-2228-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don Julio Franceschini la provisión y panadería que tengo instalada en esta Capital, en la casa señalada con el número 1238 de la calle Paysandú. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo. Setiembre 23 de 1925. — Jaime Chausovesky.

Set.23-2254-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio del balanceador y rematador público don Juan Domínguez (Escritorio: Soriano 852), hemos contratado vender a favor de los señores José Sánchez y José Marsicano la casa de comercio en el ramo de café y bar situada en la calle Ciudadela número 1287, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 21 de 1925. — Andrés Seoane y Compañía. — José Sánchez. — José Marsicano.

Set.25-2273-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de don Gabriel Andrés Clemata el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Doctor José M.a Silva sin número, del Barrio Lavalleja (21.a sección judicial) de este Departamento, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 19 de 1925. — Fraquia Hermanos
Set.21-2160-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al farmacéutico don Pedro Rebollo la farmacia y droguería de mi propiedad, denominada "Farmacia Salgado", así como la fábrica de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol que tengo establecida en esta villa, calle Ituzaingó esquina 18 de Julio. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — San Carlos (Maldonado), Setiembre 8 de 1925. — Pedro Rebollo. —Juan C Ripoll. Set.12-1947-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Carlos J Bordoni las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Carlos María Ramírez número 297, esquina Leonardo Olivera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Setiembre 10 de 1925. — José Saavedra. Set.11-1893-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Serafín Lorenzo la carnicería que tengo establecida en esta Capital, calle Eduardo Acevedo número 1352, esquina Chaná, con todas sus instalaciones; los que se consideren acreedores deberán presentarse al expresado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — Enrique Véscovi.
Set.12-1906-v.oct.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón José M. Verde y Cía., la que se dedicaba al negocio de maquinarias y casa de bordados, teniendo, al efecto, la casa establecida en esta ciudad, calle Ejido 1301. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación; y que las existencias de dicha casa las adquirirá doña Celmira Penen. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. J. M. Varela. Set.17-2066-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he contratado vender a favor del señor Alberto Duhagon la casa de comercio que tengo establecida en la calle Ibiray número 2319, denominada "Mercadito Tabaré", del ramo de carnicería y anexos, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en el comercio referido con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Antonio Mañana. Set.14-1979-v.oct.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Marcos José Cotelo, mi casa de comercio en el ramo de biógrafo, establecido en esta ciudad, Plaza Independencia número 711 (costado Norte), denominado "Cine Elegant". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con derecho comparezcan dentro del término legal. — Antonio [illegible]
Set.15-1996-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la designación de "Peluquería de Mayo", de Muzante y Di Lione, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Luis Di Lione. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Setiembre 10 de 1925. — Luis Muzante. — Luis Di Leone Set.12-1948-v.oct.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437) hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que de hecho teníamos en la casa de comercio en el ramo de almacén situada en la calle Julio Herrera y Obes número 1102, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — Freijó y Cía.
Set.19-2150-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera (Ciudadela 1504), he prometido vender a favor del señor Ricardo D. Marletti el almacén de mi propiedad sito en la calle Isidoro De María número 1699, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 17 de 1925. — Luisa G. de Elizalde. Set.19-2156-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Pedro Fernández la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la calle Julio Herrera y Obes número 1102, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — Paulino Freijo. Set.19-2149-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores Clotilde Rivara y Cía., la casa de comercio en el ramo de zapatería y taller de calzado, al por mayor y menor, situada en la calle Nueva York número 1401, de esta ciudad; notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — José Salgueiro.
Set.18-2104-v.oct.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a José Pita García las dos casas de comercio que en el ramo de panadería tenemos establecidas en la calle Canelones sin número, casi esquina a la Avenida José Batlle y Ordóñez, en el pueblo de San Ramón y en la esquina formada por el camino nacional a San Ramón y calle Oficial, en el pueblo de Santa Rosa, ambos en el Departamento de Canelones denominada/de "San Ramón" la situada en el pueblo del mismo nombre, y sin denominación la otra. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los acreedores para que se presenten en las casas donde están ubicados los comercios arriba indicados, con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Eduardo Pajean y Compañía. —Alberto Pajean. — Eduardo Pajean.
Set.18-2116-v.oct.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso, García y Caviglia (Escritorio: Paysandú 1144), hemos contratado vender a favor del señor Antonio Varela nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Guaraní número 145, de esta Capital, notificando a todos los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la oficina de los balanceadores con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. —Espantoso e Hijos.
Set.21-2170-v.oct.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio que por intermedio de La Defensa Minorista, Sarandí 392, de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza, Avenida 18 de Julio número 1602, bajo la razón social de Prato e Iñiguez en los ramos de fiambrería y provisión, quedando a cargo del socio Atilio Julio Prato el activo y pasivo del indicado negocio. A los efectos legales se hacen estas publicaciones —Montevideo, Setiembre 7 de 1925.—Alfredo Iñiguez. — Atilio Julio Prato.
Set.18-2105-v.oct.8

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que en un todo de acuerdo con la escritura otorgada con esta fecha por el escribano don Mario Arias hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Silvio Carbajal y Compañía, y que bajo dicha firma giraba en los ramos de almacén y anexos, con sede en Guaycurú, cuarta sección del Departamento de San José. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación — San José, Setiembre 3 de 1925. — Bellian H. Rodríguez. — Silvio Carbajal. Set.18-2114-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que tenemos y gira en esta plaza bajo la firma de Giacometti y Dura para la explotación del ramo de peluquería, establecida en la calle Rivera número 417, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida sociedad el socio Pablo Antonio Dura, y a tal efecto, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio antes mencionado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Fermín Giacometti. —Pablo A. Dura. Set.18-2130-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de don Domingo G. Conte (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de don Bautista Martínez mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor situada en la calle Chaná número 2150, esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. —Constantino Gayol. Set.18-2126-v.oct.9.

SOCIEDAD ANONIMA CABAÑAS Y ESTANCIAS "LA VICTORIA" LTDA.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima Cabañas y Estancias "La Victoria" Ltda. para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el martes 29 de Setiembre de 1925, a las 15 horas, en la calle Zabala 1560, para tratar los asuntos siguientes:

Memoria, inventario y balance general correspondiente al quinto ejercicio social e informe del señor síndico.

Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 27 de este mes de Setiembre. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — El Secretario. Set.17-2082-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo quedado anulado el compromiso de compraventa del garage "América" de la calle San Martín 2299 que teníamos con los señores Arizaga y Ares y en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 venimos a comunicar que lo hemos prometido en venta al señor Gregorio Latorre y exhortamos a los acreedores de dicho negocio dentro del plazo legal, a que se presenten con los créditos, a los efectos que por derecho pueda corresponderles. — Montevideo, Setiembre 16 de 1925. — Basabe, Souza y Cía.
Set.17-2065-v.oct.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Cándido y Manuel Barrio, el comercio que tenía establecido en la calle Piedras número 233, en el ramo de café denominado "Nuevo Siglo", citándose a los deudores dentro del plazo legal para que comparezcan con los justificativos de sus créditos, a la calle Misiones número 1385. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1925. —Manuel Villar. Set.12-1918-v.oct.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que por intermedio de la oficina comercial Antonio Lacquaniti, calle 21 de Setiembre número 2454, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 1551, y que giraba bajo la razón social de Lista y Martínez, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel M Martínez. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten en la citada casa con sus correspondientes justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — Manuel Lista. — Manuel M Martínez.
Set.15-2003-v.oct.6.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix
Alonso Antonia
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto
Astrac Jacinto

B

Bartoli María U. de
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Borro José
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Cabaleiro José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Citrano Francisco
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Cerrazo Elena P. de
Corralejo Julián
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di-Gliulo y Cía. P.
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fernández Adolfo
Ferrea José

G

Gabriel Angel V.
Gagliardi Brasilino
Ganduglia e Hijo D.
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
González Marcos V.
Gutiérrez Eugenia
Grasso José

H

Hirst y Fignone.

L

Larrosa Petrona
López Barbón Ramón
López Ramón
Luning Roberto
Luquetti Emilio

M

Maihlos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Martín Federico
Mazza Francisco
Moralles Marcos

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen B. de
Pérez Belda José
Pérez María A. de
Pérez y Cía. José
Perdomo R. M. de
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Romano Antonio
Russi Lucía.

S

Salgueiro, Píriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos.
Schelotto Felipe
Spósito Emilio

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Mailhos Julio
Martínez José
Moretti, Ruiz y Cía.
Portellá, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alvarez García José
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Bernini Hnos.
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Brave y Cía. Manuel
Carli y Cía. R.
Carvalho y Cía. P.
Casabó María C. de
Cassarino Hnos.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Davidson Hugo A.
Di-Gliulo y Cía. P.
Español y Llobet.
Faridoni y Cía.
Ferraro Francisco
Gabriel Vicente
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
Goberna Enrique
González Vega F.
González Marcos V.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Compañía.
Marques Jaime
Martín Federico
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cía.
Picco Bartolomé
Portella, Sexto y Cía.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rojo Jacinto I.
Salgado y Cía.
Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sanguineti y Pigni.
Saponaro Juan R.
Seré Héctor A.
Sucesión A. Dómino
Schelotto Felipe
Trenchi y Cía. E.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

Dellabona Lino

Paysandú

Barneix Benito
Galán María L.

Minas

Miguel Rosa

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Goñi Hnos.

San José

Ganzález Marcos V.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez Pedro J.

Soriano

Bertullo Roque
Fernández Germán
Silva José

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Cataumbert Juan
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Comas Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Paysandú

Oscaris Gaspar

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Cataumbert Juan
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Montevideo, Agosto 31 de 1925

V.o B.o: **Cuñarro.** **Juan Recayte.**

1710-pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a don Luis Pena el comercio que en el ramo de provisión y anexos tengo instalado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1652, esquina Minas, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — Santiago Alfa.

Set.3-1589-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que por escritura que en este pueblo autorizó el escribano don Ramón G. Pereira Pérez el once del corriente mes y año, he prometido vender a don Sinforoso Méndez todas las existencias de mi casa de comercio que gira en esta plaza en la casa calle 25 de Mayo esquina Castelar, en los ramos de almacén, tienda y ferretería, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el suscripto. Y a los efectos legales hago esta publicación. — José Batlle y Ordóñez, Agosto 12 de 1925. — B. Berrutti (hijo).

Set.11-1862-v.oct.1.o.

BIOGRAFO VENDIDO

Hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone he vendido al vecino de esta localidad don Bibiano Alarcón el biógrafo que tenía instalado en esta villa con la denominación de "Biógrafo París". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — San Ramón, Setiembre 5 de 1925. — Laureano Martínez.

Set.11-1898-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado tomar de socio colectivo a don Domingo Lago para la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, situada en la calle Rivera esquina a la de Comercio de esta ciudad, la que girará bajo la razón social de González Domínguez y Lago, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 9 de 1925. — Manuel González Domínguez. — Domingo Lage.

Set.10-1873-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos contratado vender a don Juan E. Pesce nuestro comercio en el ramo de café y salón de billares A los efectos de la ley solicitamos que los acreedores que se consideren con derechos se presenten con sus justificativos. — Paysandú, Setiembre 10 de 1925. — Barrere y Zabalo.

Set.12-1951-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público señor José Fuentes y Pérez (Escritorio: Zabala números 1390 y 1392), ha prometido vender el señor don José Gómez Rey la casa de comercio que en esta ciudad tiene establecida en la Avenida General Flores número 2937, con los ramos de confitería y anexos, la que se denomina "El Lucero". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación por la que se cita y emplaza a todos los acreedores o a quienes se consideren con derechos sobre el mismo para que así lo justifiquen dentro del tiempo legal, ante el domicilio citado. —Montevideo, Setiembre 1.o de 1925. — José Gómez Rey. — José Estrader.

Set.2-1572-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en particular que he resuelto vender mi casa de comercio "Hotel Valenciano", instalado en la calle Juncal número 1282, de esta plaza. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Juan José Segundo, Sarandí número 331, a deducir sus derechos. —Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Concepción Ruescas Vidal.

Set.9-1780-v.set 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor José Domínguez mi casa de comercio que en el ramo de café, restaurant y anexos tengo establecida en el "Club Nacional de Regatas", de esta ciudad, calle Río Branco sin número. De acuerdo con las disposiciones legales se hacen las presentes publicaciones emplazando a los acreedores por treinta días.—Montevideo, Setiembre 7 de 1925. — Emilio A. Fernández. — José Domínguez.

Set.9-1776-v.set.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la calle 8 de Octubre número 4229, según contrato celebrado en esta Capital con fecha 20 de Abril de 1922, quedando a cargo de dicho comercio y como único dueño el socio Julio A. Rosas, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo del mismo, según el contrato de disolución respectivo. — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — Julio A. Rosas. — Homero Grazide.

Set.9-1777-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano Carlos J. Alonso el 20 de Agosto del corriente año, don Fernando Rivera vendió a don José E. Matteo la casa de comercio establecida en la calle 18 de Julio número 2036, y que explota el ramo de cigarrería y agencia de lotería. Emplazamos a todos los acreedores de la casa para que dentro de treinta días se presenten en el domicilio indicado a hacer conocer sus créditos — Montevideo, Setiembre 4 de 1925. — Fernando Rivera. — José E. Matteo.

Set.7-1706-v.set.28.

SOCIEDAD ANONIMA TERRITORIAL URUGUAYA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Territorial Uruguaya para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día siete de Octubre, a las 17 horas, en su local social, Rincón 512.
La inscripción de acciones podrá efectuarse hasta el día 5, a las 15 horas.
ORDEN DEL DÍA:
Consideración de la memoria y balance anual. — El Secretario.
Set.25-2287-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor J. F. Duro el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Duque de los Abruzzos número 13. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Setiembre de 1925. — Napoleón Neves.
Set.3-1584-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alberto Melliado el comercio que en el ramo de panadería tenía establecido en la calle 8 de Octubre número 4669 (Maroñas). De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace ésta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Agosto 7 de 1925. — Luis Demaría.
Set.8-1742-v.set.28.

VENTA SIN EFECTO
Adolfo Crovetto y Juan Hualde hacen saber al comercio que de común acuerdo, ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, han rescindido el compromiso de venta comercial relativa al café y despacho de bebidas denominado "Welcome Bar", sito en la calle 25 de Agosto número 242, de esta Capital, continuando como siempre su propietario don Adolfo Crovetto. — Montevideo, Setiembre 2 de 1925.— Adolfo Crovetto. — Juan Hualde.
Set.3-1588-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don Alfredo Becchio la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas situada en el camino Cuchilla Grande y San Carlos (Maroñas), de este Departamento, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Morgade y Rodríguez Hnos. Set.24-2264-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participamos al comercio y al público en general que por escritura de disolución de sociedad y compromiso de venta celebrado hoy ante el escribano don Horacio Correa, hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que giraba bajo la razón Muga y Oribe, con asiento en este pueblo de San Gregorio, del Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo del activo y pasivo don Segundo Muga, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — San Gregorio, Setiembre 16 de 1925. — Carlos Oribe. — Segundo Muga.
Set.24-2265-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participo al comercio y al público haber vendido a los señores Rafael Alvarez y Manuel Blanco nuestra casa de comercio denominada "Café Congreso", situada en la Plaza Cagancha número 1122. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Setiembre 23 de 1925. — Antonio Peña. — Felipe Chao. — Manuel Docampo. — Rafael Alvarez. — Manuel Blanco.
Set.25-2301-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Victoriano de Armas la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Rossell y Rius número 9, y emplazo a los acreedores para que se presenten dentro del término legal en dicho comercio. — Montevideo. Setiembre 22 de 1925. — Eugenio Auza.
Set.24-2268-v.oct.15.

LA ADMINISTRADORA
(EN LIQUIDACION)
Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Se cita a los señores accionistas para que concurran a la brevedad a la calle Treinta y Tres 1360, a retirar el último dividendo por saldo total, de acuerdo con lo resuelto en la última Asamblea. Horas de pago: de las 14 a las 17. Set.25-2274-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participo que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Enrique Durán Fein (Escritorio Durazno número 1534), he prometido vender al señor Ramón Martínez mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, frutas y legumbres situado en la calle Ansina número 1018, de esta ciudad. Por tanto, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber a mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Luis Renovales.
Set.25-2276-v.oct.15.

AVISOS DEL DIA

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
La Jefatura de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de cien (100) monturas completas destinadas a la caballada perteneciente al instituto policial, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se encuentran a disposición de los interesados en días y horas hábiles en la Contaduría de la repartición.
Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, se presentarán el día 2 de Octubre de 1925, a las 16 horas, en el despacho del señor Jefe de Policía, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 23 de 1925. — Por el Jefe de Policía: Lázaro H. Grolero.
Set.26-2311-v.oct.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 14053
Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ethyl Gasoline Corporation, de Moraine, Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ETHYL

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (fuel oils para motores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.26-2312-v.oct.14.

ACTA N.o 14054
Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pro-phy-lac-tic Brush Company, de Northampton, Mass. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Pro-phy-lac-tic

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 43.a (cepillos para los dientes, cepillos para las uñas, cepillos para el pelo, cepillos para la piel, brochas para espuma y cepillos para la ropa). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

ACTA N.o 14056
Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — Con esta fecha, Julio C. del Pino y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"NEVADA"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.27-2307-v.oct.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública para las obras de reparación a efectuarse en el Bañadero Oficial y casilla anexa, de Artigas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, y en el Concejo Departamental de Artigas, todos los días hábiles.
Las propuestas se recibirán el día 14 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Montevideo Setiembre 23 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Set.26-2304-v.oct.6.

CONCEJO DE A. DE MONTEVIDEO
Declaratoria de cargo vacante. — Montevideo, Setiembre 11 de 1925. — Con esta fecha, el Concejo de Administración de Montevideo, acuerda: Declarar vacante el cargo de vigilante auxiliar del Concejo Auxiliar de la Villa del Cerro, que desempeñaba el señor Santiago Rodríguez. Y a los fines estatuídos en la disposición reglamentaria de 21 de Octubre de 1923, se hace esta publicación. — Astigarraga, Presidente. — Pacheco, Secretario. Set.26-2310-v.set.26.

Campos destinados a pastoreo. — Montevideo, Setiembre 14 de 1925. — De acuerdo con lo que determina la ley de 19 de Noviembre de 1920 y su reglamentación de 16 de Diciembre de 1921, se hace saber que los señores Arturo Vizcaíno, Andrés Folle Illa, Ismael Sosa, Carlos Alvarez, Joaquín Rodríguez, Pedro Raimond, Jorge Seré, Félix Buxareo, Juan B. Bidart, Silverio García, Eulogio Tarán, Menotti Michelini, Juan Arnavesi, Claudio Barraco, Manuel Haro, Ponce de León y Dutra y S. Azarola, propietarios de campos ubicados en Melilla, y los señores Francisco Gopar y Silverio García, propietarios de campos situados en la Cuchilla Pereira y camino a la Barra, respectivamente, deben dar pastoreo en esos campos, en las condiciones establecidas en la ley y reglamentación citada, a tropas y acarreos de ganado de cualquier especie, a las carretas y otros vehículos que transiten por los caminos públicos. — José Pedro Astigarraga, Presidente. — Francisco Pacheco, Secretario. Set.26-2308-v.set.26.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación
Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Convócanse postores para la pavimentación con adoquines comunes de las calles Monte Caseros entre Larrañaga y Garibaldi y Carlos Anaya entre Moreno y Sochantres, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.
Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 9 de Octubre próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.
Set.26-2309-v.oct.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo
En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MOROSOFF, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ruso, nacido en Moscú, domiciliado en la calle Sarandí número 378, y doña AMABILIA AINDILO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Sarandí número 378.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1060-v.oct.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo
En Montevideo, y el día 24 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANTONIO NOVOA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ansina número 1036, y doña LUCIA CARBALLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Ansina número 1036.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1072-v.oct.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo
En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANSON, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andrés Lamas número 16, y doña AIDA MARIA GAMBON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profe-

sión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Abacú número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

1073-v.oct.3.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 21 del mes de Setiembre del año 1925, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL SPOSITO, de 23 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Grecia número 385, y doña LUCIA CARLOTA PRANDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Japón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil.

1061-v.oct.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Setiembre del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. SALAVERRIA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maturana número 2, y doña CARLOTA ROSA BEDAT, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maturana número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1070-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Setiembre del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO FREIRE CASTRO, de 41 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Horacio número 11, y doña MARGARITA LARRAYA BUSSO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Adolfo Berro número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1071-v.oct.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ANTUÑA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 1685, y doña MARIA CELIA CAMPOS FYNN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2144 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1074-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Setiembre del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO VIALE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1811, y doña AMANDA D'ESTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1068-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONICO CASTRO, de 22 años de edad de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1678, y doña MARIA LUISA PEÑA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 2017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1069-v.oct.3.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 24 del mes de Setiembre del año 1925, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO COLLAZO, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 11 de Abril de 1867, domiciliado en esta sección, y doña MICAELA DE LEON, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 29 de Setiembre de 1877, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Ley 17 de Marzo de 1913. Conste. — Canale.

1062-v.oct.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO GARCIA PEREZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1530, y doña LIA NIN Y NIN, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco número 1045.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1063-v.oct.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Justicia número 2373, y doña IDA SETTIMIA BALDELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de piano, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia número 2187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1067-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN JANELAS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad portugués, nacido en Vera Bais, domiciliado en la calle Guaviyú número 2477, y doña JULIA JELRINHAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Vera Bais, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civiy.

1066-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO SILVERA, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Dominguez número 1929, y doña MARIA VALENTINA BETATO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Dominguez número 1929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos por haber acreditado pobreza. Conste. — Ortiz Garzón.

1065-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Setiembre del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO LUZARDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2222, y doña SERAFINA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hausman número 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos por haber acreditado pobreza. Conste. — Ortiz Garzón.

1064-v.oct.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ARTURO VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Peñarol, y doña MARTA TERESA AMONINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bulla, Oficial del Estado Civil.

1059-v.oct.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Triglia de Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.26-2325-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota María Tarabola de Maurizio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.26-2324-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Elhordoy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set 26-2323-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bazzano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.26-2322-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amaro Carve, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.26-2321-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Martínez o Alfredo Martínez Mariño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.26-2320-v.oct.7.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos, doña Matilde y don Lázaro Arturo Héctor Grómpez Ferreira solicitando se les expida segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Eusebio Conzazo en fecha doce de Octubre del año mil ochocientos setenta y seis, y otorgada por don Carlos Clauzolles a don Antonio Francisco Gómez, consistentes en los siguientes terrenos, situados en el pueblo Libertad, del Departamento de San José: La manzana Efe, compuesta de siete mil trescientos setenta y ocho metros y ocho mil cien centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la calle Junio y manzana (letra A; por el Este, con la calle Setiembre y manzana G; por el Sud, con la calle Mayo y manzana K, y por el Oeste, con la calle Agosto y la fracción número setenta y tres. Y las fracciones números nueve y trece, compuestas, las dos, por ser contiguas, de veinticuatro mil setecientos metros y treinta centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la calle Abril y Fracción N.o 17; por el Este con las fracciones números diez y catorce; por el Sud, con la calle o camino nacional a San José, y por el Oeste, con las números ocho y doce. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.26-2326-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos "Gerónimo Chiappe de Bolo contra Genaro Chappe, sus sucesores y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza a don Genaro Chappe, sus sucesores o causahabientes y también a todos los que por cualquier causa o título se consideren con derecho a un terreno con su edificio, de vieja construcción, situado en la calle Alzáibar, de esta ciudad, empadronado con el número tres mil novecientos cincuenta y cinco, y cuya puerta lleva el número mil trescientos treinta y ocho de la citada calle. Dicho terreno se compone de ciento sesenta y seis metros doscientos treinta y dos centímetros cuadrados, según título, y sus linderos actuales son los siguientes: por el Norte, la sucesión de don Miguel Sanguinetti; por el Sur, con las Usinas Eléctricas del Estado; por el Este, doña Dolores P. de Caprille, y por el Oeste, con la calle Alzáibar; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y cítaseles también a llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.26-2327-v.oct.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesión de Casilda Larramendi de Larramendi, incidente sobre rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente resolución: "3829. — Montevideo, Setiembre 15 de 1925. — Vistos: El incidente sobre rectificación de partidas, iniciado con el escrito testimoniado a fojas 1, seguido con la intervención del señor Fiscal de lo Civil; Resultando: Que las partidas cuyas rectificaciones se solicita son: 1.o La de bautismo de doña Quintina Larramendi, por aparecer en ella mal escrito el apellido de la misma y el de sus padres, pues dice Larramenti, debiendo decir, Larramendi, y por decirse también por error que Quintina Larramendi es hija de Jacinta Larramendi, cuando debió decirse que es hija de Casilda Larramendi; 2.o La de nacimiento de Cecilia Larramendi, por encontrarse en ella mal escrito el nombre de la interesada, pues dice Cesilia, en vez de Cecilia, que es el real y verdadero; y 3.o La de nacimiento de Natalio Larramendi, por figurar en ella el nombre del padre de éste como Nicoláz, en lugar de Nicolás, que es el verdadero; y Considerando: Que la prueba producida a objeto de constatar la existencia de los errores apuntados en las partidas de la referencia, consistente en lo que resulta de los documentos presentados, justifica acabadamente la veracidad de los errores citados en las partidas que se se pretende rectificar; Considerando: Que hechas las publicaciones ordenadas, nadie se ha presentado impugnando las rectificaciones solicitadas, Que el señor Fiscal de lo Civil, en su precedente vista, se manifiesta en sentido favorable a las pretensiones de los postulantes. Por ello, fallo: Mandado hacer en las partidas de la referencia las rectificaciones solicitadas en el sentido expresado en el resultando, debiendo dirigirse las comunicaciones del caso, y tasadas y satisfechas las costas causadas, hágase la publicación respectiva, devuélvanse los recaudos presentados; fecho, agréguese este expedientillo por cordón a los autos principales. — Sanguinet". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 25 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.26-2328-v.set.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Vinategui de Acevedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.26-2318-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Laiolo o Layolo y de doña Adela Amelia Castardi o Adela Castardi de Laiolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.26-2337-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cirizola o Luis Onorato César Cerisola o Cerizola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.26-2336-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Guthman de Braun o Regina Guthmann de Braun, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.26-2335-v.oct.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Mas, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.26-2332-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Folle de Estrázulas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 23 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.26-2331-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los herederos o a los que se crean con derecho a la herencia de don Enrique P. Bernasconi para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio seguido ante este Juzgado contra el mencionado Bernasconi por la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.26-2305-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Herminia Capdeville o Capdevielle, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Augusto Thomas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.26-2306-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Santulli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 18 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.26-2329-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Margarita Fernández de Ganzo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 19 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Set.26-2319-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Ravera de Sarti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 17 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.

Set.26-2317-v.oct.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Giménez de Aréchaga, y desde fojas 139, sucesión María Jiménez de Aréchaga", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 14.000 pesos, el siguiente bien: Cuatro solares de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situados en la jurisdicción de la Aguada, de este Departamento, señalados en el plano levantado en Abril de 1893, por el ingeniero don Pedro B. Magnou con los números 19, 20, 21 y 22 de la manzana letra H dos, los que por estar unidos forman un solo lote, compuesto de 855 metros 8.248 centímetros cuadrados, teniendo 39 metros 88 centímetros de frente al Sud sobre la calle César Díaz, por 21 metros 46 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Paraguay, lindando por el Norte, con el solar 18, y por el Este, con el solar 23. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta

Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 23 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1362. Teléfono: 186 Central.

Set.26-2330-v.oct.14.

RECAREDO UGARTE

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correcional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Inda de Carriquiry Rebeca, Raquel María Inda y Félix Mazeres, solicitando la venta de inmuebles en pública subasta que poseen prondivisos", se hace saber que el rematador don Recaredo Ugarte, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en subasta pública de los siguientes bienes, y en la forma siguiente: 1.o El catorce de Octubre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, de un terreno y finca ubicado en esta ciudad, con un área superficial de 1.836 metros 825 centímetros, limitando: al Norte, Francisco Rossi; Sur, calle Ituzaingó; Este, Cayetano Lamarca, y Oeste, calle Misiones; 2.o El quince de Octubre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, de un terreno y finca ubicado en esta ciudad, con los límites y superficie siguientes: Sud, 22 metros 10 centímetros, calle 18 de Julio; Este, 29 metros 80 centímetros, calle Guayabos; Oeste, 28 metros 70 centímetros, Juan Jara; Norte, 21 metros 20 centímetros, Juan Bouthone (a) Chico. Se hace presente: A) Que la venta de ambos inmuebles será al mejor postor: B) Que el primero de los bienes descriptos se venderá en cuatro solares, de acuerdo con el croquis que obra en autos; C) Que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y D) Que los títulos de dichos bienes se encuentran en la Escribanía Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Paysandú, Setiembre 22 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Set.26-2340-v.oct.13.

JUSTO BOERO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correcional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Ibarra Angel con la sucesión de José Zanoniani, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día viernes dieciséis de Octubre del corriente año, de quince a dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el martillero don Justo Boero, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con el edificio y demás mejoras situado en esta ciudad, compuesto de 29 metros 93 centímetros de frente al Norte sobre la calle Sarandí; 44 metros 60 centímetros de frente al Este, sobre la calle Guayabos; 29 metros 93 centímetros de frente al Sur, lindando con Manuel Custodio Silveira, y 44 metros 55 centímetros de frente al Oeste, lindando con terreno que fué de don Juan Garicoche; y 2.o Una fracción de terreno situada en esta ciudad, con los cercos que comprende, compuesto de 748 metros 5.257 centímetros cuadrados, limitando: al Oeste, calle Juncal; al Este, con terreno de don Juan Domingo Etulain; al Norte, calle Wáshington, y Sur, terreno de don Nicolás Oddone. Se hace presente: Que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos de los bienes relacionados se encuentran en la Escribanía Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Paysandú, Setiembre 23 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Set.26-2339-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de Segundo de Aurrecochea el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Uruguayana número 140, esquina San Carlos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 25 de 1925. — Pedro C. Giudici y Cía.

Set.26-2316-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por escritura ante el escribano Andrés Sóñora he vendido a Aniceto Jusue el comercio que en el ramo de restaurant tenía establecido en la calle Montevideo esquina 19 de Abril, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Carmelo, Setiembre 15 de 1925. — Fortunato S. Merino.

Set.26-2333-v.oct.16.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Autos "Isolina Zapata de Castro". Un lote de cuadros, al mejor postor. Remataré el 7 de Octubre, a las 21 horas. Al mejor postor. Bartolomé Mitre 1417.

Set.26-2334-v.oct.7.

RIFA POSTERGADA

La rifa a beneficio de la Misión Maronita del Uruguay, que debía jugarse en combinación con la última lotería del mes de Setiembre, queda postergada para la última lotería de Diciembre de 1925.

Set.26-2338-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto y escribano don Federico Prando (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don Manuel Pazos la casa de comercio en el ramo de café y bebidas alcohólicas, denominada "Café Sierra", situada en la calle Sierra número 2158, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Setiembre 22 de 1925. — Manuel Pedronzo. — José A. Pedronzo. — Manuel Pazos.

Set.26-2242-v.oct.16.

10